ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO

1880.

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO BISIESTO

1880.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica.

AÑO VIGÉSIMO TERCERO.

BARCELONA.

IMPRENTA BARCELONESA,

CALLE DE LAS TAPIAS, NÚM. 4.

1879.

(Administracion y despacho calle de la Libreteria, n. 22.)

BIBLIOTECA PALACIO REAL

ALMANAQUE

DEL

DIARIO DE BARCELONA

PARA EL AÑO

1880.

AÑO VIGÉSIMO SEXTO DE SU PUBLICACIÓN.

BARCELONA
IMPRENTA DE JAIME SET Y COMPAÑÍA
Impresores de S. M.
1879

POSICION GEOGRÁFICA DE BARCELONA.

Latitud 41° 21' 44" Norte.
Longitud 0 h. 33 m 27,2 seg. al E. del Observatorio de S. Fernando.

Epocas célebres.—El presente año, es de la era cristiana ó nacimiento de Ntro. Sr. Jesucristo, el 1880. De la creacion del mundo, segun el Padre Petavio, el 5863. Del diluvio universal, segun el mismo, el 4208. De la poblacion de España, el 4124. De la de Madrid, el 4049. De la de Barcelona, el 3557. De la fundacion de Roma, segun Varron, el 2632. De la correccion Gregoriana, el 309. Del Pontificado de N. S. Padre Leon XIII, el 2.° De la instalacion de las Córtes generales y estraordinarias en Cádiz, el 71.

Cómputo eclesiástico.—Aureo, núm. 19. Epacta, XVIII. Indiccion romana, 8. Letra Dominical, D.-C. Letra del Martirologio romano, t. minúscula.

Cuatro témporas.—I. El 18, 20 y 21 de febrero.—II. El 19, 21 y 22 de mayo — III. El 15, 17 y 18 de setiembre. — IV. El 15, 17 y 18 de diciembre.

Fiestas movibles. — Septuagésima, 25 de enero. Ceniza, 11 de febrero. Pascua de Resurreccion, 28 de marzo. Letanías, 3, 4 y 5 de mayo. Ascension del Señor, 6 de mayo. Pascua de Pentecóstes, 16 de mayo. Santísima Trinidad, 23 de mayo. SS. Corpus Christi, 27 de mayo. Sagrado Corazon de Jesus, 4 de junio. Purísimo Corazon de María, 29 de agosto. Patrocinio de Ntra. Sra., 14 de noviembre. Primer domingo de Adviento, 28 de noviembre.

Dias en que se saca ánima.—El 25 de enero; el 17, 28 y 29 de febrero; el 7, 19, 26 y 31 de marzo; el 20 y 22 de mayo.

Estaciones. — La Primavera entra el 20 de marzo á las 5 y 23 m. de la mañana.— El Estío el 21 de junio á la una y 40 ms. de la madrugada.—El Otoño el 22 de setiembre á las 4 y 15 m. de la tarde.—El Invierno el 21 de diciembre á las 10 y 27 ms de la mañana.

Las fiestas de precepto van señaladas con una ✠ y letra VERSALITAS, escepto los domingos y los dias de los Santos tutelares de cada pueblo; las en que se podia trabajar con obligacion de oir misa antes de 1868, llevan la espresion (*Antes* ✝) y las obligatorias de precepto tambien antes de dicha época, llevan la de (*Antes* ✠). Los dias en que se gana indulgencia plenaria teniendo la bula de la Santa Cruzada así: (I. P.); y los en que se saca ánima del Purgatorio, llevan la espresion *Anima*.

NOTAS.—Por concesion Apostólica dada en Roma el dia 4 de diciembre de 1877 por Ntro. Smo. Padre Pio IX, se dignó Su Santidad prorogar hasta el año 1888 el privilegio, anteriormente concedido, para que todos los fieles estantes y habitantes en territorio español puedan comer carnes saludables (guardando la forma del ayuno y demás reglas establecidas).

— Su Santidad por decreto de 2 de mayo de 1867 mandó, que el precepto del ayuno que existia anteriormente en las vigilias abrogadas, se traslade á todos los viernes y sábados del sagrado Adviento.

— Ntro. Smo. Padre Pio IX por decreto de 9 de noviembre de 1870 siempre y cuando la fiesta de la Purísima Concepcion caiga en viernes ó sábado se dignó trasladar el ayuno al jueves de la misma semana.

FERIAS DE CATALUÑA.

Enero.—1 Artés y La Bisbal. 6 Amer y Manlleu. 7 Igualada. 14 San Hilario. 17 Borjas de Urgell, San Celoni, Malgrat, Navata, Palamós y San Quirse de Besora. 20 Moyá, Arbucias, S. Feliu de Pallerols y S. Pedro de Torelló 21 Castellitersol, Espluga de Francolí y Taradell. 25 San Pol de Mar. *Movibles:* 11 Tarrasa.

Febrero.—2 Molins de Rey, Centellas, San Esteban de Bas, Calonge y S. Lorenzo dels Piteus. 8 Isona. 22 Figueras 24 Sta. Coloma de Farnés, Torá y Crespiá. 25 Cervera *Movibles:* 1 Besalú 3 Balaguer 8 Palafurgell, Viladrau y San Hilario Sacalm. 11 Cassá de la Selva. 16 Solsona. 19 Berga y Cardona. 22 Salás.

Marzo.—3 Cardona. 19 Santa Coloma de Farnés. 25 Altpens. *Movibles:* 12 Ripoll. 14 Manresa 16 Bellpuig 22 Guisona.

Abril.—1 Mayals. 15 Lérida, Pobla de Segur y Prades. 23 Castelló, Martorell, Selva y Verdú. *Movibles:* 4 Vidreras, Arenys de Munt y Tortosa. 5 Solsona y Santa Coloma de Farnés. 18 Sabadell y Tarragona. 25 Torredembarra y Sallent.

Mayo.—1 Hostalrich, Olot, Tárrega, Perelada y Villafranca del Panadés 3 Vich, Figueras y Agramunt. 8 Calella. 11 Badalona. 12 Ripoll. 13 San Lorenzo dels Piteus 15 Arbucias, Moyá, Balaguer, Cardedeu, Palamós y Tortosa. 20 Vidreras. 22 Pobla de Segur. *Movibles:* 2 Tarrasa. 6 Lérida, Cambrils y Torelló. 12 Cassá de la Selva. 13 Cervera. 16 Mataró. 17 Artías de la Vall de Aran Valls y La Bisbal. 23 Altpens, Arbucias y Copons. 27 Vilaller.

Junio.—11 Salardú. 15 Calonge. 24 Tremp y S. Hilario Sacalm. 29 La Bisbal. y Tremp. *Movibles:* 7 Santa Coloma de Farnés.

Julio.—9 Arenys de Mar. 16 Lloret. 17 Malgrat. 22 Massanet. 25 Amposta, Reus, Sabadell y San Salvador de Toló. *Movibles:* 11 Esparraguera. 18 Vidreras y Vilaseca.

Agosto.—4 Tremp. 10 Agramunt, Castelló. Espluga de Francolí y Moyá. 15 Sitges. 16 Lérida. 17 Navata. 18 Bellpuig y Borjas de Urgel. 24 Artesa de Segre, Martorell, Figueras, Ripoll, Prades, Solsona y Torroella de Montgrí. 28 Montblanch y Manlleu. 29 Granollers, Igualada y Pineda. *Movibles:* 1 Sallent y La Bisbal. 7 Prats de Rey. 15 Olesa de Montserrat.

Setiembre.—1 La Bisbal. 8 Valls, Balaguer, Calaf y Villamur. 11 Isona. 14 San Sadurní, Perelada y Salardú. 15 Viella. 21 Berga, Sta. Coloma, Tortosa, Vidreras, La Granadella y Cardedeu 23 Cassá de la Selva y Castelló. 25 Ripoll 28 San Lorenzo dels Piteus. 29 Hostalrich, Lérida, San Pedor y Vich. *Movibles:* 5 Badalona, S. Esteban de Bas y S. Lorenzo Sabail. 12 Besalú y Castelltersol. 16 S. Feliu de Codinas. 19 Calella 20 Sta. Coloma de Farnés.

Octubre. — 7 Brafim. 8 Viella y Valls 12 Arbucias. 13 Esterri de Aneu. 15 Ripoll, Vendrell y Verdú. 17 Hostalrich. 18 Tremp, Villafranca, Olot y Figueras. 23 Alcover. 26 Mora la Nova. 28 Perelada 29 Turbiá y Gerona. *Movibles.* 9 Caldas de Montbuy. 10 Alforja y Brafim. 17 Palafurgell. 24 Tarrasa, Manresa y La Bisbal. 31 Altafulla.

Noviembre.—1 Mayals. 2 Puigcerdá. 3 Seo de Urgel y Guissona. 8 Manlleu y Sort. 11 Cervera, Solsona y Amer. 22 Artesa de Segre. 24 Bañolas. 25 Torá, Centellas, Arbeca y S. Lorenzo dels Piteus. 30 Falset, La Llacuna, Manresa, Olot Puigcerdá, Sanahuja. Torroella de Montgrí, San Feliu de Torelló y Tora *Movibles:* 7 Sallent, Tortosa y Villarodona. 14 Gandesa y Villanueva y Geltrú 28 Tora.

Diciembre.—1 S. Feliu de Llobregat. 4 Agramunt. 7 Viladrau. 8 Cardedeu, Palafurgell y Sarreal. 13 Balaguer y Castelló. 19 Lloret. 21 Barcelona. Blanes, Falset, Lérida, Montblanch, Olot, Palamós, Tremp y Cervera. *Movibles:* 5 Sabadell y Viladrau. 12 Sitges.

MERCADOS.

El lunes de cada semana: Reus, S. Feliu de Llobregat, Lérida, Tárrega, Tremp, Manlleu y Sta. Coloma de Farnés. El martes: Balaguer, Caldas de Montbuy, Vich y Hostalrich. El miércoles: Valls, Tarrasa, Torelló, Cassá de la Selva y Villanueva y Geltrú. El jueves: Lérida, Granollers y Tárrega. El viernes: Balaguer y La Bisbal. El sábado: Vich, Tarragona, Valls y Sabadell. El domingo: Malgrat, Rubí, Castellá, Sanmenat, S. Pedro de Tarrasa, Ripollet, Moyá, S. Cugat del Vallés. Mollet, Caldas de Montbuy, Calonge, Artesa de Segre, Sarreal y Badalona.

ECLIPSES.

El 11 de enero.—Eclipse total de Sol, *invisible* en Barcelona.
El 26 de junio.—Eclipse total de Luna, *invisible* en Barcelona.
El 6 y 7 de julio.—Eclipse anular de Sol, *invisible* en Barcelona.
El 1.° de diciembre.—Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Barcelona.
El 16 de diciembre.—Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Barcelona.—Principio del eclipse á la una y 53 min. de la tarde.—Medio del eclipse á las 3 y 48 minutos de la tarde.—Fin del eclipse á las 5 y 42 min. de la noche.
El 30 y 31 de diciembre.—Eclipse parcial de Sol, *visible* en Barcelona.—Principio del eclipse á las 2 y 10 min. de la tarde del 31.—Medio del eclipse á las 2 y 52 minutos de la tarde del 31.—Fin del eclipse á las 3 y 30 min. de la tarde del 31.

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	ENERO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 26	4 42	1 Juev. ✠ La Circuncision del Señor, S. Concordio mártir y Sta. Eufrosina vg. (I. P.)	1	365
7 26	4 42	2 Vier. S. Espiridion ob. y S. Macario abad.	2	364
7 27	4 43	3 Sáb S. Daniel mr. y Sta Genoveva vg.	3	363
7 27	4 44	4 Dom. S. Tito ob. y Sta. Drafosa mr.	4	362
7 27	4 45	5 Lun. S. Telesforo papa y mr. y Sta. Emiliana, vg.	5	361
		☾ *Cto. men. á 6 h. 57 m. mañana. Libra.*		
7 27	4 46	6 Mar ✠ La adoracion de los Santos Reyes Gaspar, Melchor y Baltasar. (I. P.)	6	360
7 26	4 47	7 Miér. S. Raimundo de Peñafort cf. y S. Julian mr. — *Abrense las velaciones.*	7	359
7 26	4 48	8 Juev. Stos Teófilo y Eladio mrs.	8	358
7 26	4 49	9 Vier. S. Julian mr. y su esposa Sta. Basilisa, vg.	9	357
7 26	4 50	10 Sáb. S. Nicanor diácono mr. y San Gonzalo de Amarante cf	10	356
7 26	4 51	11 Dom. S. Higinio papa y mr. y Sta. Honorada vg.	11	355
		● *Luna nueva á 10 h. 48 m. noche. Capricornio.*		
7 25	4 52	12 Lun. S. Arcadio. S. Aelredo ó Alfredo abad del Cister y Sta. Taciana mrs.	12	354
7 25	4 53	13 Mar. S. Gumersindo cf. y Sta. Gláfira vg.	13	353
7 25	4 55	14 Miér. S. Hilario ob. y doctor y Sta. Macrina.	14	352
7 24	4 56	15 Juev. S. Pablo primer ermitaño y S. Mauro abad.	15	351
7 24	4 57	16 Vier. S. Fulgencio ob. y dr. y S. Marcelo papa y mr.	16	350
7 23	4 58	17 Sáb. S. Antonio abad y Sta. Rosalina cartujana. — *Absolucion general en la Merced.*	17	349
7 23	4 59	18 Dom. El dulce Nombre de Jesus, la Cátedra de San Pedro en Roma y Sta. Prisca virgen y mr.	18	348
7 22	5 0	19 Lun. S. Canuto rey mr. y Stas. Pia y Germana mrs.	19	347
		☽ *Cto. crec. á 6 h. 49 m mañana. Aries.*		
7 22	5 2	20 Mar. S. Fabian papa y S. Sebastian mrs.	20	346
		Sol en Acuario.		
7 21	5 3	21 Miér. S. Fructuoso ob. y mr. y Sta. Inés vg. y mr.	21	345
7 20	5 4	22 Juev. S. Vicente español y S. Anastasio mrs	22	344
7 20	5 5	23 Vier. S. Ildefonso ó Alfonso arz. de Toledo y santa Emerenciana vg. y mr. — *Gala con uniforme por dias de S. M el Rey D Alfonso XII.*	23	343
7 19	5 6	24 Sab. Stos Timoteo ob. y Tirso martires.	24	342
7 18	5 8	25 Dom. *de Septuagé ima* La Conversion de San Pablo apóstol, S. Proyecto ob. mr. y Sta. Elvira vg. y mr.—*Anima.* (I. P.)	25	341
7 17	5 9	26 Lun. Sta. Paula viuda, S. Policarpo ob. y mr. y S. Alberico abad.	26	340
7 17	5 10	27 Mar. S. Juan Crisóstomo ob. y dr. y San Emerio abad de Bañolas.	27	339
		♋ *Luna llena á 10 h 21 m. mañana. Leo.*		
7 16	5 11	28 Miér. S. Julian ob de Cuenca y S. Cirilo ob. y cfs.	28	338
7 15	5 13	29 Juev. S. Francisco de Sales dr. y S Valero obs. y cfs.	29	337
7 14	5 14	30 Vier. Sta. Martina vg. mr. y Sta Aldegundis vg.	30	336
7 13	5 15	31 Sab S Pedro Nolasco fr. — *Absolucion general en la Merced.*	31	335

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	FEBRERO tiene 29 días.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
7 12	5 16	1 Dom *de Sexag* Stos. Ignacio y Cecilio, obs. (I. P.)	32	334
7 11	5 18	2 Lun. ✠ La Purificacion de N.ª S.ª — *B. P. en los Minimos y San Juan de Dios.*	33	333
7 10	5 19	3 Mar. S. Blas ob. y mr., el beato Nicolás de Longobardo, Sta. Celerina mr. y S. Ascario (vulgo) Oscar	34	332
		☾ *Cto. men. á 3 h. 47 min. tarde. Escorpio.*		
7 9	5 20	4 Miér. S. Andrés Corsino, S. Remberto obs. cfs. y S. José de Leonisa cf.	35	331
7 8	5 21	5 Juev. Los santos mártires del Japon y Stas. Agueda y Calamanda vgs. y mrs.	36	330
7 7	5 23	6 Vier. Stas. Dorotea y Revocata mrs.—(✠ *en Cervera el Smo. Misterio.*)	37	329
7 5	5 24	7 Sáb. S. Romualdo ab. y S. Ricardo rey.	38	328
7 4	5 25	8 Dom. *de Quincuagésima* S. Juan de Mata fr.— *Absolucion general en la Trinidad.*—(I. P.)	39	327
7 3	5 27	9 Lun. Sta. Apolonia vg. y mr. y S. Nicéforo mr.	40	326
7 2	5 28	10 Mar. Sta. Escolástica vg. y S. Guillermo ermitaño. *Ciérranse las velaciones.*	41	325
		● *Luna nueva á 11 h. 25 m. mañana. Acuario.*		
7 1	5 29	11 Miér. *de Ceniza.* Los siete siervos de María fundadores — *Absolucion general en la Merced.— Desde hoy hasta el 4 abril se puede ganar la indulgencia de la Bula, y recibiendo los Santos Sacramentos se puede elevar á plenaria.— Abstinencia de carne.*	42	324
6 59	5 30	12 Juev. (*Antes † en Barcelona*) Sta. Eulalia vg. y mr. y Sta. Humbelina vg.	43	323
6 58	5 32	13 Vier. S. Benigno mr. y Sta. Catalina de Ricci (ó de Rezzis) vg.—*Abstinencia de carne.*	44	322
6 57	5 33	14 Sáb. S. Valentin pbro. y mr. y el beato Juan Bautista de la Concepcion cf. y fr. — *Absolucion general en la Trinidad.*	45	321
6 56	5 34	15 Dom. *I de Cuaresma.* Stos. Faustino pbro. y Jovita diácono hermanos mártires.	46	320
6 54	5 35	16 Lun. Stos. Onésimo ob. y Honesto mrs.	47	319
6 53	5 36	17 Mar. Stos. Policronio ob. y Rómulo mrs.— *Anima.*	48	318
6 51	5 38	18 Miér. S. Simeon ob. y mr. y la beata Cristiana vg. —*Témporas.*	49	317
		☽ *Cto. crec. á 3 h. 54 m. mañana. Tauro.*		
6 50	5 39	19 Juev. S. Mansueto ob. y S. Alvaro de Córdoba cfs. *Sol en Piscis.*	50	316
6 49	5 40	20 Vier. Stos. Sadot ob. y Nemesio mrs.—*Témporas.* —*Abstinencia de carne*	51	315
6 47	5 41	21 Sáb. Stos. Vérulo. Secundino y Siricio mrs.—*Témporas.*—*Ordenes.*	52	314
6 46	5 43	22 Dom *II de Cuaresma* La Cátedra de S. Pedro en Antioquía y S. Abilio ob.	53	313
6 44	5 44	23 Lun. S. Pedro Damian ob. y dr. y Sta. Margarita	54	312
6 43	5 45	24 Mar. Sta. Primitiva mr.	55	311
6 41	5 46	25 Miér. (*Antes †*) S. Matías ap., S. Terasio ob. y el beato Sebastian de Aparicio.	56	310
6 40	5 47	26 Juev. Ntra. Sra. de Guadalupe de Méjico.	57	309
		○ *Luna llena á 1 h. 30 m. madrugada. Virgo.*		
6 38	5 48	27 Vier. S. Leandro ob. y S. Baldomero cf.—*Abst. carn.*	58	308
6 37	5 50	28 Sáb. S. Roman abad.—*Anima.*	59	307
6 36	5 51	29 Dom. *III de Cuar.* Stos. Rufino y Teófilo ms. *Anima*	60	306

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	MARZO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
6 35	5 51	1 Lun. S. Rosendo ob. y cf. y Sta. Eudoxia mr.	61	305
6 34	5 52	2 Mar. S. Simplicio papa y cf. y S. Absalon mr.	62	304
6 32	5 53	3 Miér. Stos. Hemeterio, Celedonio y Medin mrs.	63	303
		☽ *Cto. men. á 11 h. 15 m. noche. Sagitario.*		
6 30	5 54	4 Juev. S. Casimiro rey y S. Lucio papa y mr.	64	302
6 29	5 55	5 Vier. El beato Nicolás Factor y S. Gerásimo. cfs. — *Abstinencia de carne.*	65	301
6 27	5 57	6 Sáb. S. Olegario arz. de Tarragona y ob. de Barcelona.	66	300
6 26	5 58	7 Dom. *IV de Cuaresma.* Sto. Tomás de Aquino dr. y Santas Perpetua y Felicidad, mrs —*Anima.*	67	299
6 24	5 59	8 Lun. S. Juan de Dios fr. y Sta. Erénia mr. — *B. P. en S. Juan de Dios.*	68	298
6 22	6 0	9 Mar. S. Paciano ob. de Barcelona, y Sta. Francisca viuda, romana.	69	297
6 21	6 1	10 Miér. S. Meliton y 39 comps. mrs.	70	296
		● *Luna nueva á 12 h. 56 m. noche. Piscis.*		
6 19	6 2	11 Juev. S. Constantino cf. y Sta. Aurea vg.	71	295
6 17	6 3	12 Vier. S. Gregorio el Magno ob. y dr. — *Abstinencia de carne.*	72	294
6 16	6 4	13 Sáb. Stos. Ramiro, Rodrigo y Salomon mrs —*Orden.*	73	293
6 14	6 6	14 Dom. *de Pasion.* Stas. Florentina vg. y Matilde reina	74	292
6 12	6 7	15 Lun. Sta. Madrona vg. y mr., S. Longinos mr. y S. Raimundo ab. de Fitero fr.	75	291
6 11	6 8	16 Mar. S. Heriberto ob. y cf. y S. Abrahan solitario.	76	290
6 9	6 9	17 Miér. S. Patricio ob. y S. José de Arimatea cfs.	77	289
6 7	6 10	18 Juev. S. Gabriel arcángel y el beato Salvador de Horta.	78	288
		☽ *Cto. crec. á 12 h. 43 m. noche. Géminis.*		
6 6	6 11	19 Vier (*Antes* †) Ntra. Sra. de los Dolores y San José su esposo, patron de la Iglesia católica. — *Abstinencia de carne.* — *Anima.*	79	287
6 4	6 12	20 Sáb. S. Niceto obispo y Sta. Fotina la Samaritana. —*Anima.*	80	286
		Sol en Aries.— PRIMAVERA.		
6 2	6 13	21 Dom. *de Ramos.* S. Benito abad y fr.	81	285
6 1	6 14	22 Lun. S. Deogracias ob. y Sta. Catalina de Génova.	82	284
5 59	6 15	23 Mar. El beato José Oriol cf. y S. Victoriano mr.	83	283
5 57	6 16	24 Miér. Stos. Timoteo y Pausides mrs. — *Hoy y los tres dias siguientes no se puede comer carne*	84	282
5 55	6 18	25 Juev. SANTO. ✠ LA ANUNCIACION DE NUESTRA SEÑORA y S. Dimas el buen ladron.— *B. P. en S. Agustin y Cármen.* — *Absolucion general en la Merced y San Agustin.*	85	281
5 54	6 19	26 Vier SANTO. S. Braulio ob. y cf. y Sta. Máxima mr.	86	280
		○ *Luna llena á 1 h. 32 min. tarde Libra.*		
5 52	6 20	27 Sáb. SANTO. Sta. Lidia con su esposo é hijos mrs.— *Ordenes.*	87	279
5 50	6 21	28 Dom. PASCUA DE RESURRECCION. S. Sixto III papa y confesor.	88	278
5 49	6 22	29 Lun. (*Antes* ✠) S. Eustasio ab y S. Bertoldo cf.	89	277
5 47	6 23	30 Mar. (*Antes* †) S. Juan Clímaco abad. — *B. P. en el Cármen*	90	276
5 45	6 24	31 Miér. Sta. Balbina vg. y mr.—*Anima.*	91	275

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	ABRIL tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 44	6 25	1 Juev. Sta. Teodora mr.	92	274
5 42	6 26	2 Vier. S. Francisco de Paula cf. y fr.	93	273
		Cto. men. á 6 h. 21 m. mañana. Capricornio.		
5 40	6 27	3 Sáb. S. Benito de Palermo cf.	94	272
5 39	6 28	4 Dom. *de Cuasimodo* S. Isidoro arz. de Sevilla y dr.	95	271
5 37	6 29	5 Lun. S. Vicente Ferrer cf. y Sta. Emilia.	96	270
		Abrense las velaciones.		
5 35	6 30	6 Mar. S. Celestino papa y S. Celso ob.	97	269
5 34	6 31	7 Miér. S. Epifanio ob. y mr.	98	268
5 32	6 33	8 Juev. S. Alberto el Magno ob. y cf. y S. Edésio mr.	99	267
5 30	6 34	9 Vier. Sta. María Cleofé y Sta. Casilda vg.	100	266
		Luna nueva á 3 h. 16 m. tarde. Aries.		
5 29	6 35	10 Sáb. S. Ezequiel profeta.	101	265
5 27	6 36	11 Dom. *II despues de Pascua.* La Divina Pastora y San Leon el Magno papa y dr.	102	264
5 26	6 37	12 Lun. S. Julio papa y S. Víctor mr.	103	263
5 24	6 38	13 Mar. S. Hermenegildo rey y martir.	104	262
5 22	6 39	14 Miér. S. Telmo cf. y Sta. Domnina vírgen.	105	261
5 21	6 40	15 Juev. Stas. Basilisa y Anastasia mrs.	106	260
5 19	6 41	16 Vier. Sto. Toribio ob. y cf. y santa Engracia vg. y mártir.	107	259
5 18	6 42	17 Sáb. La beata María Ana de Jesus, vg. — *Absolucion general en la Merced.*	108	258
		Cto. crec. á 7 h. 23 m. tarde. Cáncer.		
5 16	6 43	18 Dom. *III despues de Pascua.* El Patrocinio de San José. S. Eleuterio ob. y su madre Sta. Antia mrs.	109	257
5 15	6 44	19 Lun. Stos. Hermógenes y Vicente mrs.	110	256
		Sol en Tauro.		
5 13	6 45	20 Mar. Sta. Inés de Monte Pulciano.	111	255
5 11	6 47	21 Miér. S. Anselmo ob. y dr.	112	254
5 10	6 48	22 Juev. Stos. Sotero y Cayo papas y mrs.	113	253
5 9	6 49	23 Vier. (*Antes* †) S. Jorge martir, *patron del Principado de Cataluña.*	114	252
5 7	6 50	24 Sáb. S. Fidel mr. y Stas. Bona y Doda vgs.	115	251
		Luna llena á 10 h. 39 m. noche. Escorpio.		
5 6	6 51	25 Dom. *IV despues de Pascua.* S. Márcos evangelista y Sta. Franca vg.—*Letanías mayores.*—(1. P.)	116	250
5 4	6 52	26 Lun. Stos. Cleto y Marcelino papas y mrs.	117	249
5 3	6 53	27 Mar. S. Pedro Armengol mr.	118	248
5 1	6 54	28 Miér. S. Pablo de la Cruz cf., S. Prudencio obispo y S. Vidal mr.	119	247
5 0	6 55	29 Juev. S. Pedro mr. y S. Roberto, abad del Cister.	120	246
4 59	6 56	30 Vier. Sta. Catalina de Sena vg., S. Pelegrin cf. y Sta. Sofía vírgen y mr	121	245

SOL. Sale	Pon	MAYO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	Que faltan.
4 57	6 57	1 Sab. (*Antes* †) S Felipe y Santiago apóstoles y San Segismundo rey mr.	122	244
		☾ *Cto. men. á 2 h. 1 m. tarde. Acuario.*		
4 56	6 58	2 Dom. V *despues de Pascua.* S. Atanasio ob. y dr.	123	243
4 55	6 59	3 Lun. (*Antes* †) La invencion de la Santa Cruz y San Alejandro p. y mr. — *Letanías Abstinencia.* (I. P.)	124	242
4 54	7 0	4 Mar. Sta Mónica vda. y Sta. Antonia—*Letn.*—(I. P.)	125	241
4 52	7 1	5 Miér. La Conversion de S Agustin y S. Pio V papa. —*Letanías.—Abstinencia* —(I. P.)	126	240
4 51	7 2	6 Juev. ✠ La Ascension del Señor y S. JUAN ANTE-PORTAM-LATINAM.—(I. P.)	127	239
4 50	7 4	7 Vier. S. Estanislao ob. y mr.	128	238
4 49	7 5	8 Sáb. La aparicion de S. Miguel Arcángel.	129	237
4 48	7 6	9 Dom. VI *despues de Pascua.* S. Gregorio Nazianzeno ob. y dr.	130	236
		● *Luna nueva á 6 h. 25 m. mañana. Tauro.*		
4 46	7 7	10 Lun. S. Antonino arzob de Florencia.	131	235
4 45	7 8	11 Mar. Stos. Poncio, Eudaldo, Anastasio y Evélio mártires (✠ *en la ciudad de Lérida*).	132	234
4 44	7 9	12 Miér. Sto. Domingo de Calzada cf. y S. Pancracio m.	133	233
4 43	7 10	13 Juev. S. Pedro Regalado cf. y S. Múcio pbro. mr — *Gala con uniforme por cumpleaños de S. M. el Rey D Francisco de Asis.*	134	232
4 42	7 11	14 Vier. S Bonifacio y Sta. Corona mrs.	135	231
4 41	7 12	15 Sáb. (*Antes* †) S. Isidro labrador y los siete santos primeros obispos de España mrs.— *Vigilia.— Ayuno con abs de carne.— Visita gen. de cárc.* — (I. P.)	136	230
4 40	7 13	16 Dom. Pascua de Pentecóstes. S. Juan Nepomuceno mr. y S Ubaldo ob —(I. P.)	137	229
4 39	7 14	17 Lun. (*Antes* ✠) S. Pascual Bailon cf.—(I. P.)	138	228
		☽ *Cto. crec. á 10 h. 33 m. mañana. Leo.*		
4 38	7 15	18 Mar. (*Antes* †) S. Félix de Cantalicio cf. y Sta Claudia, mr.—(I. P.)— *B. P. en el Cármen.*	139	227
4 37	7 16	19 Miér. S. Pedro Celestino papa y S. Ibo abogado. —*Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	140	226
4 36	7 17	20 Juev S. Bernardino de Sena cf. y S. Baudilio mr. — *Anima* (I. P.) *Sol en Géminis.*	141	225
4 36	7 18	21 Vier. S. Secundino mr.— *Témpor.—Ayuno.*— (I. P.)	142	224
4 35	7 18	22 Sáb. Stas. Rita de Casia vda.. Quiteria y Julia vgs. mártires. —*Témp —Ayuno—Ordns* —(I. P). *Anima.*	143	223
4 34	7 19	23 Dom. I. La Santísima Trinidad, la aparicion de Santiago ap. y S. Basileo mr. — *B. P. en la Trinidad.*	144	222
4 33	7 20	24 Lun. Stas. Afra, Susana, Marciana y Paladia mrs.	145	221
		☽ *Luna llena á 6 h. 47 m. mañana Sagitario.*		
4 33	7 21	25 Mar S. Gregorio VII p. y Sta. Magdalena de Pazzis v.	146	220
4 32	7 22	26 Miér. S Felipe Neri cf. y fr.	147	219
4 31	7 23	27 Juev. ✠ ss. Corpus Christi. el venerable Beda presbítero y S. Juan papa mr.—*Procesion general.*	148	218
4 31	7 24	28 Vier S. Justo ob. de Urgel, otro S. Justo cf. y san German ob. y cf.— (*Antes* † *en el obispado de Vich.*)	149	217
4 30	7 24	29 Sab. Sta. Teodosia mr.	150	216
4 30	7 25	30 Dom. II. S Fernando rey de España.	151	215
		☾ *Cto. men á 11 h. 2 m. noche. Piscis.*		
4 29	7 26	31 Lun. Nuestra Señora Reina de todos los Santos y Madre del Amor hermoso, Sta. Angela Merici vg. y fundadora y Sta. Petronila vg.	152	214

SOL. Sale H. M.	SOL. Pon H. M.	JUNIO tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan
4 29	7 27	1 Mar. S. Enecon ab. y S. Fortunato cfs.	153	213
4 28	7 28	2 Miér. Stos. Marcelino, Pedro, Erasmo y Blandina martires.	154	212
4 28	7 28	3 Juev. S. Isaac monje y Sta. Clotilde reina.	155	211
4 27	7 29	4 Vier. El Smo. Corazon de Jesus y S. Francisco Caracciolo fr.	156	210
4 27	7 30	5 Sáb. S. Sancho y Stas. Valéria y Márcia mrs.	157	209
4 27	7 30	6 Dom. III. S. Norberto ob. cf. y fr. y Stas. Cándida y Paulina mrs.	158	208
4 26	7 31	7 Lun. S. Sabiniano mr.	159	207
		Luna nueva á 10 h. 4 m. noche. Géminis.		
4 26	7 32	8 Mar. S. Salustiano cf. y Sta. Calliope mr.	160	206
4 26	7 32	9 Miér. Stos. Primo y Feliciano mrs.	161	205
4 26	7 33	10 Juev. Stas. Margarita reina de Escocia y Oliva virgen y mártir.	162	204
4 26	7 33	11 Vier. S. Bernabé apóstol.	163	203
4 25	7 34	12 Sáb. S. Juan de Sahagun y S. Onofre cfs.	164	202
4 25	7 34	13 Dom. IV. S. Antonio de Padua cf.	165	201
4 25	7 35	14 Lun. S. Basilio ob. y dr. y S. Eliseo profeta.	166	200
4 25	7 35	15 Mar. Stos. Vito, Modesto y Crescencia mrs.	167	199
		Cto. crec. á 10 h. noche. Virgo.		
4 25	7 36	16 Miér. S. Francisco de Regis conf., Sta. Lutgarda vg. y S. Quirico y Sta. Julita mrs.	168	198
4 25	7 36	17 Juev. Stos. Manuel, Sabel é Ismael mrs.	169	197
4 26	7 36	18 Vier. Stos. Marcos y Marceliano mrs.	170	196
4 26	7 36	19 Sáb. Sta. Juliana de Falconeris vg. y Stos. Gervasio y Protasio mrs.	171	195
4 26	7 37	20 Dom. V. S. Silverio papa y mártir.	172	194
4 26	7 37	21 Lun. S. Luis Gonzaga cf. y S. Paladio ob.	173	193
		Sol en Cáncer.—Estío.		
4 26	7 37	22 Mar. S. Paulino ob. y cf. y Sta. Consorcia vg.	174	192
		Luna llena á 1 h. 51 m. tarde. Capricornio.		
4 26	7 37	23 Miér. Sta. Agripina vg. y mr.	175	191
4 27	7 37	24 Juev. (*Antes* ✠) La Natividad de S. Juan Bautista. — (✠ *en los obispados de Vich y Lérida.*)	176	190
4 27	7 38	25 Vier. S. Guillermo abad y Sta. Febronia vg. y mr.	177	189
4 27	7 38	26 Sáb. Stos. Juan y Pablo hermanos mrs.	178	188
4 28	7 38	27 Dom. VI. S. Zoilo mr. y S. Ladislao rey.	179	187
4 28	7 38	28 Lun. S. Leon II papa cf.— *Vigilia.—Ayuno con abstinencia de carne.*	180	186
4 29	7 38	29 Mar. ✠ S. Pedro y S. Pablo apóstoles.	181	185
		Cto. men. á 10 h. 6 m. mañana. Aries.		
4 29	7 37	30 Miér. La Conmemoracion de S. Pablo apóstol. Santa Emiliana mr. y S. Marcial ob.	182	184

SOL. Sale h. m	SOL. Pon h. m	JULIO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 29	7 37	1 Juev. S. Galo ob. y Sta. Leonor mr.	183	183
4 30	7 37	2 Vier. La Visitacion de Ntra. Sra. y Stos. Proceso y Martiniano mrs.	184	182
4 31	7 37	3 Sáb. S. Trifon y comp. mrs. y Sta Mustiola vg. mr.	185	181
4 31	7 37	4 Dom. VII. La preciosísima Sangre de N. S. J. C. San Laureano ob. y mr. y el beato Gaspar de Bono, mínimo cf.	186	180
4 32	7 37	5 Lun. S Miguel de los Santos cf. y Sta. Zoa mr.— *Absolucion general en la Trinidad.*	187	179
4 32	7 36	6 Mar. S. Isaías profeta y S. Tranquilino mr.	188	178
4 33	7 35	7 Miér. Stos. Fermin y Odon obs. mrs. (✠ *en la ciudad de Urgel*)	189	177
		Luna nueva á 1 h. 30 m. tarde. Cáncer.		
4 34	7 36	8 Juev. Sta. Isabel viuda, reina de Portugal.	190	176
4 34	7 35	9 Vier. S. Zenon y comps. mrs. y Sta. Anatólia vírgen y mártir.	191	175
4 35	7 35	10 Sáb. S. Cristóbal y los siete hermanos mártires y santa Amalia.	192	174
4 36	7 34	11 Dom. VIII. S. Pio I papa y mr. y S. Abúndio pbro.	193	173
4 36	7 34	12 Lun. S. Juan Gualberto ab. y Stos. Felix y Nabor mártires.	194	172
4 37	7 33	13 Mar. S. Anacleto p. mr. y Sta. Mírope mr.	195	171
4 38	7 33	14 Miér. S. Buenaventura, cardenal, ob. y dr.	196	170
4 39	7 32	15 Juev. S. Enrique emperador y S. Camilo de Leiis confesor y fr.	197	169
		Cto. crec. á 6 h. 25 m. mañana. Libra.		
4 39	7 32	16 Vier. El Triunfo de la Santa Cruz y Ntra. Sra. del Cármen.—*B. P. en el Cármen.*	198	168
4 40	7 31	17 Sáb. S. Alejo cf. y Sta. Marcelina vg. y mr.	199	167
4 41	7 30	18 Dom. IX. S. Federico ob. y cf. y Stas. Sinforosa y Marina mrs.	200	166
4 42	7 30	19 Lun. S. Vicente de Paul cf. y fr. y Stas. Justa y Rufina mrs.	201	165
4 43	7 29	20 Mar. S. Elías profeta, S. Jerónimo Emiliano fr. y Santas Margarita y Librada vgs. mrs.	202	164
4 44	7 28	21 Miér. Sta. Práxedes vg. y S. Daniel profeta.	203	163
		Luna llena á 9 h. 11 m. noche. Capricornio.		
4 45	7 27	22 Juev. Sta. María Magdalena penitente.	204	162
		Sol en Leo.—CANÍCULA.		
4 46	7 26	23 Vier. S. Liborio ob. y cf. y Sta. Erundina vg.	205	161
4 46	7 26	24 Sáb. Sta. Cristina vg. y mr.—*Vigilia.*— *Ayuno.*	206	160
4 47	7 25	25 Dom. X. SANTIAGO EL MAYOR apóstol, *patron de España*, y S. Cucufate mr.	207	159
4 48	7 24	26 Lun. (*Antes* †) Sta. Ana, madre de Ntra. Sra.	208	158
4 49	7 23	27 Mar. S. Pantaleon mr., y Stas. Juliana y Semproniana. (*Patronas de la ciudad de Mataró*)	209	157
4 50	7 22	28 Miér. Stos. Nazario, Celso y Victor mrs.	210	156
		Cto. men. á 11 h. 49 m. noche. Tauro.		
4 51	7 21	29 Juev. Sta. Marta vg. y Sta. Beatriz vg. y mr.	211	155
4 52	7 20	30 Vier. Stos. Abdon y Senen mrs. y Sta. Donatila vg.	212	154
4 53	7 19	31 Sáb. S. Ignacio de Loyola cf. y fr.	213	153

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	AGOSTO tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
4 54	7 18	1 Dom. XI S. Pedro ad-Vincula, S. Felix mr. y santas Fe, Esperanza y Caridad vgs. y mrs.	214	152
4 55	7 17	2 Lun. Ntra. Sra. de los Angeles, San Alfonso María de Ligorio ob. dr. y fr. y S. Estéban papa y mr.— *Jubileo de la Porciúncula.*	215	151
4 56	7 15	3 Mar. La Invencion del cuerpo del protomártir San Estéban.	216	150
4 57	7 14	4 Miér. Sto. Domingo de Guzman cf. y fr.	217	149
4 58	7 13	5 Juev. Nuestra Señora de las Nieves.	218	148
4 59	7 12	6 Vier. La Transfiguracion del Señor, y los santos Justo y Pastor hermanos mrs.	219	147
		◉ *Luna nueva á 3 h. 57 m. mañana. Leo.*		
5 0	7 11	7 Sáb. S. Cayetano fr. y S. Alberto de Sicilia cf.	220	146
5 1	7 9	8 Dom. XII S. Ciriaco y comps. mrs.	221	145
5 2	7 8	9 Lun. S. Roman soldado mr.	222	144
5 3	7 7	10 Mar. (*Antes* †) S. Lorenzo diácono mr.—*Absolucion general en la Merced.*	223	143
5 4	7 5	11 Miér. Sta. Filomena vg. y mr., S. Tiburcio y santa Susana mrs.	224	142
5 5	7 4	12 Juev. Sta. Clara vg. y fundadora.	225	141
5 6	7 3	13 Vier. Stos. Casiano ob. é Hipólito mrs.	226	140
		☽ *Cto. crec. á 12 h. 51 m. del dia. Escorpio.*		
5 7	7 1	14 Sáb. S. Eusebio mr. y Sta. Limbánia vg.—*Vigilia. —Ayuno con abstinencia de carne.*	227	139
5 8	7 0	15 Dom. XIII. LA ASUNCION DE NTRA. SRA. — *B. P. en S. Agustin y Mínimos.*	228	138
5 9	6 58	16 Lun. Stos. Roque y Jacinto cfs.	229	137
5 10	6 57	17 Mar. S. Liberato ab. y mr. y S. Mamete mr.	230	136
5 11	6 56	18 Miér. S. Agapito mr. y Sta. Elena emperatriz viuda.	231	135
5 12	6 54	19 Juev. S. Magin mr., S. Mariano cf. y S. Luis ob. y cf.	232	134
5 13	6 53	20 Vier. S. Bernardo ab. dr., y S. Filiberto, ab.— (I. P. *en las iglesias del Cister.*)	233	133
		☾ *Luna llena á 5 h. 27 m. mañana. Acuario.*		
5 14	6 51	21 Sáb. Sta. Juana Francisca Fremiot vda. fundadora.	234	132
5 15	6 50	22 Dom. XIV. S. Joaquin padre de Ntra. Sra., y Santos Sinforiano, Fabriciano y Zótico mrs.	235	131
		Sol en Virgo.		
5 16	6 48	23 Lun. S. Felipe Benicio cf.	236	130
5 17	6 47	24 Mar. (*Antes* †) S. Bartolomé apóstol.	237	129
5 18	6 45	25 Miér. S. Luis rey de Francia y S. Ginés mr.	238	128
5 19	6 43	26 Juev. S. Ceferino papa y mr.	239	127
5 20	6 42	27 Vier. S. José de Calasanz fr. y la Transverberacion del corazon de Sta. Teresa de Jesus vg. y fra.	240	126
		☌ *Cto. men. á 4 h. 24 m. tarde. Géminis.*		
5 21	6 40	28 Sáb. (*Antes* †) S. Agustin obispo dr. y fr. y San Hermetes mr.— *B. P. en San Agustin.*	241	125
5 22	6 39	29 Dom. XV. El Purísimo Corazon de María, Nuestra Señora de la Consolacion, la Degollacion de San Juan Bautista y Sta. Sabina mr.	242	124
5 23	6 37	30 Lun. Sta. Rosa de Lima vg. y Stos. Félix y Adaucto mártires.	243	123
5 25	6 35	31 Mar. S. Ramon Nonato cardenal y cf. (*Antes* † *en el obispado de Solsona.*) — *Absol. gen. en la Merced.*	244	122

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.	SETIEMBRE tiene 30 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 26	6 34	1 Miér. S. Gil ab. y Lupo ob.	243	121
5 26	6 32	2 Juev. S. Antolin mr y S. Estéban rey y cf.	246	120
5 27	6 30	3 Vier. S Nonito obispo, S. Simeon Estilita y Sta. Serapia vírgen.	247	119
5 29	6 29	4 Sáb. Stas. Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía vgs.	248	118
		Luna nueva á 5 h. 1 m. tarde. Virgo.		
5 30	6 27	5 Dom. XVI. S. Lorenzo Justiniano ob. y Sta. Obdulia vg.	249	117
5 31	6 25	6 Lun. Ntra. Sra. de la Cinta en Tortosa y Stos. Onesíforo y Fausto mrs.	250	116
5 32	6 24	7 Mar. S. Augustal ob. y Sta. Regina vg. y mr.	251	115
5 33	6 22	8 Miér. ✠ La Natividad de Nuestra Señora y san Adrian mr.	252	114
5 34	6 20	9 Juev. S. Gorgonio mr. y el beato Pedro Claver, cf.	253	113
5 35	6 19	10 Vier. S. Nicolás de Tolentino cf. y Sta. Pulqueria emperatriz.	254	112
5 36	6 17	11 Sáb. Stos. Proto y Jacinto mrs.	255	111
		Cto. crec. á 6 h. 33 m. tarde. Sagitario.		
5 37	6 15	12 Dom. XVII. El dulce Nombre de Maria. Stos. Leoncio y Teodúlo mrs.	256	110
5 38	6 14	13 Lun. Stos. Eulogio y Amado obs. y cfs.	257	109
5 39	6 12	14 Mar. La Exaltacion de la Sta. Cruz y S. General mr.	258	108
5 40	6 10	15 Miér. S. Nicomedes y Sta. Melitina ms.—*Témporas. —Ayuno.*—(1. P.)	259	107
5 41	6 8	16 Juev. Stos. Cornelio papa y Cipriano mrs.	260	106
5 42	6 7	17 Vier. S. Pedro de Arbués mr. y la impresion de las llagas de S. Francisco de Asís.— *Témporas — Ayuno* —(1. P.)	261	105
5 43	6 5	18 Sáb Sto. Tomás de Villanueva ob. y cf. y S. Ferreol mártir.—*Témporas.—Ayuno.—Ordenes.*—(1 P.)	262	104
		Luna llena á 3 h. 38 m. tarde. Piscis.		
5 44	6 3	19 Dom. XVIII. Los Dolores gloriosos de Ntra. Sra., S. Genaro y comps. mrs. y Sta. Constancia mr.	263	103
5 45	6 1	20 Lun. S. Eustaquio y compañeros mrs.	264	102
5 46	6 0	21 Mar. (*Antes* †) S. Mateo ap. y ev.ª y Sta. Ifigenia vg.	265	101
5 47	5 58	22 Miér. Los santos mrs. de la Legion Tebea Mauricio y compañeros.	266	100
		Sol en Libra.—Otoño.		
5 48	5 56	23 Juev. (*Antes* †) Sta. Tecla vg. y mr. y S. Lino papa y mártir.—(✠ *en la ciudad de Tarragona.*)	267	99
5 49	5 55	24 Vier. Ntra. Sra. de las Mercedes y el beato Dalmacio Monner cf.— (✠ *en el obispado de Barcelona*) *— Absolucion general en la Merced.*	268	98
5 50	5 53	25 Sáb. Sta. María de Cervelló (vulgo del Socós), santas Aurelia y Neomisa mrs. y S. Lupo ó Lope ob.	269	97
5 51	5 51	26 Dom. XIX. S. Cipriano mr. y Sta. Justina vg. y mr.	270	96
		Cto. men. á 11 h. 17 m. mañana. Cáncer.		
5 52	5 49	27 Lun. Stos. Cosme y Damian hermanos mrs y San Adolfo mr.	271	95
5 53	5 48	28 Mar. S. Wenceslao mr. y el beato Simon de Rojas cf.	272	94
5 54	5 46	29 Miér. (*Antes* †) La Dedicacion de S. Miguel arcángel.— *B. P. en los Mínimos.*	273	93
5 55	5 44	30 Juev. S. Jerónimo doctor y fr.	274	92

SOL. sale h. m.	SOL. Pon h. m.	OCTUBRE tiene 31 dias.	DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan.
5 56	5 43	1 Vier. El Sto. Angel custodio del reino de España y S. Remigio ob. y cf	275	91
5 57	5 41	2 Sáb. Los Stos. Angeles de Guarda y S. Leodegario obispo y cf.	276	90
5 58	5 39	3 Dom. XX. Ntra. Sra. del Rosario, S. Cándido mr. y San Gerardo ab —*Jubileo del Santo Rosario.*	277	89
5 59	5 38	4 Lun. S. Francisco de Asis fr.	278	88
		Luna nueva á 4 h. 52 m. mañana. Libra.		
6 0	5 36	5 Mar. S. Froilan ob. y S. Plácido mr.	279	87
6 1	5 34	6 Miér. S. Bruno fr. y S. Emilio mr.	270	86
6 2	5 33	7 Juev. S. Marcos papa y S. Augusto cfs.	281	85
6 4	5 31	8 Vier. Stas. Brigida viuda y Reparada vg. y mr.	282	84
6 5	5 29	9 Sáb. S. Dionisio ob. y mr. y Sta. Publia abadesa.	283	83
6 6	5 28	10 Dom. XXI. Ntra. Sra del Remedio, S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran cfs. — *Gala con uniforme por cumpleaños de la reina D.ª Isabel.*	284	82
		Cto. crec. á 12 h. 43 m. noche. Capricornio.		
6 7	5 26	11 Lun. S. Nicasio ob. y mr. y Sta. Placidia vg.	285	81
6 8	5 24	12 Mar. Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza y S. Serafin cf.	286	80
6 9	5 23	13 Miér. S. Eduardo rey y cf. y Sta. Celidonia vg.	287	79
6 10	5 21	14 Juev. S. Calixto papa y mr. y Sta. Fortunata vg. mr.	288	78
6 11	5 20	15 Vier. Sta. Teresa de Jesus vg fra., compatrona de las Españas. — B. P. *en el Cármen.*	289	77
6 13	5 18	16 Sáb. S. Galo ab. y la bta. María de la Encarnacion vg.	290	76
6 14	5 17	17 Dom. XXII. Sta. Eduvigis duquesa de Polonia vda.	291	75
6 15	5 15	18 Lun. S. Lucas evangelista.	292	74
		Luna llena á 4 h. 35 m. mañana. Aries.		
6 16	5 14	19 Mar. S. Pedro de Alcántara cf.	293	73
6 17	5 12	20 Miér. S. Juan Cancio cf. y Sta. Irene vg. y mr.	294	72
6 18	5 11	21 Juev. Sta. Ursula y once mil vírgenes mrs.	295	71
6 19	5 9	22 Vier. Sta. María Salomé viuda y Sta. Córdula mr.	296	70
		Sol en Escorpio.		
6 20	5 8	23 Sáb. S. Pedro Pascual ob. y mr., S. Juan Capistrano cf. y Stos Servando y German mrs.	297	69
6 22	5 6	24 Dom. XXIII. S. Rafael arcángel, S. Bernardo Calvó obispo y cf. y S. Martirian ob. y mr., *patron de Baños.*	298	68
6 23	5 5	25 Lun. Stos. Crispin y Crispiniano mrs. y Sta. Daria mártir.	299	67
6 24	5 4	26 Mar. S. Evaristo p. y mr. y Stos. Luciano y Marciano mrs. (*Antes † en la ciudad de Vich.*)	300	66
		Cto. men. á 7 h. 9 m. mañana. Leo.		
6 25	5 2	27 Miér. Stos. Vicente, Sabina y Cristeta, mártires de Avila.	301	65
6 26	5 1	28 Juev (*Antes †*) S. Simon y S. Judas Tadeo apóstoles.	302	64
6 27	5 0	29 Vier (*Antes †*) S. Narciso ob. y mr.- (✠ *en el obispado de Gerona.*)	303	63
6 29	4 58	30 Sáb. S. Claudio mr.—*Vigilia.*—*Ayuno.*	304	62
6 30	4 57	31 Dom. XXIV. S. Quintin mr.	305	61

NOVIEMBRE tiene 30 dias.

SOL. Sale h. m.	SOL. Pon h. m.		DIAS. Pasados.	DIAS. Que faltan
6 31	4 56	1 Lun. ✠ LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.	306	60
6 32	4 55	2 Mar La Conmemoracion de los fieles difuntos y Santa Eustoquia vg. y mr. — *Jubileo en todas las parroquias.*	307	59
		Luna nueva á 4 h. 4 m. tarde. Escorpio.		
6 34	4 53	3 Miér. Los innumerables mrs. de Zaragoza y S. Armengol ob. y cf. (✠ *en el obispado de Urgel.*)	308	58
6 35	4 52	4 Juev. S. Cárlos Borromeo cardenal, ob. y cf. y santa Modesta vg.	309	57
6 36	4 51	5 Vier. S. Zacarías prof. y Sta. Isabel padres del Bautista.	310	56
6 37	4 50	6 Sáb. S. Severo ob. y mr. y S. Leonardo ab. (*Antes* † *en el obispado de Barcelona.*)	311	55
6 38	4 49	7 Dom. XXV. S. Florencio ob. y cf. y Sta. Carina mr.	312	54
6 40	4 48	8 Lun. Los cuatro Santos mártires Coronados.	313	53
6 41	4 47	9 Mar. S. Teodoro mr. y la Dedicacion de la Basílica del Salvador en Roma. (✠ *en Balaguer el Santo Cristo.*)	314	52
		Cto. crec. á 8 h. 29 m. mañana. Acuario.		
6 42	4 46	10 Miér. S. Andrés Avelino cf. y Sta. Trifosa mr.	315	51
6 43	4 45	11 Juev. S. Martin ob. y cf. y S. Mena mr.	316	50
6 45	4 44	12 Vier. S. Martin papa mr. y S. Diego de Alcalá cf.	317	49
6 46	4 43	13 Sáb. S. Estanislao de Koska y S. Homobono cfs.	318	48
6 47	4 42	14 Dom. XXVI. El Patrocinio de Ntra. Sra., S. Serapio mártir y S. Rufo, primer obispo de Tortosa.—(I. P. *oyendo la Misa mayor*)—*Absol. gen. en la Merced.*	319	47
6 48	4 41	15 Lun. S. Eugenio ob. y mr. y S. Leopoldo emp. cf.	320	46
6 49	4 40	16 Mar. S. Eljidio y comps. mrs.	321	45
		Luna llena á 8 h. 48 m. noche. Tauro.		
6 51	4 39	17 Miér. Sta. Gertrudis la Magna vg., S. Gregorio Taumaturgo ob. y cf., S. Hugon ob. y santos Acisclo y Victoria hermos mrs.	322	44
6 52	4 39	18 Juev. S. Máximo ob. y S. Bárulas niño mr.	323	43
6 53	4 38	19 Vier. Sta. Isabel reina de Hungría vda. — *Gala con uniforme por dias de la reina D.ª Isabel y de la augusta Princesa de Asturias.*	324	42
6 54	4 37	20 Sáb. S. Félix de Valois fr.— *Absolucion general en la Trinidad.*	325	41
6 55	4 36	21 Dom. XXVII. La Presentacion de Nuestra Señora.	326	40
		Sol en Sagitario.		
6 56	4 36	22 Lun. Sta. Cecilia vg. y mr.	327	39
6 58	4 35	23 Mar. S. Clemente papa y mr.	328	38
6 59	4 35	24 Miér. S. Juan de la Cruz fr., Sta. Flora vg. y mr.	329	37
7 0	4 34	25 Juev. Sta. Catalina vg. y mr. — *Absolucion general en la Merced y Trinidad.*	330	36
		Cto. men. á 2 h. 14 m. madrugada. Virgo.		
7 1	4 34	26 Vier. Los Desposorios de Ntra. Sra. y S. Conrado ob.	331	35
7 2	4 33	27 Sáb. Stos. Facundo y Primitivo mrs. *Ciérranse las velaciones.*	332	34
7 3	4 33	28 Dom. I *de Adviento* S. Gregorio III p. y cf.—(I. P.) —*Gala conuniforme por cumpleaños de S. M. el rey D. Alfonso XII.*	333	33
7 4	4 32	29 Lun. S. Saturnino ob. y mr.	334	32
7 5	4 32	30 Mar. (*Antes* †) S. Andrés apóstol.	335	31

SOL.		DICIEMBRE tiene 31 dias.	DIAS.	
Sale h. m.	Pon h. m.		Pasados.	Que faltan
7 6	4 32	1 Miér. S. Eloy ob. y cf. y Sta. Natália mr.	336	30
7 7	4 32	2 Juev. Stas. Bibiana, Adria, Paulina y Aurelia mrs. y Sta Elisa vg. monja cartujana.	337	29
		Luna nueva á 3 h. 5 m. tarde. Sagitario.		
7 8	4 31	3 Vier. S. Francisco Javier cf. y Sta. Magina mártir. —*Ayuno.*	338	28
7 10	4 31	4 Sáb sta. Bárbara vg. y mr. y S. Pedro Crisólogo obispo y dr.—*Ayuno.*	339	27
7 10	4 31	5 Dom. II *de Adviento.* S. Sabas abad y Sta. Crispina mr.—(I. P.)	340	26
7 11	4 31	6 Lun. S. Nicolás de Bari, arzobispo de Mira.	341	25
7 12	4 31	7 Mar. S. Ambrosio ob. y dr.	342	24
7 13	4 31	8 Miér. ✠ La Purísima Concepcion de Nuestra Señora, patrona de España y sus Indias. — (I. P. *en las iglesias de la adoc. de Ntra. Sra.*)—*Absolucion general en la Merced.*	343	23
		Cto. crec. á 6 h 47 m. noche. Piscis.		
7 14	4 31	9 Juev. Sta. Leocadia vg. y mr.	344	22
7 15	4 31	10 Vier. Ntra. Sra. de Loreto y Sta. Eulalia de Mérida virgen y mr.—*Ayuno.*	345	21
7 16	4 31	11 Sáb. S. Dámaso papa español cf.—*Ayuno.*	346	20
7 17	4 31	12 Dom. III *de Adviento.* S. Sinesio, lector y mr. (I. P.)	347	19
7 17	4 31	13 Lun. Sta. Lucía vg. y mr.	348	18
7 18	4 31	14 Mar. Stos. Nicasio y Pompeyo obs.	349	17
7 19	4 32	15 Miér. S. Eusebio ob. y mr. *Témp.*— *Ayuno.* —(I. P.)	350	16
7 20	4 32	16 Juev. Stas. Albina vg. y mr. y Adelaida emperatriz	351	15
		Luna llena á 3 h. 45 m. tarde. Géminis.		
7 20	4 32	17 Vier. S. Lázaro obispo y cf. y santa Vivina vg — *Témporas.—Ayuno.*—(I. P.)	352	14
7 21	4 33	18 Sáb Ntra. Sra. de la Esperanza, ó de la O —*Témporas.—Ayuno —Ordenes.*— (I. P.) — *Gala con uniforme por cumpleaños de la Princesa de Asturias.*	353	13
7 22	4 33	19 Dom. IV *de Adviento.* S. Nemesio mr. y Sta. Fausta vg. y mr —(I. P.)	354	12
7 22	4 34	20 Lun. Sto. Domingo de Silos abad.	355	11
7 23	4 34	21 Mar. (*Antes* †) Sto. Tomas apóstol. *Sol en Capricornio.*—Invierno.	356	10
7 23	4 35	22 Miér. S. Zenon soldado mr.	357	9
7 24	4 35	23 Juev. Sta. Victoria vg. y mr. y S. Sérvulo pobre paralítico cf.	358	8
7 24	4 36	24 Vier. S. Delfin ob y Sta. Tarsilia vg.—*Vigil.—Ayuno. con abstinencia de carne. — Visita general de cárceles.— Ciérranse los tribunales.*— (I. P.)	359	7
		Cto. men. á 7 h. 5 m. noche. Libra.		
7 25	4 36	25 Sáb. ✠ La Natividad de Ntro. Sr. Jesucristo. (I. P.) *B. P. en San Agustin, Minimos y S. Juan de Dios.*	360	6
7 25	4 37	26 Dom. S. Esteban proto-mártir. (I. P.)—*B. P. Cármen.*	361	5
7 25	4 37	27 Lun. (*Antes* ÷ S Juan ap y evang. —(I. P.)	362	4
7 26	4 38	28 Mar. (*Antes* ÷) Los Stos. Inocentes mrs.—(I. P.)	363	3
7 26	4 39	29 Miér. Sto. Tomás Cantuariense ob. y mr.	364	2
7 26	4 40	30 Juev. La Traslacion de santiago ap. y Sta. Anisia mr.	365	1
7 26	4 41	31 Vier. (*Antes* †) S Silvestre papa y cf. y Sta. Coloma vg. y mr.	366	0
		Luna nueva á 2 h. 3 m. tarde. Capricornio.		

REVISTA POLÍTICA DE ESPAÑA.

1878 Octubre.

Inaugúrase el mes de Octubre de 1878 con una grande alarma que produjo en Madrid la muerte de tres soldados licenciados procedentes de Cuba, que se dijo habian sucumbido con los síntomas de la fiebre amarilla; pero luego el Consejo de Sanidad negó que la causa de aquellas muertes fuera lo que se suponia, y ya con esto el dia 2 Su Majestad el rey pudo emprender un viaje á las provincias del Norte de España, notándose que el general Serrano fué uno de los que acudieron á despedirle.

Detiénese el Rey en la histórica ciudad de Avila, y sale el dia 3 para Valladolid, donde el dia 5 empiezan bajo su direccion grandes maniobras militares, que se han de suspender el dia 9 á causa de una indisposicion de S. M.

El dia 10 se recibe la noticia de que los marroquíes han asesinado á un tal Riaño, comisionado español en el Lazareto de Tetuan, y como en España el patriotismo no impide que la pasion de partido se aproveche de todos los medios para crear dificultades á los gobiernos, los periódicos de oposicion claman por que se declare la guerra á Marruecos, y en su consecuencia se pronuncia en baja la Bolsa, pues los acreedores del Estado comprenden que las primeras consecuencias de una guerra, desastrosa bajo todos

los puntos de vista, habian de ser la depreciacion de nuestro papel y la suspension indefinida del pago de la renta, ó la contratacion de nuevos empréstitos y aumento de la deuda.

El 19, S. M. visita al general Espartero en Logroño, para asistir el 22 á las maniobras del ejército en Zaragoza y visitar el 23 los cuarteles y la Aljaferia.

El dia 25, llega S. M. á Madrid, y al dirigirse á Palacio por la calle Mayor, un tal Oliva Moncusí, natural de la provincia de Tarragona, le dispara un pistoletazo sin tocarle. El suceso alarma y entristece y es motivo de numerosos comentarios, suponiendo unos que el regicida era un monomaniaco político, otros un agente de las sociedades secretas, sin que faltara quien supusiera que obraba tan solo á impulsos de la vanidad, que le empujó á hacerse célebre por tan mal camino. Lo que sí es indudable es que este jóven, porque jóven era el que cometió tan abominable atentado, se habia distinguido por la exaltacion de sus ideas republicanas, y que hizo expresamente el viaje á Madrid para disparar contra el rey.

El 26, S. M. se dirigió, sin escolta, á Atocha á dar gracias á la Vírgen por haber salido ileso del atentado del dia anterior y en toda la carrera fué muy victoreado, y el 27 se cantó un *Te-Deum* en todas las iglesias de España.

El dia 30, se abrieron las Córtes por medio de un Real decreto y en la primera sesion se presentó una proposicion, firmada por diputados de todas las fracciones de la Cámara, pidiendo que se nombrara una comision para felicitar al rey por haber salido ileso del atentado del dia 25. Esta proposicion fué aprobada por unanimidad, y en el Senado se hizo lo mismo que en el Congreso.

Noviembre. El dia 2 de Noviembre, empezó la discusion de un proyecto de ley, que tenia por objeto poner al ejército á las inmediatas órdenes del Monarca, y el general Salamanca lo combatió de una manera inconveniente.

El dia 3, el Parlamento fué teatro de una de esas escenas que revelan la podredumbre del parlamentarismo. El señor Dánvila, diputado de los mas influyentes de la mayoría,

provocó una explicacion por haber dicho algun periódico que el referido diputado cobraba del Banco Español de la Habana servicios prestados en su calidad de representante del país, y estuvo tan desgraciado en su defensa, que la Cámara recibió con murmullos sus esplicaciones.

El dia 8, empezó en el Congreso la discusion del proyecde ley de elecciones y durante el curso del debate, el dia 10, los constitucionales pidieron por centésima vez el poder, como lo hacen en todas ocasiones, y presentaron su programa de gobierno, que consiste en establecer la libertad completa de cultos, interpretando á su manera el art. 11 de la Constitucion. Siguiendo el mismo curso de la discusion, el Sr. Castelar hizo una tentativa para recobrar el prestigio perdido entre sus correligionarios, y sin venir á cuento llamó nefasto al hecho de Sagunto. El Sr. Sagasta, á su vez, promete ser dinástico mientras D. Alfonso sea liberal, lo que vale tanto como decir que piensa reconocer la legitimidad y hasta la sabiduría de D. Alfonso, mientras D. Alfonso le tenga á su lado como primer consejero de la corona.

El dia 12, se recibió la noticia de que el gobierno marroquí se allanaba á dar satisfaccion y á pagar una indemnizacion por la muerte de Riaño.

El dia 13, quedó definitivamente aprobada en el Congreso la ley electoral, y el 14 empezó la discusion del proyecto de ley de imprenta por el voto particular del Sr. Balaguer que pide la aplicacion del Código penal por el jurado, lo que vale tanto como pedir la impunidad ó la tiranía para el escritor público.

En Nápoles un demagogo atenta á la vida del rey Humberto, y el dia 18 de noviembre nuestro rey D. Alfonso felicita al heredero de Víctor Manuel por haberle librado Dios del puñal del asesino.

Eldia 22, el Sr. Moyano, como contestando á las declaraciones de los progresistas, dijo en el Congreso que si el partido moderado fuese llamado al poder, empezaria por interpretar en sentido restrictivo el art. 11 de la Constitucion y que luego la modificaria restableciendo la uni-

dad católica. Esta declaracion del jefe de los moderados provocó algunos dias despues otra del Sr. Conde de Xiquena, quien dijo que se separaba del partido moderado, porque este con las declaraciones del Sr. Moyano se apartaba de sus antiguas tradiciones. Esta lucha en el Parlamento entre los dos únicos representantes que en él tenia el partido moderado, puso de manifiesto las disidencias que minan la existencia de los restos de aquella parcialidad política, disidencias que tomaron mayores proporciones en el seno de la junta directiva, dejándola poco menos que disuelta.

El dia 24, la policía de Zaragoza sorprendió á 24 hombres armados que se hallaban ocultos en un sótano. Nada mas se ha sabido del asunto, que probablemente habrá quedado impune como tantos otros de su misma naturaleza.

Continuando la discusion del proyecto de ley de imprenta, el Sr. Castelar pidió la libertad absoluta, limitada solo por el Código penal, en los delitos de injuria y calumnia. En esta ocasion el Sr. Castelar, que tantas cosas ha olvidado, no recordaba que en otro tiempo habia condenado la aplicacion del Código penal en los delitos de imprenta, y que siendo poder habia suprimido periódicos é introducido el sistema de advertencias, las suspensiones y las supresiones por medida gubernativa.

El dia 27, los periódicos publican la noticia de haberse descubierto una conspiracion en sentido republicano, entre los sargentos del Fijo de Ceuta. En el mismo dia se publicó el fallo de la Audiencia de Madrid en la causa que se seguia contra el regicida Oliva, fallo en que se confirma la pena de muerte impuesta al reo por el tribunal inferior.

El dia 30 del mismo mes, anuncian los periódicos que el Nuncio de Su Santidad, el cardenal arzobispo de Toledo y otros prelados españoles habian felicitado al Sr. Moyano por las declaraciones que hizo en el Congreso favorables á la unidad religiosa en España.

Diciembre. El dia 5 de Diciembre, falleció en Madrid el Sr. D. Nicolás María Rivero, jefe un tiempo de los republicanos españo-

les, quien en su larga vida pública habia revelado indisputables cualidades de talento y de carácter, que quedaron deslucidas por la volubilidad de su conducta durante el período revolucionario. Su entierro, que se verificó el dia 8, sirvió de pretesto para una manifestacion de las fuerzas revolucionarias, figurando en ella los señores Serrano, Carvajal, Sardoal, Castelar, Martos, Sorni, Figueras, Pi y Margall, Becerra, Sagasta y otros menos caracterizados. Notóse que, en el séquito, los señores Figueras y Pi y Margall iban separados del Sr. Castelar y sus amigos.

El dia 10, el señor Valpardo, diputado vasco, por medio de una interpelacion se queja de que el gobierno mantenga el estado de sitio en las Provincias Vascongadas. Contéstale el Sr. Cánovas con desusada acrimonia, y todos los lados de la Cámara dan muestras de asentimiento á las palabras del Sr. Cánovas, lo cual prueba que en el Parlamento español gozan de muy poco favor las libertades cristianas.

El dia 19, Don Venancio Gonzalez declara, á nombre de su partido, que los constituciones y centralistas están completamente de acuerdo en todo. Estos señores se olvidan de que el hecho de separarse fué por cuestiones fundamentales, en el momento de fijarse las bases de la Constitucion del Estado, lo cual prueba cuan poco firmes son las convicciones de nuestros partidos políticos; no obstante, á pretesto de sostenerlas, perturban con harta frecuencia el país y no pocas veces encienden la guerra civil. Esta reconciliacion se celebró con un banquete, que es la manera usual y harto material que tienen nuestros partidos de celebrar sus dias faustos.

El dia 21, el Sr. Navarro de los Paños, senador, dirigió graves cargos al ministro de la Gobernacion, por la consentida destruccion de la riqueza forestal de la provincia de Cuenca, y el dia 23 esplana su interpelacion, en la cual se revelan hechos que entristecen y avergüenzan.

1879 Enero.

El dia 2 de Enero de 1879, el Tribunal Supremo aprobaba en última instancia la sentencia de muerte impuesta á Oliva, quien el dia 3 fué puesto en capilla y pidió confe-

sion, y el 4 murió en afrentoso patíbulo, despues de haber cumplido con sus deberes de buen cristiano. ¡Dios haya perdonado su horrible delito, hijo tal vez más de la perniciosa atmósfera en que habia vivido, que de perversidad de corazon.

El dia 7, fué nombrado ministro de Gracia y Justicia el Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, sin que esto produjera crísis ni alteracion alguna en la marcha del gobierno.

El dia 8, se recibió la noticia de que á las cuatro de la madrugada el Duque de la Victoria habia entregado su alma al Criador. El general Espartero, sin ser una grande inteligencia, habia mostrado dotes militares en los mandos importantes y difíciles que desempeñó durante la primera guerra dinástica; pero su ambicion y los malos consejos de los que le rodeaban le llevaron á hacerse hombre de partido y á cometer imprudencias y actos de ingratitud, que en la Historia deslucirán su fama de militar entendido y valiente.

El dia 13, el periódico *Los Debates* publica una carta del general Serrano, en la que se declara de acuerdo con Sagasta y los constitucionales en todas las cuestiones. De resultas de esto se anuncia una manifestacion á su favor cuando entrara en Madrid; pero su llegada se verificó el 20, sin que la manifestacion se realizara. Hemos de consignar de paso que las declaraciones del general Serrano, si bien prestan materia de discusion á la prensa por algunos dias, nada valen ni significan, pues todo el mundo está convencido de que ahora, como siempre y en todas ocasiones, hará lo que le aconsejen las circunstancias y convenga á sus intereses.

El dia 21, se celebró en casa el Sr Castelar una reunion de los llamados posibilistas, quienes acordaron organizarse para tomar parte en las próximas elecciones generales.

El dia 26, apareció una circular del ministro de la Gobernacion, recomendando á los gobernadores que se abstengan de ejercer ninguna accion gubernamental sobre la iniciativa de los partidos, y sin duda en cumplimiento de

esta recomendacion, pocos dias despues, por iniciativa de los gobernadores, se reunian en sus mismos despachos algunos diputados, senadores y futuros candidatos para constituirse en comités conservadores liberales.

El dia 30, el Consejo de Ministros se ocupó en un hecho grave, que podia comprometernos en una guerra con la república de Haiti. Un vapor español llevaba á bordo á dos generales insurrectos que emigraban de su país, cuando las autoridades de Puerto-Plata los sacaron violentamente de bordo y los fusilaron al llegar á tierra. De esta violacion del pabellon español era de lo que se ocupó el Consejo de Ministros de este dia, resolviendo obrar con energía y exigir las debidas reparaciones.

El mismo dia se recibe la noticia de que el mariscal Mac-Mahon ha presentado la dimision de la presidencia de la República francesa, y que habiéndola aceptado la Cámara, ha nombrado para desempeñar aquel cargo á Mr. Grevy. Este suceso produce gran sensacion y cierta agitacion en los partidos extremos de nuestro país.

El dia 1 de Febrero, la *Gaceta* publica un Real decreto, creando 100 batallones llamados de depósito, para dar colocacion en ellos á los jefes y oficiales de reemplazo. Parece que en virtud de este decreto quedarán colocados 375 jefes y 2300 oficiales. Febrero.

El dia 2, los posibilistas publican un manifiesto, que lleva al pié la firma de 70 ex-diputados ó ex-senadores del partido. Dicen en él que están resueltos á fundar una organizacion, sin abandonar sus ideas fundamentales y creencias, y que han aprendido en el ejercicio de la legalidad el arte de gobernar, evitando así tanto la dictadura como la anarquía, y que fundándose en el régimen parlamentario procurarán que la nacion decida siempre por sí misma de sus destinos. Esto vale tanto como decir que gobernarán absolutamente al revés de como gobernaron antes, pues durante su mando ejercieron siempre la dictadura.

El dia 3, S. M. el Rey sale de Madrid para inaugurar el ferro-carril de Ciudad-Real, despues de haberse bendecido la locomotora. El mismo dia á las cuatro de la tarde llega

al punto de su destino, donde dá un banquete de cincuenta cubiertos.

El dia 4, S. M. el Rey sale á las ocho y media de la mañana para Badajoz, y el dia 5 celebra una entrevista en Elvas con el rey de Portugal.

El dia 7, S. M. llega á Madrid, despues de haber visitado á Ciudad-Real, Badajoz, Elvas, Mérida, Medellin, etc.

El dia 12, algunos demócratas y radicales celebran en Madrid un banquete, en el cual acuerdan acudir á las urnas, y como los mas extremados de su partido opinaban por el retraimiento, para no pasar por desafectos, tuvieron que permitirse en los brindis algunas amenazas contra las instituciones vigentes.

El dia 13, en el Consejo de Ministros presidido por el rey se trató de la duracion legal de las Córtes, opinándose que era de cinco años, pero que las circunstancias políticas podian aconsejar que se disolvieran antes. Esta resolucion chasqueó nuevamente á los constitucionales que contaban con una crisis, y merced á ella escalar el poder.

El dia 25, llegó á Cadiz el vapor-correo que traia al general Martinez Campos, despues de haber retardado tres dias la llegada á causa de los grandes temporales que reinaban en el Océano. Todos los partidos se convierten en cortesanos del general, porque le consideran llamado á formar ministerio, y por lo tanto árbitro del poder que todos anhelan. ¡Qué triste espectáculo!

En la madrugada del dia 3, llega á Madrid el general Martinez de Campos, viéndose asediado y obsequiado por todos los pretendientes.

Marzo. El dia 3 de Marzo, el Ministerio presidido por el Sr. Cánovas presenta su dimision, á causa, segun dicen, de no hallarse de acuerdo con el general Martinez Campos sobre las reformas que se han de introducir en el régimen colonial de nuestras Antillas.

El dia 4, S. M. el Rey consultó al Sr. Sagasta y al Sr. Llorente sobre la formacion del nuevo Ministerio, y el dia 5 fueron consultados los Sres. Alonso Martinez, Rubalcaba, Quesada, Martinez Campos y Sardoal, y se dijo que habian

sido llamados á Palacio el general Serrano y el Sr. Posada Herrera, ausentes de Madrid.

El dia 7 el general Martinez Campos, encargado de formar el nuevo Ministerio, lo presenta constituido de la manera siguiente:

Presidencia y *Guerra*, D. Arsenio Martinez de Campos.
Gracia y Justicia, D. Pedro Nolasco Aurioles.
Marina, D. Francisco de Paula Pavía y Pavía.
Hacienda é interino de *Ultramar*, el marqués de Orovio,
Gobernacion, D. Francisco Silvela.
Fomento con interinidad del de *Estado*, el conde de Toreno.

El dia 11, la *Gaceta* publica un decreto, nombrando Ministro de Estado al marqués de Molins.

El dia 16, la *Gaceta* publica un decreto, disolviendo el Congreso y convocando nuevas Córtes para el dia 1.° de junio, debiendo verificarse la eleccion el 20 de Abril. En el mismo periódico y en el mismo número aparecen otros decretos indultando á los periódicos que sufrian condena, y el nombramiento de Ministro de Ultramar, que recae en la persona de D. Salvador Albacete y Albert.

El dia 17, juran y toman posesion de sus destinos el señor marqués de Molins y el Sr. Albacete.

El dia 20, la *Gaceta* publica un decreto, levantando el estado de sitio en las Provincias Vascongadas y Navarra durante el período electoral.

El dia 22, el directorio electoral de los constitucionales dirige una circular á los comités de todas las provincias, aconsejándoles que vayan á las urnas. En el mismo dia los posibilistas publican su manifiesto electoral firmado por 103 ex-diputados y ex-senadores. En él condenan al retraimiento y hacen los mayores elogios de la revolucion de Setiembre, sin duda para que no les tengan por tibios ó traidores los de su partido que opinan por el retraimiento.

El dia 24, la antigua mayoría nombró un comité central

del partido conservador, dando la presidencia honoraria al Sr. Cánovas y la efectiva al Sr. Romero Robledo.

El dia 27, en una reunion de martistas y zorrillistas se acordó por 114 votos contra el de 35 acudir á las urnas y se nombró un comité, dando la presidencia honoraria al Sr. Ruiz Zorrilla, que era el que habia sido derrotado en la votacion.

El dia 29, la *Gaceta* publica una circular sobre elecciones, encargando que se aplique la ley de imprenta y el código penal á los que ataquen lo que debe ser respetado.

Este decreto era doblemente inútil; en primer lugar, porque la ley de imprenta y el código penal estaban en vigor antes de publicarlo, y en segundo lugar, porque todos los enemigos de las instituciones las habian dejado en paz por cansancio, despues de haberlas colmado de toda clase de insultos é irreverencias.

Los federales que siguen al Sr. Pí y Margall publican el mismo dia su manifiesto, declarando imposible la lucha.

Al dia siguiente los moderados históricos publicaron un carta circular dirigida á sus correligionarios, aconsejándoles la lucha electoral, bien que declarando que las circunstancias son desventajosas para su comunidad política. En dicha circular se muestran muy benévolos con el Gobierno.

Abril. El dia 3 de ABRIL, los Sres. Sagasta, Romero Ortiz, y Castelar celebraron una entrevista, en la cual acuerdan que constitucionales y posibilistas se apoyen con sus respectivos votos, y que donde sea imposible el triunfo, se den los votos por acumulacion á los Sres. Sagasta, Castelar y Martos.

El dia 3, estos señores firman el acta de la coalicion, y el dia 5 se sabe qne el Sr Ruiz Zorrilla no quiere firmar el manifiesto electoral de Martos.

El dia 8, se verifica una reunion del partido liberal conservador en Madrid, á la cual asisten mas de mil personas, y es presidida por el Sr. Romero Robledo.

El dia 12, un nuevo partido, titulado progresista democrático, publica un manifiesto que lo firman el Sr. Martos

y 18 personas mas. La bandera del nuevo partido es la Constitucion del 69, modificada en sentido liberal.

El dia 20, empiezan las elecciones con mucha tranquilidad, pero con poca animacion, y de los datos recibidos el dia 26 resulta que han sido elegidos: 318 ministeriales, 48 constitucionales, 14 centralistas, 6 moderados, 15 independientes, 4 ultramontanos, 13 castelaristas, 10 progresistas democráticos, y 1 demócrata fusionista.

El dia 3 de MAYO, se reciben noticias del resultado de las elecciones para el cargo de senadores inamovibles, segun las cuales resultan reelegidos la casi totalidad de los que lo fueron en la legislatura pasada, apareciendo de la nueva eleccion 106 ministeriales, 13 constitucionales, 2 demócratas, un moderado. y 2 independientes. Mayo.

El dia 10, empezaron con poca animacion las elecciones para la renovacion de la mitad del número de los individuos de los ayuntamientos.

El dia 15, la *Gaceta* publica dos decretos nombrando Ministro de Estado al duque de Tetuan, y embajador en París al marqués de Molins.

El dia 23, se restablece el estado de sitio en las Provincias Vascongadas, sin que ninguna perturbacion del órden público durante el período electoral haya dado motivo á esta medida.

El dia 30, los diputados de la mayoría celebran su acostumbrada reunion y ella el general Martinez de Campos hace grandes elogios del Ministerio anterior, y dice que el actual tiene poco que hacer en política y mucho en administracion. El presidente del Consejo acaba su discurso pidiendo un voto de gracias para el Sr. Cánovas, y éste le contesta, diciendo que será el más leal, el más adicto, más resuelto y más subordinado partidario del Gobierno.

Como los demócratas que habia en el Parlamento se han hecho sospechosos de transigentes para los ultras de su partido que adoptaron el retraimiento, ahora tienen que exagerar su celo democrático, promoviendo escándolos para mostrar que si transigen con las instituciones vigentes es

precisamente para destruirlas, y esto lo demuestra el señor Martos, promoviendo un escándalo el dia de la sesion preparatoria del Congreso á pretesto de saber qué reglamento habia de regir.

Junio. El dia 1.° de JUNIO, S. M. el Rey abre la legislatura, y su discurso nada ofrece de extraordinario, sino el manifestar satisfaccion porque todos los partidos tienen representacion en el Congreso.

El dia 2, el Sr. Martos reproduce sus ataques al reglamento y al juramento que hizo el dia de la sesion preparatoria, y en este terreno le siguen el Sr. Castelar y el Sr. Labra, sirviéndoles el asunto de pretesto para combatir la monarquía. Causa verdadero disgusto á los amantes de las instituciones la tolerancia que con ellos muestran los presidentes de las Cámaras. En la eleccion de la mesa interina el Sr. Ayala obtiene 230 votos, saliendo de las urnas 54 papeletas en blanco echadas por las oposiciones. Para vice-presidentes obtienen 208 votos el Sr. Bugallal, 167 el Sr. Moreno Nieto, 129 el Sr. Cos Cayon y 49 el señor D. Venancio Gonzalez, candidato constitucional. En la comision de actas resultan elegidos 6 individuos de la candidatura del Gobierno, 5 de la del Sr. Romero Robledo y 4 de oposicion. En este hecho se vé la idea del ex-ministro de la Gobernacion de convertirse en árbitro del nuevo Congreso, puesto que con sus cinco votos en la comision de actas puede derrotar siempre que quiera á los candidatos ministeriales. A los diputados que forman en las filas de la mayoría, pero adictos sobre todo y ante todo al Sr. Romero Robledo, se les designa con el nombre de *húsares de Antequera*.

Poco tiempo tardaron los soldados de este nuevo escuadron á dar una carga al Gobierno, pues en la comision de actas, en vez de elegir presidente á uno de los candidatos ministeriales, dieron el triunfo el dia 3 al Sr. Capdepon, diputado de la minoria constitucional.

El dia 4, el Sr. Rivera, radical, habló contra el juramento en los mismo términos que lo habian hecho en el Congreso los Sres. Martos y Castelar, pero empleando un color

más subido y más impropio de la alta Cámara. En ella se hace muy empeñada la eleccion de la comision del Mensaje, obteniendo 13 votos para la presidencia el Sr. marqués de Molins, ministerial, y 11 votos el Sr. Alonso Colmenares, de oposicion, siendo 26 los votantes.

Sea que introduciendo en la alta Cámara el elemento electivo se la ha desnaturalizado, sea porque está en la atmósfera que respiramos, sea empeño de las oposiciones, ello es que los debates del Senado durante esta legislatura son más apasionados, menos reposados de lo que siempre suelen serlo en las Cámaras moderadoras. Digalo, sino, el debate que el dia 6 entablaron para alusiones personales los generales Jovellar, Ros de Olano y Concha, sobre la responsabilidad que á cada uno de ellos incumbia por los hechos de la revolucion de 1868, discusion ociosa é impropia del sitio, de la edad y del alto puesto que en la milicia ocupan los contendientes.

El dia 19, el general Martinez de Campos reasume los debates sobre la contestacion al discurso de la Corona, y dice que es liberal conservador, que se hace solidario del gobierno del Sr. Cánovas, y que el que preside se propone ocuparse principalmente en mejorar la administracion de la cosa pública. Despues de este discurso, se aprueba la contestacion por 149 votos contra 21, absteniéndose de votar los senadores moderados.

El dia 21, la junta directiva de los moderados históricos resuelve por 10 votos contra 7 seguir apoyando al Ministerio presidido por el general Martinez de Campos.

El dia 24, se constituye definitivamente el Congreso, quedando admitidos 384 diputados. Toman parte en la votacion de la mesa 225, obtiene el Sr. Ayala 170 votos para la presidencia, y resultan 50 papeletas en blanco, con algunos votos perdidos. En la eleccion de la vice-presidencia toman parte 305 diputados, obteniendo 243 votos el señor Alvarez Bugallal, 178 el Sr. Moreno Nieto, 157 el Sr. Cos-Gayon y 69 D. Venancio Gonzalez.

El dia 27, despues de acalorados debates, se aprueba en el Senado un proyecto de ley para que puedan entrar

la alta Cámara los senadores por Cuba que no reunen las condiciones legales.

Julio. El dia 1.° de julio, el Sr. Romero Robledo interpela á su sucesor en el Ministerio de la Gobernacion sobre la supresion de la Caja de Beneficencia: en esta primera escaramuza de los dos rivales, sale bastante mal parado el señor Romero Robledo. Este mismo dia el Sr. Maisonave, ex-ministro republicano, á pretesto de defender una enmienda que retira, hace la apologia del posibilismo, que consiste en tener mucha infantería, mucha caballería, mucha artillería y mucha guardia civil para sostenerse en el poder contra viento y marea, cuando se ha alcanzado.

El dia siguiente el Sr. Navarro y Rodrigo apoya una enmienda contra el Mensaje, que tiene por objeto criticar la solucion de la última crisis y la política del Gobierno. Su discurso es muy moderado en la forma, pero muy intencionado en el fondo.

El dia 5, los moradores y diputados de las Provincias Vascongadas piden el levantamiento del estado de sitio en el pais que representan, pero tan inutilmente como otras veces.

El dia 8, el Sr. Castelar pronuncia un discurso contra el Mensaje, que es como todos los suyos, y le contesta al dia siguiente el Sr. Moreno Nieto, calificando de anárquicas las ideas del Sr. Castelar.

El dia 10, el Sr. Martos, cuya situacion es algo difícil para pretender la jefatura del partido, á fin de hacer olvidar que él se sienta tranquilamente en el Parlamento, mientras el Sr. Ruiz Zorrilla come el pan amargo de la emigracion, se excede á sí mismo en alardes revolucionarios, que parecen muy impropios en el Parlamento de una nacion monárquica. Pero como el dia 12 sus amigos ó sus deudos le dan una serenata, en agradecimiento ó embriagado por el triunfo, el dia 13 vá más allá aun en sus provocaciones que el dia 10.

El dia 14, el Sr. Sagasta recita un discurso que ha pronunciado ya varias veces y que consiste en pedir el poder para su partido. Este mismo dia se vota el Mensaje, resul-

tando 244 votos en pró y 47 en contra. Los centralistas se abstienen de votar y los moderados votan con el Gobierno.

El dia 15, el general Salamanca pronuncia un discurso contra la paz de Cuba y se envanece de ser el sólo español que maldice de dicha paz.

El dia 18, doscientos cuarenta y seis demócratas celebran con un banquete los triunfos oratorios de su diputado, y segun relacion de los periódicos parece que la comida fué mala y los brindis peores.

Las frecuentes, escandalosas defraudaciones en la Direccion de la Deuda, motivan una proposicion para que se averigüen las causas y se castigue á los culpables, proposicion que es el eco del clamor público y que fué retirada despues de defendida.

El dia 21, los amigos del Sr. Sagasta que no quieren faltar á sus tradiciones progresistas de bombo y platillos, ni ser menos que los demócratas en punto á ruido, dan una serenata al Sr. Sagasta en celebracion de los discursos que ha pronunciado en el Congreso, defendiendo el poder para sí y para los músicos que le aplauden al son del himno de Riego.

El dia 22, se empieza á discutir un proyecto de ley para la terminacion del ferro-carril del Noroeste, pero se ha formado tal atmósfera contra la moralidad de este asunto, que el Gobierno, temiendo sin duda una derrota, suspende las sesiones el dia 26.

El dia 27, una mendiga arroja una piedra al coche del Rey; pero luego se averigua que, en vez de ser una criminal, es una loca.

El dia 28, la córte se traslada al Real sitio de la Granja.

El mes de Agosto, empieza de una manera infausta para la familia Real: el dia 1.° muere, casi repentinamente de un ataque cerebral, la infanta D.ª Pilar, hermana del Rey, que se hallaba tomando baños en Escoriaza, y el dia 7 su cadáver es trasladado al panteon del Escorial. Al volver el Rey á la Granja, despues de asistir al entierro de su hermana, volcó el coche en que iba la familia Real cerca de Villalba, y S. M. se dislocó el brazo derecho, salvándose milagrosamente de mayor daño. Agosto.

El dia 15, se firma un tratado de paz con el Perú, y el 21 al salir S. M. el Rey del Escorial en direccion de Arcachon (Francia), divulgóse la noticia de que iba á contraer matrimonio con la archiduquesa Cristina de Austria, noticia que es recibida con disgusto por todos los periódicos más ó ménos revolucionarios. S. M. el Rey, despues de permanecer ocho dias en Arcachon, donde se hallaba la Archiduquesa, llega á la Granja el dia 30.

Setiembre. El dia 6 de Setiembre, la *Gaceta* publica el nombramiento de D. Juan Bautista Topete, de Presidente del Consejo de gobierno de la Junta de los fondos de premios á la Marina.

El dia 13, empieza á circular la noticia de que se han levantado partidas de insurrectos en Cuba, pero los ministeriales le niegan toda importancia; no obstante, pocos dias despues el *Diario Español* confiesa que los insurrectos son 700, aun que sin bandera.

El dia 25 es arrestado el general Lagunero por suponérsele complicado en alguna conspiracion contra las instituciones; y el mismo dia se constituye la comision nombrada para proponer las reformas que se han de introducir en el régimen político social de Cuba. ¡Dios le dé buen acierto, y permita que en la próxima Revista podamos consignar que reinan la paz y el órden en las hoy tan perturbadas Antillas españolas!

J. Mañé y Flaquer.

1.° *octubre de* 1869.

BIBLIOTECA BALAGUER

REVISTA POLÍTICA ESTRANJERA.

El tratado de Berlin habia puesto término á los temores de una conflagracion europea: las potencias apartaron su ansiosa mirada de Oriente, foco de continuas y reñidas luchas durante una gran parte de este siglo, y aunque la cuestion quedaba aplazada para un porvenir mas ó menos remoto, enmudecia el cañon y las provincias turcas, emancipadas á costa de torrentes de sangre, daban comienzo á su nueva organizacion. Seguian, sin embargo, sin arreglar los límites de las fronteras de Grecia y Turquía y poco satisfechas del resultado de la guerra, la Rumelia, la Albania y la Tesalia. Las potencias, considerando que el templo de Jano se habia cerrado por algun tiempo, solo se ocupaban en sus asuntos y luchas interiores.

Al mismo tiempo que el príncipe de Bismark leia en el Reichstag un mensaje declarando cerrada la legislatura despues de haberse aprobado definitivamente la ley contra los socialistas por una imponente mayoría, el emperador Francisco José abria el Parlamento austriaco en Viena, y en el discurso que leyó se lamentaba por no haber podido verificarse pacíficamente la ocupacion de la Bosnia, pero

manifestaba la esperanza de que seria fácil gobernar aquel país y de que pronto quedaria resuelta la crísis ministerial.

El dia 21 de octubre se celebró en París la distribucion de premios en la Exposicion Universal. Presidia la ceremonia el mariscal Mac-Mahon, y rodeaban al presidente de la república francesa los príncipes de Gales, de Dinamarca y de Suecia, el rey don Francisco de Asís, el conde de Flandes, el duque de Aosta, los individuos del cuerpo diplomático, los presidentes de las Cámaras y los ministros. El mariscal pronunció un discurso dando las gracias á los príncipes y representantes de todas las potencias por el apoyo y esplendor que su presencia daba á París; á los gobiernos y á los pueblos, por la confianza que habian manifestado acudiendo solícitos á tomar parte en la Exposicion; y por último, á los organizadores de la misma por su laboriosidad y celo. El mariscal dijo que á pesar de las pruebas dolorosas por que habia pasado Francia y de la vasta crísis comercial, la Exposicion de 1878 habia sido igual si no superior á las anteriores, y dió gracias á Dios de que, para consolar á la nacion, le habia concedido una gloria pacífica, pudiendo demostrar lo que en siete años de tranquilidad y trabajo habia conseguido hacer para reparar sus terribles desastres. «La solidez del crédito, añadió, la abundancia de recursos y la tranquilidad pública, atestiguan que la organizacion actual será fecunda y duradera. Nos hemos hecho mas previsores y laboriosos: el recuerdo de nuestras desgracias mantendrá así y desenvolverá entre nosotros el espíritu de concordia, el respeto absoluto á las instituciones y las leyes, y el amor ferviente y desinteresado á la patria.» Algunos dias despues se abrieron las sesiones de las Cámaras.

Tambien en Bélgica se abrió la legislatura. En el discurso de la Corona se decia que la nacion se hallaba en buenas relaciones con todas las potencias; se hablaba de la parte brillante que habia tomado la industria belga en la Exposicion de París; se declaraba que la enseñanza dada á expensas del Estado debia ponerse bajo la vigilan-

cia y direccion exclusivas de la autoridad civil, y que estaba sin terminar la organizacion militar, siendo necesaria la creacion de un ejército de reserva; y finalmente, se añadia que aun no se habia logrado equilibrar los presupuestos, que era necesario atender á las necesidades del Tesoro, y que el gobierno someteria á la aprobacion de las Cámaras un proyecto de ley para reformar la legislacion electoral.

El dia 17 de noviembre ocurrió en Nápoles un suceso que demostraba que los enemigos de las instituciones monárquicas tenian tambien en Italia ciegos instrumentos de la criminal propaganda que habia dado pruebas de sus traidoras y sanguinarias maquinaciones en Alemania y en España. En el momento en que el rey Humberto, la reina Margarita, el príncipe heredero y el presidente de ministros señor Cairoli pasaban á las dos de la tarde en una carretela descubierta por la calle Carbonara, ocupando los reyes el testero y sentados en frente de ellos el príncipe y el ministro, y mientras varias personas del pueblo se acercaban al coche real para entregar memoriales á Su Majestad, un hombre jóven, llamado Juan Passanante, de oficio carnicero, natural de Calabria, se abalanzó contra el coche puñal en mano, puso un pié en el estribo y con inaudita audacia asestó un golpe contra el rey Humberto. El criminal habia escogido de antemano el lado izquierdo del coche, pues el rey daba la derecha á su esposa, con objeto sin duda de herirle en el corazon. Afortunadamente Su Majestad hizo un movimiento con el brazo y el arma resbaló causándole tan solo un rasguño. El asesino trató de descargar una segunda puñalada, pero se le interpuso el señor Cairoli que se habia levantado inmediatamente, y el arma se clavó en el muslo izquierdo del presidente del consejo de ministros.

Preso el asesino, el coche real continuó su marcha siendo aclamados los monarcas durante el tránsito, y teniendo que asomarse al balcon de Palacio el rey Humberto para corresponder á los saludos del inmenso gentío que les habia acompañado.

Telégramas de varias ciudades de Italia anunciaron que aquella misma noche se habian hecho grandes demostraciones á los gritos de ¡Viva el rey! ¡Viva la dinastía de Saboya! Las Cámaras enviaron mensajes al rey para felicitarle; la indignacion era general, y en todos los telégramas que del extranjero y del reino se recibian se expresaba el profundo horror que habia causado el atentado y se daban las gracias á la Providencia por haberse salvado el rey del puñal del asesino.

El 19 de noviembre inauguraron sus tareas las Cámaras prusianas. En el discurso del Trono se recordaban los recientes acontecimientos que habian dado al país una ocasion de demostrar su patriotismo; se espresaba la esperanza de que la union de los conservadores haria cesar los deplorables extravíos de los partidos estremos, y se anunciaba que seria forzoso recurrir á un empréstito, porque las contribuciones no producian los recursos necesarios para atender á todas las obligaciones.

El emperador Alejandro pronunció el 3 de diciembre en Moscou una alocucion dando las gracias por los sacrificios que se habian hecho durante la guerra, manifestando la esperanza de que muy pronto quedaria ajustada una paz definitiva con Turquía, y terminando, despues de lamentar los lamentables escesos ocurridos en San Petersburgo y en otros puntos de Rusia, con las siguientes palabras: «Espero que cuando cese de existir abrigareis los mismos sentimientos de adhesion por mi hijo y sucesor; y espero igualmente que me ayudareis á apartar á la juventud de la senda peligrosa á que le arrastran hombres perversos. ¡Dígnese el Omnipotente permitirnos ver las instituciones de Rusia desenvolverse pacífica y lealmente, pues solo así puede consolidarse el futuro poderío de Rusia!»

Tambien el emperador Guillermo pronunció un discurso contestando á la felicitacion del Ayuntamiento de Berlin para darle las gracias por el recibimiento que se le habia hecho en la capital; y dijo que las modificaciones introducidas en las leyes eran necesarias para remediar el mal,

y que la iniciativa de Alemania daria impulso á los demás Estados, pues era evidente que existia una asociacion con ramificaciones muy extensas, cuyo objeto era destruir á los jefes de los Estados. El emperador Guillermo insistió muy especialmente en la necesidad de que se diera educacion á la juventud, particularmente educacion religiosa.

Inglaterra continuaba su campaña en el Afghanistan. Sus tropas avanzaban penosamente por los desfiladeros de la frontera y se apoderaban de algunas fortalezas, y el gobierno convocaba al Parlamento para una legislatura estraordinaria.

En el mensage de la reina Victoria se decia que aquella convocatoria se habia hecho necesaria á consecuencia de la negacion del emir de Cabul á recibir una embajada amistosa, y de la mala acogida que habian encontrado las perentorias reclamaciones de Inglaterra.

Temiendo los resultados de la invasion inglesa, el emir de Cabul, Shere Alí, huyó de su capital y se refugió en el Turkestan.

El atentado cometido en Nápoles contra el Rey Humberto dió por resultado la caida del ministerio Cairoli, encargándose de la presidencia del consejo el Sr. Depretis. La Cámara indicó, votando en contra del ministro que habia desviado el puñal de Passanante, que no tenia confianza en el hombre de Estado que no habia sabido evitar aquel atentado.

El dia 14 de enero se abrieron las Cámaras francesas y desde aquel dia se inauguró una nueva era para la vida política de la vecina República: las izquierdas estaban ya en mayoría en el Senado, y era de prever que iba á terminar el gobierno conservador del mariscal Mac-Mahon. La Cámara de diputados reeligió para la presidencia á Mr. Grevy, y el Senado reemplazó á Mr. Audiffret Pasquier con Mr. Martel, candidato de la izquierda.

Constituidas las Cámaras, se leyó una declaracion en la cual se decia que el gobierno reconocia en las elecciones verificadas el 5 de enero la aprobacion y el apoyo de su política de concordia con la elevada autoridad del presi-

dente de la República. «Continuaremos, añadia dicho documento, la misma política esterior. El país desea apasionadamente la paz con tal que en nada rebaje su dignidad. La participacion de Francia en el Congreso de Berlin ha sido prudente y digna, y la ejecucion íntegra del tratado de Berlin se llevará á cabo, sin que Francia renuncie á su libertad de accion.» En lo que concierne á la política interior, decia que los terribles acontecimientos de 1871 produjeron una viva y legítima indignacion contra los criminales jefes de los desórdenes, pero que debia haber consideracion para sus ciegos instrumentos. El gobierno recordaba que desde diciembre de 1877 se habia indultado á mas de dos mil penados y que una nueva ley podria dar mayor latitud á los indultos.

La declaracion ministerial fué recibida con aplausos en los bancos de la izquierda del Senado, mientras la derecha permanecia silenciosa, y la escuchó con frialdad y descontento la Cámara de diputados. La izquierda republicana resolvió, en una reunion á que asistieron doscientos cuarenta y dos diputados, que el programa del ministerio era inadmisible, y así lo espresó en diferentes órdenes del dia que se pusieron á votacion y cuando se discutió la cuestion de los grandes mandos militares. El mariscal Mac-Mahon se negó resueltamente á firmar el decreto relativo á dicha cuestion porque veia en él la desorganizacion del ejército y queria dejar á otros la responsabilidad de semejante medida. Así, pues, el presidente de la República dirigió una carta en la que declaraba que, estando en desacuerdo con el ministerio, no pudiendo constituir otro y no queriendo tomar medidas que comprometerian la felicidad del país y la buena organizacion del ejército, entregaba á las Cámaras los poderes que le habia confiado la Asamblea nacional.

Las Cámaras se reunieron para deliberar sobre tan grave asunto, aceptaron la dimision del mariscal y eligieron á Mr. Grevy presidente de la República. El mariscal Mac-Mahon escribió entonces al nuevo presidente manifestándole su deseo de ir á felicitarle, y Mr. Grevy le con-

testó manifestándole la grata satisfaccion que le causaba aquella muestra de alta cortesía, pero diciéndole que él seria quien iria primero á visitarle.

Mr. Grevy fué elegido presidente de la República francesa por 563 votos, obteniendo el general Chanzy 99 y resultando 43 papeletas en blanco: quedaba elegido por siete años. Los ministros fueron á felicitarle y le entregaron su dimision colectiva que les admitió, formándose un gabinete presidido por Mr. Waddington en el cual entraron Mr. Marcere, con la cartera del Interior, é interino de Cultos; Mr. Le Royer, de Justicia; Mr. Leon Say, de Hacienda; Mr. Ferry, de Instruccion pública y Bellas Artes; general Gresley, de Guerra; almirante Jaureguiberry, de Marina; Mr. Freycinet, de Obras públicas, y Mr. Lepére, de Comercio.

En la sesion que celebraron las Cámaras el dia 6 de febrero se leyó un Mensaje de Mr. Grevy en el cual decía que, sometido con sinceridad á la gran ley del régimen parlamentario, no se pondria nunca en pugna con la voluntad nacional espresada por los órganos constitucionales; que el gobierno se inspiraría en todas las cuestiones en las necesidades reales, en las aspiraciones verdaderas del país y en su espíritu de progreso y de pacificacion, cuidándose con preferencia del mantenimiento de la tranquilidad, de la seguridad y de la confianza que era el mas ferviente deseo y la mas imperiosa necesidad de Francia; que seria liberal, justo para todos, protector de todos los intereses legítimos y defensor decidido de los del Estado; que en su solicitud por las grandes instituciones que son las columnas del edificio social, atenderia con preferencia al ejército; que al mismo tiempo que tendria en cuenta los derechos adquiridos y los servicios prestados, velaria para que la República estuviera servida por funcionarios que no fueran enemigos ni detractores suyos; y que continuaria sosteniendo y desenvolviendo las amistosas relaciones con las potencias estranjeras; y terminaba con estas palabras: «Con esta política liberal y verdaderamente conservadora, los grandes poderes de la República, unidos siempre, ani-

mados del mismo espíritu y obrando con prudencia, harán dar sus frutos naturales al gobierno, que Francia, aleccionada por sus desgracias, se ha dado como el único que puede asegurar su reposo, y trabajar útilmente en el desenvolvimiento de su prosperidad, de su fuerza y de su grandeza.»

La Cámara de Diputados nombró presidente á M. Gambetta, quien al tomar posesion de su cargo pronunció un breve discurso dando las gracias, y en que declaró que Francia habia querido la República y los Diputados la habian salvado, asegurando los beneficios de la paz, las garantías de la libertad y las reformas reclamadas por la opinion y basadas en la justicia.

El dia 22 de febrero el Papa Leon XIII recibió en audiencia á mil periodistas católicos que representaban mil trescientos periódicos en que trabajaban quince mil escritores. Su Santidad les dirigió una elocuente alocucion en la que manifestó la necesidad de la prensa diaria católica; recomendó la union y la templanza en el lenguaje; censuró á los que quieren resolver arbitrariamente las graves cuestiones que se refieren á los intereses vitales de la Iglesia; reivindicó los derechos que esta tiene al principado civil, é invitó á los periodistas á defender los principios que sirven de base al órden social y á la civilizacion.

El principado de Bulgaria, nuevo Estado europeo creado por el Congreso de Berlin, inauguró el 24 de febrero las sesiones de su primera Cámara. El general Dondoukoff, comisario general ruso, leyó el discurso de apertura en el cual dijo que á la Cámara pertenecia esclusivamente dar al país instituciones definitivas, discutir el estatuto orgánico y modificarlo si fuera necesario. Despues de la sesion se celebró un gran banquete en el que se pronunciaron varios brindis. El general Dondoukoff, contestando á los brindis que se le habian dirigido, dijo que daba la bienvenida á la Bulgaria, al más moderno de los Estados europeos y «al último, añadió, que se crea al menos por ahora.» Esta alusion fué aplaudida con entusiasmo por los delegados de la Rumelia que asistian al banquete.

El dia 14 de abril el emperador Alejandro fué objeto en San Petersburgo de un criminal atentado. Un individuo de aspecto decente y que llevaba gorra de uniforme con escarapela, se acercó al Czar, que daba su paseo acostumbrado, sacó un revólver de debajo del gaban y le disparó cinco tiros sin herirle afortunadamente. Se precipitaron sobre el asesino diez ó doce personas, le sujetaron y al resistirse recibió una leve herida. El dia 2 del mismo mes habia aparecido ya en los pasajes públicos de San Petersburgo un pasquin de los nihilistas que contenia una carta en que se amenazaba directamente al emperador, á quien se acusaba de llevar la Rusia á un abismo. El asesino era un antiguo maestro de escuela llamado Juan Solowieff. El Czar mostró mucho valor, y cuando se retiró al palacio de invierno fué victoreado con entusiasmo por la multitud. Al mismo tiempo acudian en gran número los dignatarios del imperio, los generales, los oficiales de la guardia imperial y las personas que tienen entrada en la corte. S. M. dió las gracias á todos por los testimonios de fidelidad y afecto que recibia, y declaró que todos sus proyectos tendian á la ventura de Rusia y que únicamente pedia á Dios poder ponerlos en planta. Al recibir al dia siguiente á una delegacion de nobles, contestó á la felicitacion del mariscal de la nobleza, que á pesar de todos queria conservar la legalidad, pero que la audacia de los recientes atentados le obligaria á adoptar medidas estraordinarias; y dijo al contestar á la felicitacion de los altos dignatarios, que el atentado probaba que su existencia era necesaria aun á Rusia y que dedicaria lo que le restaba de vida á labrar la ventura de la nacion.

El gobernador de San Petersburgo, general Gourko, publicó algunos dias despues un bando en el que se ordenaba, que de dia y de noche hubiera un servicio de vigilantes en cada casa para impedir que se fijasen pasquines y evitar cualquiera otro acto que pudiera turbar la tranquilidad pública. En caso de negligencia se imponia al vigilante una multa de veinticinco rublos ó una semana de cárcel, y en el de reincidencia, podria ser expulsado de la

ciudad. Los propietarios de las casas en que no se prestara el servicio de vigilancia serian castigados con quinientos rublos de multa. Se prohibia además la venta de armas sin autorizacion bajo la pena de crecidas multas, y se mandaba que se declarasen todas las armas que existieran en tiendas y almacenes.

En el mes de mayo terminó la guerra que la Gran Bretaña sostenia en el Afghanistan. Despues de una lucha reñida en que las tropas inglesas corrieron graves peligros, se ajustó un tratado de paz en que Yacoub khan, que sucedia en el trono á Schere-Alí, el cual falleció de una muerte misteriosa que se atribuyó al veneno, cedia los desfiladeros de Khojak, Kyber y Kurum, y consentia en que se enviase á Cabul una embajada, para cuyo cargo se designó al mayor Cavagnari que tan importante papel habia desempeñado como agente diplomático en aquella contienda.

No menos reñida era la lucha que Inglaterra tenia empeñada en el Sud del Africa contra Cettywayo, rey de los zulús. Una columna enviada en febrero contra aquellos terribles africanos habia sido derrotada y casi destruida en Isandula, causando la noticia de este desastre honda sensacion en el Reino Unido. El gobernador del Cabo de Buena Esperanza pidió refuerzos, y el gobierno organizó una expedicion á la cual se agregó el príncipe Luis Napoleon.

La guerra de los zulús deja un recuerdo importante en la historia. El hijo de Napoleon III, del prepotente emperador cuyas palabras conmovian al mundo entero, cuya voluntad soberana decidia de la paz ó de la guerra entre las naciones y que, vencido de una manera desastrosa en la frontera alemana, fué á morir oscuro y olvidado en la quinta de Chislehurst en tierra estranjera; el jóven que tantas esperanzas guardaba para un partido numeroso, esforzado y potente en Francia, murió abandonado en un matorral, bajo los golpes de las azagayas de unos cafres salvajes y desnudos. Profunda y dolorosa fué la sensacion que causó su muerte en Europa, especialmente en Francia

donde sus partidarios quedaban sin jefe, entregados á discusiones, sin norte para su porvenir y buscando un heredero para el trono que quedaba vacante y que se habian lisongeado de restaurar en época no lejana, previendo la caida de las instituciones republicanas. La emperatriz Eugenia sintió un dolor tan vivo, tan profundo, al recibir la noticia de la muerte de su hijo querido, su última esperanza en el destierro, que permaneció durante largo tiempo anonadada, entre la vida y la muerte, insensible á los consuelos que de todas partes le llegaban, del pueblo inglés aterrado ante aquella inmensa desgracia, de los monarcas, de los gobiernos, de todos los que veian caer sobre aquella madre desconsolada la mano de la Providencia, que parecia querer que desapareciera de la tierra aquella estirpe poderosa que desde su fundador Napoleon el Grande, tantas glorias y tantas desventuras habia dado á la Francia.

El cadáver del infortunado príncipe fué trasladado á Inglaterra y enterrado junto al de su padre, asistiendo á sus funerales la familia real de la Gran Bretaña, y desplegándose en ellos la pompa y la solemnidad debida al último vástago de poderosos soberanos, muerto en oscura pero honrosa lid y dando pruebas de un valor heróico y hasta temerario.

Rudo golpe fué su muerte para el partido imperialista, el cual se dividió en dos bandos al tratarse de designar al que debia sucederle en los derechos al trono francés; pues mientras unos proponian que el príncipe Jerónimo Napoleon abdicase en su hijo Victor, juzgándole incapacitado para la sucesion por anteriores declaraciones democráticas y anti-religiosas, otros sostenian que debia ser él quien se encargase de la direccion del partido, como único y legítimo sucesor de Napoleon I. El partido republicano francés vió al mismo tiempo consolidada su causa con la muerte del hijo de Napoleon III, y algunos fanáticos radicales se entregaron á manifestaciones de júbilo, llegando hasta el punto de glorificar al salvaje zulú que habia dado muerte al hijo del que en época no muy lejana reunia en

plebiscitos los sufragios de millones de franceses, al único pretendiente que podia algun dia aprovecharse de sus excesos y desaciertos.

El dia 26 de junio, Tewfik-Bajá tomaba posesion del vireinato de Egipto, mientras Ismail-Bajá su padre se veia obligado á bajar del trono, desacreditado por su impericia, dejando el Tesoro exhausto, desorganizada la administracion y acosado por sus acreedores. El Sultan, cediendo á las instancias apremiantes de las potencias occidentales de Europa, habia revestido del cargo de Khedive á Tewfik-Bajá, que era saludado con júbilo por los indígenas y los europeos los cuales esperaban que con él se inauguraria una nueva era de prosperidad, de órden y de honra para Egipto.

En la Cámara de Diputados de Francia era objeto de animada discusion la ley que sobre la enseñanza habia presentado el ministro de Instruccion pública M. Julio Ferry, ley que atentaba contra uno de los mas legítimos derechos, contra una libertad que á costa de tantos esfuerzos se habia conquistado. Era especialmente palenque de la lucha el artículo 7.° de dicha ley en que se prohibia el ejercicio de la enseñanza á las congregaciones religiosas no autorizadas. Las corrientes anticlericales é intransigentes arrastraban con ciego furor á los representantes de la opinion pública salida del sufragio universal, y la Cámara aprobó el 9 de julio el proyecto de ley, que debia discutirse en el Senado para su definitiva aprobacion. Pero la comision del alto cuerpo, encargada de examinarlo, frustró las esperanzas del radicalismo anti-religioso aprobando todos sus artículos menos el 7, el 9 y el 10 que eran los mas esenciales, y calmó el ardor y la impaciencia de los que querian precipitar la aprobacion de una ley que habia indignado á las clases conservadoras y religiosas de Francia y contra la cual se multiplicaban las reclamaciones y las protestas.

La Cámara de diputados aprobó igualmente un proyecto de ley por el cual se trasladaba de Versalles á París la residencia de los cuerpos colegisladores, adoptándose cier-

tas medidas de precaucion que garantizasen la seguridad é independencia de diputados y senadores.

Una cuestion de Hacienda hizo caer en Italia el ministerio Depretis, nombrado despues del atentado de Nápoles contra el rey Humberto. El Sr. Cairoli volvió á encargarse de la presidencia del consejo, y espuso su programa en la sesion que el dia 17 de julio celebró el Senado. Los proyectos de ley que debian discutirse inmediatamente eran los relativos á la molienda de granos, á la reforma de los impuestos y á los ferro-carriles, y en seguida el proyecto de reforma electoral. El ministro declaró que sostendria el estricto cumplimiento del tratado de Berlin en el esterior, respetaria la libertad y la Constitucion y reprimiria inexorablemente las infracciones de las leyes.

Parecia que todas las desgracias de la política, del cielo y de la tierra pesaban hacia algun tiempo sôbre Italia: en Roma las contínuas crísis ministeriales; en las provincias del Mediodia la erupcion del Etna, y en las del Norte las inundaciones del Pó. Era imposible formarse una idea exacta del terrible desordenamiento de las fuerzas de la naturaleza; y la escasez de las cosechas en muchas comarcas hacia mas sombrío aun el cuadro de la honda perturbacion social que de un extremo á otro de la Península presagiaba un porvenir de terribles desórdenes. Era tanta la desconfianza del Gobierno, que en el viaje que hicieron los reyes Humberto y Margarita á Génova y otras ciudades, las autoridades tomaban precauciones, como si la vida del monarca corriera gravísimo peligro.

Las tropas inglesas vengaron por fin en julio el desastre de Ulundi: derrotaron á los zulús, dispersaron las salvages falanges de Cettywayo, y acorralaron al temido rey del Zululand hasta el punto de perseguirle como una fiera por los bosques y de hacerlo prisionero. Así, pues, cuando el 15 de agosto leyó el lord canciller el discurso de la reina Victoria declarando terminadas las tareas del Parlamento, S. M. podia expresar el placer que sentia al dar las gracias á los ejércitos empeñados en aquella lucha, por haber sostenido tan dignamente la honra de las armas inglesas. La

reina Victoria esperaba que el triunfo decisivo que habia coronado sus esfuerzos, tanto en el Afghanistan como en el Sur de Africa, pondria término por mucho tiempo al derramamiento de sangre inglesa en aquellas remotas regiones.

Fallida salió, sin embargo, la esperanza de la reina de Inglaterra respecto al Afghanistan. A consecuencia del tratado de paz ajustado con el emir, una embajada inglesa se estableció en Cabul, pero apenas habia trascurrido un mes cuando el embajador inglés, el mayor Cavagnari, y los ingleses é indios que formaban su guardia particular, eran bárbaramente asesinados por una feroz soldadesca; varios regimientos afghanes se sublevaron, y sin respetar al emir ni á las autoridades, acometieron al embajador y su séquito y los sacrificó á su ciego fanatismo, no sin comprar caro el éxito de su sangrienta hazaña.

Un hecho significativo hizo que se dirigieran en el mes de agosto todas las miradas hácia Viena. El conde Andrassy, el eminente hombre de Estado que habia conjurado los peligros del dualismo en Austria, salvando de una descomposicion inminente el imperio de los Hapsburgos, se retiraba del poder; pero antes de dejar las riendas del gobierno celebraba una larga entrevista en Gastein con el príncipe de Bismark, quien algun tiempo despues iba á Viena y ajustaba una alianza, de la cual, segun se aseguraba, quedaba excluida la Rusia, inaugurándose en el centro de Europa una nueva era política de inmensa trascendencia para los destinos del mundo.

En tanto, en Francia algunos ministros y jefes de los partidos radicales recorrian los departamentos. En los del Mediodia M. Julio Ferry, con objeto de hacer propaganda en favor del famoso artículo 7.° de su ley sobre la enseñanza, oia entre los gritos de la multitud mas que vivas á su artículo, vivas á la amnistía completa; M. Luis Blanc entraba en Marsella como un triunfador y un envilecido populacho arrastraba su coche desenganchando los caballos; aparecia tras él en la misma ciudad M. Blanqui, que obtenia tambien una ovacion, y un ministro desafiaba des-

de una de las fortalezas del Este, á los alemanes, en tanto que el emperador Guillermo recorria la Alsacia y la Lorena seguido de brillante y numeroso séquito de oficiales y generales de todas las naciones y asistia á las maniobras de sus ejércitos, con cuyo bélico aparato parecia contestar al imprudente reto del ministro francés, cuyas palabras eran desmentidas algunos dias despues por los periódicos oficiales.

Durante el período que abarca nuestra reseña las repúblicas hispano-americanas han dado nuevo ejemplo del estado de anarquía y de hostilidad en que se encuentran desde que aquellos infortunados países se separaron de la madre patria, siendo el suceso más importante la lucha entre Chile, Perú y Bolivia que solo se ha hecho notable por algunos combates navales, y por la destruccion de puertos y ciudades de las costas del Pacífico.

Gregorio Amado Larrosa.

CRÓNICA DE LA CAPITAL.

Bajo el título de «Union fabril y mercantil,» se constituyó el dia 1.° de Octubre de 1878, una asociacion de fabricantes y comerciantes con objeto de prevenir y poner á salvo de las quiebras los intereses de los asociados por medio de mútuos informes.—El propio dia empezaron á expenderse en el despacho central de los ferro-carriles de Francia, billetes directos de esta capital á París, Lion, Marsella y Burdeos.—Con las solemnidades reglamentarias se verificó en la Universidad la apertura del curso académico de 1878 á 1879. Por ausencia del doctor Letamendi, leyó la oracion inaugural el Dr. D. Juan Rull, en la que el Dr. Letamendi desarrolló el tema siguiente: «Valor de los estudios anatómicos en el movimiento intelectual contemporáneo.»—Tambien el mismo dia tuvo lugar dicho acto en el Seminario Conciliar. Leyó el discurso inaugural escrito en latin, el catedrático del Seminario Rdo. Don Juan Bautista Alá y Riu, Pbro., quien demostró la divinidad de los sagrados libros.—En el teatro Español celebraron una reunion los consumidores de gas, que acordaron continuar la huelga.—Fueron denunciados por la Fiscalía de Imprenta el periódico «La Imprenta» y la revista catalana «La Renaixensa.»—El dia 4 se recibió

en esta ciudad una decision del Tribunal Supremo de Justicia, fallando en favor del Ayuntamiento la cuestion pendiente entre este y la Sociedad de tranvías de Barcelona á Gracia con respecto á que el apeadero se establezca frente á Atarazanas.—El dia 6 se bendijo solemnemente en la iglesia de la Merced, el estandarte que la ciudad y diócesis de Barcelona ofrecieron á S. S. Leon XIII y que llevaron los peregrinos que de esta capital fueron á Roma. —Se sabe la feliz llegada al monasterio de Monserrat del nuevo obispo de esta diócesis Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María de Urquinaona.—El dia 8 el Excmo. Sr. D. Francisco Puig y Esteve, canónigo Arcipreste de la Iglesia Catedral, tomó posesion por el Excmo. Sr. D. José María de Urquinaona, de la Iglesia y obispado de Barcelona. Fueron testigos del acto los Excmos. Sres. Marqués de Palmerola y D. Manuel Girona.—Empezó á publicarse en esta capital una revista mensual ilustrada, titulada «El Viajero ilustrado hispano-americano,» dirigida por D. Leopoldo Bremon.— El dia 10 zarpó de este puerto el vapor *Santiago*, que condujo á Roma la peregrinacion española, presidida por el Ilustrísimo Sr. Obispo de Huesca. Formaban parte de ella unas ochocientas personas aproximadamente.—El dia 10 empezaron en todas las iglesias de la diócesis solemnes rogativas por órden de S. S. Ilma. á fin de que Dios le concediera gobernar con acierto el obispado de Barcelona.— Se supo en esta capital el fallecimiento del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo de Tarragona Dr. D. Constantino Bonet y Zanuy.—El dia 14, á las cuatro y cuarto de la tarde, hizo su solemne entrada en esta capital el nuevo obispo de la diócesis Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María de Urquinaona. Concurrieron al acto todas las autoridades y gran número de personas de todas las clases sociales. Con el ceremonial que prescribe el ritual romano, el dia 20 hizo su solemne entrada en la Iglesia Catedral, el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.—El dia 23 se celebró con toda solemnidad en la Catedral Basílica una funcion religiosa en memoria de la traslacion de los restos mortales de Santa Eulalia á la cripta que existe en la

misma Iglesia.—El dia 24 el Sr. Comandante de Marina de esta provincia en nombre de S. M. el Rey hizo solemne entrega de la corbeta de guerra «Mazarredo» á la Junta fundadora del Centro Naval español, establecido en esta ciudad.—A las siete de la mañana desembarcaron en nuestro puerto los peregrinos españoles que el vapor *Santiago* condujo á Roma.—Por telégrama se supo el mismo dia en esta capital el atentado cometido en Madrid contra la preciosa vida de S. M. el Rey. Acto seguido todas las autoridades y muchas corporaciones felicitaron telegráficamente al Gobierno por haber salido ileso S. M. el Rey de tan inicuo atentado.—El dia 27 se cantó en la Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por haber salvado la vida de S. M. el Rey. Asistieron al acto todas las autoridades y numerosas comisiones de todas las corporaciones de esta ciudad.

El dia 4 de Noviembre reanudó sus sesiones la Excelentísima Diputacion de la provincia, presidida por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil. A la primera sesion concurrieron los nuevos diputados elegidos en algunos distritos de Barcelona y su provincia.—El dia 9 salieron para Manresa el Excmo. Sr. Capitan General y el Excmo. señor Gobernador de la provincia.—En la tarde del dia 10 se verificó en la parroquial iglesia de Belen, la solemne distribucion de premios á los alumnos de las Escuelas dominicales, cuyo acto fué presidido por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la diócesis.—El mismo dia por la noche fué muerto de una puñalada un sujeto que se hallaba en la calle de Valldoncella.—El dia 12 se celebraron en la Iglesia Catedral, unos solemnes funerales en sufragio del alma del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Constantino Bonet y Zanuy, Arzobispo que fué de Tarragona.—El dia 13 empezó á publicarse la revista mensual titulada «Botlletí de l' Associació d' excursions catalana,» órgano de la sociedad del mismo nombre.—En la reunion que el dia 15 celebraron los adjuntos de los Juegos Florales, resultaron elegidos mantenedores para el Consistorio de 1879: Don Francisco Romaní y Puigdengolas, D. Juan Mañé y Flaquer,

D. Manuel de Lasarte, D. José Narciso Roca y Farreras, D. Gonzalo Serraclara y D. José Pella y Forgas. Como suplentes fueron elegidos D. Juan B. Ferrer, D. Francisco Mateu y Fornells, D. José Ixart y D. Antonio Careta y Vidal.—El dia 16 se verificó la solemne bendicion del nuevo altar que bajo la advocacion de Nuestra Señora de Lourdes, se construyó en la parroquial iglesia de Santa Madrona.—El dia 20 la Academia de Derecho Administrativo de esta capital celebró la sesion inaugural de los trabajos literarios del curso académico de 1878 á 1879.—Por la fiscalía de imprenta fué denunciado el periódico de esta ciudad «La Correspondencia de Barcelona».—El dia 22 en las iglesias de San Jaime y Santa Clara se verificaron solemnes funciones religiosas en honor de Santa Cecilia por los músicos de esta ciudad.—Se tuvo noticia de que por el Gobierno de S. M. se habia resuelto favorablemente el espediente incoado por el Ayuntamiento para la reduccion de la zona militar en los terrenos contiguos á la falda de la montaña de Montjuich.— El dia 28 con motivo del cumpleaños vigésimo primero de S. M. el Rey, recibió corte en su Palacio el Excmo. Sr. Capitan General de este Principado D. Ramon Blanco. Por la tarde formaron en gran parada todas las tropas de la guarnicion. — El mismo dia llegó á esta capital procedente de Valencia el ex presidente de la república de los Estados Unidos general Ulises Grant, acompañado de algunos personajes de aquel país.

El dia 1.° de Diciembre salió de esta capital en direccion á Pau, Francia, el ex-presidente de los Estados Unidos, general Grant.—El dia 3 salió para Madrid el Sr. D. José Maymó y Roig, por haber terminado la época de su mando al frente de la Comandancia de Marina de esta provincia y Capitanía del puerto. El propio dia tomó posesion de dicho destino el capitan de navío D. Luis Martinez de Arce.— El dia 7 bendijo solemnemente el Excmo. señor Obispo el altar gótico construido en la iglesia parroquial de la Concepcion en el Ensanche. — Salió de esta ciudad en direccion á Reus el Excmo. Sr. Capitan General de este Principado D. Ramon Blanco.—El dia 9 volvieron á encen-

der los mecheros de gas algunos establecimientos de la calle de Fernando VII. Frente los mismos se situaron varios grupos, que paulatinamente se fueron disolviendo.— En el Salon de Ciento de la Casa Consistorial, celebró la sesion pública anual la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, á la que asistieron las autoridades, representantes de varias corporaciones y numerosa y distinguida concurrencia. Leyó la memoria reglamentaria el secretario Sr. D. Alejandro Novellas, quien espuso que el premio ofrecido al autor de la mejor memoria sobre las causas que han contribuido al aumento de mortalidad en Barcelona y medios de evitarla en lo sucesivo, no habia podido adjudicarse, porque el único trabajo presentado no reunia los requisitos que exigia el programa. Tampoco se adjudicaron los ofrecidos por D. Manuel Pers y Fontanals, por el Ilmo. Sr. D. Agustin Urgellés de Tovar y el consistente en una casa para obreros. De los premios ofrecidos por el Excmo. Sr. D. Antonio Brusi y Ferrer, se concedieron dos á las niñas Angela Casals y Llorens y Josefa Farrerons y Alguer; el premio de quinientas pesetas ofrecido por D.ª Manuela Xiqués, se adjudicó á D. José Bicullé; los ofrecidos por la Junta de la Caja de Ahorros, á Francisco Morell y Campañá y Dolores Pujol; el fundado por doña Rosa Arañó de Tresserra á Maria Hern; el ofrecido por el Obispo que fué de esta diócesis Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin Lluch y Garriga á Felipe Torres y Rabajet. Entre los varios premios que se adjudicarou á nombre de la excelentísima Diputacion provincial, obtuvieron dos de ellos Jaime Miró y Teresa Plá y Corominas, y Andrés Capdevila y Roca Salvar.—En sustitucion de los señores D. Juan Mañé y Flaquer y D. Francisco Romaní y Puigdengolas que dimitieron, fueron elegidos para el cargo de mantenedores del Consistorio de los Juegos Florales, D. Dámaso Calvet y D. Joaquin Negre y Cases. — El dia 16 empezaron las elecciones para el nombramiento de un diputado provincial en el distrito 2.° de esta ciudad.—El dia 19 se celebró en la iglesia del Pino una funcion religiosa con motivo de cumplirse veinte y cinco años que el actual Papa Su Santidad

Leon XIII, fué ascendido al Cardenalato.—Con buen tiempo y mucha animacion, principiaron el dia 21 las tradicionales ferias de Santo Tomás.—El dia 24 se distribuyeron en la Plaza de Toros seis mil bonos de pan, carne y tocino con que el Excmo. Ayuntamiento acordó auxiliar á las familias pobres de esta capital.—El dia 29 se abrió con buen éxito por la «Asociacion artístico-arqueológica Barcelonesa,» la Exposicion de armas y trajes, instalada en el local que en la calle del Pino, número 5, ocupaba el Centro de Maestros de Obras.

El dia 1.° de Enero de 1879 fué nombrado para llenar la vacante que dejó en el Cabildo de la Catedral Basílica el M. Iltre. Sr. Costas, el M. Iltre Sr. D. Gualtero de Castro, canónigo de la Catedral de Canarias.—El dia 4 el excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, empezó la visita pastoral á todas las iglesias parroquiales de esta capital. —El mismo dia un filipino que vivia de huésped en una casa de la Barceloneta, fué á encontrar á la hermana de la patrona y le cortó la cabeza, degollándose él acto continuo.—El dia 5 por la noche recorrió las calles una vistosa cabalgata organizada por el fabricante de máquinas de coser Sr. Escuder, la cual representaba el viaje de los Reyes Magos al portal de Belen. — Volvió á aparecer el periódico local *La Imprenta*, despues de los treinta dias de suspension que le impuso el Tribunal correspondiente.— Fué nombrado obispo administrador apostólico de la diócesis de la Seo de Urgel, el Ilmo. Sr. Dr. D. Salvador Casañas, dignidad de Chantre de nuestra Santa Catedral y Rector del Seminario Conciliar de Barcelona. — En dicho dia comenzó á publicarse en esta capital una *Revista del Derecho y del Notariado*, dirigida por D. Luis Gonzaga Soler y Plá, con la colaboracion de varios señores catedráticos, jurisconsultos y notarios.— En la sesion celebrada el dia 7 por la Excma. Diputacion provincial, se aprobó el proyecto de los arquitectos señores D. José Vilaseca y D. Luis Domenech, para la construccion del edificio en que han de albergarse las instituciones provinciales de enseñanza. —El dia 9 se encargó de la Comandancia de carabineros

de esta Provincia, el coronel D. Antonio Gascon y Cánovas uno de los jefes mas antiguos de este Instituto.—El propio dia se supo en esta ciudad la noticia del fallecimiento del Capitan General D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, ocurrido el dia anterior en su casa de Logroño. — A las doce del medio dia se echó á vuelo la campana mayor *Tomasa* para anunciar al vecindario el nombramiento de obispo administrador apostólico de la Seo de Urgel, á favor del M. I. Sr. Dr. D. Salvador Casañas.— Con mayor solemnidad que en años anteriores se verificó el dia 12 la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada. — El mismo dia fueron inhumados en el panteon, los restos del catedrático de Comercio del Instituto provincial de segunda enseñanza, D. Francisco Claret. — El dia 15 se verificó una funcion dramática en el teatro Romea, dedicada á la memoria del general Espartero, á la cual asistió el batallon de Veteranos con bandera y música y varias personas distinguidas — El dia 16 dió comienzo la informacion oral dedicada á discutir las consecuencias que produjo la supresion del derecho diferencial de bandera.— En una de las salas de la Casa Lonja se reunieron el dia 17 la antigua comision de festejos del Duque de la Victoria, los representantes de la mayor parte de los periódicos de esta capital, del Ateneo Barcelonés, del Círculo liberal, del Círculo de la Union y del batallon de Veteranos. Se acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. D. Teodoro Baró, director de la *Crónica de Cataluña*; D. Narciso Carbó, Presidente del Ateneo Barcelonés; D. Francisco de P. Rius y Taulet que lo era del Círculo liberal; D. Juan Draper del de la Union; D. José Guastavino por el batallon de voluntarios; D. Tomás Fábregas, D. Jaime Rafecas y Bonastre y D. Emilio Matheu, siendo elegido presidente de la misma D. Jaime Codina. Además se acordó en dicha reunion, celebrar unas exequias en sufragio del alma del general Espartero, costear una corona para depositarla en el sarcófago que guarda sus restos y destinar una cantidad para el desempeño de prendas de poco valor entregadas por personas necesitadas en los Montes Pios Barcelonés y de la

Esperanza. — El propio dia fué solemnemente bendecida por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, la Casa-Colegio levantada en la calle de Valencia por el religioso Instituto de la Inmaculada Concepcion de María. — En la noche del mismo dia se inauguraron en la iglesia de San Felipe Neri los ejercicios espirituales que para los hombres dió por espacio de algunos dias el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis. — El dia 24 tomó posesion del cargo de delegado del Banco de España en esta ciudad, D. Vicente Jaumandreu. — En la mañana del dia 25 se inauguraron en el salon de Cátedras del Ateneo Barcelonés, una serie de conferencias, especialmente dedicadas á la clase obrera. — El dia 26 se inauguraron en la Catedral y demás iglesias de esta ciudad los ejercicios de la « Mision apostólica, » dispuesta por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis. — El propio dia fué asesinado de una puñalada un municipal que se habia guarecido de la lluvia en un portal inmediato al café del Puerto de la Barceloneta.

El dia 4 de Febrero fué denunciado por el señor Fiscal el periódico *La Imprenta*. — En la sesion del dia 5 acordó la Excma. Diputacion provincial, los medios necesarios para evitar ó neutralizar las funestas consecuencias, de la invasion de la phylloxera en nuestros viñedos. — En la mañana del dia 7 se celebraron en la Catedral Basílica solemnes honras fúnebres en sufragio del alma del Sumo Pontífice Pio IX, fallecido en igual dia del año anterior. — El dia 10 la Academia de Jurisprudencia y Legislacion de esta ciudad celebró la sesion inaugural del año académico. El Secretario D. Eusebio Jover, leyó la memoria reglamentaria, el dictámen emitido por el Jurado calificador de la memoria presentada al concurso de 1878, y el Presidente D. Amador Guerra dió lectura de un discurso sobre «La urgente necesidad de algunas reformas en el procedimiento civil.» — El mismo dia, se verificó en el Instituto Agrícola Catalan de San Isidro una numerosísima reunion de propietarios de las cuatro provincias catalanas, con objeto de discutir acerca de la redaccion de las cédulas de declaracion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria. — El pro-

pio dia apareció en esta capital el primer número de un periódico titulado *El Diluvio*.— El dia 12 se celebró en la Catedral Basílica con la acostumbrada solemnidad, la fiesta de Santa Eulalia; ofició de pontifical el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis.— Empieza la construccion de un desvio de la tranvía de Gracia, frente los teatros Principal y Liceo.—El dia 12 empezó á reinar un deshecho temporal en el Mediterráneo.—El dia 14 dieron comienzo en la iglesia de San Felipe Neri, los ejercicios espirituales para señoras, dispuestos por el Excmo. Sr. Obispo.—En la noche del dia 16 sopló en esta capital un viento huracanado que rompió cristales, derribó chimeneas, apagó muchos faroles del alumbrado público, y arrancó de cuajo varios árboles de los paseos, produciendo un ruido espantoso.—El propio dia gran número de tiendas de las principales calles permanecieron cerradas todo el dia por ser domingo.—En las Casas Consistoriales se celebró la subasta pública para la construccion de la plaza-Mercado de San Antonio, habiéndose adjudicado á la Maquinista Terrestre y Marítima por la cantidad de 850,493 pesetas, 37 céntimos.—En la sesion que para renovacion de cargos celebró la Academia de Jurisprudencia y Legislacion de Barcelona, quedó constituida la Junta en la forma siguiente: Presidente, D. Amador Guerra.—Vice-presidente, D. Juan B. Orriols.—Tesorero, D. Ramon Cabañeras.—Bibliotecario, D. José Víctor Brugada.—Secretario 1.°, D. Eusebio Jover; y secretario 2.°, D. Francisco de P. Vergés y Mas.— El mismo dia se inauguró en la Rambla de Capuchinos un nuevo restaurant titulado «Martin».—El dia 19 el señor Alcalde accidental D. Enrique de Durán publicó un bando para recoger el gran número de mendigos forasteros que circulaban por las calles de esta capital.—En una reunion celebrada á iniciativa del Círculo Ultramarino de esta ciudad, se acordó que una comision fuera á Madrid para saludar al Excmo. Sr. Capitan general D. Arsenio Martinez de Campos á su regreso de la Isla de Cuba.—El dia 20 regresó de Madrid el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia D. Leandro Perez Cossío.—Se estableció en esta

capital una Asociacion de señoras con el título de «Obrapía en favor de las iglesias pobres de este Obispado».—El mismo dia empezaron las obras para la construccion del Mercado de San Antonio.—El dia 23 aparecieron coronadas de nieve todas las montañas vecinas, sintiéndose en esta capital un frio muy intenso.—El mismo dia llegó á esta ciudad una estudiantina madrileña llamada «La Española», de paso para Suiza, Austria é Italia.—El dia 25, con menor animacion que en años anteriores, terminaron las diversiones propias del Carnaval.—Salió para Madrid el Excmo. Sr. Capitan general D. Ramon Blanco, quedando encargado de la Capitanía general el segundo cabo, Excelentísimo Sr. D. Eduardo Gamir.—El dia 27 la Junta de gobierno de la Casa Provincial de Caridad publicó por primera vez desde su fundacion la nómina de las albergadas sirvientes á las que acordó premiar por su buen comportamiento, aplicacion, perseverancia y fidelidad.—Frente al cuartel de Atarazanas, se capturó por el capitan de la guardia civil de Vich, D. Luis de Leon y Lotero, al presunto autor del asesinato cometido dias atrás en casa *Cassanya*, cerca de la ciudad de Vich.

El dia 1 de Marzo se verificó en las Casas Consistoriales la subasta para el desvío de la Riera de Malla. Fué adjudicada la obra á la Sociedad Catalana General de Crédito, por la cantidad de 2.864,045 pesetas ó sea con una rebaja de 100,043 pesetas en la cantidad consignada en el presupuesto.—El dia 3 se supo en esta capital que por el Gobierno de S. M. habia sido nombrado alcalde en propiedad don Enrique de Durán y de Durán.—El mismo dia un coche de la tranvía de San Andrés de Palomar ocasionó la muerte á un niño de ocho años de edad, á la salida del Clot.—El propio dia terminó la Excelentísima Diputacion provincial el primer período de sesiones.—En el tren correo de Madrid regresó el dia 4 á esta ciudad, el Excelentísimo Sr. Capitan general de este ejército y Principado D. Ramon Blanco.—En la tarde del dia 6, el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia y el Sr. Ingeniero jefe de caminos, en union del Sr. Director y Junta de

gobierno de la empresa de la tranvía de esta capital al Clot y San Andrés de Palomar, recorrieron la segunda línea de dicha tranvia para su inspeccion y recepcion definitiva.—En la sesion celebrada el mismo dia por la «Academia de Legislacion y Jurisprudencia» de esta ciudad, nombró su presidente á D. Juan Bautista Orriols, en sustitucion de D. Amador Guerra que habia presentado la dimision de dicho cargo.—El dia 7 el Seminario Conciliar celebró con toda pompa en la iglesia de Belen la fiesta de su patron Santo Tomás de Aquino, á la que asistieron el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo y otras personas distinguidas. —El dia 8 fueron solemnemente bendecidas las dos campanas del reloj que el dia 10 se colocó en la parte superior de la fachada de la Casa de las Hermanitas de los Pobres. —El dia 12, con asistencia del Excmo. Ayuntamiento y el Excmo. Sr. Obispo se cantó en la Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por el beneficio de la lluvia. Despues fueron trasladadas procesionalmente á la iglesia de San Agustin las sagradas reliquias de Santa Madrona.—Empezó á publicarse en esta ciudad una nueva revista médico-práctica titulada «El Sentido Católico en las Ciencias Médicas», dirigida por el Muy Ilustre Sr. Dr. D. Joaquin Cil, catedrático de medicina de esta Universidad literaria.—Con objeto de llenar las veintidos vacantes que desde algun tiempo existian en nuestro Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo prescrito en la ley municipal para estos casos, el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia nombró á los señores siguientes: D. Jaime Raventós, D. José Mateu, D. José Monteis, D. José Amell y Bou, D. Ignacio de Bassols, don Juan Surroca, D. José Martí y Fábregas, D. José Juan Cabot, D. José Roca y Aparicio, D. Antonio Pellicer, D. Lorenzo Milá y Mestres, D. José Canela y Reventós, D. Eusebio Coronas, D. José O. Dodero, Marqués del Valle de Ribas, D. Bernardino Martorell, D. Antonio de Larrard, don Erasmo de Janer, D. Meliton Reniu, D. Francisco Esteve y Sans, D. Francisco Maresch y D. Ceferino Llongueras.—El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, con

motivo de ser el dia 19 la fiesta de su santo patron San José, repartió una gran cantidad de pan á los pobres.—En la noche del propio dia fué obsequiado con un espléndido té por el «Círculo del Liceo» el Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña, D. Ramon Blanco, nombrado para igual cargo en la Isla de Cuba.—El dia 20 el mismo general fué obsequiado con un banquete en el restaurant «Martin» por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.—El dia 21 salió para Madrid el general Blanco, siendo despedido en la estacion por gran número de personas.—En la sesion que el propio dia celebró el Cuerpo municipal, solo tomó posesion de su cargo, de los 22 señores nombrados por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, D. Meliton Reniu.—El dia 23 se verificó en la Catedral Basílica el acto de la consagracion del Ilmo. Sr. Obispo de Céramo, *in partibus infidelium*, Dr. D. Salvador Cassañas, dignidad de Chantre de la misma Iglesia y Rector del Seminario Conciliar. Fué prelado celebrante el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, D. José María de Urquinaona y asistentes los Ilmos. Sres. D. Tomás Costa y Formaguera, Obispo de Lérida, y D. Tomás Sivilla, Obispo de Gerona.—Con asistencia de las autoridades y represntantes de varias corporaciones, el dia 25 á las cuatro de la tarde salió de la Catedral Basílica la procesion para ganar en un solo dia el Jubileo dispuesto por S. S. el Sumo Pontífice Leon XIII con motivo del aniversario de su exaltacion á la Cátedra de San Pedro. Durante el curso de la procesion, á la que concurrieron tres mil trescientas señoras y mil ochocientos caballeros aproximadamente, se promovieron algunas alarmas, que por fortuna no produjeron desagradables consecuencias. En la plaza de la Constitucion un numeroso grupo cantó la *Marsellesa* mientras pasaba la procesion.—En la tarde del dia 26 y bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Manuel Girona, se reunieron en el salon encarnado de la Casa Lonja un considerable número de electores pertenecientes al partido conservador liberal, al objeto de preparar los trabajos necesarios para las elecciones de diputados á Córtes.—En el tren-correo de Ma-

drid llegó á esta capital el nuevo Capitan general de este ejército y Principado Excmo. Sr. D. Luis Prendergast, Marqués de Victoria de las Tunas. Esperábanle en la estacion las autoridades y varios señores jefes y oficiales.

El dia 2 de Abril tomó posesion del cargo de general segundo cabo de esta capitanía general, el mariscal de campo Excmo. Sr. don Antonio Daban y Ramirez de Arellano.— A consecuencia de haberse eliminado de los presupuestos del corriente año el impuesto sobre el consumo del gas, el dia 5 muchas tiendas y establecimientos de esta capital volvieron á usar dicho flúido. — El propio dia se abrió al público una nueva estacion telegráfica sucursal, instalada en los bajos de la Intendencia militar, en la Rambla de Santa Mónica.—El dia 12 tomó posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, el Excmo. señor D. Perfecto Manuel de Olalde, por haber sido admitida la dimision del anterior, Excmo. Sr. D. Leandro Perez Cossío, que el dia 12 salió para Madrid.—En el tren correo de Madrid llegó el dia 14 á esta capital el Excmo. Sr. D. Emilio Castelar. — El dia 13 á las diez de la mañana se constituyó en el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales, la Comision inspectora del Censo electoral para la instalacion del colegio de la cabeza del distrito, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia de las Afueras. En ella se nombraron los individuos que debian componer las mesas electorales.— El dia 14 salió de esta ciudad el señor don Emilio Castelar en direccion á la Bisbal y Palamós. — El dia 20 se verificaron en esta capital con bastante animacion las elecciones para diputados á Córtes. — Al anochecer del dia 22 ocurrió un desprendimiento de tierras en las obras de derribo del ex-Seminario Conciliar. Quedaron sepultados entre los escombros cuatro trabajadores, dos de los cuales fallecieron á los breves momentos, saliendo heridos de gravedad los otros dos.— El dia 23 se celebró con la acostumbrada solemnidad en la Real Audiencia de este territorio, la festividad de San Jorge.— El propio dia salió en el tren correo para la Seo de Urgel, el Ilmo. doctor don Salvador Cassañas,

obispo de Céramo, nombrado por el Gobierno de Su Majestad, Provisor de aquella diócesis, á la sazon Sede vacante.— El dia 24, mientras se hallaba reunida en su sala de sesiones la Junta auxiliar de cárceles, en el patio llamado de la *Garduña*, cayó muerto instantáneamente de una puñalada que le asestó otro preso, el conocido por el apodo de *Cusinet*. — El dia 25 por la mañana, recorrió varias calles de la ciudad la procesion de rogativas prescrita en el ritual de la Iglesia, y á la que concurrieron el clero parroquial, comisiones de beneficiados y el Excelentísimo Cabildo Catedral, presidido por el Excelentísimo é Ilmo. señor Obispo de la diócesis.— El mismo dia y bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional se procedió en el Salon de Ciento, al nombramiento de los ocho señores compromisarios correspondientes á esta ciudad para la eleccion de senadores. Resultaron elegidos compromisarios los señores don Benigno de Salas, don José Munner y Nugareda, don Bernardino Martorell, don Antonio de Barnola, don Luis Sagnier, don Baudilio Carreras, don José Canela y don Manuel Martorell y Peña, adictos al gobierno.— En la calle de Roselló, núm. 27, quedó fundado un nuevo establecimiento benéfico titulado: «Hospital de Nuestra Señora del Sagrado Corazon de Jesus», costeado por varias piadosas señoras de esta capital. — Por varios centros y corporaciones de esta ciudad se acordó abrir una suscricion pública para erigir un monumento á la memoria del infatigable proteccionista Excelentísimo señor don Juan Güell y Ferrer.— El mismo dia se firmó entre el Excmo. Ayuntamiento y la Sociedad Catalana general de Crédito la escritura de contrato para la ejecucion de las obras de desvío de la riera de Malla y demás cauces.— Se verificó en el Salon de Ciento el escrutinio general de votos emitidos en esta capital en las elecciones de diputados á Córtes que tuvieron lugar el domingo anterior. Practicó esta operacion, segun previene la ley, el señor juez decano de esta capital don Antonio Pineda, quien nombró cuatro secretarios escrutadores de las mesas que fueron los señores Fita, Prats, Matas y Soriano. El

señor presidente dispuso que se leyeran los artículos de la ley electoral vigente que hacen referencia al acto y se procedió al recuento de votos, siendo proclamados diputados los señores don Manuel Durán y Bas, por 1,314 votos; don Federico Nicolau, por 1,261; don Francisco Lopez Fabra, por 1,049; don Francisco de P. Rius y Taulet, por 954; y don Emilio Castelar por 898. Los restantes candidatos tuvieron: el señor Collaso, 773 votos; el señor Abarzuza, 722; el señor Baró, 662; el señor Salvany, 659; y el señor Guerra, 382. Además, don Manuel Ruiz Zorrilla obtuvo dos votos; don Cristino Martos, 2; don Santiago Soler y Plá, 1; don Federico Marcet, 1, don Casimiro Babot, 1; don Antonio Escolano, 1; don Buenaventura Utrillo, 1; el conde de Figuerola, 1; el baron de la Puebla, 1; el marqués de Alfarrás, 1; don Antonio Cuyás, 1; don Alberto Faura, 1; don Erasmo de Janer, 1; Sagasta, 1; Ildefonso Fernandez Sanchez, 1; don Julio Mitjans, 1; y don José Fenés, 1. Asistieron al acto gran número de interventores, y no se presentó protesta ni reclamacion de ninguna especie. — El dia 28 fué nombrado rector del Seminario Conciliar de esta diócesis, el M. I. señor don José Morgades y Gili, canónigo penitenciario de la Catedral Basílica.

El dia 2 de Mayo apareció el número primero del periódico el *Diari Catalá*, que desde aquella fecha viene publicándose en esta capital. — El propio dia llegó á esta ciudad S. A. I. el príncipe Rodolfo, heredero de la corona de Austria. — El 3 regresó á esta capital de su excursion á Montserrat el archiduque Rodolfo, príncipe imperial de Austria. — El mismo dia en el Palacio de la Excma. Diputacion, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. José Vilaseca y Mogas, se verificó la eleccion de senadores por esta provincia, cuyo escrutinio dió el siguiente resultado: Excmo. Sr. D. Fernando Puig por 196 votos. Excmo. señor D. Ramon Estruch y Ferrer por 182 y Excmo. Sr. D. Ramon de Senmanat, Marqués de Ciutadilla, por 170. En el acto fueron proclamados senadores los elegidos. A la misma hora se reunieron los compromisarios de las Sociedades económicas por la seccion de Barcelona, habiendo

resultado elegido por la de esta capital, el Excmo. señor D. Joaquin María de Paz; por este distrito universitario fué elegido senador el Sr. D. Juan Magaz y Jayme por 102 votos.—El mismo dia levó anclas el magnífico yacht de recreo «Miramar» que conducia á S. A. I. el príncipe Rodolfo, que desde esta ciudad marchó á Valencia. —El dia 4 por la tarde el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, colocó la primera piedra del nuevo edificio Seminario Conciliar, que se proyecta levantar en un solar de la izquierda del Ensanche. —El mismo dia se celebró en el teatro Principal, la poética fiesta de los Juegos florales, que por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia fué presidida por el Sr. Alcalde constitucional D. Enrique de Durán. Leyó el discurso de reglamento el Presidente del Consistorio. D. Gonzalo Serraclara y la memoria el señor secretario D. Emilio Vilanova. Obtuvo el premio de la *flor natural* D. Federico Soler por su poesía *La Gallinaire*, siendo elegida por el mismo reina de la fiesta la Srita. D.ª Teresa Gasset. Alcanzó el primer accésit D. Emilio Coca y Collado por su poesía *L' adeu del soldat*, el segundo D. Arturo Gallard por su poesía *Lo forjador* y el tercero el mismo Sr. Coca y Collado por su poesía *De ta vinya á cal rector*. El premio de la *englantina d' or* lo obtuvo por su poesía *Montgrony* el Sr. D. José Franquesa y Gomis, y los tres accésits, D. Federico Soler, D. Francisco Ubach y Vinyeta y D. José Martí y Folguera como autores de las composiciones *Lo Molí de la sal*, *L' historiaire de la patria* y *Benet XIII*. El de la *viola d' or* fué concedido á D. José Martí y Folguera por su poesía *Lo temps*, y los accésits al Sr. Coca y Collado, autor de lo *Nen mort* y *Romanset á la Verge*. A D. Francisco Ubach y Vinyeta, autor de *Carrasclets y Butiflers*, se le concedió el premio extraordinario del *Clavell d'or y plata*, y el primer accésit á D. José Martí y Folguera por su poesía *Lo Senyor de Tarragona*. No se adjudicó el premio de la *estatua de bronce* representando la tragedia, y en su consecuencia se concedió un premio extraordinario á los dos autores de las obras presentadas, Sres. Ubach y Vinyeta y Federico Soler. El de la *ballesta*

d'or lo alcanzó D. Salvador Sanpere y Miquel por su trabajo histórico en prosa *L'alsament de Mieres;* el de la *medalla de plata* D. José Ixart por su ensayo histórico-crítico sobre el *Teatro Catalá* y el costeado por *La Renaixensa* D. Narciso Oller por su poesía *Sor Sanxa*. Dejaron de adjudicarse asimismo los premios de la *Associació de excursions científicas*, de la *Associació de excursions catalana* y el del Excmo. Ayuntamiento de Figueras. Leyó luego el discurso de gracias, escrito en verso, el Sr. D. Dámaso Calvet.— El dia 5 salieron de esta ciudad para recorrer la línea del ferro-carril de Francia hasta la frontera, los Sres. Diputados á Córtes y Senadores electos por esta provincia y los representantes de la prensa y varias otras personas. — El dia 6 se verificó el acto de la exhumacion y traslado de los restos de San Raimundo de Peñafort al sepulcro de mármol que se colocó en el altar donde en la Iglesia Catedral se veneraban San Juan Bautista y San Pablo apóstol. — El dia 8 llegó á esta capital procedente de Madrid, el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. — El dia 9 empezaron con la votacion de las mesas, las elecciones para renovar la mitad de los Ayuntamientos. — El dia 10 se verificó la solemne inauguracion de la tranvía de esta ciudad á Sarriá, á cuyo acto concurrió el Excmo. Sr. Obispo que bendijo las obras, otras autoridades, comisiones de diversas corporaciones y gran número de personas. — Para formar parte del Excmo. Ayuntamiento fueron elegidos en las elecciones que terminaron el dia 13: D. Pedro Alier y Vidal (adicto), D. Juan Roca y Uberni (de oposicion), don José Coll y Nicolau O., D. José Juan Cabot O., D. Antonio Miret y Nin A., D. Juan Coll y Pujol A., D. José Santonja y Camprodon A., D. Francisco Simó y Font A., D. Joaquin Escuder y Pigrau O., D. Melchor de Bruguera A., D. Francisco Madorell y Pedrosa A., D. Luis Puig y Sevall A., don Eudaldo Puig A., D. José Pujol Fernandez A., D. Ramon Soriano y Tomba A., D. Juan Marsá y Serra, D. José Bernareggi y Pujol A., D. Estéban Suñol y Botey A., D. Ignacio Pons y Mas A., D. Salvador Sabater A., D. Bernardino Martorell A., D. Antonio Perecaula A., D. Ignacio Sam-

pere y Mateu A., D. Mariano Juliá y Cerdá A, y D. Vicente Echevarría y Soriano.—El dia 14 llegó á este puerto, procedente de Noruega, el primer barco con cargamento de hielo.—En la noche del propio dia se reunieron en el local de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, varias personas pertenecientes á la magistratura, al foro y á la nobleza para tratar de las bases de una sociedad de reforma penitenciaria. Presidió el acto el abogado de este Colegio Sr. D. Francisco de P. Rius y Taulet.—El dia 19 principiaron en esta capital las rogativas públicas, conocidas con el nombre de *Letanías*, que practica la Iglesia en los tres dias que preceden á la festividad de la Ascencion de Nuestro Señor Jesucristo. Asistieron á ellas el Excmo. Sr. Obispo, los Curas Párrocos, beneficiados y señores Canónigos del Cabildo Catedral.—El mismo dia los constitucionales de Barcelona obsequiaron con un espléndido banquete en el Restaurant Justin, á su correligionario político Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.—En la mañana del dia 23 se celebró, por primera vez desde su construccion en la nueva Iglesia de Santa Madrona, la solemne funcion religiosa de las Cuarenta Horas.—El dia 24, salieron de esta capital, en direccion á Madrid, el Sr. Alcalde Constitucional D. Enrique de Duran y el Sr. Gobernador de la provincia D Perfecto Manuel de Olalde.—El mismo dia llegaron á es' apital el Excmo. Sr. D. Saturnino Alvarez Bugallal, ex ministro de Gracia y Justicia y diputado á Córtes y D. Ramon Aranaz, tambien diputado á Córtes.—El dia 25 se celebró en el salon de contratacion de la Casa Lonja un espléndido banquete que los Centros productores ofrecieron á los señores diputados y senadores por Cataluña. Asistieron á él todas las autoridades, representantes de corporaciones, individuos de la prensa y gran número de personas distinguidas. Presidió la reunion el Excelentísimo Sr. D. José Pujol Fernandez, Presidente del «Fomento de la Produccion Nacional.—El dia 26 quedó cerrado el café Cuyás, sito en la Rambla de Capuchinos, que por espacio de muchos años fué el centro de reunion de gran parte de la sociedad barcelonesa.—El propio dia

salió para Madrid el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.— Durante la noche del dia 31 se cometió un robo sacrílego en la parroquial Iglesia de Santa Ana. De la capilla del Santísimo Sacramento se llevaron los ladrones el copon. Al entrar en ella el sacristan de la Iglesia, notó que las Sagradas Formas estaban esparcidas por el suelo. El Excelentísimo Sr. Obispo dispuso que se cerrara el templo al culto público hasta nueva órden.

El dia 1.° de JUNIO se celebró, con la pompa de costumbre, en varias Iglesias de esta capital la fiesta de la Pascua de Pentecostés.— El dia 5 empezaron en el local que ocupa la Academia de Bellas Artes en la Casa Lonja, los ejercicios de oposicion á la pension Fortuny, en el turno de escultura, que costea el Excmo. Ayuntamiento.— El dia 6 se celebró en Santa Ana una funcion religiosa y solemne procesion, para purificar la Iglesia del robo sacrilegio en ella cometido y abrirla otra vez al culto público. A dichas funciones asistieron comisiones del Ayuntamiento y de las Juntas de obras de distintas parroquias de esta ciudad.— El propio dia marchó á Madrid el Excmo. señor don José Vilaseca y Mogas, presidente de la Diputacion provincial para entregar á los generales Excmos. señores don Joaquin Jovellar y don Arsenio Martinez de Campos, los álbums que la Comision, creada para ofrecerles un testimonio de aprecio, dedicó á los dos ilustres militares como recuerdo de la suscricion que cedieron generosamente en beneficio del fondo nacional de inutilizados y heridos en la última guerra civil de la Península.—El dia 9 salió para Badalona el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de esta diócesis con objeto de pasar la visita pastoral y administrar la confirmacion en las dos parroquias de la expresada villa.— El dia 10 se celebraron en la iglesia de San Agustin unas solemnes exequias en sufragio del alma del general Excmo. Sr. don Baldomero Espartero. Asistieron á la religiosa ceremonia el Excmo. señor Capitan general, el señor gobernador de la provincia, el señor Presidente de la Audiencia, el de la Comision provincial y el señor alcalde accidental, que presidian las comisiones de ambas corporaciones, y

gran número de personas de todas las clases de la sociedad.— La Asociacion reparadora de esta capital celebró una peregrinacion al monasterio de Montserrat, á la cual concurrieron más de 700 personas de ambos sexos.— El dia 12 se celebró en esta capital, con la solemnidad acostumbrada la festividad del *Córpus*. Durante la procesion se turbó momentáneamente el órden, á causa de haber estallado con gran estrépito en la Plaza de la Constitucion tres ó cuatro petardos. Restablecida la calma, continuó su interrumpido curso la procesion, sin otro accidente desagradable.— Se creó en esta ciudad un Monte-pio bajo la advocacion de San Federico, que, segun el reglamento, solamente deben componerlo los que lleven el nombre de Federico.— El dia 15 la parroquial iglesia de Santa María del Mar, celebró con toda pompa la procesion correspondiente á la octava de *Córpus*. Por delegacion de S. M. el Rey, llevó el pendon principal el Excmo. señor Capitan general de este ejército y Principado don Luis Prendergast, al cual acompañaron con hacha diversas comisiones y particulares.—El dia 16 empezaron á funcionar las tenencias de alcaldías, recientemente establecidas en esta ciudad en virtud de la nueva division administrativa.— Organizada por el periódico *La Bordadora*, se abrió al público una exposicion de labores en el local que en la calle del Conde del Asalto ocupaba la Asociacion barcelonesa de las clases productoras.— El dia 18 celebró la procesion la Casa de Caridad, que fué la más lucida de la octava de *Córpus*. Llevó el pendon principal el gobernador de la provincia M. I. Sr. don Perfecto Manuel de Olalde, á quien acompañaron con hacha gran número de personas y comisiones de diferentes corporaciones de esta capital. —El dia 19 se logró capturar el presunto autor del robo sacrílego de la Iglesia de Santa Ana.— El dia 20, con motivo de ser sus dias el dia 21, todas las músicas de los cuerpos de la guarnicion, obsequiaron con una serenata, al Excmo. señor Capitan general de este ejército y Principado don Luis Prendergast.— El dia 21 se verificó la solemne bendicion é inauguracion de las obras de Mon-

cada para la traida de aguas á Barcelona, realizadas por cuenta del Excmo. Ayuntamiento. Además del mismo en cuerpo, asistieron al acto las autoridades eclesiástica, militar, civil y judicial, representantes de varias corporaciones y otras personas distinguidas.— En la iglesia de San Agustin se verificó el dia 22 la ceremonia de la distribucion de premios á los niños que concurren á la Doctrina cristiana. Más de 3,000 niños de ambos sexos, divididos por parroquias, se presentaron al acto, que fué presidido por el Excmo. é Ilmo. señor Obispo de la diócesis.— El propio dia tuvo lugar en el Ateneo Barcelonés una sesion literaria destinada á honrar la memoria del sócio Excelentísimo señor don Juan Güell y Ferrer. En ella leyeron algunos trabajos alusivos al objeto de la sesion, los socios señores don José de Argullol y Serra, don José Antonio Muntadas y don José María Rufart. Presidió el acto el señor Presidente de la sociedad, Dr. don Narciso Carbó, catedrático de la facultad de Medicina de esta Universidad.— El propio dia ancló en nuestro puerto la escuadra española del Mediterráneo mandada por el contralmirante de la armada Excmo. señor don Juan Bautista Antequera, y compuesta de las fragatas «Numancia» y «Blanca», la corbeta «Tornado», y el cañonero «Bidasoa».—El dia 25 salió de esta ciudad en direccion á Madrid, con objeto de tomar asiento en el Senado, el Excmo. señor don Luis Prendergast, Capitan general de Cataluña.— El dia 29 salió de la estacion de Francia un tren de recreo dispuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento, para que las personas á quienes se invitó pudiesen visitar gratuitamente las obras realizadas en el cauce del Besós, para aumentar el caudal de la mina de Moncada.— El dia 30 por la tarde el Excelentísimo é Ilmo. señor Obispo de la diócesis bendijo la capilla provisional y la parte de edificio que las religiosas de Nuestra Señora de la Esperanza levantaron en el chaflan meridional de las calles del Consejo de Ciento y Bailen.— El mismo dia se verificó en el Palacio de la Diputacion provincial la subasta de dos mil obligaciones del empréstito para la construccion de carreteras provinciales.

El dia 5 de Julio salió de esta ciudad el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis, con objeto de practicar en varios pueblos de la misma la santa visita pastoral.— — El dia 6 salió de la estacion del ferro-carril de Francia el segundo tren de recreo costeado por el Excmo. Ayuntamiento, para visitar las obras recientemente verificadas en el cauce del Besós, para aumentar el caudal de la mina de Moncada. — El dia 7 salió de esta capital, en direccion al Africa Central, el viajero español Don Antonio Abargues de Sosten, que estuvo algunos dias en Barcelona, donde dió varias públicas esplicaciones sobre las últimas esploraciones llevadas á cabo en el suelo africano.— El dia 8 llegó á esta capital, procedente de Tarragona, el Ilustrísimo señor Obispo de Lerida, que fué asistente en el acto de la solemne consagracion del Ilmo. Sr. Obispo de Tortosa, que tuvo lugar en Tarragona.—En una casa de las inmediaciones de San Martin de Provensals fué capturado el propio dia José Folch, que mandaba la partida que hacia tiempo habia entrado por el valle de Andorra, y á la que las tropas batieron y dispersaron en el punto denominado Coll de Nargó.—Por la Fiscalia de imprenta fué denunciado el periódico local *Diari Catalá*.—El dia 13 falleció repentinamente, al llegar á su casa, el antiguo empleado jubilado del Excmo. Ayuntamiento Sr. Palero.—En la noche del dia 14 la banda municipal con motivo de celebrarse la fiesta de San Enrique el dia siguiente, obsequió con una serenata al M. I. Sr. Alcalde Constitucional D. Enrique de Durán.— Con toda pompa y solemnidad se inauguró en la tarde del dia 16 el nuevo Asilo benéfico titulado «Hospital de nuestra Señora del Sagrado Corazon de Jesus», sito en la calle de Rosellon, número 27.—El propio dia se reunió en el local que en la calle del Conde del Asalto ocupaba el «Instituto Industrial» la comision creada años atrás para elevar un monumento á la memoria del distinguido literato catalan D. Buenaventura Cárlos Aribau. En dicha reunion se nombró otra comision que realizara la idea.— El dia 17 se reunieron los navieros para oir el resultado de las gestiones relativas á la marina mercante, practicadas en Madrid

por el diputado á Córtes por esta capital D. Federico Nicolau.—El dia 20 el M. I. Sr. Canónigo de esta Catedral, Doctor D. Buenaventura Ribas, por delegacion del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, celebró la primera misa á bordo de la corbeta «Mazarredo», en la cual se estableció el benéfico Asilo del« Centro Naval Español.» —En la mañana del dia 21 se descubrió un robo de consideracion, realizado durante la noche anterior, en la platería del Sr. Bonnin, situada en la calle del mismo nombre. Los ladrones penetraron por una mina abierta desde la cloaca de la calle de la Princesa hasta la de la Fenosa, por donde entraron en la tienda, cuyos dueños se hallaban ausentes de esta capital.—Por el Tribunal de imprenta fué condenado á veinte y siete dias de suspension y pago de las costas, el periódico local *Diari Catalá*.—La «Asociacion Catalanista de excursiones científicas» abrió un certámen literario-artístico en honor del insigne poeta catalan Dr. D. Francisco Vicente Garcia, Rector de Vallfogona, en el 256 aniversario de su muerte y para corresponder á la invitacion del Ayuntamiento del pueblo de Vallfogona de Riucorp.—El dia 22 regresó á esta ciudad, procedente de Madrid, el Capitan general de este Principado, Excmo. Sr. D. Luis de Prendergast, que pasó á la córte con objeto de tomar asiento en el Senado.—El dia 28 se verificó en el local del Instituto agrícola catalan de San Isidro, la primera conferencia sobre la «Phylloxera vastatrix» por el catedrático D. José Planellas y Giralt. A ella asistió el Sr. Gobernador de la provincia y gran número de personas.—El dia 30 la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, recibió del ministerio de Fomento una Real Órden por la que se declaró monumento nacional la iglesia y claustro románico de San Pablo del campo de Barcelona.

El dia 3 de Agosto se supo que los agentes de policía habian descubierto un almacen en donde se encontraron cajas llenas de tierra, botinas sucias de haber andado con ellas por las cloacas y varias herramientas, cuyos objetos fueron puestos á disposicion del Juzgado que

entendia en el robo de la platería del Sr. Bonnin.—Fué nombrado por el Gobierno Inspector jefe de órden público en esta capital D. Juan Aleu.—En la mañana del mismo dia celebró junta general de señores accionistas el Banco de Barcelona, bajo la presidencia de D. Antonio Roger y Vidal, vocal de la Junta de gobierno y presidente de turno. El Sr. Secretario D. Ricardo Moly de Baños, dió lectura de la Memoria de reglamento. En dicha sesion fueron reelegidos para la Junta de gobierno D. José Estruch y Cumella, Don Francisco Amell y Carbonell, D. Oscar Pascual de Bofarull, don José Clot y Baradat y D. Manuel Roig y Estalella; habiendo sido nombrados los señores D. Joaquin Jover y Costas y D. Jaime Ricart y Gibert para llenar las vacantes ocurridas en la Junta por fallecimiento de don Joaquin Jover y Serra y del M. Iltre. Sr. D. Salvador de Brocá y Bofarull.—Se colocó en la gran nave central de la Iglesia de San Justo la última vidriera que faltaba en la parte de la Epístola. — Se recibió el propio dia en esta ciudad, la infausta noticia del fallecimiento de Su Alteza Real la infanta Doña Maria del Pilar, hermana de Su Majestad el Rey, ocurrido en los baños de Escoriaza, provincia de Guipúzcoa.—El dia 6 los fuertes de la plaza hicieron por el propio motivo las salvas de ordenanza.—El dia 8 visitó algunas fábricas del vecino pueblo de San Andrés de Palomar el Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado Sr. D. Luis de Prendergast.—Por el Comandante de municipales, auxiliado por algunos individuos del cuerpo, fueron detenidos dos sujetos de nacionalidad francesa acusados del robo de 41,000 francos, perpetrado tiempo atrás en la sucursal del Banco de Francia en Perpignan; al ser presentados ante el Cónsul de Francia, dijo uno de ellos que él sólo era el autor del robo, y que el otro era inocente.—El dia 9 á las siete y media de la mañana tuvo lugar en la parroquial Iglesia de la Concepcion y Asuncion de Nuestra Señora en el Ensanche, el solemne bautizo de un jóven chino de veinte años, natural de Macao, que recibió despues la Sagrada Comunion. Le apadrinaron un negro y una negra.—El dia 11, bajo la pre-

sidencia del teniente general Excmo. Sr. D. José Chacon, se reunió en una de las salas de la Capitanía general el Consejo de guerra que vió y falló despues la causa instruida contra algunos jefes del cuerpo de Administracion Militar.—El propio dia se fijaron en varias calles del Ensanche las lápidas de mármol que indican la nueva division administrativa de Barcelona.—El dia 12 comenzó una série de funciones una compañía acrobática japonesa en el pabellon al intento levantado en la calle de Córtes ó Gran vía. —El mismo dia se ahogaron dos hombres que se bañaban, uno en la playa de Casa Antunez y el otro en las aguas del puerto, frente la calle de la Plata.—Se presentó al Excelentísimo Ayuntamiento una solicitud suscrita por varios industriales y dueños de establecimientos para que á semejanza de lo que se hace en Madrid y otras capitales de España, se celebraran en el presente año en esta ciudad las ferias y fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes.—La festividad de la Asuncion de la Santísima Vírgen, se celebró el dia 15 con la acostumbrada pompa en la mayor parte de las Iglesias de esta capital.—El propio dia se llevaron á cabo siete robos en esta ciudad, en la plaza de la Constitucion, en la Rambla de San José, en la calle del Hospital, en la de Aragon, en la del Consejo de Ciento, en la de Calabria y en la de Santa Ana.—Durante la noche del dia 18, cayó sobre esta ciudad y su término una lluvia verdaderamente torrencial, que inundó por completo varias calles y algunos establecimientos y tiendas de los barrios bajos. Los teatros y demás sitios de diversiones del paseo de Gracia, tuvieron que suspender sus funciones á causa de la violencia del agua. Cayeron varias exhalaciones, una de ellas en la imprenta de Ramirez, otra en las inmediaciones de la plaza de Cataluña y otra en el castillo de Montjuich, sin que ocasionaran ninguna desgracia personal.—Bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde señor Pujol y Fernandez se verificó el mismo dia en el Salon de Ciento de la Casa Consistorial el acto de la distribucion de premios extraordinarios á los alumnos de las Escuelas municipales y á la especial de sordos-mudos.—

El mismo dia llegó á esta ciudad el teniente general Excelentísimo Sr. D. José Luis Riquelme, Inspector general del cuerpo de Carabineros.—El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis delegó para que le representara en la peregrinacion á Lourdes, al Excmo. Sr. D. Francisco Puig y Esteve, arcipreste de la Santa Iglesia Catedral.—Durante la violenta tempestad que descargó sobre esta capital en la noche del dia 21, cayó una exhalacion eléctrica en el campanario de la Iglesia de San Justo del cual se desprendieron con mucho estrépito algunas piedras.—Con motivo de la bendicion del estandarte de la peregrinacion de de Lourdes, el dia 23 se verificó una solemne funcion religiosa en la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes. Con acompañamiento de órgano, cantó la escolanía de la misma una misa, en la que fué celebrante el Excmo. señor D. Francisco Puig y Esteve, arcipreste de la Iglesia Catedral. Concluida la funcion, se encerró el pendon en una caja de madera, y una comision de la Junta organizadora de la referida peregrinacion, lo llevó al Monasterio de Montserrat.—El mismo dia, en la calle de la Paloma, se cometió el alevoso asesinato de una jóven que, despues de muerta fué horrorosamente mutilada, atribuyéndose el crímen al dueño de la casa donde accidentalmente vivia la víctima.—El dia 26 llegó á esta ciudad el laureado felibre provenzal M. Luis Roumieux.—El dia 29 fué conducido á esta capital, un sugeto, detenido en Balaguer, por llevar el mismo nombre y el mismo apellido paterno del presunto autor del asesinato perpetrado en la calle de la Paloma.

El dia 2 de Setiembre salieron de la estacion del ferrocarril de Francia, en esta ciudad, tres trenes que llevaron al Santuario de Nuestra Señora de Lourdes á los peregrinos catalanes, en número de 3,524, de los cuales 352 marcharon en coches de primera clase, 684 en coches de segunda y 2,488 en coches de tercera.—El dia 3 regresó á esta capital el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, D. José María de Urquinaona, despues de haber practicado la visita pastoral en varios pueblos del Arciprestazgo de Villafranca del Panadés. — Durante la noche del dia 5

regresaron á esta capital los trenes que, procedentes de Lourdes, condujeron á los peregrinos catalanes.—En el tren-correo de Madrid llegó el mismo dia á Barcelona el Excmo. Sr. Teniente General D. Blas Villate, Conde de Balmaseda. Tambien llegó, procedente de Tarragona, don Andrés Avelino Comerma, Director del dique de la Campana del Ferrol.—El dia 6 se marchó al Monasterio de Montserrat el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis.—El dia 10 terminaron los ejercicios de las oposiciones de la pension *Fortuny*, en el turno de escultura, costeadas por el Excmo. Ayuntamiento. Tomaron parte en ellos siete opositores, que por suerte tuvieron que modelar una estátua del tamaño de dos tercios del natural sobre el asunto «El hijo pródigo», sacado de la parábola de los Evangelios. El jurado acordó proponer al Ayuntamiento para la pension á D. José Llimona, y conceder mencion honorífica á las estátuas esculpidas por D. Eduardo Bautista Alentorn y don José Montserrat.—En la madrugada del dia 13, se declaró un voraz incendio en una fábrica de hilados conocida por «Lo Soterrani», situada entre las calles de Ferlandina, San Vicente y Paloma. Acudieron al sitio del siniestro los bomberos, todas las autoridades y fuerzas del ejército. El fuego consumió gran parte del edificio.—El dia 14, á las 5 y media de la tarde, descargó sobre esta capital y pueblos comarcanos una furiosa tormenta, acompañada de relámpagos, truenos y copiosa lluvia, que se repitió á la una de la madrugada. Varias calles quedaron momentáneamente convertidas en verdaderos arroyos. Un carabinero que en la madrugada estaba de servicio en la Barceloneta, al entrar en una escalerilla para guarecerse de la lluvia, quedó cadáver á causa del pasmo producido por las centellas que cayeron á su alrededor durante la tempestad.—El dia 17 se fijaron en los despachos centrales de los ferro-carriles los carteles anunciadores de la rebaja de precios establecidos con motivo de las férias y fiestas de la Merced.—Al anochecer del dia 18, el Inspector de órden público don Juan Aleu, ausiliado de algunos agentes, logró capturar en la Rambla de Santa Mónica, al presunto autor del horro-

roso asesinato cometido tiempo atrás en la persona de una jóven, en una casa de la calle de la Paloma.—El dia 19 fueron puestas en libertad la esposa y la suegra del presunto asesino de la calle de la Paloma. El mismo dia se dirigieron ambas á la Iglesia de la Bonanova, en la cual entró de rodillas la suegra del reo.—El dia 24 á las seis de la mañana las bandas de cornetas y de música de los cuerpos de la guarnicion, recorrieron las calles de la ciudad, anunciando el principio de las férias y fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes. A las diez de la mañana se celebraron en la Iglesia de la Merced solemnes oficios, con asistencia del Ayuntamiento en cuerpo, de las autoridades y de varias comisiones de las corporaciones de ésta —Las fachadas de la Casa Consistorial, Diputacion y otras, aparecieron colgadas, así como la Rambla, calle del Hospital, Ancha, Fernando, Aviñó y otras con el mismo motivo. Por la noche se iluminaron los edificios públicos, algunos particulares y la Rambla de Capuchinos. En la de San José se establecieron los puestos para la féria de juguetes.—Se inauguró un Casino Militar, cuyos sócios pertenecen todos á diferentes institutos del ejército.—El mismo dia quedaron colocados en la Plaza Real dos lujosos candelabros, modelo, costeados por el Excmo. Ayuntamiento.—El dia 27 se quemó, en una de las mesetas de la montaña de Monjuich, el volcan artificial ideado por D. Alberto Llanas, y anunciado en el programa de férias y fiestas. Gran número de espectadores presenciaron la erupcion volcánica artificial.—El dia 28 á las 8 y media de la noche llegó á esta ciudad, por la línea de Francia, el Excmo. Sr. don Francisco Romero Robledo. En el anden de la estacion le esperaban Diputados á Córtes, Senadores y varios amigos particulares. El mismo dia, por distintas sociedades corales, se dió un concierto á beneficio de los obreros sin trabajo en el teatro del Tívoli.—En el Salon de Ciento de las Casas Consistoriales se verificó, á las 3 de la tarde del dia 30, la sesion literaria para la colocacion de los retratos del Dr. D. Antonio Gimbernat y del Excmo. Sr. D. Juan Güell y Ferrer en la galería de catalanes ilustres, bajo la presi-

dencia del M. I. Sr. Alcalde Constitucional. Leyeron las respectivas memorias biográficas el médico cirujano don Francisco Llagostera y el abogado de este colegio Sr. don José de Argullól y Serra. Los retratos fueron pintados por los distinguidos artistas D. José Texidó y D. Cláudio Lorenzale.—El dia 30 concluyeron las férias y fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes, durante las cuales reinó bastante animacion en las calles y sitios públicos de nuestra capital, no habiendo, sin embargo, correspondido de mucho á la importancia de Barcelona.

Desde 1.° *de octubre de* 1878 *á* 30 *de setiembre de* 1879, *han fallecido en esta capital las personas notables siguientes:*

Muy Iltre. señor don Miguel Costas, canónigo de la Catedral Basílica.— Muy Iltre. señor don Pedro Rodon, magistrado jubilado; durante su vida habia tomado parte activa en los sucesos políticos, habiendo sido, desde 1854, Juez de primera instancia en esta capital, y despues Registrador de la propiedad.— Doctor don José Ignacio Dalmau y Baquer, diputado de las Córtes Constituyentes de 1869. —Don Ramon Manuel Gay, procurador causídico, que habia desempeñado cargos en distintas corporaciones de esta capital.— Don Ginés Martin Bosch y Finet, concejal del Excmo. Ayuntamiento.— Don Manuel de Compte, individuo que habia sido del Tribunal de Comercio, de la Junta de la Sociedad Catalana general de crédito, y Tesorero, por espacio de treinta años, de la Caja de ahorros de Barcelona.—Don Joaquin Farguell, que varias veces habia sido diputado provincial.—Don José Andreu y Tramullas, uno de los notarios más antiguos de Cataluña, y decano de los taquígrafos catalanes.— Don Ignacio Ferran, antiguo notario de esta capital.— Don Francisco de P. Sàló, delegado del Banco de España en esta ciudad, y anteriormente secretario de la Sucursal del Banco de España.— Don Ramon de Paterno y Maroto, que, entre otros cargos, habia

desempeñado el de alcalde corregidor de Barcelona.— Don Ignacio de Puig y de Boria desempeñó varios cargos en diversas corporaciones, entre ellos el de teniente de alcalde del Ayuntamiento de Barcelona.— Don Juan Jover y Serra, acaudalado capitalista y uno de los principales navieros de Cataluña. Ejerció el cargo de diputado provincial.— Don Salvador María de Brocá y de Bofarull, magistrado jubilado con honores de Presidente de Sala. Fué alcalde de Reus y formaba parte de la Junta de Gobierno del Banco de Barcelona.—Don Joaquin Balcells y Pascual, catedrático de Física aplicada en la Escuela de ingenieros industriales. A la edad de 22 años ganó, por oposicion en Madrid, la cátedra de física en la Universidad de Cervera. —Doctor don Justo Espinosa de los Monteros, reputado médico, y especialista para las enfermedades de la niñez, habiendo sido durante muchos años médico de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos.— Don Pablo Sensat, conocido naviero y antiguo marino mercante. Fué varias veces diputado provincial por el distrito del Masnou.—Don Pablo Cardellach y Busquets, notario de esta ciudad é individuo que era de la Junta directiva del ilustre Colegio Notarial de Cataluña. Publicó varios escritos sobre Notaría. —Don Eusebio La Rosa, médico y farmacéutico que fué de esta capital, y concejal del Excmo. Ayuntamiento.—Don Diego Pintó, que por espacio de 55 años estuvo empleado en las oficinas municipales, sin que dejase de prestar servicio ni un solo dia durante el sitio que los franceses pusieron á nuestra ciudad en 1823 ni en los cóleras de 1834, 1854 y 1865.— Don Salvador Damato y Phillips, Intendente general del distrito militar de Cataluña.—El señor Marqués de la Cuadra. Habia formado parte del Ayuntamiento y de la Diputacion provincial y era vocal de la Junta Directiva de la Caja de ahorros de esta ciudad.— Rdo. P. Ramon María Camps, religioso capuchino que fué del convento de esta capital y uno de los predicadores más conocidos de Cataluña.— Muy Iltre. señor Dr. don Mariano Viñas, Provisor de esta diócesis y beneficiado de la parroquial iglesia de San Miguel Arcángel. El Dr. Viñas era persona de

mucha ilustracion y profundo conocedor de la ciencia jurídica, especialmente en la parte canónica.— Don Adriano Ferran, Pbro, beneficiado de la Iglesia Catedral y del Colegio de San Severo.— Don Agustin Rodriguez, conocido por el «Monje Agustí», el empleado más antiguo del Excelentísimo Cabildo. Era el último individuo que quedaba del antiguo personal de la Iglesia Catedral, anterior al Concordato de 1851.

El dia 30 de diciembre de 1878 falleció el Excmo. Sr. don Antonio Brusi y Ferrer, á cuya memoria dedicamos estas breves líneas como tributo de respeto y afecto.

Propietario del *Diario de Barcelona*, fué Director del mismo durante más de veinte y cinco años, contribuyendo eficazmente con sus escritos y con su influencia al desarrollo de esta capital y de los grandes intereses de Cataluña. Fué secretario de la Junta establecida en Barcelona para la Esposicion Universal de París en 1855. Perteneció á la Junta de Gobierno del Camino de hierro de Zaragoza é intervino en la construccion del Camino de hierro de Granollers, trabajando asimismo con grande afan para la terminacion del Camino de hierro de Francia y del de San Juan de las Abadesas. Fué fundador y presidente de la Compañia Catalana general de Crédito y representó en España á la Compañia del Canal de Suez desde su constitucion hasta que se inauguró, siendo asimismo miembro del Consejo de Administracion instalado en París. El Sr. Brusi y Ferrer introdujo en España la institucion de los premios á la virtud, fundando además uno perpétuo anual, en nombre de su difunta esposa D.ª Josefa Mataró, á favor de la niña que haya recibido una educacion más completa en las escuelas que sostiene la M. I. Junta de Damas de Barcelona.

S. M. la Reina D.ª Isabel II le agració con la gran Cruz de Isabel la Católica, y al poco tiempo de realizada la Restauracion de la dinastia legítima en España, S. M. el Rey D. Alfonso XII le concedió el título de Marqués de Casa Brusi

---

Acuerdos principales del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, desde 1.° de octubre de 1878 á 30 de setiembre de 1879.

SESION DEL 11 DE OCTUBRE DE 1878.—Se nombró una comision compuesta de los concejales señores Fontrodona, Losantos, Pelfort y Munner para que pasara á Madrid, con objeto de gestionar la resolucion de varios asuntos de interés para Barcelona, en especial para la instalacion de los juzgados de primera instancia y municipales en un edificio de nueva planta.

SESION DEL 18 DE OCTUBRE.—Se acordó nombrar una comision compuesta de los señores Camp y Sala, Falcó y Toda, para la construccion del nuevo Matadero.

SESION DEL 23 DE OCTUBRE.—Se puso á votacion por el Ayuntamiento y Junta municipal, el acuerdo de la Corporacion municipal, declarando que el impuesto sobre el gas de consumo particular pasara en los futuros presupuestos al capítulo sétimo, que comprende los estraordinarios y eventuales. Por mayoría de votos, fué aprobado en este sentido.

SESION DEL 25 DE OCTUBRE.—Se acordó acuñar veinte medallas, diez de oro y diez de plata, para los espositores que tomaron parte en la Esposicion de artes suntuarias antiguas y modernas, verificada en las últimas fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes, y para premiar acciones meritorias.

SESION DEL 30 DE OCTUBRE.—Se acordó dar fuerza ejecutiva á la nueva division administrativa de Barcelona, por barrios y distritos.

SESION DEL 8 DE NOVIEMBRE.—Se acordó adquirir la casa y terrenos de los señores Rosich y Martí, para la completa regularizacion de la plaza de Cataluña. Además acordóse crear en las oficinas municipales un Negociado especial para el Ensanche, compuesto de un jefe, un oficial segundo y dos escribientes.

SESION DEL 22 DE NOVIEMBRE.—Se dispuso que de la cantidad de 125,000 pesetas, legadas al Ayuntamiento por D. Francisco Martorell y Peña, se destinaran 20,000 pesetas para la creacion de un premio quinquenal al autor de la mejor obra sobre arqueología ó sobre numismática, y que el resto se aplicara á la adquisicion de ejemplares para el museo que ha de levantarse en el parque de la Ciudadela. En la propia sesion se acordó incoar el oportuno espediente para la agregacion á Barcelona de los pueblos comprendidos dentro del radio de seis kilómetros, y que en diciembre se verificara la rectificacion del padron de vecinos de esta capital.

Sesion del 17 de enero de 1879.—Celebrada por la Junta municipal de señores asociados, junto con el Excmo. Ayuntamiento.—Se aprobaron en ella los proyectos de empréstito formulados por la comision de Hacienda del municipio para la consolidacion de la deuda flotante, y realizar con su emision la plaza de Cataluña.

Sesion del 21 de enero.—Se dió cuenta de que el 14 de los corrientes se encontró en el Matadero un cerdo atacado de *trichina*. Además se dispuso en la misma costear, á propuesta del Excmo. Sr. Rector de la Universidad, el correspondiente título á cuatro maestros de primera enseñanza y á un arquitecto, en virtud de lo acordado cuando se verificó el enlace de S. M. el Rey. Se nombró tambien una comision para estudiar la aplicacion de la nueva ley de espropiacion forzosa en esta capital.

Sesion del 4 de febrero.—Se nombró una comision compuesta de los señores D. Ignacio Fontrodona, D. Casimiro Cusachs y D. Manuel Martorell, para que, en union de otras corporaciones, gestionaran cerca del Gobierno de S. M., que fuera declarada de término la Real Audiencia de este territorio. Se dió cuenta tambien en la misma sesion, de la dimision que de los cargos de Alcalde y concejal presentó el Excmo. Sr. D. Alberto Faura y Arañó, elegido diputado provincial por el distrito de Berga.

Sesion del 14 de febrero.—Se aprobó un dictamen en el cual se proponia que el nuevo Palacio de Justicia, se construya en unos solares comprendidos entre las calles Ronda de San Antonio, Nueva de Dulce, Ferlandina y Peso de la Paja. Se acordó que las diez tenencias de alcaldía de esta ciudad, nuevamente creadas, se instalen en los puntos siguientes: la del distrito de la Casa Lonja, en Casa Consistorial; la del Borne, Fusina, n.° 15, 1.°; la de la Barceloneta, San Ramon, 33; la de la Audiencia, convento de San Felipe Neri; la del Instituto, Ronda de San Pedro, 177, bajos; la de la Concepcion, calle Consejo de Ciento, 376, bajos; la de Atarazanas, Conde del Asalto, 63, 1.°; la del Hospital, 82, 1.°; la de la Universidad, Pelayo, esquina á la de Gravina, bajos; la de Hostafranchs, calle Cruz Cubierta, 142.

Sesion del 19 de febrero.—Se aprobó por la Junta municipal el proyecto de convenio formulado por la Comision de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, entre éste y los señores obligacionistas de la deuda, respecto á la emision de un empréstito para la consolidacion de la misma.

Sesion del 20 de febrero.—Se verificó el sorteo de los concejales que, segun la ley municipal, debian cesar en el des-

empeño de dicho cargo. La suerte designó á los señores don Clemente Bonsoms, D. José Comas y Argemir y D. Joaquin del Pozo que, unidos á los 22, cuyas dimisiones habian sido ya aceptadas por el Sr. Gobernador de la provincia. completaban el número fijado por la ley.

SESION DEL 4 DE ABRIL.—Se leyó el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos para el año económico de 1879 á 1880, de los cuales se eliminó el artículo sobre el impuesto del gas de consumo particular. La partida total del presupuesto de gastos ascendia á la cantidad de 11.533,901 pesetas 13 céntimos y el de ingresos á la de 11.529,901 pesetas 68 céntimos. Fueron aprobados sin discusion los presupuestos, así como los de la zona del Ensanche.

SESION DEL 18 DE ABRIL.—Se acordó suscribirse por 10,000 pesetas para la Caja de huérfanos é inutilizados en la guerra. Tambien se acordó aumentar, en el presupuesto de gastos, la partida destinada á la renovacion de los empedrados.

SESION DEL 1.° DE JULIO.—El M. I. Sr. alcalde constitucional D. Enrique de Duran, dió posesion con arreglo á lo preceptuado en la ley municipal, á los señores concejales elegidos en las últimas elecciones municipales. En la propia sesion se procedió al nombramiento de los diez tenientes de alcalde, habiendo resultado elegidos: teniente 1.°, Excmo. Sr. D. José Pujol Fernandez; 2.°, D. Ignacio Fontrodona; 3.°, D. Antonio Perecaula; 4.°, D. Juan Camp y Sala; 5.°, D. Bernardino Martorell; 6.°, D. Casimiro Cusachs; 7.°, D. Juan Coll y Pujol; 8.°, don José Pelfort; 9.°, D. José Denís, y 10.°, D. José Batllori.

SESION DEL 1.° DE AGOSTO.—Se aprobó la concesion solicitada para construir una tramvía que, partiendo de la playa, termimine en los docks. Además se acordó otorgar á la direccion del periódico local *Diari Catalá* el oportuno permiso para establecer varios aparatos meteorológicos en un cuadro de césped de los jardines del Parque de la Ciudadela.

SESION DEL 12 DE SETIEMBRE.—Se acordó celebrar las férias y fiestas de Nuestra Señora de las Mercedes, confiando su realizacion á una comision particular, creada al efecto. El Ayuntamiento decidió cooperar al mejor brillo de las mismas, decorando é iluminando la fachada de la Casa Consistorial, con las iluminaciones de la Rambla, con la celebracion de una sesion literaria para continuar dos retratos en la galería de catalanes ilustres, y facilitando la banda municipal en los casos necesarios. Además ofreció costear una solemne funcion religiosa en la parroquial Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes.

REVISTA DE ESPECTÁCULOS.

Gran crecimiento han tomado en Barcelona los espectáculos y diversiones públicas, no siempre con ventaja del arte. Atractivos puramente artísticos son ya escaso aliciente, y el ingenio se aguza en busca de novedades que llamen concurrencia. Este linaje de competencia que se hacen las empresas, revela con bastante claridad que el arte atraviesa un período de decadencia: ello era inevitable, puesto que sobreponiéndose la intuicion á los explendores con que la sociedad se atavía, se vislumbra la decadencia en el cuerpo social.

En el órden de los espectáculos se descubre la decadencia de un pueblo en el afan de diversiones y en la violencia que ha de hacerse á las mismas para halagar el gusto del público, fácil en cansarse cuando no busca su satisfaccion y su goce en los primores del arte.

Es público y notorio que en España el arte dramático decae por falta de buenos actores, y sin embargo en nuestra ciudad se han multiplicado las compañías de declamacion, necesitándose un personal numeroso de actores para los dias festivos. ¿Cabe en lo posible formar de esta suerte, buenos, ni siquiera regulares cuadros de compañía? El buen sentido se anticipa á la experiencia en dar una respuesta negativa.

Años atrás, y no ha muchos años ciertamente, teníamos en Barcelona teatros de invierno y teatros de verano; y en realidad alternaban ellos de manera que al cerrar de los unos, coincidia el abrir de los otros. Ya el cuadro ha cambiado. y los teatros veraniegos se conservan abiertos en invierno, ya para aprovechar los dias festivos, ya para estar dispuestos á llamar la atencion del público en cuanto la temperatura permite, sin repugnancia, llegar por la noche hasta el comienzo del paseo de Gracia. Y así por estas y análogas artes presentan ser en número crecido los edificios destinados á espectáculos.

La transicion de la temporada de verano á la de invierno ayuda principalmente á presentar una extraordinaria animacion en los espectáculos, desanimados los unos porque anuncian el fin de la temporada veraniega, y desanimados los otros, porque los rigores de la temperatura no obligan todavía al público á replegarse en el casco de la ciudad. Este cuadro suelen presentarlo nuestros espectáculos públicos en el mes de octubre de cada año.

Así fué que en el citado mes de 1878, verdadero principio de lo que antes se llamaba temporada teatral ó año cómico, tenian abiertas sus puertas los siguientes coliseos: El teatro Principal ó de Santa Cruz que inauguró su temporada en 1.° de octubre; el Gran teatro del Liceo que abrió sus puertas en 19 del propio mes; el Circo Barcelonés que comenzó á probar fortuna el dia 24; el teatro Romea que se habia anticipado abriendo sus puertas en el mes de setiembre; el antiguo teatro del Odeon que sólo por seguir la costumbre anuncia que inaugura temporada, pues todo el año se dedica á utilizar los dias festivos; el teatro del Olimpo que inauguró sus espectáculos el dia 6 de octubre; el teatro de Jovellanos que lo efectuó en 13 del mismo mes; el teatro de la Comedia que comenzó temporada el citado dia 6; el teatro del Tívoli que aprovechaba lo apacible de la temperatura para prolongar la temporada de verano, y comenzar la de invierno á mediados de octubre; el teatro de Novedades que imitaba el ejemplo del Tívoli; el teatro del Prado Catalan que inauguró la temporada de

invierno en 6 de octubre; el teatro Español que hizo lo mismo, y por último, el teatro del Buen Retiro que en el propio dia inauguró la temporada de invierno.

Trece eran, pues, los teatros á la sazon abiertos para disputarse la concurrencia. Y como si tanto espectáculo fuese insuficiente, añadianse en los dias festivos los espectáculos *suí generis* de la Plaza de Toros; el Skating Rink Basols en el Buen Retiro, donde se inauguraron veladas de moda con acompañamiento de banda militar en diferentes dias de la semana; el Tiro de palomos y gallinas en la calle del Bruch; y los bailes que se daban á un tiempo en el Grandioso pabellon que habia entónces en el Paseo de Gracia; en los ya antiguos y renombrados salones de la calle de la Canuda; en el Salon Barcelonés de la calle del Cármen; en el salon contiguo al teatro de Novedades; en el Casino Imperial de la calle Ronda de San Pablo; y en el Círculo recreativo de la calle de Vertrallans, anunciándose entónces el Novel Club en la calle del Conde del Asalto.

Para fomentar la concurrencia á los espectáculos habia formadas diferentes sociedades. La Tertulia Barcelonesa se reunia el viernes en el teatro Principal; la de Guerrers daba funcion dramática cada domingo en el teatro de la Comedia; la de Tirso de Molina en el Olimpo; la de Malibran en Novedades; la de Jovellanos en el teatro de este nombre; en Romea la de Argensola que se reunia el lúnes, la de Julian Romea que ocupaba el teatro los miércoles, la de Latorre que tenia destinado el sábado, y la sociedad Cervantes, los viernes; y por último el Círculo familiar del Ensanche que se reunia el jueves en el teatro Español.

Todo este cuadro de animacion y movimiento presentaban los espectáculos y las diversiones públicas en Barcelona al comenzar el año teatral á que se refiere nuestra reseña. Si este cuadro fué constante, fué aprovechado, fué útil al arte y beneficioso á las empresas, lo verá el curioso lector en el curso de esta reseña.

TEATRO DE SANTA CRUZ.

El dia primero de Octubre abrió sus puertas el mas antiguo de los teatros de esta capital, bajo la direccion de la misma empresa que lo tuvo á su cargo en los dos años anteriores; teniendo contratados para el último una compañía española de declamacion y otra de ópera italiana, con el personal de artistas en una y otra que ya continuamos en el *Almanaque* del año último. En cuanto á las funciones de declamacion española, pocas novedades se ofrecieron en el coliseo decano. Estuvo tambien muy en boga el drama *El nudo gordiano* que asimismo llamó mucha concurrencia y en algunas funciones se acompañó con una parodia del mismo, titulada: *El nudo morrocotudo*. En cuanto á las representaciones de ópera italiana, nos dan pié para hacer algunas observaciones.

Durante el primer mes, la distinguida D.ª Matilde Diez se hizo aplaudir en varias producciones de su repertorio; pero ya desde el dia 26 de octubre en que se inauguró la compañía lírica italiana, las óperas intercaladas con la comedia de mágia de grande aparato, *La almoneda del diablo*, fueron el atractivo con que contó la Empresa para atraer concurrencia. A principios de noviembre terminó su compromiso la aplaudida actriz D.ª Matilde Diez. De *La almoneda del diablo* se dieron muchísimas representaciones, pues figuró en el repertorio activo casi mientras estuvo abierto el teatro.

En los primeros dias de diciembre la compañia de la eminente actriz italiana Adelaida Ristori dió un corto número de representaciones, poniendo en escena las producciones siguientes: *Medea*, en tres actos:—*Maria Stuardo*, en cinco actos,—*Elisabetta regina d' Inghilterra*, en cinco actos y *Maria Antonieta*, en un prólogo, cinco actos y un epílogo.

Si ya en años pasados la experiencia no nos hubiese convencido de que no es posible se sostengan dos teatros

de ópera italiana en poblaciones como Barcelona, sin ocasionar graves perjuicios á las empresas de ellos, lo acaecido en el último año teatral bastaria para persuadir al mas iluso que será siempre una temeridad sostener semejante competencia entre dos teatros de una capital de provincia. Ni en las metrópolis de las grandes naciones se ha visto actuar dos teatros de ópera italiana á la vez, sin embargo de los grandes recursos con que pueden contar sus empresas; y si solo Lóndres puede citarse como una escepcion en determinada época del año, pero de corta duracion, es porque las direcciones de los dos principales coliseos de la capital de la gran Bretaña disponen de cuantiosos y seguros medios de que no pueden echar mano las empresas de otros teatros. Por otra parte, es muy estraño no se les alcance á los empresarios de nuestros coliseos, en primer lugar, que en esta ciudad no hay ni un número suficiente de concurrentes diarios á los teatros, ni menos aun de forasteros para llenarlos cotidianamente, y por consiguiente para compensar los fuertes gastos de un teatro de ópera italiana, en una época en que los cantores de ella tienen pretensiones tan exageradas en sus sueldos. Á mas de que, cuánto mas acertado no fuera que en vez de entrar dos empresas en inevitable y casi ruinosa competencia para una ú otra, sino para ambas, poniendo espectáculos semejantes en los que hasta á veces se representan las mismas obras ¿cuánto mejor no seria, decimos, poner en escena óperas cómicas francesas traducidas en español, que podrian desempeñar artistas españoles?

En nuestro concepto el éxito de semejantes espectáculos seria mas favorable á los intereses de la empresa de un teatro que, como el de Santa Cruz, no puede contar con elementos ni recursos suficientes para competir en los espectáculos líricos con el gran coliseo, ni para sufragar los gastos cuantiosos é inevitables que llevan consigo los de ópera italiana.

¿Qué le sucedió á la Empresa del coliseo decano en el último año teatral? Un nuevo y elocuente desengaño, pues sin embargo de haber escriturado un cuadro de ar-

tistas bastante regular y aceptable en el conjunto, además de alguna notabilidad que descolló entre ellos, y de haberse desplegado mucha actividad en la gestion administrativa, la empresa sufrió una decepcion, pues que es sabido salió muy quebrantada en sus intereses, porque los productos no llegaron con mucho á cubrir los gastos y las obligaciones. A más: los espectáculos de ópera italiana hubieron de cesar en el antiguo coliseo mucho antes del tiempo que se habia propuesto la empresa, esto es, al terminar el carnaval.

No se hagan, pues, ilusiones en lo sucesivo los que creyesen que puede sostenerse un segundo teatro de ópera italiana en esta ciudad; pues mas bien es de temer llegue dia en que no pueda sostenerse uno solo con funciones y artistas dignos del público, si no mejoran las condiciones y exigencias que hoy son una rémora para el buen éxito de las empresas de este género de espectáculos.

Pasemos ya revista de los cantantes que funcionaron en el teatro de Santa Cruz durante los cinco meses que se dieron en él espectáculos de ópera.

Virginia Ferni, prima donna soprano, de voz agradable, bien timbrada y estensa, pero que economiza cuanto puede en intensidad, bien que dá la espansion necesaria cuando conviene; artista de talento y de notable inteligencia, y cantatriz de correcta, perfecta escuela y de esmerado gusto, canta con notable delicadeza, con esquisita vocalizacion y tanta limpieza y precision como agilidad de garganta en los pasos de brío y del género ligero. Estas cualidades, poco comunes, hacen de la Ferni una cantatriz dramática muy distinguida, por cuya eminencia y por su laboriosidad se conquistó las generales simpatías del público, que la colmó de distinciones y ovaciones.

Matilde Ricci, prima donna soprano, de voz robusta, aunque algo chillona en los agudos, y no muy entonada. Como esta cantatriz canta con poca correccion, y su ejecucion es poco límpia, no satisfizo y rescindió su contrata mucho antes de terminar la temporada, pasando al Liceo.

Giulia Consolani, medio soprano de voz regular, pero

que no la recomienda ninguna cualidad artística. Tomó parte en pocas funciones.

N. Derval, prima donna soprano de voz muy gutural y por lo mismo poco agradable, que canta con buena escuela y ágil garganta. Esta artista vino contratada á fines de diciembre para cantar el papel de Filina de la ópera *Mignon;* pero como la perjudicaba bastante la cualidad de su voz y el acento francés sobrado marcado, gustó poco y no cantó ninguna otra ópera.

Teresa Scarlati Maccaferri, prima donna mezzo soprano, que fué contratada tambien á fines de diciembre. Su voz, aunque suficiente, es poco agradable, y como no la recomienda ninguna cualidad artística, solo fué tolerada por el público, pues hizo papeles de poca importancia.

Napoleon Gnone, primer tenor que habia cantado el año anterior en el mismo teatro. Este artista, sin ser un cantor notable, se captó las simpatías del público por su laboriosidad y esmero en complacerle.

Leopoldo Signoretti, primer tenor de voz poco vibrante é intensa, y de estension algo limitada, pero que emite con inteligencia; su estilo es correcto y esmerado, pero que no le conviene esforzar su órgano vocal. Este artista solo dió algunas representaciones de *Faust*, y luego rescindió su contrata.

Alejandro Polonini, primer barítono de voz vibrante aunque algo atenorada, que canta discretamente y fué bien recibido.

Lorenzo Lalloni, otro primer barítono, de voz bastante robusta y sonora, cantor muy regular, pues canta con entereza y decision. Este artista tampoco cantó mas que en la ópera *Faust*.

Juan Mirabella, primer bajo cantante, que tambien habia funcionado en el mismo coliseo el año anterior, y que como entonces fué bien recibido y aplaudido del público.

Ernesto Caracciolo, primer bajo cómico, de voz fresca, espontánea y más robusta de lo que suelen tenerla los cantantes de su especialidad. Aunque este tenga bastante

soltura y seguridad, como es jóven todavía, le falta práctica en el canto del género cómico y conocimiento de la escena. Caracciolo concluyó sus compromisos en diciembre y vino á reemplazarle

Juan Marchísio, bajo cómico que habia cantado ya en el mismo coliseo el año anterior, y que como entonces fué aplaudido del público.

A mas estuvieron contratados tambien, como segundas partes, el tenor Simoneti y el bajo Giardini.

Las óperas que se pusieron en escena fueron: *Faust, Barbiere di Siviglia, Linda de Chamounix, Mignon, Fra-Diavolo, Traviata, Crispino é la comare, Don Pasquale* y *La figlia del regimento.*

Al empezar la temporada la empresa del antiguo coliseo ofreció tres óperas nuevas para representarlas en el decurso de la misma, pero tan solo una de ellas, *Dolores*, llegó á ensayarse. Habiendo venido á Barcelona el autor de dicha ópera, el maestro Manzocchi, para ponerla en escena bajo su direccion, como no consideró idónea para el desempeño del papel de protagonista á la prima donna señora Guidotti, que habia de debutar en ella, protestó el maestro de que esta cantatriz hubiese de cantarla; de cuyas resultas el maestro director Olivieri, que lo era del teatro, renunció su cometido; la cantatriz rescindió su contrata y la empresa retiró la ópera, cuando los ensayos estaban muy adelantados. Retirada la ópera *Dolores*, ya no se habló mas de las otras dos nuevas obras prometidas, que eran *L' Ombra* de Flotow, *Mireille de* Gounod, *Le nozze di Figaro* de Mozart y *Cármen* de Bizet.

Con el Carnaval terminaron las representaciones de ópera italiana en el decano de los coliseos, pero continuó funcionando en él una compañía de declamacion española, bajo la direccion de D. Domingo Garcia, cuyas representaciones duraron un mes, cerrándose despues el teatro. Penosa fué la breve temporada en que este coliseo quedó privado del poderoso concurso de la compañía lírica. Los actores hubieron de constituirse en compañía artística, tomando el teatro por su cuenta; y aun cuando se esforza-

ron en combinar funciones bien acogidas, no hubo medio de sostener el teatro abierto. Pusiéronse en escena, además de *El nudo gordiano*, el drama *Los laureles de un poeta*, en tres actos y en verso; *Lo full de paper*, de D. Pedro Antonio Torres, en tres actos y en verso; y *El noveno mandamiento*, en tres actos, *La almoneda del diablo* de la que se dieron mas de sesenta representaciones, y *La redoma encantada* alternaron con las demás producciones.

Volvióse á abrir á mediados de setiembre para dar en él algunas funciones de ópera italiana por una compañia compuesta de los cantores Carolina y Vicenzina Ferni primas donnas; Alfredo Gazul, primer tenor de voz acontralada y de escasas facultades, que canta discretamente; el primer barítono Leon Giraldoni, la segunda donna Rafaela Riccí y el bajo Saprissa. Con tan reducido personal solo se pusieron en escena *Saffo*, *Il Trovatore*, *Favorita*, *Maria di Rohan* é *Il Violino del Diavolo*, ópera semifantástica, cuyo argumento, del poeta Fernando Fontana, y música de Agustin Mercuri, fueron compuestos el año anterior espresamente para proporcionar ocasiones á la Carolina Ferni de lucir su habilidad y talento de violinista. Mucha concurrencia llamaron al coliseo las pocas representaciones que se dieron de la ópera *El Violin del Diablo*, á lo que contribuyó el gran número de forasteros que habia en Barcelona, con motivo de las férias de la Merced y la novedad de tocar el violin en un acto de la ópera la Carolina Ferni, en cuya ejecucion dió nuevas pruebas de ser tan distinguida cantatriz como violinista, y que le valió repetidas ovaciones y entusiastas aplausos. En cuanto á la composicion música, á la verdad llamó poco la atencion, porque si bien se echa de ver en el autor del *Violin del Diablo* un compositor de dotes poco comunes, como su estilo se separa del de la escuela italiana, con pocas escepciones, va divagando la composicion entre otros varios estilos sin fijarse decididamente en ninguno, lo que hace decaer á veces la obra en lánguida ó monótona, incurriendo tambien en alguna reminiscencia. Pocas, muy pocas son las piezas de la ópera del maestro Mercuri en

las que despunte concepcion espontánea y originalidad y menos notables ideas artísticas. El dia 30 de setiembre terminaron las representaciones de ópera italiana.

El dia 1.° de octubre empezó en Santa Cruz la temporada teatral de otoño é invierno, inaugurándose con representaciones de declamacion, por una compañía de artistas italianos, cuyo personal contiene la siguiente lista y sus funciones, segun el programa que continuamos.

Repertorio de la Compañía.

TEATRO ITALIANO.

Elisabetta Regina d' Inghilterra, de P. Giacometti.—Messalina y Cleopatra, de P. Cossa.—Locandiera, de Goldoni.—Gabriella di Theseen, de Leone Fortis.—Ridicolo y Due Dame, de P. Ferrari.—Trionfo d' Amore y Fratello d' Armi, de G. Giacosa.—Mastr' Antonio y Falconiere, de L. Marenco.—Riabilitazione, de Montecorboli.—Celosi Fortunati, de Giraud.—Missione di Donna, de Torelli.—Pugno Incognito, de Bersezis.—Bugiardo, de Goldoni.—Vita Nuova, de Gherardi del Testor.—La Satira é Parrini, de Ferrari.

TEATRO ALEMAN.

Maria Stuarda (de Schiller), traduccion del conde A. Maffei.

TEATRO FRANCÉS.

Fernanda, y Dora, de V. Sardou.—Signora dalle camelie, Straniera, Società Equívoca (Demi Monde), y Principessa Giorgio, de A. Dumas (hijo).—Due Orfanelli, de Dennery Cormons.—Domino color di rosa, de Dellecour Hennequin.—Borghesi de Pont-Arci, di Sardou.—Andreina, de Sardou.

PERSONAL ARTÍSTICO.

Adelaide Tessero.—Adelaide Falconi.—Vittorina Serafini.—Matilde Avitabile.—Maria Gallo.—Antonietta Vis-

cardi.—Laura Mariotti.—Guglielmina Gerard.—Albertina Pero.—Flora Pasta.—Elisa Bergonzio.

Alamanno Morelli.—Francesco Pasta.—Guglielmo Privato.—Giovanni Seraffini.—Eduardo Della Sata.—Teodoro Lovato.—Carlo Zarlatti.—Giuseppe Forneris.—Luigi Parenti.—Olinto Mariotti.—Pietro Falconi.—Pompeo Viscardi.—Giuseppe Avitabile.—Antonio Cavallini.—Pietro Buti.—Lorenzo Pierrini.—Ramentatore, E. Cavalieri.—Fornitore, L. Berconzio.—Amministratore, Teodoro Lovatto.—Representante de la Compañía, Giovanni Guidone.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

A cargo de una nueva empresa abrióse el gran coliseo el 19 de octubre, con una compañía de ópera cuyo personal continuamos en la Revista del Almanaque del año pasado. A la verdad, no recordamos que ninguna de las empresas anteriores que dirigieron el Liceo hubiese dado pruebas, sino de tanta falta de inteligencia, de poca prevision en su cometido, como la del último año teatral. Ora porque algunos de los cantantes escriturados no satisfacieron al público, ora porque otros, de cuya reputacion ó valía no podia dudarse, fueron contratados por poco tiempo, ya porque saliesen fallidas las esperanzas fundadas en otras adquisiciones posteriores, es lo cierto que nunca hubo en el gran coliseo tanto trasiego de cantores como durante el último año teatral, pues abundante fué el número de los que cantaron en aquel, pasando algunos de ellos por las tablas como en linterna mágica. Los hubo tambien de varias categorías, pues si alguno era artista de valía, oyeronse así mismo medianías y hasta alguna nulidad.

Ya se supone que la empresa del Liceo tendria verdaderos deseos de acertar en su gestion administrativa y más aun de complacer y servir bien á los concurrentes al teatro, pues no es creible quisiese perjudicarse á sabiendas

en sus intereses; pero su proceder poco meditado en contratar cantantes, pues que llegó hasta á echar mano de cuantos se encontraron de paso en esta ciudad, sin pararse en categorías ni antecedentes, este proceder indica que aquella obró á veces al azar, salga lo que saliere; de aquí que alguna vez el pez salió rana. A mas: en nuestro concepto es un mal sistema el contratar cantantes por poco tiempo cuando una temporada ha de ser larga, porque los frecuentes cambios de personal en una compañía de ópera, imposibilitan, en parte, el poder formar un repertorio fijo de las obras cuya ejecucion tuviese mejor desempeño, sino que al contrario, ó se han de cambiar con frecuencia las representaciones, ó con la reproduccion de las primeras óperas puestas en escena se espone el éxito de los nuevos cantantes con las comparaciones inevitables.

En otros tiempos en que las temporadas teatrales abarcaban desde Pascua hasta el carnaval; esto es, diez ú once meses, las empresas contrataban á los cantores que habian de formar la compañía de ópera por toda la temporada, y como para procurarse á los artistas se delegaba con mucha anticipacion algun comisionado inteligente que yendo á Italia se aseguraba antes del mérito artístico de cada uno de los cantores que habia de escriturar, la eleccion casi siempre era acertada y el éxito de ellos tambien seguro, siéndolo asimismo el desempeño de casi todas las óperas que se ponian en escena. El resultado de este proceder era asegurar el éxito de la compañía de ópera por once meses y dejar satisfecho el gusto de los concurrentes á ella. Pero el sistema que rige años hace de contratar cantores por medio de agentes teatrales, que solo miden sus talentos y valía por el mayor ó menor precio de tarifa que tienen ó se dan, produce frecuentes equivocaciones y graves desengaños en perjuicio de las empresas. Por lo mismo en nuestro concepto lo mas prudente seria escriturar los cantantes por toda una temporada teatral, pero asegurándose antes del mérito real y efectivo de cada uno de ellos.

Pasaremos ahora revista—y que por cierto no será corta —de todos los artistas que cantaron en el Liceo durante el último año teatral.

Marietta Bulli-Paoli, prima donna soprano de voz fresca y espontánea, aunque algo limitada en la cuerda aguda. Como su estilo de canto no se recomienda ni por lo correcto ni por la expresion, la nueva cantatriz no fué bien recibida del público; por lo que tan sólo cantó en dos representaciones de los *Hugonotes*, y la Empresa rescindió con ella sus compromisos. Primer desengaño.

Nelly Marzi Morini, otra prima donna soprano de voz agradable y bastante agil para el canto ligero, pero por ser notable y constante la desentonacion de que adolece, particularmente en los puntos agudos, esta cantatriz tampoco fué bien recibida del público y la empresa se apresuró asimismo á romper sus compromisos con ella, despues de la segunda representacion de los *Hugonotes*. Segundo desengaño.

Amalia Fossa, prima donna soprano ya conocída y apreciada del público, que cantó durante dos meses con los mismos aplausos que ya conquistara en otra temporada, y que la empresa se apresuró á contratar en la última, para substituir á las otras dos primas donnas antes citadas, y que tuvieron mal éxito.

Fanny Rubini Scalisi, prima donna soprano, que habia cantado dos años antes en el mismo teatro con general aplauso, y que no fué menos bien recibida esta vez. Esta artista estuvo contratada hasta concluido el carnaval.

Vittoria Passigli, prima donna mezzo soprano, cuya voz de regular volúmen es poco espontánea y algo temblona; y aunque su estilo no es notable, canta con mucho sentimiento. Esta artista, que no fué mal recibida, estuvo contratada hasta concluido el carnaval.

Augusta Armandi, prima donna contralto de voz agradable, y que sin tener cualidades notables de cantatriz, canta con despejo y gracia.

Emma Wizjak prima donna soprano de voz voluminosa, aunque no siempre espontánea en algunos puntos de ella.

Si su estilo de canto no es esmerado, tiene bastante espresion y á veces energía, aunque su entonacion no es siempre justa. Esta artista, que vino contratada á principios de diciembre, cantó *Aida* y *L' Affricana*; pero como últimamente no era ya del agrado del público, á fines de enero terminó sus compromisos con la empresa.

Matilde Ricci pasó al Liceo cuando rescindió su contrata con la empresa de Santa Cruz, y fué tolerada en aquel teatro.

Para reemplazar á la Wizjak, fué escriturada la Adele Bianchi Montaldo, que el año anterior habia tenido las simpatías del público por su voz fresca y agradable y sus muchas facultades, y continuó gozando del favor del público.

Roberto Stagno, primer tenor, sobrado conocido del público de esta ciudad para que nos detengamos en encarecer sus cualidades artísticas. Este cantor volvió con menos espontaneidad de voz y fuerza de timbre de ella, pero por otra parte habian adquirido creces sus dotes artísticas con su larga esperiencia; pues su estilo se habia aquilatado con el esmero de su diccion, la delicadeza en la ilacion de la voz y sus buenas inflexiones, Stagno causó igual entusiasmo que cuando cantó en el mismo teatro algunos años antes. Fué contratado hasta principios de diciembre.

Cárlo Raverta, otro primer tenor de voz bastante robusta y vibrante, pero que le falta alguna espontaneidad en los puntos agudos. Sin ser un cantor notable, canta discretamente y con espresion. Sin embargo, como no fué bien recibido, solo tomó parte en *Aida*, y la empresa rescindió la contrata con él. Tercer desengaño.

Ottavio Nouvelli, otro primer tenor de voz fresca y bastante espontánea, de vocalizacion correcta y que canta con espresion, bien que no le sobran facultades.

Luigi Bolis, otro primer tenor que vino á reemplazar á Stagno, de voz robusta y bien timbrada, pero no siempre espontánea, que frasea bien, pero cuya vocalizacion es algo perturbada. Como esta circunstancia acusa en dicho artista cierta decadencia en su órgano vocal, y éste le

hace traicion á veces, Bolis tuvo un éxito bastante dudoso y solo cantó desde fines de diciembre hasta el carnaval.

Emilio Naudin otro primer tenor tan conocido como apreciado del público, que fué contratado á fines de diciembre. Este distinguido artista, sí bien volvió con el talento y aventajadas dotes de cantor dramático que tanto le recomiendan, sus facultades habian sufrido ya bastante menoscabo al fin de la temporada, bien que las supliese en parte su mucha inteligencia.

Gustavo Moriami, primer barítono de voz robusta y vibrante, que canta con decision y entusiasmo, á veces sobrado, por cuyas cualidades mereció el favor del público.

Emilio de Bernis, otro primer barítono, de voz poco grata y sin cualidades de cantor, concluyó su contrata por el carnaval.

Ormondo Maini, primer bajo cantante de voz robusta y sonora; artista de una inteligencia poco comun por su seguridad, soltura é intencion en el canto. Maini, en su especialidad artística, fué una de las mejores adquisiciones que hizo la empresa del Liceo, y conquistóse dicho cantor las generales simpatías del público, concluyendo su contrata por el carnaval.

Paolo Meroles, otro primer bajo de voz bastante llena, que canta discretamente y era conocido por haber cantado durante la temporada del verano anterior en el teatro de Novedades.

A más, fueron contratados como comprimarios la señora Riquero y señores Rodas, Ferrando, Puiggener y Viñals.

La direccion artística de las óperas estuvo confiada á los maestros concertadores Eusebio Dalmau y Cárlo Scalisi, y si el primero no desdijo de la buena y justa fama que tiene adquirida, el segundo no se acreditó de hábil en su cometido.

Antes de empezar el último año teatral la empresa del Liceo prometió poner en escena varias óperas nuevas, pero la promesa se redujo á una sola, sin que tan siquiera se volviese á hacer mencion de ninguna otra de las obras

anunciadas. Las que se representaron fueron: *Gli Ugonotti, Rigoletto, Traviata, Aida, Lucia, Il Negriero, Fra Diavolo, Trovatore, Martha, Il barbiere di Siviglia, Africana, Dinorah, Ballo in maschera.*

De todas las óperas puestas en escena solo una ofreció verdadera novedad, que fué *Il Negriero,* ópera séria en cuatro actos del maestro Auteri Manzocchi, quien en su obra no siguió las tradicionales formas melódicas, ni el corte de las piezas de la escuela italiana, desde Rossini hasta Verdi; pero tampoco se apartó de la índole genuina de la melodía italiana, aun cuando las del *Negriero* no estén siempre trazadas en períodos de corte uniforme, sino con frecuencia independientes unas ideas de otras, ó dialogadas entre dos personajes sin sujetarlos á la reproduccion exacta de ellos. Si bien no falta fluidez melódica en la obra del maestro Manzocchi, el proceder indicado en la esposicion de las ideas artísticas hace que no siempre despunten los conceptos, motivos ó cantables de tal modo que tengan notable relieve los sentimientos ó la espresion particular de los personajes. Descubrése, empero, en el autor del *Negriero* un buen instrumentador y fuerte armonista, pues que, con una instrumentacion bastante original á veces, siempre variada y en ocasiones llena hasta con exhuberancia, y con una armonizacion ora delicada, ora robusta y alguna vez atrevida, imprimió con frecuencia colorido y realce á los conceptos, y efecto dramático á las situaciones.

Desde el comienzo del año teatral funcionó tambien en el Liceo una compañía de verso catalana y castellana; la misma que actuaba en el teatro Romea y que bajo las respectivas direcciones de D. Joaquin García Parreño y de D. Leon Fontova, representaron en el Gran teatro, alternando con las funciones de ópera, comedias y dramas del teatro catalan y pocas del castellano. Véase en la reseña del Teatro Romea lo concerniente á las nuevas producciones puestas en escena por esta compañía.

Tambien se anunció contratada una compañía de baile estranjero con la primera pareja Límido-Coppini; com-

pañía que apenas dió muestras de su existencia, pues que solo tomó parte en los bailes de algunas óperas, sin que hubiese puesto en escena ningun baile ó nueva composicion coreográfica.

Segun hemos indicado, con la cuaresma empezó en el Liceo una nueva temporada. Formóse una compañía de ópera compuesta de la Bianchi-Montaldo, Ricci, Naudin, Moriami y los bajos Meroles y Rodas, la que completó la empresa con algunos de los cantantes que habian acabado sus compromisos en el teatro de Santa Cruz. Estos fueron la V. Ferni, la Maccaferri, Mirabella, Simonetti y Marchisio. A más escrituráronse otros cantores, aves de paso todos ellos, y de los cuales iremos apuntando las cualidades.

N. Nininger, prima donna soprano de voz desagradable y sin ninguna cualidad artística que la recomiende. Esta cantatriz fué mal recibida, y solo cantó una noche *Dinorah*.

Los consortes Decazeau, prima donna soprano, la esposa, de voz regular pero desigual, con cualidades artísticas poco recomendables. El marido tiene voz de tenor robusta y vibrante, pero con malas condiciones de cantor. Como ni el uno ni la otra gustaron, solo cantaron una vez *L' Ebrea* y fueron despedidos por la Empresa. Otro tanto sucedió con el primer tenor Fancelli, despues de haber cantado dos veces *L' Aida*, porque, sin embargo de poseer este cantante voz tersa, espontánea y vibrante, como carece de cualidades artísticas que le recomienden, no fué bien recibido.

No sucedió así con la prima donna Sra. Pozzoni, cuya voz de mezzo soprano acontralada es robusta y voluminosa, y que á una arrogante figura reune dotes artísticas muy recomendables, tales como diccion intencionada y espresion tan notable como oportuna. Por tales cualidades, esta artista fué muy aplaudida y estuvo contratada desde Pascua hasta fin de la temporada.

Fue escriturado tambien el tenor Sani, de voz robusta, vibrante y muy espontánea, que como canta con entereza y espresion, tuvo buena acogida aunque no estuvo contratado sino por un mes.

Tambien fué contratado otro tenor comprimario, Cantoni, que ya habia cantado antes en el mismo teatro, y asimismo el bajo Maini volvió á ser escriturado á fines de la temporada.

Otra prima donna soprano y un nuevo primer tenor, fueron escriturados tambien últimamente. Gini se llama la primera, de voz agradable pero de poco volúmen, cantatriz correcta y de buen estilo, que dice con intencion. Byron se apellida el último nuevo tenor, que funcionó pocos dias en el Liceo con *Il Profeta*; su voz es robusta y vibrante, aunque algo gutural y de emision no siempre espontánea, sin que le falte espansion. Sin ser un cantor notable, fué bien recibido y aplaudido.

A mas de haberse repetido desde Pascua alguna de las óperas que se cantaron antes, se pusieron en escena *Guglielmo Tell* é *Il Profeta*. En la misma época el maestro don Eusebio Dalmau fué reemplazado por el no menos acreditado maestro D. Juan Goula. Cerróse el Gran coliseo el dia 10 de junio y volvióse á abrir el dia 11 de octubre, en que comenzó el año teatral, con el personal de artistas que se espresan en el siguiente

CUADRO de las compañías que actuarán hasta el término del primer abono.

COMPAÑÍA LIRICA ITALIANA.

Asesor y director artístico de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Liceo, D. José de Manjarrés.—Directores de orquesta. D. Cosme Ribera y D. Emilio Usiglio.—Sopranos: Señoras Ersilia Cortesi, Amalia Fossa, Vittoria Potentini, y Franceschina Tabacchi.—Contraltos: Sras. Teresa Maccaferri y Trinidad Mestres.—Tenores: Sres. Arturo Byron, Giacomo Cantoni, Alessandro Passetti y Giovanni Sani.—Barítonos: Sres. Jaime Roudil (de obligo), Quintili Leoni (primer barítono absoluto.)—Bajos: Sres. Paolo Meroles, Cárlo Probizzi y Antonio Vidal.—Caricato: Sr. Giovanni Marchisio.—Comprimarias: Sras. Pilar Riquero de Ferrer y Rafaela Ricci.

CUERPO COREOGRÁFICO.

Primeras bailarinas de rango francés é italiano: Señoras Gilda Canetta y Mirra Fioretti.—Primer bailarin: Señor Acchille Coppini.—Cuarenta bailarines de ambos sexos.—Profesores de orquesta 60.—Coristas de ambos sexos, 80.—Director de escena, D. Joaquin Ferrer.—Idem. de coros, D. Francisco Porcell.

COMPAÑÍA de declamacion dirigida por el primer actor y director D. Juan de Alba.

Actrices: Señoras doña Angela Búrgos, Josefa Estevez, Carolina Mauri, Dolores Prats, Antonia Salvador, Adelina Saba, Amalia Raso y Matilde Rius.—Actores: Señores don José Busquets, Natalio Jurdao, José Jurdao, Eduardo Llavallol, Antonio Nicueso, Enrique Panadés, Antonio Perez, Ricardo Sanchez y Ricardo Simó.

TEATRO DEL CIRCO BARCELONÉS.

Mala estrella debe de pesar sin duda sobre el teatro del Circo, que años atrás habia obtenido de un modo especial el favor del público. Era entonces un teatro de modestas proporciones, y es ahora un elegante coliseo, capaz para un crecido número de espectadores, desahogado, de esbelta forma, y ornamentacion bien entendida. A pesar de todo está en desgracia, y no hay allí empresa que arraigue, ni espectáculo que dure.

Inauguróse el año pasado en el mes de octubre con una compañía de operetas, parodias y verso italiano bajo la direccion de los señores Maurici y Piccinini, y poco despues se combinó con la compañía de Atletas rusos dirigida por Mr. Feeleu; pero el dia 4 de noviembre dióse la última funcion irremisiblemente, y se cerró el teatro. En el

dia 8 de diciembre probó fortuna una compañía de zarzuela, dando funcion diaria; y aun cuando la empresa quiso ayudarse, como en otros teatros, señalando dia para las sociedades particulares, tituladas: Rossini, Lope de Rueda, y Protectora de los imposibilitados, sin embargo no alcanzó un mes de duracion, y el teatro solo se utilizó para dar una serie de bailes en el Carnaval.

En 1.° de marzo se inauguró en este teatro una compañía de zarzuela, que dió funcion diaria hasta fin de mes. En 26 de abril volvió á probar fortuna con otra compañía de zarzuela, que á duras penas pudo sostenerse hasta mediados de mayo; cerrándose nuevamente el poco afortunado coliseo.

A primeros de octubre ha ido á acogerse en el teatro de la calle de Monserrate la compañía de ópera italiana que acababa de funcionar en el teatro de Santa Cruz, dando en aquél algunas pocas representaciones de la ópera *Il Violino del Diavolo* y alguna otra de las que se cantaron en el primero. Luego se ha dado en el mismo coliseo alguna representacion de zarzuela española que como no tuviese éxito ha cesado á los pocos dias.

TEATROS SECUNDARIOS.

El teatro Romea, destinado principalmente á la declamacion, inauguró sus tareas en el mes de setiembre, y dió funcion diaria hasta el 31 de mayo. En esta temporada intercaló, entre las producciones de su repertorio, las siguientes que han sido las novedades del año:

La cua de palla, en tres actos; *La fals ó lo cap de colla*, en tres actos; *El nudo gordiano*, en tres actos; *El honor de la familia ó la abuela y la madrastra*, en cinco actos; *Combats del cor*, en tres actos; *Las esposallas de la morta*, en tres actos; *En el seno de la muerte*, en tres actos; *El gato negro*, en dos actos; *La resurreccion de Lázaro*, en dos actos; y la pieza en un acto: *Lo que 's veu y lo que no 's veu.*

Al principio de temporada, ó sea en el mes de octubre, época difícil para los teatros del interior de la ciudad, pues la temperatura todavía apacible no ha alejado á la concurrencia de los teatros del Ensanche, la empresa del teatro Romea amenizó sus representaciones con unos artistas concertistas de bandurrias, guitarras y flauta; pero solamente fué por un corto número de funciones.

El ya antiguo teatro del Odeon se ha creado una literatura especial y una concurrencia peculiar, y de esta suerte vive con holgura, y atraviesa impertérrito todas las temporadas, así la de invierno como la de verano, limitándose siempre á dar funcion en los dias festivos, y á veces en la víspera de los mismos.

Para formar concepto de lo que aguza el ingenio la empresa de este coliseo, y á su vez para conocer el género que allí se cultiva, bastará citar los títulos de algunas de las producciones representadas en el año último, y que si en gran parte son nuevas, viven lo que la flor de un dia. Hé aquí los títulos de algunas:

El pueblo catalan y el general Bassa; Jerónimo Tarrés; La casa de Satanás; El sitio de la inmortal Gerona, ó la independencia de Cataluña; Carrer Nou, núm. 5; Herodes, rey de Judea; Las máquinas de la Barceloneta; Turchs y rusos; Triquinas y filoxeras; La festa de Sant Joseph; La voz del remordimiento, ó el negro y el negrero; Las dobletas de cinch duros.

Los teatros del Olimpo y Jovellanos dieron poco que hablar de sí, y limitándose á funcion de dia festivo, dedicada á una sociedad particular, no ofrecen materia para una reseña.

TEATROS DEL ENSANCHE.

En esta denominacion van comprendidos todos los teatros que antes pudieron calificarse de veraniegos, porque realmente se cerraban por completo durante el invierno. El único que en el último año ha seguido esta costumbre,

ha sido el Tívoli que si bien prolongó cuanto pudo su temporada de verano, cerró al fin sus puertas para no abrirlas hasta el 12 de abril, fiesta de la Pascua de Resurreccion; y aun entonces, si bien no dió desde luego funcion diaria, fué algo más que teatro dominguero, y antes de los quince dias de abierto comenzó á dar espectáculo diario.

El teatro del Buen Retiro abrió sus puertas todos los dias festivos del invierno, desde el 6 de octubre hasta el dia 24 de mayo, y ya se dedicó á producciones dramáticas, como *El sitio de Barcelona*, en cuatro actos; *Lo rústich Bertoldo*, en cuatro actos; y *Bertoldino*, en cuatro actos; ya empleó alternativamente una compañía dramática y una de zarzuela.

Al mismo establecimiento se trató de llamar concurrencia por medio del *Skating-Rink Bassols*, que en 10 de octubre inauguró unas veladas de moda con banda militar, pero esta diversion no pudo tomar arraigo. Buscóse despues aliciente contratando la llamada *Gran troupe de perros civilizados de Mister Walton*; pero este espectáculo no podia ofrecer sino un interés pasajero.

Las mismas huellas siguió en invierno el teatro del Prado Catalan, poniendo en escena producciones dramáticas, como *Flama ó la hija del fuego*, en cuatro actos; dando en espectáculo alguna zarzuela, y ocupándose en funciones de prestidigitacion. Durante el verano el teatro del Prado Catalan no dió señales de vida, limitándose su empresa á llamar concurrencia en los jardines por medio de veladas conciertos por banda militar.

El teatro Español pasó una parte del invierno llamando concurrencia dominguera con producciones como las siguientes: *El sitio de Gerona*, en cuatro actos; *Los trescents del Bruch*, en cuatro actos; *La estrella de oro*, comedia de mágia en veinte cuadros; y *La mágia bufa*, en cuatro actos. A mediados de enero tomó compañía de zarzuela, y alternando con funcion que daba los jueves la sociedad *Círculo del Ensanche*, fué vegetando hasta mediados de mayo en que dió principio á la temporada de verano.

El teatro de Novedades, si bien comenzo la mala época

del invierno con compañía de declamacion castellana y catalana, anduvo divagando en busca de alicientes, y quiso probar fortuna con los Conciertos de Euterpe. Sin embargo fué tirando con las citadas compañías, que entre otras pusieron en escena las siguientes producciones: *Los Miserables*, en nueve cuadros; — *Maldades que son justicias*, en tres actos; — *Un manresá del any vuit*, en tres actos; — y *Gala Placidia*, en tres actos. A mediados de mayo quiso emprender la temporada de verano, que para este teatro fué insegura y vária.

Tambien el teatro de los Campos Elíseos, que ya pocas veces suele dar señales de vida, se anunció algunos dias festivos del invierno con espectáculo de zarzuela ó de comedia; pero en la época del verano quedó cerrado.

Accidentada y difícil vida tuvo en todo el año el teatro de la Comedia. La Sociedad *Los Guerrers* anunciaba funcion cada domingo; en Carnaval dió algunos bailes de máscara; y si bien en mayo y junio menudearon algo sus representaciones dramáticas, el éxito fué poco lisonjero.

Tres fueron los coliseos que funcionaron constantemente durante el último verano y algun otro con intermitencias; pero á las contrariedades de mútua competencia, esperimentaron otra mayor en la pasada estacion veraniega con la instalacion del Circo ecuestre de Alegria y Chiesi, que desde principios de la temporada vino á sentar sus reales en la plaza de Cataluña. Este establecimiento en el que se ejecutaron diariamente ejercicios ecuestres, gimnásticos, de equilibrio, de patinacion y otros juegos, llamó la atencion del público que asistió constante y numeroso á todas las funciones, con preferencia á los demás espectáculos, durante la temporada; de modo que si los empresarios del espresado Circo hicieron muy buen negocio, fué en perjuicio notorio de las empresas de los teatros. Contribuyó tambien algo á que estos se viesen menos concurridos ordinariamente, el aliciente diario de la escelente música de Ingenieros que tocaba durante la velada en el paseo de Gracia, que atrajo gran concurrencia, como tambien la hubo numerosa en el Prado Catalan, donde dos ve-

ces por semana dió conciertos instrumentales la acreditada música de Artillería. Poco hubo de perjudicarles la que se anunció como gran compañía de acróbatas japoneses, que pasó el mes de agosto en el pabellon que se levantó á proposito en la calle de Córtes.

Pero volviendo á los teatros veraniegos y empezando por el Tivoli, como el más antiguo de todos, consignaremos que, á pesar de lo módico de los precios de entrada y localidades, no estuvo al principio tan concurrido como en los veranos anteriores, sino que al contrario estuvo en decadencia. No es estraño que así sucediese, porque tomando en cuenta el personal de los artistas que suelen funcionar en el Tivoli y el repertorio ya muy gastado de las piezas que se pusieron en escena, ofrecia poco aliciente para llamar concurrencia. Dos nuevas obras se pusieron en escena en el Tívoli durante el último verano: fué una la zarzuela titulada *La nueva magia*, que sin embargo de tener algun aparato, llamó poco la atencion por su argumento.

Pero á últimos de la temporada cobraron realce las representaciones del Tívoli con la de otra nueva zarzuela que se puso en escena, titulada: *De la terra al sol*. Su argumento debido á los aplaudidos poetas D. Narciso Campmany y D. Juan Molas, á imitacion de los viages de Julio Verne, es de pura fantasía y con él se propusieron proporcionar al pintor vasto campo para que pudiese presentar un aparato extraordinario en trages y decoraciones, que diesen grande atractivo al espectáculo. Sin embargo de que flaquea á veces bajo el punto de vista dramático, los autores hallaron situaciones cómicas, acompañados de alusiones y críticas chistosas. El maestro Manent, autor de la música que acompaña á la nueva zarzuela, se encontró al componerla con un pié forzado para describir situaciones que, como pasan la mayor parte en lugares imaginarios, no se prestan á darles colorido local. Sin embargo, el Sr. Manent salió bastante airoso de su cometido; pues hay generalmente en los coros fluidez y originalidad, con muy pocas escepciones, sin que le falte carácter de la si-

tuacion á alguno de ellos. Despunta, á mas, en el primer acto un duo dialogado y de carácter cómico, otro en el segundo basado en un lindo aire de americana, porque así lo exige la letra, y una ária de sobrado estilo italiano, con sus variantes glosadas y con acompañamiento á coro de tiples, de buen sabor melódico. Distinguese en el mismo acto un bailable de bellos motivos y algun trozo de instrumentacion de género descriptivo y de buen efecto.

De la terra al sol fué puesta en escena con variedad y riqueza de trages, aunque caprichosos y alegóricos de buen gusto muchos de ellos, que fueron ideados por el reputado pintor escenógrafo D. Francico Soler y Rovirosa, quien presentó en el mismo espectáculo once nuevas decoraciones, bellas todas por su perspectiva y fantasía, produciendo escelente efecto particularmente las de los finales de los actos segundo y tercero. Los objetos de atrezo, abundantes, variados y brillantes, contribuyeron á la ilusion y colorido de los cuadros de la zarzuela *De la terra al sol*, cuyo espectáculo, en su conjunto, fué digno de un teatro de primer órden. El público lo recibió con tanto entusiasmo que los llenos se contaron por las representaciones que se dieron de dicha zarzuela durante dos meses seguidos, y la empresa debió compensarse con creces de los cuantiosos gastos que hubo de ocasionarle el ponerla en escena. El Tívoli cerró la temporada de verano á fines de octubre.

Abrióse el Teatro Español á mediados de mayo con una compañía española de declamacion, bajo la direccion de D. Antonio Vico, y con un personal de artistas bastante regular. Pusieronse en escena algunos dramas nuevos en esta ciudad y escritos espresamente para el Sr. Vico, tales como: *Lo que no puede decirse, Algunas veces aquí, En el pilar y en la cruz, Morir por no despertar, La opinion pública, Milton, Arte y corazon, El primer aniversario, Honor sin honra, La novela de amor, En el seno de la muerte* y otros ya conocidos, del teatro antiguo y moderno. Estas representaciones, que fueron bastante concurridas, concluyeron en 30 de junio.

Sucedieron á dichas funciones las de zarzuela española por la compañía del Teatro de Jovellanos de Madrid, que como en los veranos anteriores vino á sentar sns reales en el Teatro Español desde 5 de julio hasta 8 de setiembre. En esta compañía, bajo la direccion del maestro D. Manuel Fernandez Caballero y del tenor D. Rosendo Dalmau, figuraron como primeras partes las tiples Sras. Franco de Salas, A. Soler Di-Franco, Cortés, Gonzalez, Cifuentes y los Sres. Dalmau, Ferrer, Tormo, Banquells y otros. La mayor parte de las zarzuelas que se pusieron en escena durante esta temporada, fueron nuevas; tales como: *El campanero de Begoña*, *El anillo de hierro*, *Las dos princesas*, *Vivan las caenas*, *La virgen del Santuario*, *Historias y cuentos*, *El lucero del alba*, *Camoens*, *La guerra santa* y *El salto del pasiego*. Si bien casi todas obtuvieron aceptacion, las dos últimas sobre todo llamaron mucha concurrencia al coliseo por ser ambas de bastante aparato escénico, y no escaso mérito, pues se dieron muchas representaciones de ellas. A principios de setiembre cesaron las funciones cotidianas en el Teatro Español, y en lo sucesivo solo las hubo de declamacion española los dias festivos por la tarde.

El teatro del Buen Retiro inauguró las funciones á últimos de mayo, con representaciones de ópera italiana, á cuyo objeto la empresa contrató una compañía de numeroso personal de artistas y de un conjunto aceptable, atendido lo módico de los precios de entrada y localidades que rigieron. Los principales cantores que funcionaron en dicho teatro bajo la direccion del maestro concertador Don Cecilio Sanmartí, fueron las tiples Sras. Herrera de Sanmartí, Anita Ferrer, Itala Florenza, los tenores Chinelli, Passetti, Conradi, los barítonos Prous y Palou y el bajo Visconti, que fueron los mas aplaudidos entre los muchos que funcionaron en el mismo coliseo.

Pusieronse en escena las siguientes óperas: *Un ballo in maschera*, *Il barbiere di Siviglia*, *Sonámbula*, *Dinorah*, *Rigoletto*, *Favorita*, *Faust*, *Roberto il Diavolo*, *Lucía di Lammermoor* y *Trovatore*.

Si bien no puede decirse que hubiesen escaseado las

obras que se cantaron, pero sí que alguna de ellas no pudo producir completo efecto, así por ser superior á las facultades de los artistas que las desempeñaron, como porque el coliseo no contaba con los elementos suficientes que exigen las óperas de mucho espectáculo. Dichas representaciones se vieron favorecidas de constante y no escaso concurso, que en general no escatimó los aplausos á los artistas que las desempeñaron. Terminaron las funciones de ópera á fines de agosto, á las que siguieron representaciones de declamacion de piezas castellanasy catalanas, por un cuadro de artistas bajo la direccion del primer actor cómico D. Gervasio Roca. Tambien se pusieron en escena bailes españoles y alguno extranjero, que ya fué representado en el anterior verano; y tomaron parte la muy aplaudida primera pareja Lepri-Coppini. A últimos de setiembre se cerró el teatro del Buen Retiro.

Habia arrendado el Teatro de Novedades una empresa, que tuvo el propósito de dar en él representaciones de ópera francesa durante el verano, por una compañía de artistas franceses. Sin embargo de que con un mes de anticipacion vino anunciándose este espectáculo que debia inaugurarse en 1.° de junio y terminar en 30 de setiembre, como los cantores contratados por la empresa de Novedades no llegaron todos en tiempo oportuno, por motivos, segun rumores que corrieron, que no son para dichos, pasáronse cerca de dos meses antes no se pudieron reunir todos los artistas escriturados y dar comienzo á las representaciones de ópera francesa. La primera que se puso en escena fué *Les Mousquetaires de la Reine*, que fué desempeñada por dos cantatrices, dos tenores y un bajo, que aun cuando no fuesen artistas muy distinguidos, no carecian generalmente de cualidades recomendables. Tres representaciones se dieron de la espresada ópera; pero como sucedió lo que ya era de prever y habia acaecido en otras ocasiones, en que se dieron en esta ciudad esta clase de espectáculos, fué tan escasa la concurrencia que asistió á ellas, sin embargo del módico precio á que se pusieron las entradas y localidades, que la empresa viendo

sin duda frustradas sus esperanzas y que la concurrencia no cubria con mucho los gastos, resolvió cesar en su gestion, despidiendo á los artistas contratados y cerrando el Teatro de Novedades. Despues se dieron en el mismo funciones de declamacion, baile, gimnasia y otros espectáculos hasta fin de la temporada.

El teatro llamado de la Comedia establecido en la plaza de Cataluña, no se abrió hasta fines de agosto, y entonces se instaló en él una compañía francesa de las del género de café cantante. Componíase de cantores de ambos sexos, que con acompañamiento de una mala orquesta cantaban romanzas y cóplas de un género generalmente poco artístico y con gesticulaciones de la misma índole. Tambien hubo una seccion de baile. Como los concurrentes á este espectáculo tenian derecho á participar de café ó refresco por una parte del precio de entrada, no faltó asistencia al teatro de la Comedia, cuyo público en general se tomaba franquezas con los cantantes, semejantes á los que se oyen en las plazas de toros con los toreros. Estas funciones, pues, solo pudieron ser del gusto de cierta clase de público.

REVISTA FINANCIERA.

FONDOS PÚBLICOS.

Estamos empeñados en vivir como ricos, esta es nuestra manía, cuando en realidad somos pobres, pobres en todos conceptos, como se comprueba con los siguientes datos:

El servicio de la Deuda Pública en **1868** importaba **673.500,000** reales y en **1879-80** importa **1.150,000,000**, siendo así que solo se paga la tercera parte de los intereses de la Deuda consolidada y de la amortizable creada antes de aquella fecha. Más claro: en 1868 sumaban los intereses de la Deuda perpétua **327¼** millones de reales y en **1879** sumarian, si como entonces, se pagaran íntegramente **967**, dado que la tercera parte, que es lo que se satisface, pasa de **322** millones. Este servicio absorbe, pues, cerca de la tercera parte del presupuesto de ingresos, aun no pagando mas que el tercio de los intereses de la Deuda del Estado, carga abrumadora que llegará en tiempo no lejano á ser de todo punto insoportable.

Y no es esto todo, que los males en nuestro país no suelen presentarse aislados. Las últimas cuentas generales del Estado publicadas son las de **1867-68**, cuyo atraso de once años revela un desórden en la contabilidad que convierte en ilusion vana la intervencion de las Córtes en materias de Hacienda por falta de datos seguros que sirvan de apoyo á sus debates y á sus deliberaciones. No es posi-

ble, en consecuencia, formar un presupuesto verdadero y racional de los gastos y de los ingresos generales del Estado, no conociéndose con exactitud los de los años anteriores.

Á parte este estado, que aterra el ánimo mas esforzado, tenemos la agricultura descontenta por la insuficiencia de las cosechas, obligando á muchos braceros á emigrar; la industria abatida por el favor de que gozan los productos extranjeros, viéndose no pocos en la necesidad de cerrar sus establecimientos; el comercio y la marina en ruina por haberse traducido en leyes los principios libre-cambistas; los contribuyentes todos, en fin, descontentos por no poder con la carga de los tributos, descendiendo cada año muchisimos á la categoría de braceros, porque el fisco se apodera de sus fincas á causa de que no pueden pagar las contribuciones.

Y la Bolsa sube, están los rentistas de enhorabuena porque no habian visto hace años una situacion parecida á la actual. No se dan cuenta sino de que el ministro de Hacienda lleva amortizados 1.500 millones de consolidado, de que el 2 por ciento de 12 ha subido á 36, de que las obligaciones del Banco y del Tesoro se cotizan á la par, y de que los establecimientos de crédito ofrecen el dinero á 5 por ciento. No quieren ver que esta bella perspectiva de los valores públicos, nace precisamente del decaimiento de las fuentes de la produccion nacional, que el poco dinero que hay se ha refugiado en aquellos por falta de empleo, que esta y no otra es la causa de la alza que se celebra.

Pero no discurramos sobre esto ni sobre sí puede trocarse esta satisfaccion, en un momento dado, en decepcion funesta; que el asunto nos alejaría demasiado de nuestro objeto, cual es el de narrar sencillamente, como de costumbre, el curso que los valores del Estado han seguido durante el año en nuestra plaza.

VALORES DEL ESTADO EN NUESTRA PLAZA.

		MAS ALTO.	MAS BAJO.	OSCILACION.
Octub. 1878.	3 por 100 interior.	15'45	14'72½	'72½
	Id. esterior.	16'10	15'50	'60
	Subvenciones. . .	30'40	29'40	1'
	Bonos.	86'	85'25	'75
Noviembre..	3 por 100 interior.	15'45	14'20	1'25
	Id. esterior.	15'80	15'15	'65
	Subvenciones. . .	30'15	28'	1'85
	Bonos.	88'	86'25	1'75
Diciembre. .	3 por 100 interior.	15'20	14'52½	'67½
	Id. esterior.	15'70	15'27½	'42½
	Subvenciones. . .	29'65	28'75	'90
	Bonos.	91'	88'	3'
Enero 1878..	3 por 100 interior.	14'72½	14'37½	'35
	Id. esterior.	15'35	14'92½	'42½
	Subvenciones. . .	28'50	28'	'50
	Bonos.	91'	88'40	2'60
Febrero. . .	3 por 100 interior.	14'55	14'25	'30
	Id. esterior.	15'20	14'87½	'32½
	Subvenciones. . .	28'15	27'75	'40
	Bonos.	88'85	86'50	2'35
Marzo.. . . .	3 por 100 interior.	14'55	14'05	'50
	Id. esterior.	15'10	14'75	'35
	Subvenciones. . .	28'10	27'25	'85
	Bonos.	88'25	88'	'25
Abril.	3 por 100 interior.	15'02½	14'27½	'75
	Id. esterior.	16'02½	15'10	'92½
	Subvenciones. . .	29'35	27'80	1'55
	Bonos.	91'25	88'25	3'
Mayo.	3 por 100 interior.	15'35	15'02½	'32½
	Id. esterior.	16'50	16'	'50
	Subvenciones. . .	29'85	29'25	'60
	Bonos.	89'	88'50	'50
Junio.	3 por 100 interior.	15'45	15'25	'20
	Id. esterior.	16'75	16'40	'35
	Subvenciones. . .	30'30	29'75	'55
	Bonos.	90'75	88'75	2'
Julio.	3 por 100 interior.	15'37½	14'90	0'47½
	Id. esterior.	16'40	16'10	'30
	Subvenciones. . .	30'55	29'25	1'30
	Bonos.	93'25	90'50	2'75
Agosto. . . .	3 por 100 interior.	15'35	15'20	'15
	Id. esterior.	16'30	16'10	'20
	Subvenciones. . .	31'70	30'50	1'20
	Bonos.	94'40	93'10	1'30
Setiembre. .	3 por 100 interior.	15'65	15'20	'45
	Id. esterior	16'60	16'25	'35
	Subvenciones. . .	32'75	30'90	1'85
	Bonos.	95'75	93,25	2'50

DURANTE EL AÑO.

Mas alto....	Int.	15'65	-Est.	16'75	-Subv.	32'75	Bonos	95'75
Mas bajo...	»	14'05	- »	14'75	- »	27'25	»	85'25
Tipo medio.	»	14'85	- »	15'75	- »	30'	»	90'50

Octubre: los grandes propósitos del Gobierno para aumentar las amortizaciones de la deuda con los recursos que, se dijo, iba á sacar de la venta de montes del Estado, produjeron su efecto, pues á pesar de que nuestra tan decantada prosperidad industrial y mercantil estaba en decadencia visible, los cambios que abrieron á 14'72½ por consolidado interior, 15'50 por esterior y 29'40 por subvenciones, subieron á 15'45, 16'10 y 30'40. Sin embargo, esta alza no pudo afianzarse; la perspectiva no era de desahogo y bienestar para el crédito, pues se resentia la produccion y el trabajo de la crisis política y económica que se cebaba así en España como en el extranjero.

Noviembre: el proyecto de Ley presentado á las Córtes para la emision de 250 millones de pesetas en bonos que el Gobierno tenia en cartera, unido á rumores de próximos trastornos y de alarmantes sublevaciones, motivaron una baja séria en los fondos del Estado, pues el consolidado interior llegó á cederse á 14'20, el exterior á 15'15 y las subvenciones á 28.—Desvanecidos aquellos, fueron recobrando el terreno perdido para cerrar el mes á 14'92½, 15'70 y 29'15. Es que examinando de nuevo y en toda su integridad la cuestion de Hacienda, se vió que su estado, bien que mejor que cuando la restauracion, distaba aun mucho de ser satisfactorio, que por mucho tiempo hemos de estar pagando las pasadas locuras.

Diciembre: Apenas iniciado este mes, retrocedieron de nuevo los cambios á 14'52½ el interior, á 15'27½ el esterior y á 28'75 las subvenciones, para recobrar luego hasta 15'20, 15'70 y 29'65 respectivamente, aunque sin presentar nunca una tendencia franca y despejada. Estaba indecisa, pendiente la emision de 250 millones de pesetas en bonos, aprobada por las Córtes y sancionada por el Rey, temiéndose que la necesidad de fondos para atender á las obligaciones de fin de semestre hiciera pronto precisa alguna operacion sobre los mismos, propiedad del Tesoro público, afectos á operaciones de deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco de España.

Enero: sin ofertas ni demandas se deslizaba el mes, sosegado y tranquilo, cuando cundió la nueva de que se saldaría el presupuesto corriente con un déficit enorme. Esta circunstancia y el temor que inspiraba la situacion política en Francia y la atmósfera creada en España por las oposiciones para heredar el poder, asustaron los fondos públicos, pues retrocedieron á 14'35 el interior, á 14'90 el exterior y á 28 las subvenciones, realzándose, empero, en los últimos dias, hasta á 14'55, 15'02 ½ y 28'25 con el propósito del ministro de Hacienda de hacer grandes subastas en un término breve con el producto de los montes destinados al efecto, cuyo importe se calculaba en 120 millones de reales efectivos.—En espectativa la Bolsa, no solo de lo que resolviera el Gobierno respecto á amortizacion de consolidado, sino de negociacion de los citados bonos, por mas que se dijera no tenia en esto prisa, que esperaria para ello circunstacias favorables, surgió de improviso la retirada del mariscal Mac-Mahon de la Presidencia de la República francesa, sustituyéndole en ella Monsieur Grevy, que lo era de la Cámara Este suceso fué causa de que se resintiera la Bolsa de Paris y de rechazo la nuestra, pues cerró el mes á 14'42½, 14'95 y 28 con tendencia indecisa por las novedades de la Nacion vecina.

Febrero: el recelo que inspiraba el cambio político verificado en Francia y la proximidad de la disolucion de las Córtes y subsiguiente agitacion electoral que habia de venir, mantuvieron la indecision, ó mas bien indiferencia en la Bolsa: se pasaban en ella los dias en una quietud sin precedente; nada absolutamente se hacía, sin que bastara á sacudir el letargo que la dominaba el anuncio de la subasta de efectos públicos para el dia 20. Estaban los cambios abatidos, decayendo insensiblemente á 14'25, 14'87½ y 27'75. Intentaron realzarse, llegando en un momento dado á 14'45, 15 y 28, pero aflojaron en seguida, perdiendo luego la mitad del terreno que habian adelantado cuando á poco, con escasear el papel y venir ligera alza de Paris subieron el último dia del mes á 14'55 el interior, á 15'20 el exterior y á 28'15 las subvenciones.

Marzo: pero el risueño semblante de la Bolsa se anubló de súbito, apenas apareció este mes. Se supo el dia 2 que en la de Madrid no se habia presentado á la liquidacion cierto agente á recoger 257 millones nominales ¡nada ménos! que habia tomado, y el pánico se apoderó de ambas plazas al considerar tan enorme suma de papel en descubierto. La agitacion fué mucha, descendiendo rapidamente los cambios hasta á 13'85, bien que solo por un momento, el de la consolidada interior en el bolsin del dia 3. Es de observar que la tal agitacion y temor fué agravada con presentar su dimision el ministerio Cánovas-Romero. Se repusieron luego los cambios, no sin oscilar bruscamente con la crísis política que se desarrollaba, alcanzando, tambien por un momento, al termino de aquella en que se formó el ministerio Martinez de Campos-Silvela, 14'42½ el interior, 15'12½ el exterior y 28 las subvenciones; pero pronto decayeron estos tipos á pesar de anunciar desde luego el nuevo Gobierno la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior. Nuestra gente no estaba para subastas; á cada nueva que se anunciaba retrocedian los cambios, porque no comprendia las tales amortizaciones cuando se pagaban los cupones vencidos homeopáticamente, y crecia la deuda flotante cual bola de nieve. Así es, que no obstante las amortizaciones de papel y el aumento de las rentas, aflojaban los valores públicos, descendiendo insensiblemente á 14'20 el interior, á 14'90 el exterior y á 27'75 las subvenciones, manteniéndose floja, desanimada la Bolsa á estos tipos por haberse ultimado la operacion con el Banco de España de los bonos del Tesoro por valor de 1.000 millones de reales.

Abril: anunciada la subasta de los bonos para los dias 7, 8 y 9 de este mes, el Banco de España abrió la suscricion, encabezándola con 500 millones, obligándose á ceder toda la cantidad en el caso preciso de cubrirse los pedidos al tipo de 88 por ciento y 1 por ciento de comision, debiéndose deducir este y el 1½ por ciento del cupon de los bonos al efectuarse el último plazo, que era el 10 de julio.

En su consecuencia, resultaba hacerse la emision á 84'80. La suscricion fué cubierta, quedando en España su totalidad; y saldados con ella los descubiertos de la guerra civil que importaban 6.000 millones de reales, entraba el Tesoro en una situacion normal. Como la amortizacion de estos bonos ha de hacerse en 20 años, y las obligaciones del Banco y del Tesoro, así como las emitidas con garantía de la renta de Aduanas debe hacerse en 12, arguye la operacion actual mejora en el crédito del Estado. Así lo comprendió la Bolsa y fué elevando insensiblemente el valor de las rentas, para cerrar el mes el consolidado interior á 15 02½, el exterior á 16 02½ y las subvenciones á 29 35.

Mayo: continuó la buena tendencia de la Bolsa en los primeros dias hasta á 15'35 el interior, 16'10 el exterior y 29'85 las subvenciones, con alza proporcional en las deudas preferentes; cuando al aproximarse el vencimiento del segundo pago de la suscricion á la última emision de bonos decayeron todos los valores, así del Estado como particulares, cotizándose los consolidados á 15'02½ y 16. Es verdad que luego se repusieron estos tipos 25 á 35 céntimos, pero tambien lo es que perdieron gran parte de ellos en seguida á pesar de anunciarse la subasta de este mes y manifestarse el propósito de pagar durante el mismo las subastas atrasadas, inclusas las correspondientes á los cupones del 73 y primer semestre del 74.—Asombrada nuestra gente al ver que las subastas que tenian lugar no se satisfacian en el acto y que el año económico arrojaba déficit, dejó de admirar al Ministro en la gestion de la Hacienda: se mantuvo queda, reservada, dejando poco menos que abandonados los fondos públicos, que cerraron, despues de larga languidez, á 15'25, 16'45 y 29'75 respectivamente.

Junio: Y siguió la languidez anterior, como era natural, pues á la aparicion de este mes vino la manifestacion del Gobierno de haberse visto precisado á aumentar la seccion de Obligaciones generales en cantidad de 39 millones de pesetas para el pago de los intereses de la Deuda en el

próximo ejercicio; de que no podia desaparecer el descuento de los empleados; de que además del aumento de 23 millones que para el año económico próximo consigna el Ministro de Fomento, se habian pedido tambien otros créditos para conservacion y reparacion de puentes, cuyos créditos habia reclamado con urgencia la junta superior facultativa, y de que se proyectaba reformar los tribunales al objeto de establecer el juicio oral para las causas criminales, cuyo personal y material, solo en 100 circunscripciones, importará mas de 10 millones de pesetas.—En cambio, abrigaba el Gobierno el propósito de rebajar el presupuesto de la Guerra en 6½ millones de pesetas y que el déficit en el próximo ejercicio no escediera de 15½. ¡No era, que digamos, halagüeña la perspectiva! El de 1877-78, liquidado ya, importó 59 millones y el de 1878-79 se apreciaba en 40, cuyos déficits, se dijo, estaban cubiertos con los productos de la última negociacion de bonos y el líquido de los últimos gastos de la guerra civil. Así es que, como la Bolsa no se rige por reglas de lógica ni de buen sentido, le bastó que se anunciara la subasta de este mes para pronunciarse en alza, subiendo de pronto á 15'45, 16'75 y 30'20; decayó luego á 15'30, 16'55 y 30 para fluctuar sin rumbo y cortar el cupon á 15'40, 16'50 y 30'25 respectivamente.

Julio: cortado el cupon vencido, empezó el consolidado interior á 14'90, el exterior á 16'10 y las subvenciones á 29'25.—Los presupuestos presentados para el año económico que comienza, calculan los gastos en 828.237,108 pesetas y los ingresos en 812 363,790, resultando un déficit de 15.873,318; pero como no se discutieron, no sabemos si son galanos estos guarismos, que bien pudiera suceder que el déficit resultara mucho mayor á fin del ejercicio. — La deuda flotante sólo era en primeros del actual de 39.577,170'045. — En tal estado, que no parecia malo siendo exactos estos guarismos, se empeñó la Bolsa — sin pararse en las carpetas falsas de la direccion de la Deuda que se presentaron al cobro, ni en la sustraccion de facturas de subastas — en alzar los cambios con el anuncio de

la subasta mensual de consolidado, y logró su objeto, pues á mediados de mes los tuvo á 15'37½, 16'40 y 30'55, decayendo luego estos tipos á 15'12½, 16'15 y 30'25 al verse la Memoria de la Comision inspectora de la Deuda pública y los cargos que en ella se dirigian al ministro del ramo por no haber vuelto á la Direccion de la Deuda para ser inutilizados ninguno de los 2.904,449'500 pesetas de títulos emitidos ocho años hace para garantía de contratos. Grave es el suceso, pero la Bolsa, en ausencia de los principales concurrentes por efecto de la estacion, se tranquilizó y afianzó, pugnando por subir de nuevo.

Agosto: con la buena disposicion en que estaba la Bolsa, no habiendo nada ni nadie que pudiera contrariarla, empezó á 15'20 el interior, 16'15 el exterior y 30'50 las subvenciones y aunque sin operaciones, por no haber concurrentes, ausente la gente bursátil por efecto del calor, fueron elevándose los cambios insensiblemente, aunque, repetimos, no se contratara en ellos, señalándose un dia tras otro dia, bien que nominales, siempre con algunos céntimos más, fijándose en vísperas de la subasta ordinaria señalada para el 20 de este mes, á 15'32 ½, 16'20 y 31'40 respectivamente, siendo de notar que el impulso sólo se daba, como se vé, en la deuda interior. Verificada aquella decayeron por un momento á 15'20, 16'10 y 31'25, pero luego volvieron á ascender á aquellos tipos de 15'32 ½—16'20 y 31'55 que fueron, puede decirse, los cambios normales de este mes.

Setiembre: el descenso de la temperatura movió á los habituales concurrentes de la Bolsa á replegarse en ella, y encontrándola sin nubecilla ninguna que empañara su brillo, favorecida además con la subasta ordinaria de este mes, fueron elevando los cambios hasta 15'65 por interior, 16'60 por exterior y 32'75 por subvenciones. Estos eran los tipos de mediados de mes, los más altos conocidos de muchos años á esta parte. De pronto, cundieron noticias desfavorables de Cuba y aflojaron, resintiéndose á medida que aquellas se confirmaban á 15'20, 16'25 y 30'90 respectivamente, de cuyos tipos no se levantaron, cerrando con

ellos nuestro año, por el temor en que se hallan los ánimos de que el pais tenga que hacer nuevos y cruentos sacrificios para la pacificacion de aquella agitada Antilla. ¡Quiera el cielo que esto no suceda, que pueda el Gobierno refrenar los vientos de la adversidad que soplan allí como aqui, para comodidad y reposo y dicha de la nacion entèra!

VALORES LOCALES.

Bueno fué el año anterior para ellos, muy bueno, pero mejor ha sido el presente, mucho mejor, pues todos, con raras excepciones, se han exhibido, han estado en juego, de enhorabuena. Hasta los postergados ú olvidados hace años han tomado parte en el movimiento, que ha corrido placentero, altamente favorable casi para todos. Los dividendos activos repartidos por las sociedades, han sido halagüeños, la amortizacion de obligaciones se ha efectuado con la regularidad ofrecida por las compañías, el dinero ha afluido, ha sido siempre abundante á muy bajo interés, los ánimos se han escitado sin experimentar contratiempo, y la alza, con su faz constantemente risueña, ha satisfecho á la generalidad, creemos que á todos.

Solo los industriales y de seguros marítimos, han dejado de tomar parte en el curso ó animacion, á causa de resintirse unos y otros de la crisis por que pasa el comercio y la industria; pero los demás, esto es, los de crédito y de ferro-carriles y hasta algunos de aguas y minas, han ocupado séria y activamente la atencion, operándose mucho, pero mucho en todos ellos, hasta el extremo que, comparando los tipos de este mes con los correspondientes del año anterior, dan una alza en las acciones de ferro-carriles de 12 á 24 por %, en las de crédito de 3 á 23, en las de canales y riegos de 4 á 8 y en las obligaciones

de 1 á 12 por %. Resultado tan brillante se debe, no solo á la abundancia de numerario sino al desahogo con que han funcionado las Sociedades todas, y en particular á la confianza que inspiran y á la tranquilidad y órden que felizmente disfrutamos.

CUADRO de los valores que han figurado en la cotizacion.

ACCIONES.	Valor en Pts.	Desembolso.	Tipo mas alto	Tipo mas bajo.	Tipo medio.
Banco de Barcelona.. .	100	75 p. %	140'50	130'	135'25
Catalana gen. de crédito	50	50 p. %	54'50	43'	48'75
Crédito mercantil. . . .	100	25 p. %	36'50	32'95	34'72½
Banco hispano colonial.	500	Todo	125'50	107'	116'25
España industrial. . . .	100	»	103'	92'	97'50
Alumbrado por el gas. .	100	»	130'	115'	122'50
Propagadora del gas.. .	100	»	112'	108'	110'
Maquinista ter. y mar. .	200	190	103'	100'	101'50
Navegacion é Industria.	250	Todo	27'50	22'	24'75
Canal de Urgel.	100	»	16'	7'50	11'87½
Canal del Ebro..	100	»	10'65	6'50	8'07½
Fer.-car. de Bar. á Fran.	100	»	94'50	67 50	81'
Id. de Tarrag. á Barcel.	100	»	116'	88'75	102'37½
Id. del Norte de España.	95	»	63'85	36'50	50'17½
Id. de Barcel. á Sarriá.	50	»	67'	52'	59'50
Id. Alm. á V. y Tarrag.	95	»	86'	74'	80'

OBLIGACIONES.	Valor en Pts.	Interés	Tipo mas alto.	Tipo mas bajo.	Tipo medio.
Empréstito municipal..	50	3 p. %	50'75	50'	50'37½
Id. provincial. . . .	100	6 »	105'	100'	102 50
Banco hispano colonial.	100	6 »	99'75	95'35	97'55
Fer.-car. de Zar. á Barc.	100	6 »	93'	86'25	89'62½
Id. de id.	95	3 »	55'75	44'	49'87½
Id. de Tarrag. á B. y F.	100	6 »	104'50	99'85	102'17½
Id. id. id.	95	3 »	59'	57'	58'
Id. S. Juan de Abadesas.	100	6 »	91'40	86'75	89'07½
Id. Grao A. y V. á Tar.	95	3 »	49'25	40'50	44'87½
Id. de Córdoba á Málag.	95	3 »	57'50	49'50	53'
Id. de Medina y Orense.	95	3 »	21'25	11'25	16'75
Canal de Urgel.	100	6 »	42'	16'	29'
Alumbrado por gas. . .	100	7 »	108'	106'	107'
Puerto de Barcelona. .	100	7 »	108'	106'	107'

DIVIDENDOS REPARTIDOS A LAS ACCIONES

desde 1.° de octubre de 1878 hasta 30 de setiembre de 1879.

	SOCIEDADES.	Núm. de accion	Valor en Pfs	Desembolso.	Pfs. por accion.	Tanto p. °/o	TOTAL repartido.
Dic.	Maquinista terres. y marít.	3,306	200	196	16'	8'16	42,896
»	Banco Hispano Colonial. .	30,000	500	500	16'	3'20	480,000
En.	Naviera catalana de s. m.	4,000	250	10	2'50	7'60	10,000
Feb	Banco de Barcelona.-Sem.	20 0 0	100	75	5'	8'	100.000
Mar	Lloyd Barcelonés de s. m. .	2 000	500	6	4'	16'66	8,000
»	Cabotaje de id..	4,000	250	6	1'50	7 33	6,000
»	Crédito Mercantil.. . . .	40,000	100	25	3'	8'80	120,000
»	Propagadora del gas.. . .	1,300	100	100	7'	7'	19,100
»	Fer.-car de Sarriá á Barc.ª	7.000	50	30	3'	6'66	21,000
»	Crédito Catalan	30,000	50	50	5'	8'	150,000
»	Alm. gen. de ¡ ep. en Barn.ª	10,000	100	30	0'85	2'80	8,500
Abr	España Industrial.—Sem	16,000	100	100	2 50	3'	41,600
Ma	Alumbrado por el gas Id..	6,000	100	100	6'	18'	36,000
Jun	Fer.-car. de Barc.ª á Franc.	75.752	93	93	5'	7'	378,760
»	Id. de Tarrag. á Barc.	33,000	100	100	8'	4'20	264,000
»	Id. del Norte. . . .	70,000	93	93	3 50	6'66	245,000
Set.	Id de Sarriá. . . .	7,000	50	50	1'	2'	7,000
Oct.	España Industrial . . .	16,000	100	100	2'80	2'20	44,800
».	Alumbrado por el gas. Sem	6'000	100	100	3'50	3'50	21.000

Reintegro á cuenta de liquidacion.

Enero.	Industria algodonera.	3'20 pfs.	por saldo.
Mayo.	Tenería Barcelonesa.	4' »	por accion.
»	Crédito Mútuo.	7 p°/o	»
Abril.	Auxiliar de la Industria.	2'25 »	por saldo.
Mayo.	Aseguradora de S·gs. Marts.	5 p°/o	por accion.
»	Crédito Moviliario barcelonés.	6 »	»
Julio.	Aseguradora de Segs Marts.	3 p°/o	»
Octubre.	Catalana General de Segs. Mts.	2 p°/o	»

Amortizacion de obligaciones.

Dic. .	Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.	123	de 3	°/o
»	» » »	209	6	»
»	» » »	3	5	»
»	Diputacion provincial.	261	6	»
»	Ayuntamiento Constitucional.	880	3	»
»	Alumbrado por el gas	133	7	»
»	Puerto de Barcelona.	200	7	»
»	Ferro-carril de Tarragona á Barcelona y Francia. .	242	3	»
»	Ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona. .	13029	3	»
Abril.	» de Alsasua á Zaragoza y Barcelona. .	606	3	»
»	Diputacion provincial	232	6	»
Junio	Ayuntamiento Constitucional.	910	3	»
»	Diputacion provincial..	90	6	»
»	Ferro-carril de Zaragoza á Barcelona.	212	6	»
»		3	5	»
»	» » Pamplona.	42	3	»
Julio.	» de Tarragona á Barcelona y Francia.	85	3	»
Set. .	» de Córdoba á Málaga.	245	3	»
		228	3	»

SUCESOS.

En diciembre de 1878 la tramvia de Valencia al Grao y Cabañal, amortizó 39 obligaciones.

En enero de 1879, La Industria algodonera, en liquidacion, repartió 16 pesetas por accion como saldo de la liquidacion de la Sociedad, recogiendo los títulos de las acciones para inutilizarlos.

La Sociedad especial minera «El Veterano» repartió 17 ½ pesetas por accion, á las 8.000 acciones de pago de la Sociedad, á cuenta de lo que han de percibir como reembolso de sus créditos preferentes.

La tramvía de Barcelona al Clot y San Andrés, amortizó por sorteo 3 obligaciones.

La Compañía anónima de tramvías de Barcelona pagó pesetas 12'66 por accion, que con lo repartido en agosto último, forma un interés en junto de 8 por %, en el año de 1878.

En abril la tramvía de Barcelona al Clot y San Andrés amortizó 3 obligaciones que correspondian al trimestre vencido.

La Sociedad ferro-carril y minas de San Juan de las Abadesas subastó 10.000 obligaciones al 6 por %, de interés pagadero por trimestres vencidos, amortizables, en ochenta y dos años.

La Diputacion Provincial recogió las últimas obligaciones del empréstito que hizo en el mes de junio de 1874.

La Auxiliar de la industria, en liquidacion, repartió pesetas 2'25 por accion como saldo de la liquidacion, prévia presentacion de los títulos para su inutilizacion.

La Sociedad Catalana general de Crédito adquirió la concesion del Canal de la izquierda del Ebro, como sucesora de la Real Compañía de canalizacion del mismo.

En junio el ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, pidió el tercer dividendo pasivo de 10 por %, sobre el valor nominal de sus acciones.

El ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona abrió al público el servicio de trenes por toda la línea.

La Diputacion Provincial emitió 2,000 obligaciones de las 10.000 que representan el empréstito de cien millones de pesetas con destino á carreteras, al portador de 500 pesetas de valor nominal cada una, disfrutando el interés anual de 6 por %, pagadero por trimestres vencidos y amortizables en diez y seis años.

En julio el ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona, pagó el cupon de las obligaciones de 500 francos que venció en 1.° de este mes, quedando anulados por convenio los vencidos de 1.° de julio de 1871 á 1.° de enero de 1879, ambos inclusive.

La Sociedad especial minera «El Veterano» repartió á las acciones de pago 11 pesetas por accion á cuenta de lo que les corresponde, á tenor de lo acordado en junta general de 19 de diciembre último.

La tramvía de Barcelona á Sans repartió 15 pesetas por accion á cuenta de los beneficios de este año.

El 12 de Setiembre actual se firmó por la Compañía Catalana General de Crédtto y por la de Canalizacion y riegos del Ebro la escritura definitiva, por la cual la primera, mediante las concesiones acordadas, se encarga de la terminacion de las obras y garantiza la emision de obligaciones destinadas á extinguir la deuda flotante de la Compañía.

En junta general extraordinaria, celebrada por la Compañía Catalana General de Seguros marítimos el 21 del propio mes, fué acordada la liquidacion de la misma.

Finalmente: acaba de constituirse una Sociedad anónima titulada «Ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy» con el capital de 712.500 pesetas, representado por 1.500 acciones de 475 pesetas ó 500 francos cada una de ellas, suscritas y distribuidas todas, segun escritura otorgada por ante el notario D. Joaquin Serra y Muria.

DATOS ESTADÍSTICOS.

MATRIMONIOS CANÓNICOS *celebrados en las parroquias de esta ciudad, desde* 1.° *de setiembre de* 1878 *á igual dia de* 1879.

Catedral.	23	San Agustin.	86
Santa María del Mar	141	Ntra. Sra. del Cármen.	219
San Miguel Arcáng.	101	San Pablo.	129
San Justo. . . .	78	San José.	148
San Jaime. . . .	65	San Miguel del Puerto. .	161
Ntra. Sra. del Pino.	97	San Antonio ó Ángeles.	188
Santa Ana. . . .	105	Santa Madrona. . . .	119
San Pedro. . . .	128	Concepcion.	89
San Cucufate. . .	122		
San Francisco. . .	133	TOTAL. . . .	2218
Belen.	86		

CASAMIENTOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *ocurridas en esta ciudad y extramuros desde* 1.° *de octubre de* 1878 *hasta* 30 *de setiembre inclusive de* 1879, *segun consta en el Registro civil del Ayuntamiento Constitucional.*

FECHAS.	MATRIMONIOS.	NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Ciudad y extramuros	Hospital.	Total.
1878							
Octubre. . . .	148	314	304	618	398	60	458
Noviembre. . .	125	274	300	574	517	87	604
Diciembre. . . .	169	335	354	689	665	107	772
1879							
Enero.	201	367	353	720	547	76	623
Febrero. . . .	189	296	303	599	503	88	591
Marzo.	194	367	349	716	547	81	628
Abril.	220	316	284	600	380	67	447
Mayo.	232	277	289	566	477	85	562
Junio.	194	295	279	574	468	43	511
Julio.	170	306	264	570	526	68	594
Agosto.	189	291	258	549	540	80	620
Setiembre. . . .	141	286	301	587	495	65	560
	2172	3724	3638	7362	6063	907	6970

MATRIMONIOS, NACIMIENTOS *y* DEFUNCIONES *inscritos en el Registro civil de los Juzgados municipales de esta ciudad, desde* 1.° *de octubre de* 1878 *á* 30 *de setiembre de* 1879.

	Matrimonios.	Nacimientos.	Defunciones.
Palacio. . . .	340	1569	1172
San Pedro. . .	681	2003	2241
Pino.	470	2201	2791
San Beltran. .	603	1746	1531
	2094	7519	7735

Estado del movimiento ocurrido en la provincial CASA DE CARIDAD *durante los cuatro trimestres comprendidos desde* 1.° *de octubre de* 1878 *hasta* 30 *setiembre de* 1879.

	Existencia en fin del anterior trimestre.	Entrados en este trimestre.	Salidos en este trimestre.	Fallecidos en este trimestre.	Existencia en fin de este trimestre.
4.° trimestre de 1878.	2095	347	258	83	2101
1.° id. de 1879	2101	330	237	86	2108
2.° id. de 1879	2108	320	259	51	2118
3.° id. de 1879.	2118	257	289	51	2035

El total de 2035 individuos existentes en 30 de setiembre de 1879, resulta clasificado del modo siguiente:

Sacerdotes, 2. Celadores, 18. Hermanas, 45. Practicantes, 2. — Total 67.

Distinguidos: Hombres, 55. Mujeres, 20. — Total 53.

Pobres y desamparados: Niños, 671. Niñas, 371. Hombres, 460. Mujeres, 411. — Total 1913. — *Total general* 2035.

Pertenecen, además, al Establecimiento 95 individuos que están en uso de licencia, 145 aprendices y sirvientas y 41 que están en el Manicomio, los cuales, unidos á los 2035 espresados, forman una suma 2316 personas.

En el último año económico resultó la manutencion á 0'38 $^{5}/_{76}$ de peseta, y comprendidos todos los demás gastos á 0'69 $^{65}/_{76}$ de peseta.

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y ESPÓSITOS.

		Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL general.
Existencia en el Establecimiento en 1.° de octubre de 1878.	Lactancia..	60	40	100	263
	Destete....	51	112	163	
Id. fuera de éste durante el mismo período.	Lactancia..	439	504	943	3237
	Destete....	1183	1111	2294	
Existencia total en dicho dia.					3500
Entrados por el Torno, desde 1.° oct. de 1878 á 30 set. de 1879.		313	357	670	670
Total general.					4170
Muertos en el Establecimiento durante el mismo período..	Lactancia..	127	127	254	
	Destete....	5	6	11	
Id. fuera de la Casa, ó sea de los que están en poder de amas esternas.	Lactancia..	48	49	97	
	Destete....	11	8	19	
Prohijados en igual período.	Lactancia..	»	1	1	
	Destete....	1	21	22	471
Legitimados durante el mismo.	Lactancia..	2	3	5	
	Destete....	1	4	5	
Pasados á la Casa de Caridad.	Destete....	24	14	38	
Han contraido matrimonio durante igual fecha.	Destete....	4	15	19	
Restan..					3699
Existencia en 30 setiembre de 1879, dividida en esta forma:					
En la Casa.	Lactancia..	44	50	94	
	Destete....	61	115	176	
Fuera de ella.	Lactancia..	397	563	960	3699
	Destete....	340	357	697	
Id. de id. que han cumplido 5 años.	Destete....	892	880	1772	

Movimiento ocurrido en el HOSPITAL MILITAR *de esta plaza, desde* 1.° *de octubre* 1878 *á fin de setiembre de* 1879.

MESES.	Existencia en 1.° de cada mes.	Entrados en los 12 meses	Salidos en idem.	Muertos en idem.	Existencia en fin de cada mes.	ESTANCIAS. De Guerra.	ESTANCIAS. De otros Ministerios
1878.							
Octubre. .	194	276	233	11	226	6231	860
Noviembre	226	253	187	12	280	6679	859
Diciembre.	280	251	245	14	272	7376	1159
1879.							
Enero. . .	272	266	265	16	257	7337	1304
Febrero. .	257	224	183	11	287	6479	1167
Marzo. . .	287	168	232	7	216	6281	1284
Abril. . .	216	220	155	11	270	5914	1160
Mayo. . .	270	306	287	16	273	6889	905
Junio. . .	273	325	277	15	306	8135	923
Julio. . .	306	329	354	11	270	8200	1166
Agosto.. .	270	288	251	16	291	7260	948
Setiembre.	291	279	275	9	286	7083	1107
TOTALES.	3142	3185	2944	149	3234	83864	12842

Movimiento de la CASA MUNICIPAL DE MISERICORDIA *desde* 1.° *octubre de* 1878 *á* 30 *setiembre de* 1879.

Existencia en 1.° octubre de 1878. . . .		312	albergadas
Salidas hasta el 30 setiembre de 1879 :	30	39	»
Fallecidas id. id.	9		
Quedan		273	»
Entradas id. id.		27	»
Total existentes.		300	albergadas

Estado del movimiento de la CASA MUNICIPAL DE CORRECCION Y EDUCACION, *desde el* 30 *de setiembre de* 1878 *á igual fecha de* 1879.

	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Existencia en 30 setiembre 1878. .	113	16	129
Id. en 30 id. 1879. .	133	13	146

Altas durante dicho período, 149.
Bajas durante id., 132.

Dichas bajas quedan clasificadas en los libros-registros del Establecimiento del modo siguiente: 75 por haberlos

reclamado sus padres ó deudos, antes de haber permanecido seis meses en la Casa, satisfechos de las evidentes muestras de enmienda que han dado; 32 por haber terminado su aprendizaje en los talleres instalados al efecto en el Establecimiento; 5 por ingreso en el ejército; 19 fugados, y 1 por defuncion.

La Casa de Correccion sigue instalada, con carácter interino, en la villa de Gracia, Travesera, solar n.° 91.

Para la instruccion profesional de los corrigendos existen cinco talleres de diferentes artes y oficios, en los que pasan el aprendizaje, que dura tres años.

Las niñas se ocupan en labores propias de su sexo, y en limpiar y remendar la ropa.

Las horas del dia se emplean del modo siguiente: media hora para el aseo, tres horas de escuela, dos para las comidas, siete para el trabajo en los talleres, una para el recreo, hora y media de plática moral y ejercicios religiosos, una de gimnástica y ocho para el descanso.

Nota del número de ALUMNOS MATRICULADOS *en la Universidad literaria de Barcelona, en el Instituto de 2.ª Enseñanza y en las Escuelas que se espresan, en el curso de* 1878-79.

ENSEÑANZA SUPERIOR.

Filosofía y letras 66. — Ciencias exactas físicas y naturales 150. — Farmacia 210. — Medicina 1000. — Derecho 473.

Escuelas superiores.—Industrial, enseñanza superior, 92. — Del Notariado 100.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Estudios generales. — Instituto 350. — Colegios privados 1359.

Estudios de aplicacion. — Instituto 160. — Colegios, 100.

ESCUELAS.

Escuela oficial de Bellas Artes 825.

Escuela provincial de Arquitectura. — Preparacion, 48 alumnos. — Carrera, 16 id. — Total, 64 id.

Escuela provincial de Náutica. —Alumnos matricul. 165.

Advertencia.—Este año no podemos continuar los datos sobre el movimiento ocurrido en el Hospital de Santa Cruz ni sobre el movimiento de presos en las Cárceles de esta ciudad, por no haberlos recibido todavía al entrar en prensa este *Almanaque.*

Movimiento del PUERTO DE BARCELONA *desde 1.° de octubre de* 1878 *á* 30 *setiembre de* 1879.

	BUQUES ESPAÑOLES.						BUQUES ESTRANJEROS.		TOTALES.	
	América.		PAISES ESTRANJEROS.		Cabotaje.					
	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.	Buques.	Toneladas.
Entrados. . .	238	90,188	553	270,736	2,891	412,521	861	436,606	4,543	1.210,051
Salidos. . . .	311	117,717	467	261,212	3,437	425,091	953	496,801	5,168	1.333,821

Nacionalidad á que pertenecen los buques estranjeros.—Americanos. — Alemanes. — A.—Húngaros. — Belgas. — Daneses. — Franceses.—Griegos.—Guatemala. — Holandeses.— Ingleses. — Italianos. — Mejicanos. — Noruegos. — Portugueses. — Rusos. — Suecos.

Movimiento de BUQUES DE GUERRA *en el puerto de Barcelona, desde 1.° octubre de* 1878 *á* 30 *de setiembre de* 1879.

	ENTRADOS.		DESPACHADOS.	
	NÚMERO.	CAÑONES	NÚMERO.	CAÑONES
Buques nacionales.	56	187	55	155
» estranjeros.	7	53	6	49

Nombres de los buques españoles: fragata Numancia, vapor Gaditano, id. Lepanto, corbeta Ferrolana, cañonero Bidasoa, id. Diligente, corbeta Tornado, fragata Blanca, Místico Isabelita, vapor Piles.

Nombres de los buques estranjeros: corbeta francesa Bouved, id. francesa Flore, id. americana Enterprise, vapor austro-húngaro Miramar, fragata americana Trenton, corbeta sueca Saga y fragata americana Wirmuy.

Esplotacion de los Ferro-carriles de Barcelona en 1878.

Tráfico y productos desde 1.° *de enero de* 1878 *á* 31 *de diciembre del mismo, inclusive.*

LÍNEAS DE BARCELONA Á	NÚMERO DE VIAJEROS. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	Militares, empleados y demás con rebaja de tarifa.	TOTALES.	PRODUCTOS DE VIAJEROS.	PRODUCTOS TOTALES DE LA ESPLOTACION.
						Pesetas.	Pesetas.
La Frontera	54,655	179,963	1.343,331	140 362	1.718,311	3.031,116'85	5.532,188'76
Tarragona .	21,422	99,584	615,779	45,106	781,891	1.819,008'70	3.501,504'61
Zaragoza * .							

DE SARRIÁ Á BARCELONA	BILLETES DE TARIFA. 1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	ABONOS. 1.ª CLASE	2.ª CLASE	IDAS Y VUELTAS. 2.ª CLASE	3.ª CLASE	Pasajeros sin billete.	Recaudacion suplementaria y encargos.	TOTALES. Pesetas
Pasajeros.	32.793	210.117	628.121	14'125	7'675	133.066	474.528	2.528		1.502.953
Producto..	12.886'42	53.670'38	105.160'57	4.824'29	1.719'25	33.008'18	66.297'57	491'28	3 761'35	281.819'29

* Este año no se nos han facilitado los datos sobre el tráfico y productos del año 1878, correspondiente al ferro-carril de Zaragoza.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Resúmen total desde 1.° *octubre* 1878 *á* 30 *setiembre* 1879, *sacado del Registro de observaciones meteorológicas del óptico aleman D. ALBERTO BURCKHART.*

AÑOS Y MESES.	TERMÓMETRO. CENTÍGRADOS REAUMUR. Mínimum.		Máximum.		BARÓMETRO. ANEROIDE. Mínimum.	Máximum.	HIGRÓMETRO. SAUSSURE. Mínimum.	Máximum.	PLUVIMETRO. BABINET. Milímts. lluvia.
1878.									
Octubre. . . .	9'4	11'8	23'	29'9	750	767	69	93	43
Noviembre. . .	2'4	3'	15'8	19'7	746	769	66	92	20
Diciembre. . . .	0'	0	12'6	15'7	744	768	68	92	21
1879.									
Enero.	4'8	6'	12'5	15'6	737	769	71	94	91
Febrero. . . .	—1'2	—1'5	12'	15'	740	764	69	90	49
Marzo.	5'	6'2	13'5	16'8	744	776	72	89	44 1/2
Abril.	6'	7'5	14'	17'5	741	763	70	89	21'3
Mayo.	6'5	7'3	17'5	21'9	752	768	70	89	28'3
Junio.	11'	13'8	25'4	31'9	755	769	68	93	»
Julio.	15'	18'7	25'4	31'9	754	768	70	88	2
Agosto.	16'8	21'	25'5	32'	756	766	68	88	81
Setiembre. . . .	8'3	10'4	24'5	30'6	756	768	67	90	160

Barcelona 30 de setiembre de 1879.

LEGISLACION.

Exenciones del servicio militar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física.

Artículo 1.° Serán exentos del servicio en el ejército y en la marina los mozos llamados por la ley, que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que acompaña á este reglamento.

Art. 2.° Los mozos llamados por la ley á prestar servicio en el ejército y en la marina, que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades físicas que acompaña al presente reglamento, serán declarados exentos de dicho servicio ante los respectivos Ayuntamientos por acuerdo de los mismos y conformidad unánime de los interesados.

Art. 3.° Los Ayuntamientos acordarán, sin que preceda ni acompañe juicio ó intervencion pericial de persona facultativa, la exencion del servicio en el ejército y en la marina, á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° La exencion á que se refiere el art. 2.° será acordada por los Ayuntamientos, á solicitud de los interesados ó sin esta circunstancia.

Art. 5.° Por los medios de costumbre, y para que llegue á noticia de todos los interesados, los Ayuntamientos anunciarán préviamente los dias y horas en que hayan de celebrar el juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física; debiendo hacer constar en el espediente formado para las operaciones del reemplazo aquellos en que se publicó el anuncio y la forma de esta publicacion.

Art. 6.° Los mozos llamados por primera vez al servicio en el ejército ó en la marina que se crean físicamente inútiles para él, deberán alegar ante los Ayuntamientos su presunta inutilidad, cualquiera que sea la clase del cuadro que acompaña á este reglamento en que se halle incluida.

Art. 7.° Los Ayuntamientos cuidarán de que sean anotados en actas para cada uno de los mozos del reemplazo del año corriente:

El reemplazo á que pertenece.

El pueblo en cuyo cupo se le haya incluido para dicho reemplazo.

El número que le hubiere correspondido en el sorteo.

El nombre y los apellidos paterno y materno.

La edad.

El pueblo y la provincia de su naturaleza ó el punto de su nacimiento.

El juzgado á que corresponde su pueblo.

Si sabe leer y escribir.

Su oficio.

Su talla.

Los nombres y apellidos de sus padres, y

El defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados por el interesado, que lo constituyan presunto inútil para el servicio en el ejército y en la marina, designados con el nombre vulgar y con el técnico con que sea conocido en la ciencia, si esto fuere posible.

Art. 8.° De conformidad con lo preceptuado en el art. 2.°, los Ayuntamientos solo tendrán derecho para eximir del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutidad física, á los individuos que tengan ó padezcan uno ó mas de los defectos ó enfermedades incluidos en la primera clase del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento.

Art 9.° Cuando el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados sean de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignar en actas con la mayor claridad y exactitud dichas alegaciones, designando los defectos ó enfermedades alegados con sus deno-

minaciones vulgares y con las técnicas, si esto último fuere posible.

Art. 10. Asímismo los Ayuntamientos harán constar para cada mozo, á continuacion de los anteriores datos y de conformidad con lo dispuesto en los dos precedentes artículos, los acuerdos que hayan adoptado, en la inteligencia de que estos deberán ser:

O la declaracion de soldado, y el aviso público de que el mozo queda obligado á concurrir al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la Comision provincial, por no tener ni padecer defecto ni enfermedad de los incluidos en la primera clase del cuadro que acompaña á este reglamento;

O la exencion del servicio porque tiene ó padece tal ó cual defecto ó enfermedad de los comprendidos en la primera clase de dicho cuadro. En este último caso, cuidarán de que quede esplícitamente consignado el número con que esté marcada dicha inutilidad de la mencionada clase, su nombre vulgar, y si fuese posible el técnico con que sea conocida en la ciencia.

Art. 11. Se reserva á los interesados en el reemplazo el derecho de reclamar por escrito ó de palabra ante el alcalde contra todas y cada una de las exenciones del servicio en el ejército y en la marina, por causa de inutilidad física, acordadas por el respectivo Ayuntamiento, hasta el dia anterior á aquel en que los mozos llamados por la ley á prestar este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia; y á los mozos de las capitales de provincia hasta el dia anterior al en que hayan de presentarse á juicio de exenciones ante la respectiva Comision provincial.

Art. 12. Siempre que sea posible procurarán los Ayuntamientos que queden consignadas á continuacion de los antecedentes personales de cada mozo á que se refiere el art 7.° las reclamaciones ó protestas que formulen los interesados en el sorteo, por sí ó por medio de sus legítimos representantes, contra los mencionados acuerdos, anotando la persona ó personas que hagan estas reclamaciones ó protestas.

Art. 13. Las reclamaciones ó protestas de los interesados en el reemplazo contra los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física quitan á aquellos el carácter de ejecutivos. En su consecuencia, los mozos á quienes se refieran dichos acuerdos serán provisionalmente considerados como soldados, dejando la resolucion del caso á la Comision provincial.

Los Ayuntamientos harán consignar en acta; el nombre y apellido del interesado ó interesados que hayan formulado dichas protestas ó reclamaciones.

Art. 14. Los interesados en el sorteo que por sí ó por medio de sus legítimos representantes, padres, tutores, curadores, encargados, etc., etc., ejerzan el derecho de reclamacion que se les concede por el precedente artículo contra las exenciones del servicio por causa de inutilidad física acordada por los Ayuntamientos, no tendrán obligacion de satisfacer cantidad alguna á título de derecho de reconocimiento facultativo, á no ser en los casos de reclamacion temeraria como en los de falta de un brazo ó de una pierna, en cuyos casos la Comision provincial decidirá si los gastos indebidamente causados deben ser satisfechos por el reclamante.

Art. 15. El alcalde hará constar en el expediente formado en el Ayuntamiento para las operaciones del reemplazo todas las reclamaciones ó protestas que se hagan á su autoridad, por escrito ó de palabra, á que se refiere el anterior artículo, señalando la fecha en que le hayan sido expuestas.

Art. 16. Los acuerdos de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, tendrán carácter de ejecutivos cuando subsistan sin reclamacion ni protesta por parte de los interesados en el reemplazo del año corriente, hasta el dia anterior al en que los mozos llamados á este servicio emprendan oficialmente la marcha para la capital de la provincia respectiva, y en las capitales de provincias hasta el dia anterior al en que los mozos de ella se hayan de presentar á juicio de exenciones ante la Comision provincial.

Art. 17. Siempre que las Comisiones provinciales tengan motivos para sospechar que los acuerdos ejecutoriados de los Ayuntamientos declarando la exencion del servicio en el ejército y en la marina por causa de inutilidad física, no se han fundado en los preceptos y propósitos de la ley, podrán llamar á su seno á los mozos exentos para rectificar ó confirmar sus sospechas. En este último caso, la Comision provincial incoará expediente gubernativo para exigir al Ayuntamiento la responsabilidad en que haya incurrido.

Art. 18. Los Ayuntamientos no podran comisionar para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos á las respectivas Comisiones provinciales, á personas que no sean de su propia vecindad y que no puedan responder de la identidad de los mozos de que hagan entrega.

Art. 19. Los comisionados por los Ayuntamientos para la conduccion, presentacion y entrega de los mozos anualmente llamados por la ley á servir en el ejército y en la marina, serán portadores en copia de las actas en que consten los defectos y enfermedades alegados por los mozos como causa de presunta

inutilidad para el servicio, y las exenciones por igual razon acordadas, cuyas copias entregarán para los efectos oportunos á la respectiva Comision provincial

Art. 20 Todos los mozos llamados por la ley á servir en el ejército ó en la marina que deban someterse al juicio de exenciones por causa de inutilidad física que ha de efectuarse en las capitales de provincia serán, sin escepcion alguna, reconocidos facultativamente para la declaracion de su aptitud ó de su inutilidad física ante las Cajas de recluta, y en su caso, ante las respectivas Comisiones provinciales.

Art. 21. Los reconocimientos á que hace referencia el anterior artículo tendrán lugar en primera instancia ante las Cajas de recluta, ó sea á presencia de un Diputado delegado para este objeto por la Comision provincial y del Comandante de la Caja, ó de un representante suyo. En segunda instancia, en casos de protesta ó reclamacion, dichos reconocimientos se practicarán ante la respectiva Comision provincial.

Art. 22. Los Médicos que practiquen ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales los reconocimientos á que se refiere el anterior artículo, preguntarán en alta voz á los mozos, cuando vayan á ser reconocidos, ó sus padres, tutores, curadores ó encargados, si están presentes, y no estándolo, al respectivo comisionado municipal, el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades de las incluidas en el cuadro que tengan ó padezcan, y crean deber alegar como causa de inutilidad física para eximirse del servicio, consignando despues, de un modo claro y esplícito, en el certificado correspondiente, la contestacion dada. No podrán prescindir en ningun caso de esta pregunta legal.

Art 23. A continuacion de la pregunta preceptuada en el anterior artículo, los médicos examinarán detenidamente á los mozos, formando para cada uno su juicio pericial y científico con los antecedentes adquiridos mediante el oportuno interrogatorio, si este fuere necesario, y con la apreciacion de los síntomas y signos que revelen con claridad la existencia del defecto ó enfermedad alegados.

Como los antecedentes de estas alegaciones, solo podrán consultar los médicos que practiquen los reconocimientos cuanto conste en los expedientes del reemplazo formados en los Ayuntamientos, quedándoles terminantemente prohibido exigir y admitir cualquiera otra clase de documentos ó justificacion escrita.

Art. 24. Los Médicos que ante las cajas de recluta ó las Comisiones provinciales reconozcan á los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina redactarán y firmarán, acto conti-

nuo de cada reconocimiento, un certificado en que espresen el resultado de este acto.

Art. 25. El certificado á que se refiere el artículo anterior, redactado segun el modelo adjunto, ha de ser en todos los casos encabezado con los nombres y apellidos de los médicos que hayan practicado el reconocimiento, clases, empleos ó destinos facultativos que desempeñen y autoridad de quien hayan recibido el respectivo nombramiento. En el cuerpo de dicho documento consignarán el nombre y apellidos del mozo reconocido, el número obtenido en el sorteo del respectivo reemplazo, el pueblo, concejo, feligresía, anteiglesia, merindad y partido judicial á que pertenezcan, su oficio, si sabe leer y escribir, su talla, el reemplazo á que corresponda y el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades que hubiere alegado como motivo de presunta inutilidad. Si el mozo reconocido fué eximido del servicio en reemplazos anteriores por causa de inutilidad física, harán puntualmente designacion de la inutilidad que motivó dicha exencion.

Si del reconocimiento practicado en el acto no resultase defecto ni enfermedad de las que inutilizan para el servicio, harán constar esta circunstancia en el cuerpo del certificado, á continuacion de los anteriores datos, consignando en seguida su juicio científico de que el mozo en cuestion es útil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si del reconocimiento practicado resultase en el acto la existencia de uno ó mas defectos, una ó mas enfermedades de las incluidas en las clases primera y segunda del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, consignarán, á continuacion de aquellos datos, los síntomas y signos que comprueben la indudable existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, el diagnóstico con la denominacion técnica generalmente admitida en la ciencia, y con la vulgar, si la tuviere, y el órden y número de dichas clases en que se halle ó se hallen incluidos, espresando en seguida un juicio científico de que el mozo en cuestion es inútil para el servicio en el ejército y en la marina.

Si el defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados correspondiesen á la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este reglamento, los médicos que hayan practicado el reconocimiento, harán constar en el certificado correspondiente dicha alegacion, y los indicios, si los hubiere, que den ó puedan dar probabilidad de la existencia del defecto ó defectos, enfermedad ó enfermedades alegados, consignando en seguida su juicio científico de que los mozos reconocidos deben ser declarados útiles condicionalmente para el servicio.

Si del acto del reconocimiento resultare que el mozo reconocido ante la Caja de recluta ó ante la Comision provincial tiene ó padece defecto ó enfermedad no incluidos en el cuadro de inutilidades que acompaña al presente reglamento, que por su cronocidad, permanencia y manifiesta incompatibilidad para el servicio constituya verdadera inutilidad, quedan autorizados para emitir su razonado juicio científico conceptuándolo inútil para el servicio, bajo la responsabilidad que determina el artículo 204 de la ley, debiendo consignar espresamente en el certificado que obran así en virtud de la autorizacion que les otorga el presente artículo.

Finalmente, si del acto del reconocimiento resultare que el mozo está padeciendo alguna enfermedad aguda, cuyas consecuencias no sea posible prever con toda seguridad, haran constar este estremo, dejando de emitir su juicio facultativo respecto de la utilidad ó inutilidad para el servicio hasta nuevo reconocimiento, luego que dicho mal haya pasado.

Art. 26. Los médicos que practiquen los reconocimientos cerrarán siempre todos los certificados despues del juicio científico que hayan creido deber emitir en ellos, espresando el punto y la fecha en que sean expedidos, y poniendo al pié su firma y rúbricas completas.

Art. 27. Los médicos que hayan de practicar los reconocimientos ante las Cajas de recluta ó ante las Comisiones provinciales, serán dos, uno civil y otro de los cuerpos de Sanidad del ejército ó de la armada; el primero nombrado por la referida Comision, y el segundo por la Autoridad superior militar de la provincia, efectuándose estos nombramientos sucesivamente en distintos profesores cuando los haya, y con la menor anticipacion que sea posible.

Art. 28. Cuando se suscite duda ó se haga reclamacion acerca de la aptitud física de un mozo que haya alegado tener ó padecer alguno de los defectos ó enfermedades incluidos en el cuadro que acompaña á este reglamento, se practicará un nuevo reconocimiento por dos Facultativos que no hayan intervenido en el primero, y que serán nombrados por la Comision provincial y otro por la Autoridad militar superior de la provincia. Si fuere contradictorio el resultado de ambos reconocimientos, ó no hubiese mayoría relativa de votos entre los de los profesores que los hayan efectuado, se practicará uno nuevo por distinto facultativo que nombrará la Comision provincial; y esta, en virtud de los dictámenes de todos ellos, decidirá acerca de la aptitud del mozo, de conformidad con lo que se dispone en el presente reglamento y cuadro de inutilidades que le acompaña.

Art. 29. Unicamente podrán practicarse los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina en horas de luz solar, siendo nulos y de ningun valor los que se hagan fuera de esta condicion.

Art. 30. Las Comisiones provinciales facilitarán para el reconocimiento de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, dentro del edificio en que tenga lugar el juicio de exenciones, localidad clara, decorosa y convenientemente preparada para dichos reconocimientos.

Art. 31. Facilitarán así mismo á los médicos que practiquen los reconocimientos, coleccion de gafas, oftalmoscopio, escalas visuales, optómetro, otoscopio, laringoscopio, estetoscopio, plesímetro, cinta métrica, algalias, spéculum ani, pesos, estiletes y demas medios exploratorios necesarios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á fin de poder comprobar con ellos la certidumbre de los defectos ó enfermedades alegados. Las gafas, las cintas métricas, y los demás medios exploratorios que por su naturaleza lo exijan, deberán estar legalmente contrastados.

Art. 32. Del propio modo facilitarán á las Comisiones facultativas que practiquen los reconocimientos para la declaracion de actitud ó inutilidad física de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, amanuense que escriba los certificados.

Art. 33. Los interesados en el reemplazo tienen derecho á presenciar los reconocimientos de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina Este derecho podrán ejercerle todos, si lo permite el local en que se practiquen los reconocimientos; ó dos ó tres de los interesados en quienes deleguen los demás tal derecho, si el local en que los reconocimientos se practiquen careciere de capacidad para ello.

Art. 34. Tan luego como un mozo sea declarado útil condicionalmente para el servicio, le será expedida duplicada certificacion de la que haya servido para declararle tal útil condicional. Este documento será librado por los facultativos que hayan practicado el reconocimiento y emitido dictámen conceptuándole útil condicionalmente para el servicio; constando al pié, y debajo de las firmas de dichos facultativos, los acuerdos por los cuales hayan sido declarados tales útiles condicionalmente para el servicio.

Cuando este acuerdo se tome por la Caja de recluta, será autorizado con su sello y con las firmas del Comandante y del diputado delegado por la Comision provincial.

Cuando el acuerdo sea tomado por esta última, le autorizarán las firmas completas del presidente y secretario de dicha Comi-

sion, y el sello correspondiente. Siempre que el mozo á que se refiera dicho certificado sepa escribir, estampará su firma á continuacion del acuerdo que le haya declarado útil condicionalmente para el servicio y que aparezca reproducido en dicha certificacion.

Art. 35. Expedido el certificado de que se ha hecho mérito en el precedente artículo, se entregará al Comandante de la Caja de recluta para que produzca en la misma los debidos efectos.

Art. 36. Los certificados á que se refieren los artículos 34 y 35 servirán para incoar inmediatamente la comprobacion de las inutilidades aprobadas ó presuntas de los mozos á que dichos certificados se refieran.

Art. 37. De las declaraciones de útiles condicionalmente para el servicio, además de lo preceptuado en los anteriores artículos, harán la conveniente anotacion los Comandantes de las Cajas de recluta en las filiaciones respectivas.

Art. 38. La comprobacion de las inutilidades alegadas y presuntas de los mozos llamados al servicio del ejército y de la marina, por las cuales hayan sido declarados útiles condicionalmente para el servicio, se efectuarán en los términos que prescriben los artículos siguientes.

Art. 39. La comprobacion establecida por los artículos 36 y 38 para los defectos y enfermedades incluidos en la clase tercera del cuadro de inutilidades que acompaña á este Reglamento, se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al dia en que el mozo haya ingresado en Caja.

Art. 40. Los que se hallen en el caso anterior serán observados durante los referidos dos meses en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiere, y en su defecto á los civiles. Las observaciones se practicarán en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las Cajas por dos facultativos, nombrados uno por la Comision provincial y otro por el comandante militar, y del resultado se dará noticia circunstanciada á la Comision provincial, cumplido que sea aquel plazo.

El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma, y por la autoridad militar, con citacion de los interesados, y declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del mozo, correspondiendo á la misma Comision la decision de cuantas dudas ocurran Si el mozo resultase útil, volverá á la Caja ó ingresará desde luego en cuerpo. Si, por el contrario, fuera declarado inútil, la Comision provincial hará en seguida el llamamiento y entrega del recluta disponible que deba reemplazarle.

Art 41. El juicio de exenciones para el servicio en el ejército y en la marina por causas de inutilidad física, que anualmente ha de celebrarse en las Cajas de recluta y Comisiones provinciales, solo durará tres meses, contados desde el dia en que respectivamente dé principio en ellas. Los mozos que por ausencia, enfermedad ó cualquier otro motivo no hayan podido concurrir dentro de dicho plazo para hacer la oportuna alegacion de sus presuntas inutilidades, cualesquiera que ellas sean, y lo verifiquen con posterioridad, serán declarados soldados con el carácter de útiles condicionalmente para el servicio, efectuándose la comprobacion y declaracion, ó tan solo la declaracion de su aptitud ó inutilidad, segun los casos.

Art. 42. El ministro de la Gobernacion queda autorizado para nombrar comisarios régios ó comisiones extraordinarias que inspeccionen las actuaciones referentes á los juicios de exencion por causa de inutilidad física, celebrados ante las Cajas de recluta ó Comisiones provinciales, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se ha procedido en ellas.

Art. 43. Para el desempeño de las comisiones extraordinarias á que se refiere el anterior artículo ó para el cargo de comisarios régios, serán elegidas siempre personas que por lo menos hayan desempeñado ó desempeñen cargos correspondientes á la categoría de jefes de Administracion.

Art. 44. Los comisarios régios ó comisiones extraordinarias establecidas por los anteriores artículos irán acompañados del personal facultativo y auxiliar de confianza que se considere necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 45. A dichos comisarios régios ó comisiones extraordinarias se les señalarán las dietas correspondientes á su categoría con cargo al capítulo del presupuesto de reemplazos.

En caso de resultar comprobadas ilegalidades, serán satisfechos dichos gastos colectivamente por los individuos que las hayan cometido ó dado ocasion á ellas, sin perjuicio de las demás penas á que se hayan hecho acreedores.

Art. 46. En los casos de apelacion señalados en el art. 170 de la ley, el ministro de la Gobernacion no podrá decidir sin oir á la seccion correspondiente del Consejo de Estado, y préviamente á la Real Academia de Medicina de Madrid ó á la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Art. 47. Los facultativos que practiquen reconocimientos para el ingreso en el ejército ó en la marina de los mozos llamados al servicio, serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que certifiquen, como de los juicios ó deducciones que de ellos

hagan y que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 48. En ningun caso se hará efectiva la responsabilidad á que se refiere el artículo anterior, sin que préviamente se haya procedido á la instruccion de un expediente gubernativo, en que sean comprobados los hechos qve motiven esta responsabilidad, expongan sus descargos los médicos interesados, y den su dictámen pericial en lo que se refiera á los civiles la Real Academia de Medicina de Madrid, en lo tocante á los militares la Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad del ejército, y respecto de los de la armada una Junta de jefes nombrada al efecto.

CUADRO

de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del ejército y de la armada en las clases de tropa y marinería.

CLASE PRIMERA.

Inutilidades físicas por las que pueden los Ayuntamientos, sin intervencion facultativa declarar exentos del servicio del ejército y de la marina á los mozos llamados por la ley.

Número 1.° Falta completa de ambos ojos.

2.° Ceguera completa, permanente é incurable, que dependa de variamiento ó consuncion de los globos de ambos ojos.

3.° Pérdida completa de las narices.

4.° Pérdida completa de ambas orejas.

5.° Pérdida completa de la lengua.

6.° Pérdida ó falta de todos los dientes, colmillos y muelas.

7.° Mutilacion de una ó de ambas extremidades superiores que cuando menos consista en la pérdida de una mano.

8.° Jorobas ó torceduras de espinazo monstruosas, acompañadas de corta estatura del individuo.

9.° Pérdida completa de los órganos genitales externos.

10. Mutilacion de una ó de ambas extremidades inferiores que cuando menos consista en la pérdida de un pié.

11. Cojera que dependa de la desigualdad de longitud de las extremidades inferiores, y consista cuando menos en 12 centímetros de diferencia.

CLASE SEGUNDA.

Inutilidades físicas que deberán ser declaradas por los facultativos, atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y que causarán la exencion del servicio en el ejército y en la marina ante las Cajas de recluta ó las Comisiones provinciales.

ÓRDEN PRIMERO.

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

12. Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.
13. Debilidad general muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.
14. Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo.
15. Sífiles caracterizada por formas graves, terciarias y viscerales.
16. Coquexia escorbútica.
17. Herpetismo con manifestaciones de aspecto repugnante en la piel que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades, ó con lesiones viscerales.
18. Reumatismo crónico con lesiones viscerales.
19. Cáncer externo bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ÓRDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro espinal.

20. Desarrollo excesivo de toda la cabeza con ó sin deformidad de la misma, ó deformidad de una de sus principales partes.
21. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimientos de los huesos ó de su esfoliacion ó estraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.
22. Cárie extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
23. Necrosis extensa de uno ó mas de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.
24. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.
25. Hidrocéfalo crónico.
26. Hidro-raquis.

ÓRDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

27. Anquiloblefaron, ó sea union preternatural y permanente, total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision en ambos ojos ó la imposibilite por completo.

28. Simblefaron, ó sea adherencia de uno de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

29. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que altere sus funciones dificultando la vision ó imposibilitándola en ambos ojos.

30. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis, que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

31. Pterigion que se extienda hasta el centro de ambas córneas dificultando la mayor parte de la vision ó impidiéndola por completo.

32. Opacidades, pannus, albugos, leucomas y manchas de las córneas que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

33. Estafiloma en ambas córneas.

34. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencia de los iris á la cara posterior de las córneas ó la anterior de las cápsulas de los cristalinos que impidan en su mayor parte la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

35. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

36. Hidroftalmia doble ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

37. Glaucoma en ambos ojos.

38. Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

39. Hipopion en ambos lados que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

40. Catarata en ambos ojos.

41. Atrofia considerable del globo ocular en ambos lados.

42. Exoftalmia permanente, ó sea procedencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

43. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

44. Necrósis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

45. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en las órbitas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

46. Pérdida de la mayor parte ó imposibilidad completa de la vision, que dependa de la existencia, en cada uno de los ojos, de alguno de los defectos ó enfermedades incluidos como dobles en este órden.

ÓRDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

47. Cáries ó necrosis de los huesos de ambos oidos comprobada por la exploracion directa y acompañada de supuracion característica.

ÓRDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

48. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

49. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

50. Tumores erectiles voluminosos y otras escrecencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

51. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulten la deglucion ó alteren notablemente la emision de la palabra.

52. Pérdida ó falta parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

53. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

54. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas, ó las consolidadas viciosa-

mente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

55. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferior, ó de los palatinos, comprobados por exploracion directa.

56. Fístula ó fístulas de la glándula parótida del conducto de Stenon, de las sub-maxilares, del exófago, del estómago, del hígado, de los intestinos y del ano.

57. Hérnia ó hérnias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.

58. Procedencia permanente ó irreducible del recto.

59. Pólipos fibrosos de gran volúmen y tumores fungosos con la misma condicion, que tengan su asiento en el recto ó el ano.

60. Tumores hemorroidales externos, voluminosos ó irreducibles.

61. Infartos voluminosos del hígado, del bazo ó del páncreas con trastorno de la respiracion ó de la nutricion.

62. Ascitis, ó sea hidropesía del vientre.

ÓRDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

63. Deformidad congénita ó accidental de la nariz ó falta ó pérdida parcial de la misma ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

64. Lupus ulceroso profundo de la nariz.

65. Cáries ó necrósis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

66. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

67. Deformidades notables del torax, que dificulten la circulacion ó la respiracion, entorpezcan considerablemente los movimientos del tronco, ó imposibiliten el uso de las prendas de equipo y vestuario.

68. Jorobas, jibosidades ó corvaduras, anterior, posterior ó laterales del espinazo ó columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion, entor-

pézcan ó perturben los movimientos normales del tronco ó imposibiliten el uso regular de las prendas de equipo ó vestuario.

69. Fracturas de las vértebras ó de las costillas, sin consolidar y las consolidadas viciosamente con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

70. Dislocacion de las vértebras ó de las costillas, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco ó del espinazo.

71. Cáries ó necrosis de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

72. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.

73. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la tráquea con alteracion de la voz ó de la respiracion.

74. Fístula ó fístulas en las paredes toráxicas.

75. Hérnia ó hérnias de los órganos contenidos en la cavidad del torax, de todas especies y graduaciones.

76. Aneurismas en el cuello ó en los miembros toráxicos ó abdominales.

77. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volúmen, cualquiera que sea la region que ocupen.

78. Tísis laringea ó pulmonar confirmadas.

79. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que evidentemente dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

80. Varices voluminosas y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

ÓRDEN SÉPTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

81. Deformidad de los órganos de la generacion, impropiamente conocida con el nombre de hermafrodismo.

82. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias situados desde la parte media á la raíz del miembro viril.

83. Estrecheces orgánicas considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

84. Fístulas urinarias véxico-cutáneas.

85. Estrofia de la vejiga.

86. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

87. Pérdida de ambos testes.

ÓRDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los tejidos cutáneo y celular.

88. Hidropesía, general ó sea anasarca, crónico.

89. Cicatrices extensas que por la retraccion del tejido inodular, ó por las adherencias á los tejidos subyacentes, imposibiliten la libre accion de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

90. Lepra.

91. Elifantiasis.

92. Tiña favosa.

93. Pelagra.

94. Albinismo con fotofobia permanente.

95. Tumores voluminosos que requieran para su curacion una operacion quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan, ó con el cual se relacionan.

96. Úlceras extensas y sostenidas por diátesis ó vicios especiales.

97. Obesidad general excesiva ó polisarcia que haga en extremo fatigosa la marcha del individuo, imposibilite la carrera y el uso de las prendas de equipo y vestuario, y el del armamento.

ÓRDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.

98. Bócio voluminoso que dificulte la respiracion ó la circulacion, ó que imposibilite el uso de las prendas de vestuario con que en el ejército se acostumbra á cubrir el cuello.

99. Escrófulas voluminosas y en gran número.

100. Escrófulas ulceradas en gran número.

101. Degeneracion tuberculosa de los ganglios ó vasos linfáticos, caracterizada por síntomas objetivos.

ÓRDEN DÉCIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

102. Desigualdad de longitud mayor de cinco centímetros de las extremidades inferiores, ó de cualquiera de las princi-

pales partes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones.

103. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó de los dedos gruesos del pié ó de dos ó mas dedos de una misma mano ó pié.

104. Dedo ó dedos supernumerarios que por su situacion estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

105. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes con lesion importante de sus funciones.

106 Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades, sin consolidar, y las consolidadas con deformidad, y lesion de las funciones de los miembros á que pertenecen.

107. Luxaciones irreducibles de los principales huesos de las extremidades con lesion de las funciones de las mismas.

108. Artrocaces ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

109. Tumores huesosos, perióstosis y exóstosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades que dificulten el ejercicio de las funciones de estas.

110. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

111. Espina ventosa.

112. Osteosarcoma ó cáncer de los huesos.

113. Hidartrosis ó hidropesía de las grandes articulaciones, crónica.

114. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

115. Raquitismo.

116. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

117. Gafedad, ó sea contractura ó flexion permamente de todos los dedos de una ó de ambas manos con deformacion consuntiva de las mismas.

118. Contracturas permanentes de los músculos que dan movimiento á las principales articulaciones de las extremidades.

119. Patizambo, ó sea desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones femoro-tibio rotulianas, formando las piernas un ángulo de separacion de ancha base inferior, con dificultad evidente de la progresion.

120. Desviacion muy graduada hácia dentro de las articulaciones tibio-tarsianas, de modo que la base de sustentacion, esté en el borde plantar interno ó fuera de él, con dificultad evidente de la progresion.

121. Piés contrahechos ó deformes, conocidos con los nombres de varus, valgus, talus y equino, que hagan imposible el uso del calzado ordinario, entorpezcan la marcha y dificulten la carrera.

CLASE TERCERA.

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas dentro del ejército y de la armada para causar la exencion del servicio de los soldados útiles condicionalmente.

ÓRDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.

122. Imbecilidad confirmada.
123. Idiotismo.
124. Monomanía ó manía confirmadas y crónicas.
125. Demencia confirmada.
126. Vértigos prolongados y frecuentes.
127. Sonambulismo habitual.
128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
129. Epilepsia confirmada.
130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
131. Corea ó baile de San Vito, permanente.
132. Ataxia locomotriz.
133. Parálisis completas ó incompletas, generales y parciales permanentes con lesion de funciones importantes para el servicio.
134. Catalepsia.
135. Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.
136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

ÓRDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

137. Blefaroptosis ó sea caida del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.

138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.

139. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.

140. Fístula lagrimal crónica.

141. Úlceras rebeldes de las córneas.

142. Miopía ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del número 18, ó con lentes planos.

143. Hemeralopía ó sea ceguera crepuscular permanente.

144. Nictalopía ó sea ceguera diurna permanente.

145. Amaurosis en ambos ojos.

146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vías y carúnculas lagrimales.

ÓRDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

147. Pólipos y escrecencias de ambos oidos que imposibiten la audicion de una manera permanente.

148. Cofosis ó sea sordera de ambos oidos, completa y permanente.

149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oido.

150. Flujos otorreicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

ÓRDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espulcion, la deglusion ó el uso de la palabra.

152. Hematemesis habitual y rebelde.

153. Disentería crónica y rebelde.

154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.

156. Flegmasías crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.
157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.
158. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.
159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.
160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ÓRDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volúmen dificulten de una manera permanente la respiracion.
162. Océna ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.
163. Tartamudez permanente muy graduada.
164. Mudez y sordo-mudez.
165. Afonía ó falta de voz permanente.
166. Ulceras crónicas de la laringe.
167. Flegmasías crónicas de la laringe, la traquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.
168. Pericarditis ó hidropericardias crónicos.
169. Dilatacion aneurismática del corazon.
170. Hipertrofia del corazon.
171. Palpitaciones del corazon habituales y de accesos frecuentes.
172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.
173. Asma bien caracterizada.
174. Angina de pecho.

ÓRDEN SESTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

175. Flegmasías crónicas bien caracterizadas de uno ó mas de los órganos que componen el aparato génito-urinario.
176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.
178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.
179. Diabetes.
180. Albuminuria.
181. Hematuria copiosa y habitual.

ÓRDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

182. Reumatismo muscular ó articular crónico.
183. Gota crónica.

Por tanto;

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo á veintiocho de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.

D. N. N. (1), Médico de sanidad. . . . . (2) y D. N. N. (3) Médico. . . . . (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la. , . . , (5).

Certifican haber reconocido al mozo num. . . . . (6) del cupo del pueblo de. . . . . (7) N. N. (8), de. . . , . (9) años de edad, de oficio. . . . . natural de. . . . (10), correspondiente al partido judicial de. . . . . , provincia de. . . . . , que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11). . . . . milímetros, hijo de. . . . . y de. . . . . (12), el cual alegó. . . . (13).

Interrogado, dijo. . . . . (14).

Reconocido, resultó. . . . . (15), por todo lo cual lo conceptúan. . . . , (16) para el servicio en el ejército y en la armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad. . . . .)17), incluido con el núm. . . . . (18) en el órden. . . , . (19) de la clase. . . . . (20), y le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21).

Fecha (22).

Firmas.

NOTAS.

(1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.
(2) Del ejército, de la armada ó de lo que sea.
(4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial municipal ó de lo que sea.
(5) Caja de recluta ó de la expresada Comision.
(6) El que le haya tocado en sorteo.
(7) El pueblo á que corresponda, y si estuviese dividido en distritos, el distrito.
(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.
(9) Los que tuviere.
(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad, etc., etc., á que corresponde dicho pueblo.
(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.
(12) Los nombres del padre y de la madre si fueren conocidos.
(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.
(14) Aquí los datos anancéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten mas ó menos probables, verosímiles ú racionalmente ciertos.
(15) Lo que resulte del reconocimiento.
(16) Util condicionalmente, útil ó inútil.
(17, 18, 19 y 20) Los que fueren.
(21) La enfermedad aguda que padece.
(22) Aquí la capital, y el dia, mes y año en que se libre el certificado.

Real Sitio de San Lorenzo 28 de agosto de 1878. —*Romero*.

Corredores de Comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en este ministerio á fin de regularizar el servicio de Corredores de comercio en todas las plazas mercantiles de la Península é islas adyacentes donde existan intermediarios de dicha clase sin fianza ó con el carácter de libres:

Vista la Real órden de 19 de junio último:

Considerando que la existencia de los Corredores libres y sin fianza en las plazas donde ejercen su cargo al lado de los llamados Corredores de número con fe pública y en aquellas otras que no cuentan en sus transacciones mercantiles con otros

intermediarios que los primeros, justifica la necesidad del aumento de agentes comerciales con carácter oficial en las poblaciones donde haya Corredores de número, y la creacion de dichos cargos en las que no tengan mas que Corredores sin fianza, una vez que el decreto de 10 de julio de 1874 y la Real órden citada solo permiten á los revestidos de fe pública intervenir en los contratos de comercio:

Considerando que al proveerse las plazas que se crean en los Corredores sin fianza que lo hayan solicitado y reunan las circunstancias designadas en la Real órden de 19 de junio, es equitativo reservar las que resten sin cubrir á intermediarios de la misma clase que las pretendan en adelante; porque de lo contrario, sobre no cumplirse el fin de la Real órden mencionada, se les privaria de los derechos que esta les confiere sin haberles conminado para el caso de que no utilizasen el término concedido:

Considerando que de no fijar un plazo para que así lo verifiquen, y de dejar indefinidamente sin llenar las vacantes de que se trata, se ocasionaria notables perjuicios al comercio en cuyo beneficio se han establecido las corredurías con fe pública:

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo además en cuenta el número de Corredores con fianza y sin ella que existen en cada centro mercantil, se ha servido:

1.° Aumentar dos plazas de número en Alicante, treinta en Barcelona, nueve en la Coruña, una en San Sebastian, diez en Madrid, seis en Málaga, una en Cartagena, dos en Pontevedra, cuatro en Santander, seis en Sevilla, treinta en Valencia, diez en Valladolid, diez en Bilbao y tres en Palma de Mallorca.

2.° Crear doce plazas en Cadiz, seis en Castellon, dos en Granada, cuatro en Murcia, dos en Salamanca, una en Segovia, una en Gandesa y una en Valls.

Y 3.° Señalar hasta el 30 de junio del próximo año de 1879 como plazo dentro del cual puedan solicitar los Corredores sin fianza comprendidos en la Real órden de 19 de junio que aun no lo hubiesen verificado las plazas de Corredores de número que se aumentan y crean por esta Real órden y que no se provean desde luego por no haber suficiente número de aspirantes: previniéndoles que pasado que sea dicho término sin instruir los espedientes, se entenderá que renuncian á los derechos que ya la citada Real órden les concede.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1878.—*C. Toreno.*—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Espropiacion forzosa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° La espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que autoriza el art. 10 de la Constitucion, no podrá llevarse á efecto, respecto á la propiedad inmueble sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 2.° Serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, á una ó mas provincias, ó á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó mejoras que cedan en bien general, ya sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó de los pueblos, ya por compañías ó empresas particulares debidamente autorizadas.

Art. 3.° No podrá tener efecto la espropiacion á que se refiere el artículo primero sin que precedan los requisitos siguientes:

Primero. Declaracion de utilidad pública.

Segundo. Declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar.

Tercero. Justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder.

Cuarto. Pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede.

Art. 4.° Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos espresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los jueces amparen y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente espropiado.

Art. 5.° Las diligencias de espropiacion se entenderán con las personas que con referencia al registro de propiedad ó al padron de riqueza aparezcan como dueño ó que tengan inscrita la posesion.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviese incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ú otra persona que le represente cuya propiedad fuese litigiosa, las diligencias se entenderán con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el artículo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno, ó se ignore su paradero se publicará en el *Boletin Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* el acuerdo ó decreto relativo á la espropiacion de la finca. Si nada espusiese dentro del término de cincuenta dias, por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en que el ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de espropiacion.

Art. 6.° Todos los que no pueden enajenar los bienes que administran sin el permiso de la autoridad judicial, quedan autorizados para verificarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á derecho las cantidades que reciban á consecuencia de la enajenacion en favor de menores ó representantes. En ningun caso les serán entregadas dichas cantidades, que se depositarán siempre á disposicion de la autoridad judicial que corresponda.

Art. 7.° Las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuacion de los espedientes de espropiacion, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Art. 8.° Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se espropien para obras de utilidad publica, se admitirán durante el año siguiente á la fecha de la enajenacion como prueba de la aptitud legal del espropiado para el ejercicio de los derechos que pueden corresponderle.

Art. 9.° Los concesionarios y contratistas de obras públicas á quienes se autoriza competentemente para obtener la enajenacion, ocupacion temporal y aprovechamiento de materiales en los términos que la ley autoriza, se subrogarán en todas las obligaciones y derechos de la administracion para los efectos de la presente ley.

TÍTULO I.

DE LA ESPROPIACION.

Seccion primera.

Primer período.— Declaracion de utilidad pública.

Art. 10. La declaracion de que una obra es de utilidad pública será objeto de una ley cuando en todo ó en parte haya de ser costeada con fondos del Estado, ó cuando sin concurrir estas circunstancias lo exija su importancia á juicio del gobierno.

Corresponde al gobierno, por medio del ministro respectivo, hacer dicha declaracion cuando la obra interesa á varias provincias, ó cuando haya de ser costeada ó ausiliada con fondos generales, para cuya distribucion esté préviamente autorizado por la ley.

Art. 11. Se esceptúan de la formalidad de la declaracion de utilidad pública las obras que sean de cargo del Estado y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del capítulo 3.° de la ley de obras públicas; las obras comprendidas en los planos generales, provinciales y municipales que se designan en los artículos 20, 24 y 14 de la misma ley de obras públicas; toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiese sido autorizada por una ley ó estuviera designada en las leyes especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo. Asimismo todas las obras de policía urbana, y en particular las de ensanche y reforma interior de poblaciones.

Art. 12. El espediente de declaracion de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autoridades á quienes competa hacerlo, por acuerdo de una ó varias corporaciones, ó á instancia de un particular ó empresa debidamente constituida.

Art. 13. En todo caso se presentará ante la autoridad que corresponda con arreglo al artículo 10, por duplicado, el proyecto completo de la obra que se trate de llevar á cabo, con suficiente esplicacion, no solo para poder formar idea clara de ella, sino tambien de las ventajas que de su ejecucion han de reportar los intereses generales y comunes, y de los recursos con que se cuenta para llevarla á cabo.

La autoridad á quien competa hacer la declaracion de utilidad pública, por medio de los periódicos oficiales de los términos á quien la obra interese, y de comunicaciones dirigidas

á las autoridades de los mismos, pondrá en conocimiento de estas y del público la pretension entablada, á fin de que cuando lo tengan por conveniente produzcan las reclamaciones que crean oportunas en un plazo que no baje de ocho dias si se trata de una obra que solo afecta á un ayuntamiento; de veinte si afecta á una provincia, y de treinta si se estiende á varias, en cuyo caso los anuncios se insertarán además en la *Gaceta de Madrid*.

Seccion segunda.

Segundo período.—Necesidad de la ocupacion del inmueble.

Art. 14. Declarada una obra de utilidad pública, corresponde á la administracion resolver si para la ejecucion de aquella es necesario el todo ó parte del inmueble.

Art. 15. La persona ó corporacion que haya sido autorizada para construir una obra, presentará en el gobierno de la provincia la relacion nominal de los interesados en la espropiacion, con arreglo al proyecto aprobado por ella, y replanteo autorizado por los encargados de la inspeccion de las obras, ya por la inspeccion pública, ya por las corporaciones que han de costearla, haciendo constar en aquella la situacion correlativa, el número y clase de las fincas que á cada propietario han de ser ocupadas en todo ó en parte, así como los nombres de los colonos ó arrendatarios, haciendo la separacion debida por distritos municipales.

Art. 16. El gobernador de la provincia, dentro del tercero dia de haber recibido las relaciones á que se refiere el artículo anterior, remitirá relacion nominal á cada alcalde en la parte que le corresponda, para que, hechas las oportunas comprobaciones con el padron de riqueza, y con los datos del Registro de la propiedad si fuera necesario, y rectificados los errores que pueda contener, forme por ella y remita en un término que no pasará de quince dias, la relacion que ha de servir para los efectos expresados en el artículo 5.° de esta ley.

Art. 17. Recibida la relacion nominal de propietarios autorizada por el alcalde, se dispondrá por el gobernador su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, señalando un plazo, que no deberá bajar de quince dias ni esceder de treinta, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan esponer contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaracion de utilidad pública.

Art. 18. Producidas las reclamaciones dentro del término marcado en el artículo anterior, el gobernador civil, oida la comision provincial, decidirá dentro de los quince dias siguientes sobre la necesidad de la ocupacion que se intenta para la ejecucion de la obra.

Art. 19. De la resolucion del gobernador civil únicamente podrá recurrirse en alzada al ministerio correspondiente dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion administrativa.

El ministerio resolverá dentro de los treinta dias siguientes al del registro de entrada del espediente, por medio de Real decreto.

Art. 20. Declarada la necesidad de ocupar una ó más fincas para la ejecucion de una obra de utilidad pública, se procederá á la fijacion de aquella ó las partes de ellas que deban ser espropiadas, así como á su valoracion; y al efecto el gobernador de cada provincia de cuantas por la obra puedan ser interesadas, avisará por medio del *Boletin oficial* á los propietarios contenidos en la relacion nominal rectificada, y además les harán notificar personal ó indvidualmente, señalándoles ocho dias de plazo para que comparezcan ante el alcalde respectivo á hacer la designacion del perito que á cada uno ha de representar en dichas operaciones. Si no fuesen habidos, se observarán para la notificacion las formalidades que para la citacion y emplazamiento ordena la ley de Enjuiciamiento civil.

Con el propio objeto se dirigirá al representante de la administracion ó de la cerporacion que costee las obras, que deben haber sido de antemano competentemente autorizados.

El nombramiento de peritos ante el alcalde ha de hacerse por las mismas personas que constan en la relacion nominal, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya espreso para este caso.

Art. 21. Los peritos designados, tanto por la Administracion como por los propietarios, tendrán precisamente título facultativo suficiente para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se exija otra limitacion en las condiciones del nombrado que la de haber ejercido su profesion por espacio al menos de un año. Los nombramientos que hayan recaido en personas que no reunan estas condiciones, así como los que puedan hacerse faltando á lo prescrito en el artículo anterior, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento, se conforman con el perito que ha de representar á la

Administracion ó á la persona que asuma sus facultades, ó á la Corporacion que costee las obras.

Art. 22. El ingeniero ó persona facultativa que represente al gobierno, ó en general la persona á quien se refiere el artículo anterior, recibirá del gobernador de la provincia una certificacion en que consten los nombramientos hechos ante el alcalde ó los alcaldes de los términos que abrace la obra, y señalará á los peritos el dia en que han de comenzar las operaciones de medicion, dirigiéndolas personalmente ó por medio de sus ayudantes, de manera que en el menor plazo posible y con la mayor exactitud se obtengan cuantos datos sean necesarios para preparar el justiprecio.

Art. 23. Los datos á que se refiere el artículo anterior consistirán en una relacion detallada y correlativa de todas las fincas que han de ser espropiadas, con espresion de su situacion, calidad, cabida total y linderos, así como de la clase de terreno que contiene, y esplicacion sobre la naturaleza ó sus producciones.

Se hará constar además el producto de renta de cada finca por los contratos existentes, la contribucion que por ella se paga, la riqueza imponible que represente y la cuota de contribucion que le corresponde segun los últimos repartos.

Asimismo se hará manifestacion del modo con que la espropiacion interesa á cada finca, espresando la superficie que aquella exige, y si no se ocupa en totalidad, se especificará la forma y estension de la parte ó partes restantes. Estos accidentes se representarán en un plano de escala de 1,400 para las fincas rústicas y 1,100 para las urbanas, que acompañará á la relacion indicada.

Tambien se indicará si alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la espropiacion total ó la conservacion de su resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestacion del perito de este.

Art. 24. Los documentos á que se refiere el artículo anterior deberán ser firmados de comun acuerdo por todos los peritos que correspondan á cada obra ó trozo de ella ó á cada término municipal, y se remitirán por el director de la obra al gobernador civil de la provincia con su informe, esponiendo las observaciones que crea procedentes sobre el comportamiento de los peritos.

Art. 25. Los gastos ocasionados por estas operaciones, así como los honorarios de todos los peritos, son de cuenta de la Administracion ó de quien su derecho represente en toda la duracion de este período.

Las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que no

sean de reconocida necesidad para la conservacion del inmueble, realizadas despues de la fecha en que se ultime este período, no serán tenidas en cuenta para graduar el importe de la indemnizacion.

Seccion tercera.

Tercer período. — Justiprecio.

Art. 26. Una vez conocida con toda certeza la finca ó parte de finca que es preciso espropiar á un particular, establecimiento ó corporacion cualquiera, el representante de la administracion intentará la adquisicion por convenio con el dueño, á cuyo efecto dirigirá por medio del gobernador de la provincia á los propietarios interesados una hoja de aprecio hecho por el perito de la Administracion por cada finca, en la que deducidas de la relacion general, consten esas circunstancias, y se consignará como partida alzada la cantidad que se abone al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. Este, en el término de quince dias, aceptará ó rehusará la oferta lisa y llanamente, teniéndose por nula toda aceptacion condicional.

La aceptacion lleva consigo por parte de la Administracion el derecho de ocupar toda la finca ó la parte de ella que se haya determinado en la hoja de aprecio previo siempre el pago del importe.

Art. 27 Cuando el propietario rehúse el ofrecimiento de la Administracion, quedará obligado á presentar otra hoja de tasacion, suscrita por su perito, en que, con arreglo á los mismos datos, se contenga la apreciacion que crea justa cuya hoja deberá ser entregada al gobernador dentro del mismo plazo que se da al propietario para resolver.

El representante de la Administracion remitirá otra hoja análoga suscrita por el perito nombrado por él tan pronto como al gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario.

Los derechos que los peritos devenguen en estas tasaciones serán satisfechos respectivamente por cada parte interesada, así como el papel sellado en que se han de estender las hojas de tasacion.

Art. 28. En ellas ha de hacerse constar detalladamente los fundamentos del justiprecio, ya por lo que toca á la clase de las fincas, ya por lo relativo al precio que se las señale. Los

peritos tendrán en cuenta todas las circunstancias que puedan influir para aumentar ó disminuir su valor respecto de otras análogas que hayan podido ser objeto de tasacionee recientes en el mismo término municipal, y al valor de la parte ocupada de la finca agregarán las que representen los perjuicios de toda clase que se les ocasionen con la obra que da lugar á la espropiacion; como tambien en compensacion de estos o parte de ellos debera tenerse en cuenta el beneficio que la misma les proporciona en sus restos.

Los peritos son responsables de las irregularidades que en hojas de tasacion se adviertan, ó de las faltas de conformidad en que se hallen con relacion anteriormente formulada.

En el caso de que el importe total de una ó mas hojas de tasacion fuese el mismo en las de la Administracion que en las de los propietarios, se entenderá fijado de comun acuerdo el justiprecio.

En el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y las de los propietarios, deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término, que no podrá esceder de ocho dias, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio.

Trascurrido dicho plazo sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que esta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion correspondiente.

Art. 29. La Administracion, ó quien sus derechos tenga, podrá, si le conviene, ocupar en todo tiempo un inmueble que haya sido objeto de tasacion, mediante el depósito de la cantidad á que asciende aquella, segun la hoja del perito del propietario, á cuyo efecto dictará el gobernador de la provincia las disposiciones convenientes.

El propietario tiene derecho á percibir el 4 por 100 al año de la cantidad espresada por todo el tiempo que tarde en percibir el importe de la espropiacion definitivamente ultimada.

Art. 30. Cuando el perito nombrado por la Administracion y el designado por el propietario no convengan en la determinacion del importe de la espropiacion, el gobernador civil de la provincia oficiará al juez del distrito para que designe el perito tercero.

Art. 31. El juez, dentro de los ocho dias de haber recibido la comunicacion de que habla el artículo anterior y bajo su responsabilidad, designará de oficio el perito, consignará su aceptacion y la participará al gobernador de la provincia, sin admitir ni consentir reclamacion da ninguna especie.

Art. 32. Interin el juez hace el nombramiento de perito tercero, el gobernador civil dispondrá que se unan al espediente:

Primero. Los títulos de pertenencia de las fincas que la Administracion haya creido conveniente reclamar de los interesados.

Segundo. Las relaciones dadas por los propietarios á la Hacienda pública para la imposicion de la contribucion territorial de los tres años anteriores.

Tercero. Certificacion de la riqueza imponible graduada á cada finca para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que le haya correspondido durante los tres últimos años.

Cuarto. Certificado del Registrador de la propiedad sobre el precio de los inmuebles que se trate de espropiar, si alguno de ellos hubiese sido objeto de algun acto traslatorio de dominio en los últimos diez años, y en otro caso el precio á que se hayan enajenado en los doce meses anteriores otras fincas inmediatas á la que es objeto de la espropiacion, ú otras que por su situacion y naturaleza se hallen en circunstancias análogas.

Art. 33. Reunidos los antecedentes indicados en el artículo anterior y todos los demás que considere pertinentes el Gobernador civil de la provincia, y recibido del Juez el nombramiento de perito tercero, éste, en un plazo que no escederá nunca de treinta dias, evacuará su cometido por medio de certificacion que se unirá al espediente en la misma forma en que se hallen redactadas las hojas de tasacion, y entendiendose que el importe ha de encerrarse siempre dentro de los límites que hayan fijado el perito de la Administracion y el del propietario.

Art. 34. El Gobernador, en vista de las declaraciones de los peritos y de los demás datos aportados al espediente en el término de treinta dias, dentro precisamente del mínimum y del máximum que hayan fijado los peritos y oyendo á la Comision provincial, determinará por resolucion motivada el importe de la suma que ha de entregarse por la espropiacion, comunicándose el resultado á cada interesado. Esta resolucion se publicara en el *Boletin oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes.

Cuando la resolucion del Gobernador cause estado se cumplimentará por el procedimiento que determine la ley de Contabilidad y reglamentos especiales.

Art. 35. Contra la relacion motivada del Gobernador puede reclamarse por los particulares dentro de treinta dias de la notificacion administrativa ante el Gobierno, y su decision última la via gubernativa. El Gobierno representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del Gobernador el espediente en el mismo plazo y revisar su resolucion motivada.

En uno y otro caso la Real órden que corresponda se notificará al Gobernador en un plazo que no podrá esceder de treinta dias.

La Real órden que se consienta por las partes se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Contra la Real órden que termina el espediente gubernativo procede la via contenciosa dentro de dos meses de notificada la resolucion administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece esta ley, como por lesion en la apreciacion del valor del terreno espropiado, si dicha lesion representa cuando menos la sesta parte del verdadero justo precio.

Art. 36. En todos los casos que tuviera lugar la enajenacion forzosa, á mas de satisfacer al espropiado el precio en que fuese valorada su finca, se le abonará un 3 por 100 como precio de afeccion.

Seccion cuarta.

Cuarto período.— Pago y toma de posesion.

Art. 37. Cuando la resolucion del Gobernador acerca del importe de la espropiacion cause estado, se procederá inmediatamente á su pago.

El pago se realizará precisamente en metálico ante el Alcalde del término á que las fincas pertenezcan, á cuyo efecto se le dirigirá el oportuno aviso con la lista de los interesados, y con anticipacion suficiente para que puedan concurrir á la Casa Consistorial el dia y hora que se designe para el pago.

Art 38. El Alcalde cuidará de que la persona que para el efecto represente á la Administracion, ó á quien su derecho tenga, entregue las cantidades que consten en cada hoja del justiprecio al dueño de la finca reconocido, con arreglo á lo que disponen los artículos 5.° y 6.° de esta ley, debiendo autorizar la firma del que ponga el *Recibí* en la hoja del justiprecio con el sello de la Alcaldía.

Cuando algun propietario no sepa firmar, lo hará á su ruego alguno de los presentes, y en este caso, así como en el de no admitir la sustitucion para firmar por ausencia de otro, el Alcalde pondrá su *Visto Bueno* para autorizar dichas firmas.

Art. 39. Si algun propietario se negase á percibir el importe que se consigna en la respectiva hoja de justiprecio, ó si sobre el derecho á percibir el valor de la espropiacion de una

ó mas fincas se moviese cuestion que pueda dar lugar á litigio, ó si sobre liquidacion de las cargas reales que puedan tener algunas de aquellas no hubiere avenencia entre los interesados, el Alcalde suspenderá el pago de las cantidades correspondientes, haciéndolo constar todo en una acta que remitirá al Gobernador civil tan pronto como termine la operacion del pago. En ella se hará constar del mismo modo el nombre de los propietarios que á pesar de la citacion espresa no hayan acudido al acto del pago.

Art. 40. El Gobernador dispondrá el depósito de las cantidades que se hallen en alguno de los casos marcados en el artículo anterior y tambien cuando de los títulos de las fincas resulte gravámen de restitucion; y á su autoridad habrán de acudir los interesados en los mismos cuando haya llegado el caso de realizarlas.

Art. 41. Cuando se hayan ultimado las operaciones de espropiacion de un término municipal ó trozo de obra, se entregará por la persona que la haya llevado á cabo al Gobernador de la provincia una copia debidamente autorizada de todas las hojas de valoracion, ya sean por aprecio, por tasacion ó por justiprecio, que constituyen el espediente de aquella estension, á fin de que por las oficinas se tome razon de la trasmision del dominio de las propiedades que comprenda; estando sobre la inscripcion en el Registro de la propiedad á lo que determine la ley.

Art. 42. No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el artículo 4.° por suponer que en una finca que haya sido objeto de espropiacion se ocupa mayor superficie que la señalada en el espediente respectivo.

Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupacion mas estensa, se ampliará la tasacion á la terminacion de aquellas, ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el espediente primitivo, siempre que el esceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva espropiacion, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecucion. Cuando esto suceda, la nueva tasacion se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, ó en modo alguno á los perjuicios que deben haberse tenido en cuenta en el espediente primitivo.

Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la espropiacion, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicacion por haberse terminado el objeto de la enajenacion

forzosa, el primitivo dueño podrá recobrar lo espropiado, devolviendo la suma que hubiera recibido ó que proporcionalmente corresponda por la parcela, á menos que la porcion aludida sea de las que sin ser indispensables para la obra fueron cedidas por conveniencia del prepietario, con arreglo á la última prescripcion del art. 23.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el dia en que la administracion les notifique la no ejecucion ó desaparicion de la obra que motivó la ocupacion del todo ó parte de las fincas que les fueron espropiadas; y pasado aquel sin pedir la reversion, se entenderá que el Estado puede disponer de la finca.

Art. 44. Para los efectos de esta ley se entiende parcela en las fincas urbanas toda porcion sobrante por espropiacion mayor de tres metros que resulte insuficiente para edificar con arreglo á las Ordenanzas municipales.

En las fincas rústicas, cuando sea de corta la estension y de difícil y costoso aprovechamiento, á juicio de peritos.

Seccion quinta.

De la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 45. Las espropiaciones necesarias para la mejora saneamiento y ensanche interior de las grandes poblaciones se regirán por las prescripciones siguientes.

Art. 46. Los Ayuntamientos de las grandes poblaciones que reunan por lo ménos 50,000 almas, que necesiten su reforma interior, formarán los planos totales ó parciales de las obras que deben hacerse en el casco de las mismas, ya sea para ponerlo en armonía con su ensanche esterior, si lo hubiere, ya para facilitar la vialidad, ornato y saneamiento de las poblaciones.

En los planos se fijarán con toda precision las calles, plazas y alineaciones que se proyecten, y los terrenos ó solares que exija la realizacion de la obra; é instruido el espediente de espropiacion por los trámites establecidos en esta ley y reglamento para su ejecucion, se remitirá al ministerio de que dependen las construcciones civiles, á fin de que recaiga la correspondiente declaracion de utilidad pública de la obra.

Art. 47. Estarán sujetas en su totalidad á la enagenacion forzosa para los efectos previstos en el artículo anterior, no

solo las fincas que ocupen el terreno indispensable para la via pública, sino tambien las que en todo ó en parte estén emplazadas dentro de las dos zonas laterales y paralelas á dicha via, no pudiendo sin embargo esceder de 20 metros el fondo ó latitud de las mencionadadas zonas.

Art. 48. Cuando para la regularizacion ó formacion de manzanas convenga hacer desaparecer algun patio, calle ó trozo de ella, estarán tambien sujetas á la enajenacion forzosa las fincas que tengan fachadas ó luces directas sobre las mismas, si los propietarios de ellas no consienten en su desaparicion.

Art. 49. En las enajenaciones forzosas que exija la ejecucion de la obra será regulador para el precio el valor de las fincas antes de recaer la aprobacion al proyecto.

Art. 50. Las espropiaciones que tengan lugar por los conceptos espresados en los artículos de esta seccion se harán en absoluto, esto es, incluyendo en las mismas los censos, dominios y toda otra clase de gravámenes y servidumbres que afecten directa ó indirectamente el derecho de propiedad, de modo que hecha la espropiacion de la finca no puedan revivir por ningun concepto para los nuevos solares que se formen, aun cuando el todo ó parte del terreno de los mismos proceda de finca ó fincas que se hallaren afectas á dichas cargas.

Art. 51. Los Ayuntamientos, para atender á estas obras declaradas de utilidad pública, podrán contratar emprestitos necesarios, guardándose las formalidades que establecen las leyes.

Art. 52. A los efectos del art. 115 de la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877, se declara que además de la exencion de los derechos reales y traslaciones de dominio que se concede á los Ayuntamientos para las fincas que deben adquirir á fin de llevar á cabo la realizacion de las obras de reforma, se concede igual exencion al otorgarse por los mismos la venta de los nuevos solares regularizados que resulten por razon de las fincas espropiadas con dicho objeto.

Art. 53 Podrán asimismo ejecutar por sí ó por medio de compañías concesionarias las obras de que se trata, con autorizacion del Gobierno, pero llevando cuenta separada esclusivamente por todo lo relativo en las mismas.

Art. 54. Para la ejecucion de los proyectos de las obras á que se refieren los precedentes artículos, se ajustarán en todo á las reglas y prescripciones que establece la presente ley, y con respecto á parcelas á lo que se previene en las leyes de 17 de junio de 1864 y la de Ensanche de poblaciones.

TÍTULO III.

DE LAS OCUPACIONES TEMPORALES.

Art. 55. La administracion, así como las corporaciones ó personas en quienes haya subrogado sus derechos, podrán ocupar tambien temporalmente los terrenos de propiedad particular en los casos siguientes:

Primero. Con objeto de hacer estudios ó practicar operaciones facultativas de corta duracion que tengan por objeto recojer datos para la formacion del proyecto ó para el replanteo de una obra.

Segundo. Con el establecimiento de estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros mas que requieran las obras préviamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere á su construccion, como á su reparacion ó separacion ordinaria.

Tercero. Con la estraccion de materiales de toda clase necesarios para la ejecucion de dichas obras, ya se hallen diseminados por la propiedad ó hayan de ser objeto de una esplotacion formalmente organizada.

Art. 56. Las fincas urbanas quedan absolutamente esceptuadas de la ocupacion temporal é imposicion de servidumbres; pero en limitados casos en que su franqueamiento pueda ser de necesidad para los servicios aludidos, deberá obtenerse el permiso espreso del propietario.

Art. 57. El funcionario público encargado del estudio de una obra de esta clase, ó el particular competentemente autorizado para el mismo trabajo, serán provistos por el Gobernador de la provincia de una credencial para los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos deben operar, á fin de que les presten toda clase de ausilios, y muy especialmente el de procurar el permiso de los respectivos propietarios para que la Comision de estudios pase por sus fincas. Los perjuicios que con las operaciones puedan causar en ellas deberán ser abonados en el acto por tasacion de dos prácticos, nombrados por el jefe de estudios y el propietario, ó segun regulacion del Alcalde ó de la persona en quien haya delegado sus facultades, siempre que aquellos no se aviniesen. En el caso de resistencia injustificada, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Gobernador á fin de que dicte la resolucion que proceda con arreglo á la ley general de Obras públicas.

A instancia de parte y prévia la justificacion que estime conveniente, podrá el Gobernador retirar la autorizacion concedida y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar por cualquier abuso cometido.

Art. 58. La declaracion de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecucion exija.

La necesidad de estas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la Seccion segunda del título II; pero la declaracion del Gobernador á que se refiere el art. 10 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupacion. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicidad de las notificaciones por medio del *Boletin oficial*, entendiéndose con aquel por conducto del Alcalde.

Art. 59. No siendo posible en la mayor parte de los casos de ocupacion temporal señalar de antemano la importancia ni la duracion de ella, el Gobernador decretará que se lleve á efecto, prévio convenio entre la Administracion y el propietario de la cantidad que deberá depositarse para responder del abono procedente en su dia. Si no hubiere acuerdo, se procederá en los términos espresados en el art. 29 y siguientes de esta ley.

Antes de que se proceda á la ocupacion temporal de una finca sin haberse pagado préviamente el importe de la ocupacion misma, se hará constar el estado de ella, con relacion á cualquiera circunstancia que pudiera ofrecer dudas al valorarse los daños causados con arreglo á lo prevenido para la espropiacion completa en el art. 23.

Art 60. Las tasaciones en los casos de ocupacion temporal se referirán siempre á la apreciacion de los rendimientos que el propietario ha dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupacion, agregando además los perjuicios causados en la finca, ó los gastos que suponga el restituirla á su primitivo estado de produccion. Nunca deberá llegar la tasacion de una ocupacion cualquiera á representar tanto como el valor de la finca. La Administracion, en el caso de que la tasacion de los perjuicios le parezca escesiva, podrá pedir la valoracion de la espropiacion completa por los medios que esta ley previene, y obtar por ella, siempre que no esceda su importe en una mitad del de aquellos.

Art. 61. El valor de los materiales recogidos de una finca, ó arrancados de canteras en ella contenidas, solo se abonará en el caso de que aquellos se encuentren recogidos y apilados por el dueño desde época anterior á la notificacion de su necesidad para los usos de la Administracion, ó de que estas se encuentren abiertas y en esplotacion con anterioridad á la

misma época, acreditando que necesita aquellos y los productos de estas para su uso. Fuera de este caso, para que proceda el abono del valor del material que de una finca se estraiga, deberá el propietario acreditar:

Primero. Que dichos materiales tienen un valor conocido en el mercado.

Y segundo. Que ha satisfecho la contribucion de subsidio correspondiente á la industria que por razon de esta esplotacion ejercia en el trimestre anterior al en que la necesidad de la ocupacion fué declarada.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono de los materiales, el que en algun tiempo se hayan podido utilizar algnnos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Tampoco se tendrán en cuenta las reclamaciones por indemnizacion de beneficios que se presuman por efecto de arriendos de las fincas para plantear determinadas industrias, con tal de que no se hallen establecidas con las condiciones espresadas.

Art. 62. Cuando la conservacion ó reparacion de una obra de utilidad pública exijan en todo ó en parte la esplotacion permanente de una cantera, habrá lugar á la espropiacion por los trámites de la presente ley.

Art. 63. Los frutos ó abonos que cubran una finca en el momento de su ocupacion para una obra de interés general, y no se hayan tenido presentes al hacer su espropiacion, se tasarán y abonarán en el acto de verificarse aquella, mediante la apreciacion sumaria que deben hacer dos prácticos, nombrados uno por cada parte, entre los que decidirá el Alcalde ó un delegado suyo si no resultare avenencia; entendiéndose que el importe de esa tasacion nunca ha de esceder del 3 por 100 del valor que se haya señalado á la finca en el espediente de espropiacion. Estas diligencias se entenderán con los arrendatarios ó cultivadores de la finca, cuya designacion hará el Alcalde por lo que resulte de los registros municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 64. Todos los espedientes de espropiacion ú ocupacion temporal que se hallen en curso al publicarse la presente ley, se regirán por las disposiciones legales anteriores, á menos que ambas partes opten de comun acuerdo por los procedimientos que en ella se establecen.

Art. 65. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reglamentos ú órdenes contrarios á la presente.

Art. 66. El gobierno publicará los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve. — Yo el Rey. — El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

REGLAMENTO

para la aplicacion de la ley de espropiacion forzosa.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los espedientes sobre declaracion de utilidad pública.

Artículo 1.° Los espedientes para la declaracion de utilidad pública de una obra, en los casos en que esta formalidad sea necesaria, segun lo prevenido en la ley de 10 de enero de 1879 sobre espropiacion forzosa, se ajustarán á lo que se determina en este capítulo del presente reglamento.

Art. 2.° Cuando se trate de una obra que hubiere de ser costeada en todo ó en parte con fondos del Estado, al espediente sobre declaracion de utilidad habrá de preceder el proyecto de la obra, el cual se redactará por el Ingeniero ó agente facultativo á quien segun los casos corresponda su direccion.

La redaccion del proyecto se sujetará á lo que se previene en el art. 6.° del reglamento de 6 de julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas de 13 de abril del mismo año.

Art. 3.° El proyecto se remitirá al Gobernador civil, en cuya provincia hubiere de ejecutarse la obra, para que sirva de base á la informacion pública á que se refiere el párrafo segundo del art. 13 de la ley de espropiacion. Si la obra estuviese comprendida dentro de dos ó mas provincias, la informacion podrá hacerse en ellas, sucesiva ó simultáneamente, siendo preciso en este último caso que se saquen tantas copias del proyecto cuantas sean las provincias, para entregar una á cada Gobernador.

Esta Autoridad dispondrá que en los periódicos oficiales se publiquen los correspondientes edictos á los fines y por el plazo que fija la ley en el párrafo segundo del art. 13.

El Gobierno hará tambien insertar igual anuncio en la *Gaceta de Madrid*, poniendo á disposicion del público otro ejemplar del proyecto en el local del Ministerio á que la obra corresponda.

Art. 4.° Trascurrido el plazo fijado para oir reclamaciones en la informacion pública, los Gobernadores remitirán acompañados de sus propios dictámenes los espedientes de informacion al Ministerio respectivo.

El Ministro, despues de oir sobre dichos espedientes á las Corporaciones facultativas ó administrativas que corresponda, formará, si procediera la declaracion de utilidad pública, el proyecto de ley á que se refiere el art. 10 de la espropiacion, que habrá de ser presentado á las Córtes para la ultimacion del espediente.

Art. 5.° Procedimientos iguales á los indicados en los artículos anteriores se seguirán para la declaracion de utilidad pública de una obra, cuando la importancia de esta exija á juicio del Gobierno que la espresada declaracion sea objeto de una ley, aunque la obra no afecte á los intereses generales de la Nacion.

Art. 6.° Cuando la obra hubiere de ser costeada ó ausiliada con fondos generales, para cuya distribucion estuviese el Gobierno autorizado por medio de una ley, se observarán los trámites señalados en los artículos 2.° y 3.°, y el Ministro respectivo, despues de oir á las corporaciones facultativas y administrativas correspondientes, y en casos graves al Consejo de Estado, resolverá sobre la declaracion de utilidad por medio de un Real decreto.

Art. 7.° Cuando la obra hubiere de costearse con fondos provinciales, é interesase á dos ó mas provincias, las diputaciones respectivas dispondrán que por los directores facultativos del servicio correspondiente se formalice el proyecto de la obra de que se trate.

La redaccion de este proyecto se sujetará á los formularios especiales que para cada caso hubieren sido publicados por el Ministerio correspondiente, y en su defecto á los que rigen en el ramo de Obras públicas.

Art. 8.° El proyecto á que se refiere el artículo anterior, servirá de base á la informacion pública que en cada una de las provincias interesadas debe llevarse á cabo, á lo cual podrá procederse sucesiva ó simultáneamente, y observándose en este último caso y para todo lo demás que se refiere á la informacion, las formalidades que establece el art. 2.° del presente reglamento.

Trascurrido el plazo para la admision de reclamaciones, los

Gobernadores remitirán los espedientes de informacion al ministro respectivo, el cual resolverá sobre la declaracion por medio de un Real decreto despues de oir á las corporaciones consultivas que proceda.

Art. 9.° Si la obra hubiere de costearse con fondos provinciales ó interesase solo á una provincia, la Diputacion dispondrá que por el facultativo que corresponda se proceda al estudio del oportuno proyecto. En la formacion de este se seguirán las formalidades establecidas en el artículo 59 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Art. 10. El proyecto se remitirá por la Diputacion al Gobernador de la provincia, para que sirva de base á la informacion pública. El Gobernador hará insertar en el *Boletin oficial* el anuncio correspondiente, señalando un plazo que no podrá bajar de 20 dias para oir las reclamaciones que puedan presentarse.

Trascurrido el plazo señalado, el Gobernador, despues de oir los dictámenes de los funcionarios y Corporaciones que crea oportuno, y en todo caso el de la Comision provincial de la Diputacion, hará la declaracion de utilidad publica de la obra, si así procediese.

Art. 11. Si la obra fuese municipal, el Ayuntamiento correspondiente hará formar el proyecto por el facultativo que proceda.

Si la obra afectase á mas de un término municipal dentro de una misma provincia, los diversos Ayuntamientos interesados habrán de ponerse de acuerdo acerca de la persona que hubiere de llevar á cabo el estudio, y en caso de divergencia la designacion del dicho facultativo corresponde al Gobernador.

En la formacion del proyecto se observarán en cuanto sean aplicables al caso los artículos 93 y 95 del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Art. 12. Sobre la base del proyecto se procederá á la informacion pública, para lo cual el Gobernador hará la publicacion correspondiente en el *Boletin oficial*, señalando un plazo que no podrá bajar de ocho dias para oir reclamaciones. Trascurrido este plazo el Gobernador hará la declaracion de utilidad, si así procediese, despues de oir á los funcionarios y Corporaciones que considere conveniente, y en todo caso á la Diputacion de la provincia y al Ayuntamiento interesado en la ejecucion de la obra.

Art. 13. Cuando la obra interese á dos ó mas pueblos pertenecientes á provincias distintas se seguirán trámites iguales, debiendo proceder de acuerdo con sus resoluciones las Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda intervenir en los

espedientes de utilidad. Cuando no llegue á conseguirse este acuerdo, dirimirá las divergencias que puedan suscitarse el Ministro del ramo á que la obra corresponda.

Art. 14. Las resoluciones de los Gobernadores en los casos en que á ellos compete la declaracion de utilidad pública de una obra, habrán de ser en todo caso razonadas, haciéndose cargo de las reclamaciones que hubieran espuesto en el curso de las informaciones, y demostrando su procedencia ó improcedencia segun los casos.

Estas providencias se publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y contra ellas podrá recurrirse dentro de la via gubernativa en el término de 30 dias.

Art. 15. Si la declaracion de utilidad se solicitare por el peticionario de la concesion de la obra, el interesado presentará al Gobierno, al Gobernador ó Gobernadores de las provincias respectivas, segun los casos, el proyecto correspondiente arreglado en un todo á lo que previene el art. 6.° del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas, con los documentos, tarifas de arbitrios, bases para su aplicacion y demás que sea necesario para dar cabal idea de la obra que se trate de emprender, las ventajas que ha de reportar á los intereses generales y recursos con que se cuenta para llevarlo á cabo.

Art. 16. El proyecto presentado por el peticionario servirá de base á la informacion pública, la cual tendrá lugar, segun los casos, con arreglo en un todo á lo que los artículos anteriores determinan respectivamente para las obras que hubieren de ejecutarse con fondos del Estado, de las Provincias ó de los Municipios.

Art. 17. Declarada de utilidad pública una obra, se procederá al exámen y aprobacion correspondiente. Esta aprobacion se hará, segun, los casos, por el Ministro del ramo á que la obra corresponda, por la Diputacion que hubiere de costearla ó por el Gobernador de la provincia si la obra fuese municipal; ateniéndose siempre á formalidades iguales á las que respecto de este asunto se hallen establecidas en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecucion.

Art. 18. De las formalidades contenidas en este capítulo del presente reglamento se hallan esceptuadas:

1.° Las obras que sean de cargo del Estado, y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del cap. 3.° de la ley de Obras públicas.

2.° Las obras comprendidas en los planos del Estado, provinciales y municipales que se designan en los art. 20, 34 y 44 de la espresada ley.

Y 3.° Toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiere sido autorizada por una ley, ó estuviese designada en las especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

En cuanto á la declaracion de utilidad de las obras de policía urbana y reforma interior de las grandes poblaciones, regirán las prescripciones que se previenen en el capítulo 5.° del presente reglamento.

CAPÍTULO II.

De la declaracion de la necesidad de la ocupacion del inmueble.

Art. 19. Declarada de utilidad pública una obra de cargo del Estado, aprobado su proyecto, y decidida su ejecucion por el Ministro del ramo á qué corresponda, se procederá á determinar cuales son las propiedades inmuebles que para llevar á cabo la obra es necesario espropiar.

Servirá de base á esta determinacion el replanteo sobre el terreno del proyecto que hubiere sido aprobado segun los trámites fijados en el capítulo anterior, replanteo que en el caso de este artículo se llevará á cabo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, ó por el Arquitecto ó persona facultativa á quien, segun el caso, corresponda la direccion, vigilancia ó inspeccion de los trabajos.

El encargado de hacer el replanteo avisará con la anticipacion oportuna al Gobernador de la provincia, indicando el dia en que principiarán las operaciones. El gobernador así que reciba este aviso, dará las órdenes convenientes á los Alcaldes de los términos municipales á que correspondan las obras para que faciliten á los Ingenieros ó facultativos que hubieren de llevar á cabo dichas operaciones las noticias y ausilios de toda especie que mejor conduzcan al desempeño de su cargo.

Art. 20. Al hacerse el replanteo, se tomará noticia de la situacion, número y clase de las fincas que fuere necesario ocupar en todo ó parte, así como de los nombres de los propietarios y sus colonos ó arrendatarios.

Con estos datos se formarán las relaciones nominales de los interesados en la espropiacion á que se refiere el art. 15 de la ley, debiendo redactarse una relacion para cada termino municipal.

El Ingeniero, Arquitecto ó facultativo que hubiese verificado el replanteo, autorizará con su firma las relaciones espresadas, y las remitirá al Gobernador de la provincia así que se hubieren terminado las operaciones.

Art. 21. El Gobernador, en el plazo marcado en el art. 16 de la ley, remitirá á cada Alcalde la relacion nominal que le corresponda para que se rectifique en los términos prevenidos en el artículo citado.

Los Alcaldes, al devolver al Gobernador las relaciones rectificadas, cuidarán muy particularmente de manifestar, con referencia al padron, quienes sean los que aparezcan como dueños de las fincas que deban ser espropiadas, así como todas las demás noticias que les consten acerca de los puntos de residencia de dichos propietarios ó sus administradores, de modo que en cuanto sea posible no quede propiedad alguna de las comprendidas en la relacion sin la designacion de dueño ó representante suyo debidamente autorizado, con quien haya de entenderse la Administracion en las diligencias relativas á la espropiacion.

Art. 22. El Gobernador, despues de recibidas las relaciones rectificadas por los Alcaldes, deberá revisarlas para decidir los casos dudosos ó completarlas en lo que tuvieran de indeterminado. Al efecto pedirá los datos que necesitare al registrador de la propiedad, ó á otras dependencias; y si apurados todos los recursos, no se conociese al propietario de un terreno, ó se ignorase su paradero, procederá el Gobernador á cumplir lo que dispone el párrafo tercero del art. 5.° de la ley, dando el oportuno aviso al promotor fiscal. Otro tanto habrá de hacer en los casos á que se réfiere el párrafo segundo del artículo espresado.

Los registradores se hallan obligados á facilitar al Gobernador todas las noticias necesarias para definir exactamente la pertenencia legal de cada finca.

Art. 23. Fijada definitivamente con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores, la relacion nominal de los interesados en la espropiacion en cada término municipal, el Gobernador, dentro del tercero dia, procederá al anuncio y señalamiento de plazo para reclamar sobre la necesidad de la ocupacion, ateniéndose en un todo á lo prevenido sobre estos puntos en el art. 17 de la ley.

Art. 24. Las reclamaciones se dirigirán al Alcalde del pueblo en cuyo término radiquen las fincas, y podrán hacerse verbalmente ó por escrito. En el primer caso, el Alcalde levantará acta de la reclamacion, cuya acta autorizará el secretario del Ayuntamiento. Las reclamaciones versarán esclusivamente sobre el objeto concreto de la informacion, desechándose todas las que se dirijan contra la utilidad de las obras.

Dentro de los dos dias siguientes al de terminacion del plazo para la admision de reclamaciones, cada Alcalde remitirá al

Gobernador el espediente relativo á su término, acompañando un índice de los escritos y actas de reclamaciones que dicho espediente contuviese.

Art. 25. Recibidos por el Gobernador los espedientes que le remitan los Alcaldes, dicha autoridad resolverá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley, sobre la necesidad de la ocupacion, oyendo al Ingeniero ó Arquitecto autor del proyecto de la obra de que se trate y á la Comision provincial de la Diputacion.

La resolucion del Gobernador se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, y además se notificará individualmente á cada interesado, admitiéndose contra ella el recurso á que se refiere el art. 19 de la ley.

Art. 26. Con arreglo á lo que se previene en los artículos del 18 al 25 de este reglamento, se resolverá por los Gobernadores sobre la necesidad de la ocupacion cuando la obra de que se trate sea provincial, en cuyo caso el replanteo y la formacion de relaciones nominales de propietarios habrán de verificarse por el facultativo al que competa la direccion, inspeccion ó vigilancia de los trabajos; y lo mismo tendrá lugar para las obras municipales, correspondiendo hacer el replanteo y las relaciones espresadas á los facultativos á quienes se hubiere confiado la redaccion de los proyectos.

Cuando la obra afectase á dos ó mas provincias ó á pueblos cuyos términos correspondan á provincias distintas, el Gobernador de cada una procederá por sí y con independencia de las otras en toda la tramitacion de los espedientes de esta clase, y dictará de la misma manera sus resoluciones acerca de los mismos.

Art. 27. Cuando la obra se hubiere de ejecutar por concesion en cualquiera de los casos previstos por la ley general de Obras públicas, el concesionario, antes de la época en que con arreglo á las condiciones deban comenzar los trabajos, habrá de proceder al replanteo del proyecto aprobado; debiendo el mismo concesionario formar las relaciones nominales de los interesados en la espropiacion, que habrán de remitirse al Gobernador de la provincia en los mismos términos que se prefijan en el art. 20 para las obras del Estado. Recibidas las relaciones por el Gobernador, se seguirán todos los trámites señalados en los artículos del 22 al 25 hasta la resolucion final, declarando la necesidad de la ocupacion.

Art. 28. La instruccion de los espedientes sobre la necesidad de la ocupacion de las propiedades y su resolucion final no se suspenderán en ningun caso por las diligencias que, segun el art. 5.º de la ley y 22 de este reglamento, deben practi-

carse en averiguacion de los dueños de fincas que no los tengan conocidos, ó de los curadores ó representantes de los incapacitados para contratar, ó en caso de que la propiedad fuese litigiosa. Se prescindirá, por lo tanto, de las fincas que se encontraren en alguna de estas circunstancias, resolviéndose acerca de las demás; y para aquellas se instruirán espedientes especiales así que consten debidamente las personas con las cuales han de entenderse las diligencias de espropiacion, ó cuando en su defecto se declare que ha de representarlas el Promotor fiscal del Juzgado correspondiente.

Tampoco se suspenderá la tramitacion por los recursos que promoviese el dueño ó dueños de algunas fincas contra las desiciones del Gobernador, siguiéndose las diligencias relativas á la espropiacion de dichas fincas en espedientes especiales cuando sobre dichos recursos recaigan las providencias definitivas.

Art. 29. La medicion de la finca ó parte de finca que deba ocuparse á cada propietario con la ejecucion de una obra, se hará por medio de peritos, al tenor de lo prescrito en los artículos 20 y siguientes de la ley en los correspondientes del presente reglamento.

El nombramiento de peritos compete á las partes interesadas, entendiéndose autorizados para hacerlo, como representantes de la Administracion, los Gobernadores, y por delegacion suya espresa, cuando lo juzguen indispensable, los ingenieros, arquitectos ú otros facultativos encargados de la direccion, inspeccion ó vigilancia de los trabajos cuando se trate de obras del Estado, provinciales ó municipales, y en caso de obras por concesion el concesionario ó persona debidamente autorizada por el mismo.

Art. 30. Los peritos nombrados por las partes habrán de hacer constar, para cada finca, en sus declaraciones: primero, la estension que hubiere de ocuparse con la obra, á cuyo fin harán sobre el terreno las operaciones de medicion correspondientes, con entera sujecion al proyecto replanteado, en el que no podrán introducir variacion alguna. Las mediciones habrán de hacerse en todo caso, bajo la direccion inmediata del representante de la Administracion ó del ayudante ó subalterno que aquel bajo su propia responsabilidad delegare al efecto. En caso de concesion, la direccion de las operaciones corresponde al concesionario ó persona autorizada competentemente por el mismo: segundo, la situacion, calidad, clase de terrenos, cabida total y linderos de la finca, dando esplicaciones sobre sus producciones y demás circunstancias que deban tenerse en cuenta para apreciar su valor: tercero, el producto en renta

segun los contratos existentes; la contribucion que por la finca se paga, la riqueza imponible que represente, y la cuota de contribucion que le corresponde, segun los últimos repartos; y cuarto, el modo como la espropiacion afecta á la propiedad, manifestando, en el caso de no ocuparse toda, como queda dividida por la obra, é indicando la forma y estension de las partes que no hubieren de ocuparse.

Art. 31. A los datos que se mencionan en el artículo anterior acompañarán planos en que se representen los diversos accidentes y circunstancias de la ocupacion de la propiedad. Estos planos se formarán por los peritos en las escalas que se indican en el párrafo tercero del art. 23 de la ley. Sin embargo, cuando la estension de la finca fuese muy grande relativamente á la parte de ella que con las obras se ocupe, se podrá prescindir de esta formalidad en lo concerniente á la parte no ocupada, en cuyo caso los peritos habrán de hacer en su declaracion las descripciones correspondientes para suplir la falta de los planos. Cuando á juicio de los peritos, y de comun acuerdo entre ellos, convengan, sin embargo, representar la parte no ocupada, á pesar de su estension, podrá formarse el plano correspondiente, aunque en escala menor de la fijada en la ley, para que no resulten hojas de planos desproporcionadas. Si el perito del propietario, contra el parecer del de la Administracion, creyese oportuno levantar el plano de la parte de finca no ocupada, podrá hacerlo; pero entendiéndose que los gastos que exija esta operacion serán de cuenta y riesgo del citado perito ó del interesado á quien representa.

En todo caso, la parte que hubiera de ocuparse deberá necesariamente ser representada en planos en las escalas que previene la ley, acotando detalladamente todas las dimensiones para dar clara idea de la estension de la finca ó parte de la misma que se ha de espropiar.

Art. 32. Los peritos que se designen, tanto por la Administracion como por los propietarios interesados para llevar á cabo las operaciones indicadas en los dos artículos anteriores, deberán estar revestidos de los requisitos y circunstancias que exige el art. 21 de la ley.

En su consecuencia, para ser nombrado perito, se habrá de poseer título de alguna de las profesiones siguientes:

En lo relativo á fincas rústicas: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Ingeniero de Montes.—Ingeniero Agrónomo.—Arquitecto.—Ayudante de Obras públicas.—Perito Agrónomo.—Maestro de Obras.—Agrimensor.—Director de Caminos vecinales.

En lo relativo á fincas urbanas, cuando los edificios no tuviesen carácter público:

Arquitecto.—Maestro de obras.

En lo relativo á fincas urbanas que tengan carácter público, solo podrán entender los que tuvieren título de Arquitecto.

Art. 33. Para el nombramiento de peritos por parte de los propietarios interesados y de los representantes de la Administracion, se seguirán las reglas prescritas en el art. 20 de la ley, teniéndose en cuenta que, segun lo preceptuado en el segundo párrafo del 21, se sobrentiende que se conforma con el perito nombrado por el representante de la Administracion, ó por el concesionario de las obras en su caso, todo propietario que no hiciese el nombramiento de perito dentro del plazo de ocho dias, á contar desde el de la notificacion; el que designare perito faltando á las prescripciones del espresado artículo 20, y el que nombrase á persona que no reuniese los requisitos del artículo anterior del presente reglamento.

Art. 34. El Alcalde de cada término municipal dará cuenta al Gobernador de la provincia de la designacion de peritos hecha por los propietarios correspondientes.

El Gobernador examinará las relaciones que reciba de los Alcaldes, y despues de asegurarse de si los peritos designados reunen las condiciones que previene la ley, las remitirá al representante de la Administracion ó concesionario de la obra.

El Gobernador, al remitir estas relaciones, consignará cuales sean los peritos de los particulares cuyo nombramiento deba aceptarse, y cuales los que hayan de eliminarse por no reunir las circunstancias legales, así como las propiedades cuyos dueños no hubiesen nombrado perito dentro del plazo marcado; todo con el objeto de que en las diligencias relativas á las fincas que se hallaren en cualquiera de estos casos, entienda en nombre de ambas partes el perito designado por la Administracion.

Art. 35. Designados con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores los peritos que hubieren de ejecutar las operaciones relativas á las fincas que hubieren de espropiarse, el representante de la Administracion ó concesionario de las obras harán que se lleven á cabo dichas operaciones en los términos prevenidos en el art. 22 de la ley, redactándose para cada finca una declaracion en que consten los datos que se mencionan en el art. 30 de este reglamento.

Si en el dia designado para la medicion de una finca no se presentase el perito de su propietario para llevar á cabo las operaciones, se procederá á estas por el de la Administracion, entendiéndose que el propietario queda obligado á pasar por

lo que aquel decida. Se esceptúa el caso de enfermedad, en el cual se dará al interesado un plazo de cinco dias para el nombramiento de otro perito, sin admitirse mas prórogas ni reclamaciones.

Art. 36. El representante de la Administracion ó concesionario en su caso, reunirá por términos municipales todas las declaraciones correspondientes á cada obra ó trozo de ella, y formará una relacion detallada y correlativa de las fincas que hubiesen de ser espropiadas, espresando para cada una los datos que resulten de la declaracion respectiva. Esta relacion se firmará por todos los peritos que hubiesen intervenido en las declaraciones.

Se reserva á los peritos el derecho de unir á la relacion á que se refiere el párrafo anterior las observaciones que consideren convenientes al derecho de sus representados, las cuales observaciones en todo caso habrán de ser notificadas para dar clara idea de sus fundamentos.

Asimismo el perito de cualquier particular podrá indicar en estas observaciones si en el caso de no ocuparse con las obras toda la finca de su representado convendria á éste la enajenacion total ó la conservacion del resto que no hubiese de ocuparse, justificando en el primer caso su opinion.

Las observaciones á que se refieren los párrafos anteriores se unirán á la relacion que se menciona en el primero del artículo presente.

Art. 37. El representante de la Administracion ó el concesionario de la obra remitirá al Gobernador de la provincia las relaciones que se mencionan en el artículo anterior, informando detenidamente sobre ellas, así como acerca de las observaciones de los peritos y del comportamiento de los mismos.

A cada relacion se unirá la cuenta de los gastos de todas clases ocasionados por las operaciones, incluso los honorarios de los peritos, para los efectos de lo prevenido en el párrafo primero del art. 25 de la ley. Se esceptuarán, sin embargo, los gastos á que se refiere el párrafo segundo del art. 31 de este reglamento.

El Gobernador, dentro del término de 15 dias, decidirá, en vista de los informes del representante de la Administracion á que se refiere el párrafo primero, sobre todos los casos dudosos é indeterminados que contuvieren los espedientes.

Resolverá asimismo dicha autoridad acerca de la ocupacion total de una finca, cuando solo sea necesaria una parte de la misma para las obras, teniendo en cuenta la mayor conveniencia de la Administracion ó de los concesionarios en su caso, la indicacion acerca de este punto del perito del interesado y el

informe que sobre él hubiese emitido el representante de la Administracion ó concesionario.

Art. 38. Las providencias del Gobernador que se mencionan en el párrafo tercero del artículo anterior serán notificadas á las partes, pudiendo los particulares y los concesionarios de las obras que se creyeren perjudicados recurrir contra ellas dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el de la notificacion, al Gobierno, el que resolverá en definitiva y sin mas recurso, por medio del ministro del ramo de que la obra dependa.

Art. 39. Para las notificaciones á que se refieren los diversos artículos del presente capítulo regirán las reglas siguientes:

Cuando los interesados en la espropiacion residieran en pueblos en cuyos términos radiquen las fincas, se considerará válida la notificacion hecha á sus personas ó por medio de cédula dejada en su domicilio por el Secretario del Ayuntamiento ante dos testigos. Si en el domicilio de algun interesado no hubiere quien recogiese la cédula, quedará cumplido el requisito legal con entregarla al Síndico del Ayuntamiento, publicándose la diligencia por edicto que se fijará en los sitios de costumbre en la localidad.

En cuanto á los propietarios ausentes ó forasteros se entenderán dichas diligencias con sus administradores, apoderados ó representantes suyos, debidamente autorizados.

Si alguno ó algunos no tuviesen apoderados ó administradores en el pueblo en que radiquen las fincas, se les requerirá por edictos á fin de que los designen, publicándose dichos edictos por los periódicos oficiales y fijando plazo para verificar la designacion, que no será menor de ocho dias ni escederá de 20; en el concepto de que si trascurrido el plazo señalado no lo hiciese, se considerará válida toda notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.

Del justiprecio de las fincas sujetas á la enajenacion forzosa.

Art. 40. Determinado con toda exactitud por los trámites prevenidos en el capítulo anterior la estension y demás circunstancias de la finca ó parte de fincas que hubiere de ser espropiada, se procederá á su justiprecio con arreglo á lo prevenido en los artículos 26 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento.

Art. 41. El perito de la Administracion ó el del concesionario en su caso formará para cada finca ó parte de finca que hubiese de ser definitivamente ocupada una hoja de aprecio en que hará constar la partida alzada que en su concepto pueda ofrecerse al interesado por la adquisicion del inmueble y por los daños y perjuicios ocasionados por la ocupacion, en el concepto de quedar el propietario libre de toda clase de gastos.

En la hoja de aprecio el perito que la suscriba habrá de manifestar los fundamentos en que apoya su protesta, teniendo en cuenta todas las circunstancias que contengan las declaraciones de los peritos y demás datos que se mencionan en los artículos 30, 31 y 36 del presente reglamento, así como los daños ó beneficios que la parte de finca que no se ocupe pueda reportar de la espropiacion.

Art. 42. El representante de la Administracion ó concesionario así que reciba las hojas de apremio redactadas por su perito, las remitirá al Gobernador para que por conducto de esta Autoridad lleguen á poder de los respectivos interesados, de los que se exigirá recibo, en que bajo su firma hagan constar la fecha en que hubiesen llegado á su poder estos documentos.

Si en el término de tercero dia no fuese habido el interesado, se insertará la hoja de apremio en los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales y fijarán en los sitios de costumbre por el plazo señalado en el art. 39.

El Gobernador hará asimismo saber á cada propietario la obligacion que tiene de contestar dentro del término de 15 dias, contados desde dicha fecha, aceptando ó rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hiciese, así como la de presentar en este último caso y dentro del mismo plazo la hoja de tasacion que se menciona en el párrafo segundo del artículo 27 de la ley.

Art. 43. En el caso de aceptacion por parte del propietario, este queda comprometido á dejar ocupar, sin que en ningun tiempo pueda interponer reclamacion alguna, la finca ó parte de finca determinada en la hoja de aprecio en la época en que la Administracion, ó quien haga sus veces, lo juzgue necesario ó conveniente para la ejecucion de las obras, prévio en todo caso el abono al interesado de la cantidad fijada en el documento referido.

Si el propietario no contestase dentro del término señalado, se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida, y la Administracion, ó quien hiciere sus veces, tendrá el derecho de ocupar la finca en los mismos términos prevenidos en el párrafo anterior.

En uno y otro caso no podrá esceder de seis meses el plazo para la entrega del precio á que se alude, pudiendo disponer el propietario de su finca si pasado ese tiempo no se le entrega el importe del precio.

Art. 44. Cuando el propietario rehuse el ofrecimiento de la Administracion, tendrá obligacion de presentar al Gobernador, dentro precisamente del término de los 15 dias á que se refiere el art. 25 de la ley y el 42 de este reglamento, la hoja de tasacion de la finca suscrita por su perito, en la cual se valore razonadamente la finca, teniendo en cuenta todas las circunstancias que detalladamente se mencionan en el párrafo primero del art. 28 de la espresada ley. El Gobernador remitirá estas hojas al representante de la Administracion ó concesionario en su caso.

A su vez el perito de la Administracion redactará para la misma finca otra hoja análoga tan pronto como por el Gobernador le haya sido notificada la disidencia del propietario. Estas hojas se entregarán directamente por el perito al representante de la Administracion, ó quien obre en su nombre.

Los honorarios que los peritos devenguen en estas tasaciones, como los gastos de papel sellado en que las hojas se han de estender, serán satisfechos respectivamente por cada una de las partes interesadas.

Art. 45. Las tasaciones que se mencionan en el artículo anterior se acomodarán en su forma á los modelos que se publicarán oportunamente con el presente reglamento, y se cuidará de agregar á ellas el 3 por 100 que previene el art. 36 de la ley.

Art. 46. Reunidas por el representante de la Administracion ó quien haga sus veces, las hojas de tasacion á que se refiere el artículo anterior, dicho representante las examinará para ver si en ellas se advierten irregularidades, ó si existen faltas de conformidad con los datos de otros documentos anteriormente formulados. Despues las remitirá al Gobernador con su informe razonado acerca de dichos puntos, indicando si han incurrido los peritos en responsabilidad, y mencionando además las fincas respecto de las que fuesen los mismos los importes totales de las tasaciones de ambos peritos y las en que no exista esta conformidad.

Art. 47. En el caso de que fuere la misma la cantidad total señalada á la espropiacion de la finca en la tasacion de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, segun dispone el párrafo tercero del art. 28 de la ley, y en este caso la Administracion, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado á ocuparla como en

el párrafo segundo del art. 26 de la misma ley y 43 de este reglamento: si no resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reunan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasacion, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho dias, señalado en el párrafo cuarto del citado art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, quedará fijado con arreglo á él el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito á la parte que represente. La Administracion, ó quien hiciere sus veces, podrá tambien en este caso ocupar la finca cuando le convenga, prévio el pago de la cantidad en que hubiese sido justipreciada.

En el caso de no asistir el perito del propietario á la reunion mencionada en el párrafo segundo del presente artículo, se entenderá que se conforma con la valoracion hecha por el de la Administracion ó el del concesionario en su caso.

Art. 48. En caso de desacuerdo de los peritos, estos, en oficios firmados por ambos, y dentro del plazo de los ocho dias que se señala en el párrafo cuarto del art. 28 de la ley, darán conocimiento á sus representados. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, trascurrido dicho plazo el representante de la Administracion dará parte del hecho al Gobernador para que prosigan las diligencias á tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, segun lo dispuesto en el párrafo primero del art. 29 de la misma ley, podrá la Administracion ó quien haga sus veces ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la cantidad á que ascienda la tasacion hecha por el perito del propietario ó por el de la Administracion en el caso del último párrafo del art. 47, depósito que se llevará á cabo con las formalidades establecidas en la legislacion vigente, y prévias las disposiciones oportunas del Gobernador para llevarle á cabo.

El propietario tendrá derecho al abono del interés, á razon de 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que trascurra desde la fecha de la ocupacion hasta la en que perciba el importe de la espropiacion definitivamente ultimada.

Art. 49. Así que conste al Gobernador, en los términos del artículo anterior, el desacuerdo de los peritos, dicha autoridad lo participará al Juez de primera instancia del partido al que la propiedad pertenezca, el cual hará la designacion de perito tercero, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley, y con arreglo á las prescripciones de la de Enjuiciamiento civil.

El perito tercero habrá de reunir las condiciones que, segun la clase de fincas que hubieren de tasarse, previene el art. 32 del presente reglamento, y sobre su designacion no le será admitida ni consentida reclamacion de ninguna clase.

Art. 50. El Gobernador de la provincia reunirá, mientras se hace por el Juez la designacion de perito tercero, los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley, y todos los demás que juzgue oportunos, dirigiéndose para obtenerlos á los dueños de las fincas, á las oficinas de Hacienda pública, al Registro de la Propiedad y en general á todos los centros oficiales que puedan suministrarlos.

Art. 51. El perito tercero desempeñará su encargo ajustándose estrictamente á lo que se previene en el art. 33 de la ley, y teniendo en cuenta todos los datos que se mencionan en el artículo anterior, á cuyo efecto el Gobernador deberá entregarlos así que los tenga reunidos.

Art. 52. El espediente á que se alude en los arts. 33 y 34 de la ley lo constituirán para cada una de las fincas en cuya tasacion hubiese resultado discordia:

1.° Las declaraciones de los peritos en que consten los datos que se mencionan en los arts. 30 y 31 de este reglamento, así como las relaciones á que se refiere el artículo 36, con las observaciones que puedan haber hecho los peritos y los informes que sobre ellas hubiese emitido el representante de la Administracion, segun lo prevenido en el art. 37.

2.° La oferta que se hubiere hecho al propietario para adquirir su finca, segun la hoja de aprecio redactada por el perito de la Administracion, al tenor de lo preceptuado en el artículo 41 de este reglamento.

3.° Las hojas de tasacion formadas por los peritos de las partes, con arreglo á lo prevenido en los arts. 44 y 45, en vista de la negativa del propietario á admitir la oferta hecha por la Administracion.

4.° Los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley y la hoja de tasacion formada en su vista por el perito tercero.

Y 5.° Todos los demás datos, noticias y documentos que dicha Autoridad crea oportuno allegar para la mayor ilustracion del asunto.

Art. 53. El Gobernador, teniendo en cuenta lo que resulte del espediente, oyendo sumariamente á los interesados si lo considerase necesario, y precisamente á la Comision permanente de la Diputacion provincial; determinará, dentro del plazo y en los términos señalados en el art. 34 de la ley, la cantidad que deba abonarse al propietario en caso de discordia sobre la tasacion de su finca.

La resolucion del Gobernador habrá de ser motivada y contendrá la esposicion clara y precisa del resultado del espediente, y de las razones y fundamentos que sirvan de base á la valoracion.

Esta resolucion se pondrá en conocimiento del propietario y del representante de la Administracion ó concesionario.

Art. 54. Las partes interesadas, dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el de la notificacion de la resolucion del Gobernador, habrán de contestar manifestando si se conforman ó no con lo resuelto.

En el primer caso, la resolucion consentida por las partes será firme y se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, segun se previene en el art. 35 de la ley.

En el segundo caso, el propietario podrá usar del derecho de alzada por la via gubernativa para ante el Ministro del ramo á que la obra corresponda, dentro del plazo de 30 dias que le concede el párrafo primero del espresado art. 35. Por su parte el representante de la Administracion, ó concesionario en su caso, podrá acudir tambien al Ministro, dentro del mismo plazo, pidiendo que se revise la providencia del Gobernador.

Si cualquiera de las partes dejase trascurrir el plazo fijado sin hacer uso de su derecho, se entenderá que consiente la resolucion adoptada por la espresada Autoridad.

Art. 55. El Gobierno, representado por el ministro que corresponda, resolverá sobre los recursos que se mencionan en el artículo anterior dentro el plazo de 30 dias, y la Real orden que recaiga ultimará la via gubernativa.

Dicha Real órden se notificará á las partes interesadas; y si fuese consentida por ellas, será firme y se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia.

Art. 56. Contra la resolucion del Gobierno cabe recurso contencioso, en el plazo y por las causas que se detallan en el último párrafo del art. 35 de la ley.

Las reclamaciones que en este caso se presenten por los recurrentes habrán de determinar con precision la cantidad que se reputa como precio justo de la finca que hubiera de espropiarse y la que constituye por consiguiente la lesion cuya subsanacion se pretenda.

La sentencia del Tribunal contencioso, dictada con arreglo á las leyes que rigen sobre la materia, pone fin al espediente de justiprecio; y publicada en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, es obligatoria para las partes interesadas.

Art. 57. Las notificaciones que en todos los casos á que se refieren los diversos artículos de este capítulo hubiere que hacer á los dueños de las fincas, á sus peritos y á los concesio-

narios de las obras en su caso, se verificarán en términos iguales á los que previene el art. 39 respecto de los espedientes sobre necesidad de la ocupacion de las fincas espresadas.

Art. 58. La tramitacion del espediente general de cada término en ningun caso se suspenderá por las reclamaciones que pueda interponer el dueño de una finca, ó el concesionario de las obras, en los casos en que hiciese uso del derecho de alzada que se le concede contra las providencias administrativas en diversos artículos de este capítulo, y por lo tanto las diligencias relativas á las fincas de los demás interesados seguirán su tramitacion ordinaria, sin perjuicio de seguir espediente por separado respecto de la del recurrente cuando se hubiese decidido lo que proceda acerca de su reclamacion.

CAPÍTULO V.

Del pago y de la toma de posesion de las fincas espropiadas.

Art. 59. Ultimadas las diligencias relativas al justiprecio de las fincas que hubiesen de ser espropiadas para la ejecucion de una obra de cargo del Estado segun las reglas prevenidas en el capítulo anterior, el Gobernador de la provincia remitirá el espediente de justiprecio al ministerio respectivo.

El Ministro adoptará las medidas oportunas á fin de que por la ordenacion de pagos correspondiente se espida el oportuno libramiento para el pago de la cantidad á que asciende la espropiacion de las fincas comprendidas dentro del término municipal á que se refiere el espediente, á escepcion de aquellas cuyo importe hubiere sido abonado por la urgencia de su ocupacion, bien con la conformidad de los interesados en los casos de los artículos 43 y 47 de este reglamento, bien mediante el depósito á que se refiere el 48 por no haber mediado esta conformidad.

Art. 60. En la espedicion de los libramientos que se mencionan en el artículo anterior se seguirán las reglas establecidas en la ley general de Contabilidad y en el reglamento é instrucciones dictadas para su ejecucion.

Art. 61. Recibido en la provincia el libramiento para el pago de las espropiaciones del término municipal, y hecho efectivo por el pagador á cuyo favor se hubiese estendido, se señalará por el Gobernador el dia en que se haya de proceder al pago, lo cual se anunciará en el periódico oficial de la provincia con la debida anticipacion, dándose tambien el oportuno aviso al Alcalde del término correspondiente, al que se remitirá la lista de los interesados.

El Alcalde se dirigirá individualmente á estos interesados, dándoles conocimiento del dia, hora y local que se hubiese señalado para el pago.

Art. 62. En el dia, hora y punto designados se reunirán el Alcalde, el representante de la Administracion, ó delegado autorizado por la misma al efecto, el pagador, el secretario del Ayuntamiento y los interesados que hubiesen acudido al llamamiento, y se procederá al pago de las cantidades consignadas en el espediente por el órden en que consten dichos interesados en la lista remitida por el Gobernador.

Los pagos se harán en metálico y precisamente á los que sean dueños reconocidos de las fincas espropiadas, segun lo dicho en los artículos 5.° y 6.° de la ley, no admitiéndose representacion ajena sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya sea esprofeso para este caso.

El Alcalde autorizará con el sello de la Alcaldía las firmas de los que pongan el recibí en las hojas correspondientes de valoracion, y hará observar estrictamente todo lo prevenido en el art. 38 de la ley.

Art. 63. No se admitirá á ninguno de los interesados protesta ni observacion alguna al firmar el recibí de la cantidad que le corresponda; cuyo recibo habrá de constar por lo tanto lisa y llanamente en la hoja respectiva. En caso de que algun particular tuviese algo que esponer se suspenderá el pago de su espropiacion, reservándose á aquel el derecho de entablar ante el Gobernador la reclamacion que considere del caso.

Art. 64. Las dudas que pudieran suscitarse en el acto del pago sobre cualquiera de los incidentes relativos al mismo se resolverán por el Alcalde oyendo al representante de la Administracion, y reservándose á los que se consideren agraviados con las providencias de dicha autoridad, el derecho de recurrir contra ellas al Gobernador de la provincia.

Art 65. Terminado el acto se redactará por el secretario del Ayuntamiento un acta en que consten todos los incidentes ocurridos, así como todas las circunstancias que se mencionan en el art. 39 de la ley, en virtud de las cuales haya dejado de hacerse el abono de alguna ó algunas de las propiedades comprendidas en el espediente.

El acta irá firmada por el Alcalde, el representante de la Administracion, el pagador y el secretario del Ayuntamiento, y se remitirá por el primero al Gobernador con el espediente que hubiere servido de base al pago. El representante de la Administracion remitirá al propio tiempo al mismo Gobernador la copia de todas las hojas de valoracion que se mencionan en el artículo 41 de la ley para los efectos que en el mismo se esresan.

Las cópias de las hojas á que se refiere el párrafo anterior despues de autorizadas por el Gobernador se considerarán como documentos auténticos para los efectos de la inscripcion en el Registro de la propiedad, segun lo establecido en el artículo 8.° de la ley Hipotecaria, y los registradores tendrán por lo tanto el deber de inscribirlas, aunque para las correspondientes no hubiera mediado escritura pública.

Art. 66. El pagador se hará cargo de las cantidades que resulten sin destino por las causas previstas en el art 39 de la ley, y de ellas hará entrega dentro del plazo de ocho dias despues de terminado el acto de pago en la Caja de la Administracion económica de la provincia correspondiente, mediante el oportuno resguardo.

Dichas cantidades quedarán á disposicion del Gobernador para que puedan irlas entregando á los respectivos interesados, á medida que se resuelvan las cuestiones que motivaron el deposito.

Art. 67. Cuando en virtud de lo prescrito en los arts. 43 y 47 de este reglamento, conviniese á la Administracion ocupar una finca antes de ultimarse el espediente de espropiacion cuando ya se halle determinado el importe de aquellas, el Gobernador, á instancia del Director ó encargado de la inspeccion de las obras, se dirigirá al Ministro del ramo pidiendo que se espida el libramiento de la cantidad correspondiente.

Este libramiento se estenderá á favor del pagador, el cual así que se haga efectivo entregará sin demora su importe al respectivo propietario mediante el recibo de este, que se hará constar en la hoja de justiprecio correspondiente.

El pagador podrá endosar el libramiento á favor del propietario, prévia la misma formalidad en cuanto al recibo.

En el caso en que convenga la ocupacion de una propiedad sin haberse determinado definitivamente el importe de una espropiacion, segun lo prevenido en el art. 48 de este reglamento el Gobernador dará conocimiento al Ministro para que se espida el oportuno libramiento de la cantidad que constase en la valoracion del perito del propietario, ó en su defecto del de la Administracion.

En este caso tambien se estenderá el citado libramiento á favor del pagador, el cual, así que lo haga efectivo, procederá á su depósito en la Caja de la Administracion económica de la provincia, con arreglo á las instrucciones de contabilidad que rijan en la época en que tengan lugar estas operaciones.

Art. 68. El pago de la espropiacion de toda finca que hubiese sido ocupada, mediante el importe de la tasacion hecha por el perito del dueño ó del de la Administracion en defecto de

aquel, con arreglo á los artículos 48 y 67 de este reglamento, se hará así que recaiga sobre el litigio la resolucion final, bien por la via gubernativa, bien por la contenciosa. El Gobernador dispondrá entonces del depósito para entregar al interesado la parte que le corrresponda, haciendo ingresar el resto, si le hubiere, en la Caja correspondiente, todo con las formalidades que se hallasen prevenidas en los reglamentos de contabilidad del Ministerio á que la obra corresponda.

Art. 69. El Gobernador contribuirá por todos los medios que se hallen en sus facultades á facilitar las operaciones que se mencionan en los artículos anteriores para que el pago de las espropiaciones tenga lugar en el plazo mas breve posible, y adoptará las medidas conducentes para la custodia y seguridad de los caudales destinados al referido pago.

Art. 70. Una vez hecho el pago de la espropiacion en cualquiera de los casos mencionados en la ley y en este reglamento, ó hecho el depósito á que se refieren los artículos 48, 67 y 68 del mismo, la Administracion entrará desde luego en posesion de los terrenos ó fincas espropiadas, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde de la jurisdiccion respectiva.

Art. 71. Si durante la ejecucion de las obras se reconociese la necesidad de ocupar una estension mayor que la que se hubiese abonado en la hoja de valoracion, se procederá al pago de la parte á que se hubiere estendido la ocupacion, con arreglo á lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del artículo 42 de la ley.

Art. 72. En el caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la espropiacion, el Gobernador dará de ello conocimiento al dueño de la finca espropiada para que en el término marcado en el párrafo segundo del art. 43 de la ley manifieste si quiere recobrar la finca, devolviendo la suma que por ella se le hubiese abonado.

En caso afirmativo, se hará la devolucion prévia entrega de dicha cantidad en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

En caso negativo, ó en el de que trascurriese sin contestacion el plazo señalado, el Estado podrá disponer de la propiedad como lo considere oportuno.

Art. 73. De igual modo se procederá cuando resultare despues de ejecutada la obra alguna parcela sobrante; entendiéndose por parcelas, para estos casos, las que se definen como tales en el art. 44 de la ley, y teniendo en cuenta en su caso la escepcion que se hace en el párrafo segundo del artículo 43.

Los mismos procedimientos se observarán cuando las fincas

quedaren sin aplicacion por haber terminado el objeto de la espropiacion.

Art. 74. Reglas idénticas en todo lo posible, y en los demas casos análogos á las que se establecen para las obras de cargo del Estado en los artículos 61 y 73 de este reglamento, se aplicarán al pago y toma de posesion de los inmuebles cuando se trate de obras de cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin perjuicio de observar los procedimientos que prefija la legislacion vigente sobre Contabilidad provincial y municipal.

Art. 75. Son asimismo aplicables los espresados artículos del 61 al 73 á las obras que se ejecuten por concesion, teniendo en cuenta las modificaciones que hubieren de introducirse, por ser el concesionario el que ha de verificar los pagos y el que ha de ocupar las fincas espropiadas, subrogándose á la Administracion en todos los derechos y obligaciones que á la misma corresponden.

Art. 76. En cuanto á las notificaciones que hubiesen de hacerse á los diversos interesados para llevar á debido efecto lo prevenido en el presente capítulo, se estará á lo que se previene en los artículos 39 y 57 de este reglamento.

Tambien se tendrá en cuenta lo prescrito en el art. 58 para no paralizar los espedientes en caso de reclamacion de algun propietario.

CAPÍTULO VI.

De las espropiaciones necesarias para la reforma interior de las grandes poblaciones.

Art. 77. Las espropiaciones necesarias para la mejora, saneamiento y ensanche interior de las poblaciones que reunan por lo menos 50,000 almas se regirán por las prescripciones de la seccion quinta, título II de la ley, y lo preceptuado en este capítulo del presente reglamento.

Art. 78. Cuando el Ayuntamiento de alguna de las poblaciones á que se refiere el artículo anterior intente llevar á cabo obras que reunan las tres condiciones de mejora, saneamiento y ensanche interior, con alguno de los objetos mencionados en el art. 46 de la ley, dispondrá que por su arquitecto municipal ó persona facultativa á la que considere oportuno encomendar este trabajo se proceda al estudio del proyecto correspondiente.

Art. 79. El proyecto habrá de constar de los documentos que se exigen en general para todos los de obras públicas, los cuales son:

1.° Una Memoria esplicativa.
2.° Planos.
3.° Pliego de condiciones facultativas.
Y 4.° Presupuesto.

En la Memoria esplicativa se hará detalladamente la descripcion de las obras proyectadas, justificando su necesidad para el objeto de su construccion, así como la de la ocupacion de las fincas que hubieren de espropiarse para realizarlas.

En los planos se fijarán con toda precision las calles, plazas y alineaciones que se proyecten, marcando perceptiblemente los terrenos ó solares que hubieren de ocuparse para la realizacion del proyecto. Se marcarán igualmente en dichos planos las fincas que fuese necesario espropiar, no solo para proporcionar ensanche á la via pública, sino para la formacion de solares, regularmente dispuestos en las zonas laterales y paralelas á dicha via que han de ser espropiadas, que deben tener cada una el ancho de la calle que se proyecta; pero siempre dentro del límite máximo que prescribe el art. 47 de la ley, así como las que fuesen precisas para la formacion de manzanas, y se hallaren sujetas á la enajenacion forzosa, segun lo dispuesto en el art. 48 de la misma ley.

El pliego de condiciones contendrá las descripciones convenientes para dar completa idea de las obras y las prescripciones y requisitos que requiere su ejecucion.

El presupuesto comprenderá, debidamente clasificadas, las cantidades necesarias para llevar á cabo los trabajos.

En cuanto á la forma en que cada uno de estos documentos debe presentarse, se ajustará á los formularios circulados por el Ministerio al que las construcciones civiles correspondan.

Art. 80. El proyecto habrá de contener ademas el establecimiento de los servicios públicos urbanos en toda la estension que abarquen las obras, y los modelos de fachada y demás circunstancias á que habrán de sujetarse las nuevas edificaciones que se lleven á cabo sobre los solares regularizados.

Art. 81. Al proyecto acompañará un cálculo del importe á que segun el autor de aquel ascienda, lo que haya de abonar por las espropiaciones que se consideren necesarias, y en su caso lo que podrán producir en venta los solares que resultaren en la superficie espropiada al lado de la via publica.

Art. 82. El proyecto, redactado en los términos que se previenen en los artículos anteriores, se remitirá al Gobernador de la provincia para que sirva de base al espediente sobre declaracion de utilidad pública.

El Gobernador dispondrá que en el *Boletin oficial* y en la *Gaceta de Madrid* se inserten los edictos correspondientes, anun-

ciando que se trata de declarar de utilidad pública la obra á que se refiere el proyecto, y señalando un plazo que no podrá bajar de diez dias para la admision de reclamaciones.

Art 83. Transcurrido el plazo señalado, el Gobernador remitirá, con su propio informe, el espediente al Ministro á cuyo cargo estén las construcciones civiles, al cual corresponda hacer la declaracion de utilidad con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo del art 46 de la ley. Esta declaracion se hará, si así procediera, despues de oir á las Corporaciones facultativas que el Ministro crea oportuno consultar, y en casos graves, al Consejo de Estado Se oirá además precisamente á la Comision de monumentos históricos y artísticos, siempre que, entre los edificios que se hubieren de espropiar se contase alguno que revistiese tal carácter ó que contuviese obras de arte de mérito reconocido.

La declaracion en todo caso habrá de hacerse por Real decreto acordado en Consejo de ministros, y razonándose debidamente los fundamentos de la resolucion.

Art. 84. Hecha la declaracion de utilidad, se resolverá sobre la aprobacion del proyecto. Esta aprobacion corresponde al gobierno, el cual la otorgará en su caso, prévios los informes de las Corporaciones facultativas que proceda, por medio de un Real decreto refrendado por el ministro del ramo al que la obra corresponda.

Art. 85. Declaradas las obras de utilidad pública, aprobado el proyecto y acordada su ejecucion, se procederá á su replanteo sobre el terreno y se formará la relacion nominal de los interesados en la espropiacion, la cual se rectificará debidamente para conocer con exactitud quiénes sean las personas con las cuales haya de entenderse la Administracion en la tramitacion del espediente.

En todas estas operaciones se observará lo que se previene en los artículos del 19 al 22 de este Reglamento.

Art. 86. Se pasará despues al espediente sobre declaracion de la necesidad de la ocupacion de las fincas que hubiesen de espropiarse. Al efecto el Gobernador procederá, dentro del tercero dia, á contar desde el en que obre en su poder la relacion rectificada de los interesados en las espropiaciones, al anuncio correspondiente y señalamiento de plazo para reclamar.

Las reclamaciones se harán ante el Alcalde, precisamente por escrito, el cual las remitirá despues al Gobernador, al que compete resolver sobre la necesidad de la ocupacion, prévio informe del autor del proyecto, del Ayuntamiento y de la Comision provincial de la Diputacion.

La declaracion del Gobernador se notificará á los respectivos interesados, y contra ella cabe recurso de alzada al ministro correspondiente, el cual resolverá en definitiva, debiendo observarse en todos estos trámites lo prevenido en el art. 19 de la ley y en los 23, 24 y 25 del presente Reglamento.

Se observará asimismo lo previsto en el art. 28 para no entorpecer la tramitacion, cuando no sea conocido el interesado en la espropiacion de alguna finca en la época en que deba instruirse el espediente.

Art. 87. Declarada la necesidad de la ocupacion, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representarlas en las mediciones y toma de datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso, sino en persona que tenga el título de Arquitecto, y en su defecto el de Maestro de obras.

Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, al tenor de lo que se indica en el art. 30 de este Reglamento. En estos casos se levantarán planos de dichas fincas en la escala de 1 por 100, ó mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad, entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trata, aun cuando la espropiacion la afecte solo en parte.

Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la Administracion, y se remitirán al Gobernador con las cuentas de gastos, inclusos los honorarios que aquellos hubiesen devengado.

En todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los artículos del 33 al 37 del presente Reglamento, en cuanto fueren aplicables, y no se hallasen modificados en los correspondientes de este capítulo.

Art. 88. Determinada la estension que hubiere de ocuparse en una finca, se formará por el perito de la Administracion una hoja de aprecio en que, teniendo en consideracion todas las circunstancias que consten en las declaraciones periciales al tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley y los correspondientes de este Reglamento, se fijará la cantidad alzada que en concepto del espresado perito pueda abonarse al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. En esta hoja el perito que la suscriba hará constar debidamente los fundamentos en que apoya su apreciacion.

La hoja indicada en el artículo anterior se presentará á la aceptacion del propietario, el cual manifestará si se conforma ó no con la cantidad ofrecida, procediéndose en todos estos

trámites con arreglo á lo que previenen los artículos 41, 42 y 43 de este Reglamento.

Art. 89. Si el propietario rehusara la oferta de la Administracion, presentará otra hoja de aprecio hecha por su perito, debiendo hacer lo mismo por su parte el que represente al Ayuntamiento. Se compararán despues estas dos hojas; y si sus importes totales fuesen iguales, quedará fijado así el justiprecio de la finca.

Si no existiera coincidencia entre los importes totales de sus hojas, se nombrará por el Juez correspondiente el perito tercero, el cual hará su declaracion, teniendo en cuenta los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley, y el Gobernador resolverá en último resultado en providencia razonada que se notificará á las partes para que puedan hacer uso del derecho de alzada que les concede la ley.

Art. 90. En las diligencias que se mencionan en el artículo anterior se observará la tramitacion que se previene en los artículos del 44 al 56 de este Reglamento, teniendo en cuenta:

1.° Que los documentos que se refieren á la valoracion de una finca sujeta á la enajenacion forzosa, por tener fachada ó luces directas sobre los patios, calles ó trozos de calles que deban desaparecer para la regularizacion ó formacion de manzanas, con arreglo al proyecto aprobado, se habrá de tener en cuenta la servidumbre ó luces ó vistas como si diesen sobre una vía pública.

2.° Que para apreciar el valor de la finca no podrá tomarse en cuenta ninguna mejora que en ella se hubiere hecho desde la iniciacion del proyecto.

3.° Que el perito del propietario habrá de indicar, cuando la finca no estuviera sujeta á la espropiacion en su totalidad, si convendria al dueño la enajenacion del resto ó si debe conservarle á tenor de lo prevenido en el párrafo del art. 23 de la ley.

4.° Que estas tasaciones deben hacerse en absoluto, y que por consiguiente habrán de incluirse en ellas los censos, dominios, gravámenes y servidumbres de toda especie que afecten directa ó indirectamente al derecho de propiedad, de modo que llevada á cabo la espropiacion de una finca no puedan dichos gravámenes ó cargas revivir, por ningun concepto, para los nuevos solares que se formen.

Y 5.° Que el Ayuntamiento puede desde luego ocupar la finca desde el momento en que abone al dueño el importe de la espropiacion cuando esta se hubiese determinado, y cuando no, mediante el depósito de la cantidad en que se graduase dicho importe en la declaracion del perito del interesado, ó del de la Administracion en falta de aquel.

Art. 91. El pago y toma de posesion de las fincas espropiadas se hará por el Ayuntamiento, con sujecion á las leyes é instrucciones sobre contabilidad municipal que rigen en la actualidad ó que rigieren en la época en que tengan lugar dichas diligencias, las que se ajustarán en cuanto sea aplicable á lo establecido en el art. 4.° del presente Reglamento.

Art. 92. Pagado por el Ayuntamiento ó depositado por el mismo el valor de las espropiaciones que comprenda el proyecto, se procederá en su caso á las demoliciones que fuesen necesarias para realizarlas, demarcando las manzanas que se hubiesen proyectado al contacto de la via pública.

Los solares que constituyen las manzanas designadas en el artículo anterior se enajenarán por el Ayuntamiento en subasta pública, con arreglo al decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucciones que rijan para su aplicacion, prévios siempre los pliegos de condiciones que habrán de redactarse al efecto por la Corporacion municipal con la aprobacion del Gobernador ó del Gobierno, si así procediese.

En dichas condiciones deberá espresarse determinadamente que las nuevas edificaciones habrán de ajustarse al proyecto aprobado, y que al otorgarse por el Ayuntamiento la venta de los solares á que se refieren los párrafos anteriores se concede la exencion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que corresponden á la traslacion de dominio de los espresados solares.

Será tambien condicion espresa en estas ventas el plazo en que han de principiarse y ultimarse las edificaciones, sin que quepa próroga en su cumplimiento. La falta de este llevará siempre consigo la reversion del solar á poder del Ayuntamiento con pérdida por parte del comprador de lo que por él haya satisfecho.

Art. 93. Los Ayuntamientos podrán ejecutar las obras de que se trata en este capítulo, bien por administracion, bien por contrata, ajustándose á lo que se previene en este Reglamento, y en las disposiciones vigentes sobre obras públicas, y en el último caso al decreto sobre contratacion de servicios públicos é instrucciones para su ejecucion.

Las contratas, en su caso, solamente recaerán sobre las obras de demolicion, movimiento de tierra para la regularizacion de solares y establecimiento de servicios públicos urbanos, sirviendo de base para la subasta el presupuesto formado para dichos objetos. Las espropiaciones y gastos de las mismas serán de cuenta del Ayuntamiento, el cual se reserva la propiedad de los solares regularizados para enajenarlos como se previene en el art. 92.

Art. 94. Podrán tambien los Ayuntamientos ejecutar las obras de esta clase de reforma, saneamiento y ensanche interior de las poblaciones por medio de concesiones á particulares ó Compañías debidamente organizadas. En estos casos el concesionario se subroga en un todo al Ayuntamiento en los derechos y obligaciones que á este corresponden. Dicho concesionario se obliga por lo tanto á abonar las espropiaciones, á llevar á cabo las demoliciones que sean necesarias, á establecer los servicios públicos urbanos de todas clases y á regularizar los solares que resulten, procediendo en todo ello con arreglo estricto al proyecto formado por el Ayuntamiento y aprobado por quien corresponda.

En compensacion de los gastos, de los servicios y de las obras, el concesionario quedará dueño de los terrenos que no sea necesario ocupar con la via pública, y podrá enajenarlos libremente sin mas condiciones que la de ajustarse estrictamente en la regularizacion de manzanas y solares, y en todo lo referente á nuevas edificaciones, á lo que se haya determinado en el proyecto y prescribe la ley y este Reglamento.

Art. 95. Cuando se considerase conveniente por el Ayuntamiento otorgar una concesion de esta clase, mediante un proyecto mandado formar y costeado por la Corporacion municipal, el otorgamiento de la concesion se hará por el Ayuntamiento, y siempre en subasta pública.

La licitacion versará sobre el valor que se atribuya á los solares regularizados despues de ejecutadas las obras del proyecto, y descontados de dicho valor los gastos de todas clases que se calculen necesarios para obtener su completa terminacion.

Art. 96. Para llevar á efecto la subasta que se prescribe en el artículo anterior, dispondrá el Ayuntamiento que por el autor del proyecto se forme ante todo el cálculo del valor de los solares que ha de servir de base á la licitacion.

Este cálculo contendrá, en primer lugar, la cantidad que segun el aprecio del autor del proyecto, y teniendo en cuenta las circunstancias y situaciones en que quedaren los diversos solares parciales, se crea que vale la superficie total aprovechable para nuevas edificaciones despues de realizadas las obras de demolicion de los edificios espropiados y regularizacion de los terrenos.

De la cantidad que se menciona en el párrafo anterior se rebajará:

1.° Los gastos de estudios del proyecto y los que se inviertan en copias para informaciones.

2.° Las sumas que se calculen sean precisas para pago de

espropiaciones y los gastos inherentes á las mismas por todos conceptos.

3.° El importe calculado para las obras de demolicion de edificios, contando con que los materiales aprovechables procedentes de dicha demolicion han de quedar de propiedad del concesionario.

4.° El coste presupuesto de los movimientos de tierras y demás trabajos que fuesen necesarios para el arreglo de rasantes de la via pública y el establecimiento de todos los servicios públicos y urbanos, así como para la regularizacion de los solares y su demarcacion.

Y 5.° Todos los demás gastos que puedan ocurrir para realizar cumplidamente el proyecto.

A la suma de los gastos calculados, segun los números anteriores, se agregará un 15 por 100 para tener en cuenta los correspondientes á direccion, administracion,, adelantos de capitales y beneficio industrial.

Art. 97. La cantidad que resultase del cálculo á que se refiere el artículo anterior para el valor de los solares enajenables será la que sirva de tipo á la subasta, y su importe mejorado en su caso segun el resultado de la licitacion, será abonado al Ayuntamiento por el particular ó Compañía á quien se adjudique el remate.

Además el concesionario habrá de abonar al Ayuntamiento la partida que en el calculo espresado se contenga por gastos del proyecto y sus copias para las informaciones.

Art. 98. A la subasta precederá la formacion de un pliego de condiciones particulares y económicas, redactado por el Ayuntamiento, en el que se hará constar:

1.° El depósito que habrá de hacer todo el que desee tomar parte en la licitacion. Este depósito será el 1 por 100 de la cantidad calculada para el pago de espropiaciones y el coste de las obras, y se devolverá á todos los licitadores, escepto el que hubiere sido declarado mejor postor, al dia siguiente de la celebracion del remate.

2.° El plazo dentro del cual habrá de elevarse á escritura pública el contrato, bajo pérdida del depósito mencionado en el artículo anterior.

3.° La fianza que debe prestar el concesionario al otorgar la escritura para responder del cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 10 por 100 del importe calculado para el pago de espropiaciones y ejecucion de las obras de todas clases. La parte de la misma fianza correspondiente á las espropiaciones no se devolverá hasta que el concesionario haga constar que las tiene todas satisfechas, cumplidos los últimos trámites que se prefijan en la ley y en este Reglamento.

La parte que corresponda á las obras se devolverá cuando aquellas se encuentren terminadas y sean recibidas por el facultativo encargado de la inspeccion de los trabajos.

4.° Las fechas en que debe el concesionario comenzar y terminar las obras y las nuevas edificaciones contenidas en el proyecto, así como el progreso con que deban conducirse los trabajos en períodos dados, para que queden concluidos dentro del plazo marcado.

5.° La época en que deba el concesionario entregar al Ayuntamiento la suma fijada por gastos de estudios, así como la en que deba abonar la cantidad en que hubiere quedado adjudicada la concesion.

6.° Los casos de caducidad de la misma concesion, y lo que en cada uno proceda hacer segun lo prevenido acerca de este asunto por la legislacion vigente sobre obras públicas.

Y 7.° Todas las demás condiciones que en cada caso especial proceda estipular á juicio del Ayuntamiento, entre las cuales no faltará nunca la de fijar el plazo en que han de principiar y terminarse las edificaciones con arreglo á lo que se previene en este Reglamento, y sin prescindir nunca de la penalidad que para el caso de faltarse á esta condicion en el mismo se establece.

Art. 99. Adjudicada la concesion por el Ayuntamiento, el procesionario abonará las espropiaciones de las fincas que fuere necesario ocupar, sujetándose estrictamente á cuanto acerca de este asunto se previene en la ley y en este Reglamento.

Ejecutará despues las obras de demolicion y regularizacion de solares y establecimiento de todos los servicios públicos urbanos con arreglo al proyecto, y terminados todos estos trabajos, se le pondrá en posesion de los terrenos y solares que queden de su propiedad, con las formalidades que previenen las leyes vigentes.

En la época marcada en las condiciones de la concesion se concederá por el concesionario ó por los particulares á quienes haya cedido los solares á levantar los nuevos edificios; en la inteligencia de que todo solar en que no se hubiese edificado dentro del plazo improrogable fijado al efecto en las referidas condiciones revertirá al Ayuntamiento, con pérdida por parte del concesionario y en su caso del propietario adquirente de las cantidades que por él haya abonado.

El Ayuntamiento enajenará este solar ó solares en pública subasta con condiciones iguales para que prontamente la calle se halle ultimada en sus edificaciones.

Art. 100. El Ayuntamiento podrá conceder próroga al concesionario para la terminacion de las obras, siempre que resul-

tase debidamente probado que en la tramitacion de los espedientes de espropiacion hubiesen surgido incidentes ajenos á la voluntad del concesionario, y que entorpeciesen la marcha normal de las diligencias correspondientes.

En ningun caso podrán concederse prórogas respecto de la construccion de los nuevos edificios que hubieren de levantarse sobre los solares regularizados, ni dispensa ó perdon de ninguna de las condiciones anejas á esta parte de la obra y fijadas en este Reglamento.

Art. 101. Cualquier particular ó Compañía debidamente organizada podrá acudir á un Ayuntamiento proponiendo la ejecucion de obras para mejora, saneamiento y ensanche interior de una poblacion, y pidiendo la concesion de las mismas.

El peticionario acudirá al Ayuntamiento en solicitud de la concesion, debiendo acompañar á la misma el proyecto correspondiente. Este proyecto habrá de ajustarse á lo que se previene en los artículos 79 y 80 de este Reglamento, y el peticionario, al presentarle, acompañará carta de pago que acredite haber depositado en la Caja del Ayuntamiento una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe que por el presupuesto corresponda á las espropiaciones y valor de las obras proyectadas.

Art. 102. El proyecto del peticionario se someterá despues á todos los trámites que los artículos del 82 al 84 previenen para la declaracion de utilidad pública, y para la aprobacion del mencionado proyecto.

Despues se procederá á la tasacion de los gastos de estudios, la cual se hará por dos peritos nombrados, uno por el interesado y otro por el Ayuntamiento, ó por un tercero designado de antemano y de comun acuerdo por los espresados peritos para el caso de discordia.

Art. 103. El otorgamiento de la concesion se hará por el Ayuntamiento en subasta pública, para la cual regirán los trámites prevenidos en los artículos del 95 al 98, debiendo formularse por el peticionario el cálculo que segun el 96 debe servir de base á la licitacion.

Al peticionario se le reserva en este caso el derecho de tanteo, esto es, el de quedarse con la concesion, si así le conviniera, por la cantidad que hubiera ofrecido el mejor postor.

Si el interesado quisiere hacer uso de este derecho, deberá asistir por sí, ó por medio de apoderado en forma, al acto de la subasta, el cual se prorogará por media hora para que el peticionario pueda hacer la declaracion correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si trascurrida la media hora no se hiciese declaracion alguna, se entenderá que el peticionario renuncia á su derecho.

Si el peticionario de la concesion no fuese declarado adjudicatario, el que lo fuere habrá de abonar á aquel dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el en que se le hubiere adjudicado la concesion, la cantidad en que hubiere sido tasado el proyecto segun lo dispuesto en el art. 102.

El Ayuntamiento devolverá al peticionario en el mismo caso el depósito que debió hacer al presentar el proyecto segun el artículo 101 de este Reglamento, verificándose esta devolucion al dia siguiente del de la celebracion de la subasta.

En lo demás se procederá en este caso como previenen los artículos 99 y 100 para el pago de espropiaciones, ejecucion de las obras, entrega al concesionario de los solares regularizados y demás estremos que se establecen en los artículos antes citados.

Art. 104. En las subastas de concesiones el Ayuntamiento se atendrá á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, é instrucciones dictadas para su aplicacion, en cuanto estas disposiciones no estuvieren modificadas por las del presente Reglamento.

Art. 105. El Ayuntamiento llevará cuenta separada esclusivamente de los gastos relativos á las obras á que se refieren los artículos anteriores, y podrá contratar empréstitos para su ejecucion segun se prevé en el art. 51 de la ley.

Cuando el Ayuntamiento creyese necesaria la contratacion de un empréstito de esta clase, encargará á su comision de Hacienda que proceda á formar el proyecto correspondiente.

Dicha comision presentará con su proyecto los documentos que crea del caso para hacer ver la situacion de los fondos municipales, y una Memoria razonada en que se desenvuelvan los cálculos de la operacion con respecto al pago de intereses y serie de años de la amortizacion, así como el proyecto de pliego de condiciones que ha de servir para la contratacion del empréstito en subasta pública. El Ayuntamiento resolverá despues lo que estime oportuno, sujetándose á lo que prevenga la ley municipal, elevando luego el espediente al Gobierno para su aprobacion.

El ministro correspondiente dictará su resolucion, oyendo al Consejo de Estado.

Art. 106. Es aplicable lo dispuesto en el art. 73 de este Reglamento á las parcelas que resultaren sobrantes despues de ejecutada la obra de reforma interior de una poblacion, con arreglo al proyecto aprobado, y despues de vendidos en su caso los solares á que se refiere el art. 92, así como los que hubieran revertido á la Corporacion municipal por falta del concesionario ó de los propietarios á las condiciones de edificacion segun lo prescrito en el párrafo 3.° del art. 99.

Las parcelas que quedasen de propiedad del Ayuntamiento por no haber sido adquiridas por los propietarios correspondientes podrán enajenarse con arreglo á lo prevenido en la ley de 17 de junio de 1861. Si la obra se hubiere ejecutado por concesion, el concesionario, como dueño de las parcelas, podrá enajenarlas libremente; pero siempre con las condiciones que se le fijen para que en ningun caso queden por largo tiempo sin la edificacion que proceda con arreglo al proyecto. La falta de cumplimiento de estas condiciones, que serán improrogables, llevará siempre consigo la reversion del solar ó parcela á poder del Ayuntamiento con pérdida de su valor por parte de su dueño.

Art. 107. Las espropiaciones necesarias para llevar á cabo el proyecto de ensanche de una poblacion se verificarán con arreglo á lo prescrito en la ley de 22 de diciembre de 1876 y en el capítulo 5.° del reglamento de 19 de febrero de 1877 para la aplicacion de la misma ley.

Art. 108. Son aplicables á los espedientes que se promuevan para llevar á cabo las obras á que se refiere este capítulo las disposiciones incluidas en los artículos 39, 58 y 76 sobre notificaciones á los interesados en la espropiacion, y sobre lo que hubiere de practicarse para no entorpecer la tramitacion cuando alguno de dichos interesados hiciese uso del derecho que le concede la ley para recurrir en alzada contra las providencias administrativas.

CAPITULO VI.

De las ocupaciones temporales.

Art. 109. La Administracion, ó quien la represente, tiene el derecho de imponer sobre las propiedades particulares la servidumbre de ocupacion temporal siempre que fuese necesaria para la ejecucion de las obras préviamente declaradas de utilidad pública, y para la de las que se hallan esceptuadas de esta formalidad por el artículo 14 de la ley de espropiacion en los casos y con los requisitos que se exigen en el título 3.° de la mencionada ley y artículos correspondientes de este Reglamento.

Esta servidumbre es forzosa en lo que concierne á las fincas rústicas; pero sobre las urbanas no podrá en ningun caso imponerse sin permiso espreso del respectivo propietario.

Art. 110. Cuando la ocupacion temporal fuese indispensable para practicar reconocimientos ú operaciones con el fin de recoger datos para la formacion de un proyecto ó replanteo de una obra, que es el caso 1.° del art. 55 de la ley, el Gobernador

de la provincia facilitará al facultativo encargado de los estudios ú operaciones espresadas una credencial para los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion deba operar, con el fin de que se le preste toda clase de ausilios, y especialmente con el de obtener de los propietarios la facultad de entrar en sus posesiones.

Art 111. Los perjuicios que puedan irrogarse al propietario con la ocupacion temporal, en el caso del artículo anterior, serán regulados por dos prácticos, nombrados el uno por el facultativo encargado de las operaciones y el otro por el dueño de la finca. En caso de divergencia entre los prácticos se estará, en la apreciacion de los perjuicios, á lo que decida el Alcalde de la jurisdiccion, salvo recurso al Gobernador de la provincia. La cantidad en que se fije la indemnizacion se pagará en el acto por el Jefe de las operaciones al propietario.

Art. 112. Si el propietario opusiese resistencia injustificada á conceder el permiso para la entrada en su posesion, ó si despues de regulados los perjuicios del modo que se menciona en el artículo anterior insistiese en su negativa, el Alcalde dará parte al Gobernador de la provincia, el cual adoptará las disposiciones oportunas para hacer cumplir lo prescrito en la ley y en este Reglamento.

Sin embargo, el mismo Gobernador podrá retirar, á instancia de parte, la autorizacion concedida, exigiendo la responsabilidad que procediera por cualquier abuso cometido.

Art. 113. Tambien pueden ocuparse temporalmente las propiedades particulares en el caso 2.° de los enumerados en el artículo 55 de la ley, esto es, para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras servidumbres que requieran la construccion, reparacion y conservacion de las obras.

Art. 114. La necesidad de la ocupacion temporal, en el caso señalado en el artículo anterior, se declarará en los términos prevenidos en el art. 58 de la ley.

Art. 115. Se indemnizará en estos casos al dueño de los terrenos por el tiempo que dure la ocupacion, así como por los daños y perjuicios y deterioros de toda clase que puedan irrogarse con ella.

Siempre que convenga á los propietarios, y así lo reclamasen, se hará constar el estado de sus fincas antes que sean ocupadas con relacion á cualquiera circunstancia que pueda ofrecer duda cuando se trate de valorar los daños en ellas ocasionados.

Art. 116. Cuando fuere posible fijar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion temporal antes de que esta

tenga efecto, se intentará un convenio con el propietario acerca del importe de la indemnizacion. Con este objeto se le hará por el representante de la Administracion ó por el concesionario la oferta de la cantidad que se considere del caso, concediendo al interesado el plazo de 10 dias para que conteste lisa y llanamente si acepta ó rehusa la espresada oferta.

En el caso de aceptacion se hará el pago de la cantidad correspondiente, y la finca podrá ser ocupada desde luego sin que al propietario se le consienta hacer reclamacion alguna.

Si el interesado no contestase en el plazo marcado en el párrafo primero de este artículo, se entenderá que acepta el ofrecimiento hecho, y se ocupará la finca, prévio el pago de la indemnizacion, como se espresa en el párrafo segundo.

Art. 117. En todos los casos en que no fuere posible señalar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion, se intentará por el representante de la Administracion ó por el concesionario un convenio con el propietario para fijar una cantidad alzada, suficiente á responder del importe de la indemnizacion. Si se llegase á un acuerdo sobre este punto, la cantidad fijada se depositará en la Caja de la Administracion económica de la provincia, para responder del abono de la indemnizacion en la época correspondiente.

En caso de desacuerdo, se nombrarán por las partes interesadas peritos para determinar el valor de la suma que deba depositarse, procediéndose en estos casos en términos análogos á los que para la espropiacion se fijan en el art. 29 y siguientes de la ley y los correspondientes de este Reglamento, decidiéndose en último resultado sobre el asunto por el Gobernador de la provincia, cuya resolucion será ejecutoria.

De todos modos, antes de proceder á la ocupacion temporal, se hará constar por los peritos el estado de la finca, como se previene en el párrafo segundo del art. 59 de la ley y 115 de este Reglamento.

Procedimientos iguales se seguirán para fijar la cantidad que debe depositarse cuando el propietario hubiera rehusado la oferta que se le haya hecho en el caso del artículo 116.

Art. 118. Así que se terminen las obras en totalidad ó en la parte que afectasen á los terrenos temporalmente ocupados, se procederá á fijar la indemnizacion que en definitiva haya de abonarse por la ocupacion, deterioros, daños y perjuicios causados con ellas.

Se intentará ante todo un convenio con el propietario para determinar el importe de la indemnizacion, procediéndose en este caso como determinan la ley y este Reglamento para los análogos de la ocupacion permanente.

Art. 119. Si el propietario rehusase lo propuesto por el representante de la Administracion ó del concesionario la tasacion se hará por peritos, y mediante trámites análogos á los prevenidos para la espropiacion en la seccion tercera del título 2.° y capítulo correspondiente de este Reglamento, hasta ultimar el espediente, bien por la via gubernativa, bien en su caso por la contenciosa.

Habrá de tenerse en cuenta además en estas tasaciones los prescrito en el art. 60 de la ley, y la facultad que por el mismo se concede á la Administracion, ó quien hiciese sus veces, de pedir la espropiacion completa de la finca en el caso previsto en el artículo referido.

Art 120. Para los pagos que hubieren de hacerse, y los depósitos que hubieren de constituirse con el objeto de satisfacer las indemnizaciones por ocupaciones temporales, se sujetará la Administracion á lo preceptuado en el art. 4.° de este Reglamento respecto á las ocupaciones permanentes.

Cuando dichos pagos ó depósitos deban hacerse por concesionarios ó contratistas de las obras, el Gobernador adoptará las disposiciones oportunas para que aquellos los verifiquen con sujecion estricta á lo que se previene en la ley y en este Reglamento.

Art. 121. Las propiedades particulares se hallan tambien sujetas á la servidumbre que se previene en el caso 3.° del artículo 55 de la ley. Por lo tanto los representantes de la Administracion y los concesionarios y contratistas de las obras podrán estraer de dichas propiedades los materiales de toda especie que en aquellas hubieren de emplearse, bien se hallen diseminados por las heredades, bien tenga que ser su estraccion objeto de una esplotacion regular.

Art. 122. En todos los casos del artículo anterior se abonará al propietario lo que corresponda por ocupacion temporal, al tenor de lo que respecto de este punto se previene en los artículos 112 á 120 de este Reglamento.

Se abonará además, si así procediere, el valor de los materiales utilizados ó estraidos con arreglo á las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 123. Cuando de un terreno de propiedad particular hubiese de estraerse guijo, grava, arena, tierra y otros materiales análogos á estos para la ejecucion de una obra, la necesidad de la estraccion se pronunciará por el Gobernador, despues de seguir lo mas sumariamente posible trámites análogos á los que se previenen en el art. 58 de la ley y en el 114 de este Reglamento.

En los casos de este artículo solo se pagará por indemniza-

cion la correspondiente á los daños y perjuicios que se ocasionen en el terreno por la estraccion de los materiales; pero nada se abonará como valor de los materiales mismos, mientras no se pruebe clara y terminantemente por el propietario que con anterioridad á la aprobacion del proyecto de la obra, se esplotaban de un modo regular para el ejercicio de una industria cualquiera por cuyo ejercicio se pagaba la correspondiente contribucion.

No bastará por lo tanto, para declarar procedente el abono del valor de los materiales, el que en algun tiempo hayan podido utilizarse algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Art. 124. Cuando proceda el abono del valor de los materiales, segun lo dispuesto en el artículo anterior, se fijará el precio de la unidad por procedimientos análogos á los que han de seguirse para graduar la indemnizacion correspondiente á la ocupacion temporal, llevándose cuenta por los medios que se convengan entre las partes del número de unidades que se estraiga para abonar su importe en los plazos y forma que corresponda.

Art. 125. Cuando hubieren de recogerse piedras ó cantos sueltos de una heredad, se declarará como en los casos del artículo 123 la necesidad de esta operacion.

La indemnizacion, en el caso del presente artículo, comprenderá siempre los deterioros que en la heredad pudieran ocasionarse con el acarreo de los materiales ó por cualquier otro concepto, estándose por lo demás, en lo que concierne á la indemnizacion y al valor de los materiales en su caso, á lo que se previene en el art. 124.

Art. 126. Cuando sea preciso abrir cantera en alguna propiedad para emplear en las obras la piedra que produzca, declarada por el Gobernador la necesidad de la estraccion en términos análogos á los prevenidos en el art. 123, se ocupará el espacio que sea necesario, y solo se abonará al dueño lo que proceda por la ocupacion y los daños y perjuicios consiguientes. Para que proceda el abono de los materiales que se estraigan de una finca deberá acreditar el propietario cuanto á este propósito se prescribe en el art. 61 de la ley.

Art. 127. Si en la época de la notificacion que al dueño se haga de la necesidad de piedra de sus terrenos para la ejecucion de una obra se encontraran en ellos canteras ya abiertas y en esplotacion con anterioridad á la misma época y acreditase el propietario que necesita los productos para su uso particular, procederá el abono del valor de los materiales utilizados, cuyo valor se apreciará y pagará por medios análogos á los designados en el art. 124.

Asimismo se abonará el valor de la piedra, en el caso de que la esplotacion de las canteras constituya una industria para su dueño por la que pague el impuesto correspondiente, con tal de que estas circunstancias tuvieran lugar antes de la notificacion de la necesidad de los materiales. En este caso el dueño de la cantera abastecerá á las obras de la piedra que se necesite, y se le pagará por unidad lo que se convenga entre partes, con tal de que no esceda del precio que aquella tuviera en el mercado.

Art. 128. Si el dueño de la cantera no pudiera surtir á las obras en la medida de sus necesidades, se hará la esplotacion por cuenta de las mismas, abonándose á aquel una indemnizacion que á falta de convenio entre las partes se justificará por prácticos nombrados por las mismas. En caso de discordia decidirá el Gobernador, prévia la audiencia de los interesados y de los funcionarios facultativos que crea oportuno. La providencia del Gobernador será ejecutoria, salvo el recurso al ministro correspondiente, cuya resolucion será definitiva.

Art. 129. El justiprecio á que se refiere el artículo anterior se hará teniendo presente:

1.° El precio que la piedra de la cantera de que se trata tuviera en el mercado cuando se hizo el proyecto.

2.° Las utilidades que en dicho precio obtuviese el propietario.

Y 3.° El estado en que al finalizar el servicio hubiese quedado la cantera, así con relacion á sus productos probables ulteriores como á las circunstancias de su esplotacion.

Art. 130. Para la estraccion de materiales que exijan la reparacion y conservacion de las obras declaradas de utilidad pública, podrán espropiarse en todo ó en parte las canteras que las produzcan mediante los trámites y formalidades que para la ocupacion permanente se previene en la ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento solamente son aplicables á las obras y construcciones civiles. Una instruccion especial, dictada por los ministerios correspondientes, determinará el modo de aplicar lo preceptuado en la ley de espropiacion á los servicios y obras militares, y á los casos de guerra, así como los correspondientes al ramo de Marina.

Madrid 13 de junio de 1879.—Aprobado por S. M.—*C. Toreno.*

Propiedad intelectual.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La propiedad intelectual comprende, para los efectos de esta ley, las obras científicas, literarias ó artísticas que pueden darse á luz por cualquier medio.

Art. 2.° La propiedad intelectual corresponde:

Primero. A los autores respecto á sus propias obras.

Segundo. A los traductores respecto de su traduccion, si la obra original es estranjera y no lo impiden los Convenios internacionales, ó si siendo española, ha pasado al dominio público, ó se ha obtenido en caso contrario el permiso del autor.

Tercero. A los que refunden, copian, estractan, compendian ó reproducen obras originales respecto de sus trabajos, con tal que siendo aquellas españolas se hayan hecho estos con permiso de los propietarios.

Cuarto. A los editores de obras inéditas que no tengan dueño conocido, ó de cualesquiera otras tambien inéditas de autores conocidos que hayan llegado á ser de dominio público.

Quinto. A los derechohabientes de los anteriormente espresados, ya sea por herencia, ya por cualquier otro título traslativo de dominio.

Art. 3.° Los beneficios de esta ley son tambien aplicables:

Primero. A los autores de mapas, planos ó diseños científicos.

Segundo. A los compositores de música.

Tercero. A los autores de obras de arte respecto á la reproduccion de las mismas por cualquier medio.

Cuarto. A los derechohabientes de los anteriormente espresados.

Art. 4.° Alcanzan asimismo los beneficios de esta ley:

Primero. Al Estado y sus corporaciones y á las provincias y sus municipios.

Segundo. A los Institutos científicos, literarios ó artísticos, ó de otra clase legalmente establecidos.

Art. 5.° La propiedad intelectual se dirigirá por el derecho comun, sin mas limitacion que las impuestas por la ley.

Art. 6.° La propiedad intelectual corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos testamentarios ó legatarios por término de ochenta años. Tambien es trasmisible por actos entre vivos, y corresponderá á los adquirentes durante la vida del autor y ochenta años despues del fallecimiento de este si no deja herederos forzosos. Mas si los hubiere, el derecho de los adquirentes terminará veinticinco años despues de la muerte del autor, y pasará la propiedad á los referidos herederos forzosos por tiempo de cincuenta y cinco años.

Art 7.° Nadie podrá reproducir obras ajenas sin permiso de su propietario, ni aun para anotarlas, adicionarlas ó mejorar la edicion; pero cualquiera podrá publicar como de su esclusiva propiedad comentarios, críticas y notas referentes á las mismas, incluyendo solo la parte del testo necesario al objeto.

Si la obra fuese musical, la prohibicion se estenderá igualmente á la publicacion total y parcial de las melodías, con acompañamiento ó sin él, trasportadas ó arregladas para otros instrumentos ó con letra diferente ó en cualquiera otra forma que no sea la publicada por el autor.

Art. 8.° No es necesaria la publicacion de las obras para que la ley ampare á la propiedad intelectual. Nadie por tanto tiene derecho á publicar sin permiso del autor una produccion científica, literaria o artística que se haya esteriografiado, anotado ó copiado durante su lectura, ejecucion ó esposicion pública ó privada, así como tampoco las esplicaciones orales.

Art. 9.° La enajenacion de una obra de arte, salvo pacto en contrario, no lleva consigo la enajenacion del derecho de reproduccion, ni del de esposicion pública de la misma obra, los cuales permanecen reservados al autor ó á su derechohabiente.

Art 10. Para poder copiar ó reproducir en las mismas ó en otras dimensiones, y por cualquier medio las obras de arte originales existentes en galerías públicas en vida de sus autores, es necesario el prévio consentimiento de estos.

Discursos parlamentarios.

Art. 11. El autor es propietario de sus discursos parlamentarios, y solo podrán ser reimpresos sin su permiso ó el de sus derechohabientes, en el *Diario de las Sesiones* del Cuerpo Colegislador respectivo y en los periódicos políticos.

Traducciones.

Art. 12. Si la traduccion se publica por primera vez en país estranjero con el cual haya convenios sobre propiedad intelectual, se atenderá á las estipulaciones para resolver las cuestiones que ocurran; y en lo que por ellas no estuviese resuelto, á lo prescrito en esta ley.

Art. 13. Los propietarios de obras estranjeras lo serán tambien en España con sujecion á las leyes de su nacion respectiva; pero solamente obtendrán la propiedad de las traducciones de dichas obras durante el tiempo que disfruten la de las originales en la misma nacion, con arreglo á las leyes de ella.

Art. 14. El traductor de una obra que haya entrado en el dominio público solo tiene propiedad sobre su traduccion, y no podrá oponerse á que otros la traduzcan de nuevo.

Art. 15. Los derechos que concede el art. 13 á los propietarios de obras estranjeras en España, solo serán aplicables á las naciones que concedan á los propietarios de obras españolas completa reciprocidad.

Pleitos y causas.

Art. 16. Las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa, pero no podrán publicarlos sin obtener permiso del tribunal sentenciador; el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que en su juicio la publicacion no ofrezca en sí misma inconvenientes ni perjudique á ninguna de las partes.

Los letrados que hayan autorizado los escritos ó defensas, podrán coleccionarlos, con permiso del Tribunal y consentimiento de la parte respectiva.

Art. 17. Para publicar copias ó estractos de causas ó pleitos fenecidos, se necesita permiso del Tribunal sentenciador, el cual lo concederá ó denegará prudencialmente y sin ulterior recurso.

Art. 18. Si dos ó mas solicitaren permiso para publicar copias ó estractos de causas ó pleitos fenecidos, el Tribunal podrá, segun las circunstancias, concederlo á unos y negarlo á otros, é imponer las restricciones que estime convenientes.

Obras dramáticas y musicales.

Art. 19. No se podrá ejecutar en teatro ni sitio público alguno, en todo ni en parte, ninguna composicion dramática ó musical sin prévio permiso del propietario.

Los efectos de este artículo alcanzan á las representaciones dadas por sociedades constituidas en cualquiera forma en que medie contribucion pecuniaria.

Art. 20. Los propietarios de obras dramáticas ó musicales pueden fijar libremente los derechos de representacion al conceder su permiso; pero si no los fijan solo podrán reclamar los que establezcan los reglamentos.

Art. 21. Nadie podrá hacer, vender ni alquilar copia alguna sin permiso del propietario de las obras dramáticas y musicales que despues de estrenadas en público no se hubiesen impreso.

Art. 22. De los derechos de representacion de toda obra lírico-dramática corresponderá una mitad al propietario del libreto y otra al de la música, salvo pacto en contrario.

Art. 23. El autor de un libreto ó composicion cualquiera puesta en música y ejecutada en público será dueño esclusivo de imprimir y vender su obra literaria separadamente de la música, y el compositor de esta podrá hacerlo igualmente de su obra musical.

En el caso de que el autor de un libreto prohibiese por completo la representacion, el autor de la música podrá aplicarla á otra nueva obra dramática.

Art. 24. Las Empresas, Sociedades ó particulares que al proceder á la ejecucion en público de una obra dramática ó musical la anuncien cambiando su título, suprimiendo, alterando ó adicionando alguno de sus pasajes sin prévio permiso del autor, serán considerados como defraudadores de la propiedad intelectual.

Art. 25. La ejecucion no autorizada de una obra dramática ó musical en sitio público se castigará con las penas establecidas en el Código y con la pérdida del producto total de la entrada, el cual se entregará íntegro al dueño de la obra ejecutada.

Obras anónimas.

Art. 26. Los editores de obras anónimas ó seudónimas tendrán respecto de ellas los mismos derechos que los autores ó traductores sobre las suyas, mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor omitido ó encubierto. Cuando este hecho se pruebe, el autor ó traductor ó sus derechohabientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas.

Obras póstumas.

Art. 27. Se consideran obras póstumas, además de las no publicadas en vida del autor, las que lo hubieren sido durante

esta, si el mismo autor á su fallecimiento las deja refundidas, adicionadas, anotadas ó corregidas de una manera tal que merezcan reputarse como obras nuevas. En caso de contradiccion ante los tribunales, precederá á la decision dictámen pericial.

Colecciones legislativas.

Art. 28. Las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, pueden insertarse en los periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra, pero nadie podrá publicarlos sueltos ni en coleccion, sin permiso espreso del Gobierno.

Periódicos.

Art. 29. Los propietarios de periódicos que quieran asegurar la propiedad de estos y asimilarlos á las producciones literarias para el goce de los beneficios de esta ley, presentarán al fin de cada año en el registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año.

Art. 30. El autor ó traductor de escritos que se hubiesen insertado ó en adelante se insertaren en publicaciones periódicas, ó los derechohabientes de los mismos, podrán publicarlos formando coleccion, escogida ó completa, de los dichos escritos, si otra cosa no se hubiera pactado con el dueño del periódico.

Art. 31. Los escritos y telégramas insertos en publicaciones periódicas podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase si en la de orígen no se espresa junto al título de la misma ó al final del artículo que no se permite su reproduccion; pero siempre se indicará el original de donde se copia.

Colecciones.

Art. 32. El autor ó traductor de diversas obras científicas, literarias ó artísticas, puede publicarlas todas ó varias de ellas en coleccion, aunque las hubiere enajenado parcialmente.

El autor de discursos leidos en las Academias reales ó en cualquiera otra corporacion, puede publicarlos en coleccion ó separadamente.

Gozan los académicos de igual facultad con respecto á los demás escritos redactados con anuencia ó por encargo de dichas Academias, escepto aquellos que á estas pertenecen indefinidamente como destinados á la enseñanza especial y constante de su respectivo Instituto.

Registro.

Art. 33. Se establecerá un registro general de la propiedad intelectual en el ministerio de Fomento.

En todas las bibliotecas provinciales y en la sdel Instituto de segunda enseñanza de las capitales de provincia donde falten aquellas bibliotecas, se abrirá un registro en el cual se anotaran por órden cronológico las obras científicas, literarias ó artísticas que en ellas se presenten para los objetos de esta ley.

Con el propio objeto se anotarán igualmente en el registro los grabados, litografías, planos de arquitectura, cartas geográficas ó geológicas, y en general cualquier diseño de índole artística ó científica.

Art. 34. Los propietarios de las obras espresadas en el artículo anterior entregaran firmados en las respectivas bibliotecas tres ejemplares de cada una de aquellas obras: uno que ha de permanecer depositado en la misma biblioteca provincial ó del Instituto; otro para el ministerio de Fomento, y el tercero para la Biblioteca Nacional.

Obtenidos de los jefes de las bibliotecas el recibo correspondiente y el certificado de la inscripcion de las obras en el registro provincial, se dirigirán los propietarios de las mismas al Gobierno civil, á fin de que este participe al ministerio de Fomento la inscripcion realizada, y le remita los dos ejemplares que en cada caso corresponden al propio ministerio y a la Biblioteca Nacional.

Los Gobiernos civiles enviarán semestralmente á la Direccion general de Instruccion pública un estado de las inscripciones efectuadas y de sus vicisitudes ulteriores, para formar el registro general de la propiedad intelectual.

Art. 35. Los autores de las obras científicas, literarias ó artísticas estarán exentos de todo impuesto, contribucion ó gravámen por razon de inscripcion en el registro.

Las leyes fijarán el impuesto que corresponda por la trasmision de dicha propiedad.

Art. 36. Para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el registro de la propiedad intelectual, con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores.

Cuando una obra dramática ó musical se haya representado en público, pero no impreso, bastará para gozar de aquel derecho presentar un solo ejemplar manuscrito de la parte literaria, y otro de igual clase de las melodías con su bajo correspondiente en la parte musical.

El plazo para verificar la inscripcion será el de un año, á contar desde el dia de la publicacion de la obra; pero los bene-

ficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el dia en que comenzó la publicacion, y solo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripcion.

Art. 37. Los cuadros, las estatuas, los bajos y altos relieves, los modelos de arquitectura ó topografía, y en general todas las obras del arte pictórico, escultural ó plástico quedan escluidas de la obligacion del registro y del depósito.

No por ello dejan de gozar plenamente sus propietarios de todos los beneficios que conceden esta ley y el derecho comun á la propiedad intelectual.

Reglas de caducidad.

Art. 38. Toda obra no inscrita en el registro de la propiedad intelectual podrá ser publicada de nuevo reimpresa por el Estado, por las corporaciones científicas ó por los particulares durante diez años, á contar desde el dia en que terminó el derecho de inscribirla.

Art. 39. Si pasase un año mas de los diez sin que el autor ni su derechohabiente inscriban la obra en el registro, entrará esta definitiva y absolutamente en el dominio público.

Art. 40. Las obras no publicadas de nuevo por su propietario durante veinte años, pasarán al dominio público, y el Estado, las corporaciones científicas ó los particulares podrán reproducirlas sin alterarlas; pero no podrá nadie oponerse á que otro tambien las reproduzca.

Art. 41. No entrará una obra en el dominio público, aun cuando pasen veinte años:

Primero. Cuando la obra, siendo dramática, lírico dramática ó musical, despues de ser ejecutada en público y depositada la copia manuscrita en el registro, no llegue á ser impresa por su dueño.

Y segundo. Cuando despues de impresa y puesta en venta la obra con arreglo á la ley, pasen veinte años sin que vuelva á imprimirse porque su dueño acredite suficientemente que en dicho período ha tenido ejemplares de ella á la venta pública.

Art. 42. Para que pase al dominio público una obra en el caso que espresa el art. 40, es necesario que preceda denuncia en el registro de la propiedad, y que en su virtud se escite por el Gobierno al propietario para que la imprima de nuevo, fijándole al efecto el término de un año.

Art. 43. Cuando las obras se publiquen por partes sucesivas y no de una vez, los plazos señalados en los artículos 38, 39 y 40 se contarán desde que la obra haya terminado.

Art. 44. No tendrá aplicacion lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 cuando el autor que conserva la propiedad de la obra antes de que se cumplan los plazos que aquellos fijan, manifieste en forma solemne su voluntad de que la obra no vea la luz pública.

Igual derecho y ejercitado en la misma forma corresponde al heredero, siempre que lo haga de acuerdo con un consejo de familia constituido de la manera que establecerá el reglamento.

Penalidad.

Art. 45. De las defraudaciones de la propiedad intelectual, cometidas por medio de la publicacion de las obras á que se refiere esta ley, responderá en primer lugar el que aparezca autor de la defraudacion y en defecto de este sucesivamente el editor y el impresor, salvo prueba en contrario de la inculpabilidad respectiva.

Art. 46. Los defraudadores de la propiedad intelectual, además de las penas que fijan el art 552 y correlativos del Código penal vigente, sufrirán la pérdida de todos los ejemplares ilegalmente publicados, los cuales se entregarán al propietario defraudado.

Art. 47. La disposicion anterior será aplicable:

Primero. A los que reproduzcan en España las obras de propiedad particular impresas en español por vez primera en país estranjero.

Segundo. A los que falsifiquen el título ó portada de alguna obra, ó estampen en ella haberse hecho la edicion en España si se ha verificado esta en país estranjero.

Tercero. A los que imiten dichos títulos de manera que pueda confundirse el nuevo con el antiguo, segun prudente juicio de los tribunales.

Cuarto. A los que importen del estranjero obras en que se haya cometido la defraudacion con fraude de los derechos de aduana, y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que por el último concepto les corresponda.

Y quinto. A los que de cualquiera de las maneras espresadas perjudiquen á autores estranjeros cuando entre España y el país de que sean naturales dichos autores haya reciprocidad.

Art. 48. Serán circunstancias agravantes de la defraudacion:

Primera. La variacion del título de una obra ó la alteracion de un testo para publicarla.

Y segunda. La reproduccion en el estranjero, si despues se introduce en España, y mas aun si se varia el título ó se altera el testo.

Art. 49. Los tribunales ordinarios aplicarán los artículos comprendidos en este título en la parte que sea de su competencia.

Los gobernadores de provincia, y donde estos no residieren los alcaldes, decretarán á instancia del propietario de una obra dramática ó musical la suspension de la ejecucion de la misma, ó el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste á garantizar los derechos de propiedad de la mencionada obra.

Si dicho producto no bastase á aquel objeto, podrá el interesado deducir ante los tribunales la accion competente.

Derecho internacional.

Art. 50. Los naturales de Estados cuya legislacion reconozca a los españoles el derecho de propiedad intelectual en los términos que establece esta ley, gozarán en España de los derechos que la misma concede, sin necesidad de tratado ni de gestion diplomática, mediante la accion privada, deducida ante juez competente.

Art. 51. Dentro del mes siguiente al de la promulgacion de esta ley denunciará el Gobierno los convenios de propiedad literaria celebrados con Francia, Inglaterra, Bélgica, Cerdeña, Portugal y los Países Bajos, y procurará en seguida ajustar otros nuevos con cuantas naciones sea posible, en armonía con lo prescrito en esta ley, y con sujecion á las bases siguientes:

Primera. Completa reciprocidad entre las dos partes contratantes.

Segunda. Obligacion de tratarse mutuamente como á la nacion mas favorecida.

Tercera Todo autor ó su derechohabiente que asegure con los requisitos legales su derecho de propiedad en uno de los dos países contratantes, lo tendrá asegurado en el otro sin nuevas formalidades.

Cuarta. Queda prohibida en cada país la impresion, venta, importacion y esportacion de obras en idiomas ó dialectos del otro, como no sea con autorizacion del propietario de la obra original.

Efectos legales.

Art. 52. Los efectos y beneficios de esta ley alcanzarán, salvo los derechos adquiridos bajo la accion de las leyes anteriores:

Primero. A las obras comenzadas á publicar desde el dia de la promulgacion de esta ley.

Segundo. A las obras que en dicho dia no hubiesen entrado en el dominio público.

Y tercero. A las obras que, aun habiendo entrado en el dominio público, sean recobradas por los autores ó traductores ó por sus herederos, con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Art. 53. La mayor duracion que por esta ley recibe la propiedad intelectual aprovechará á los autores de obras de todas clases y á sus herederos. Igualmente aprovechará á los adquirentes en los términos que establece el art. 6.°

Art. 54. Los autores ó sus derechohabientes que con arreglo á esta ley hayan de recobrar la propiedad intelectual podrán inscribir este derecho en el registro de la misma.

Art. 55. Los sucesores dentro del cuarto grado de los autores de obras que hayan entrado en el dominio público, podrán recobrar el derecho de propiedad intelectual por el tiempo que falte hasta el cumplimiento de los ochenta años que concede esta ley, siempre que llenen por su parte los requisitos que la misma exige: pero deberán indemnizar á los editores que tengan impresas dichas obras del valor que á juicio de peritos tengan los ejemplares que se hayan inscrito en el registro dentro de los dos meses siguientes á la promulgacion de esta ley.

Cumplimiento en Ultramar.

Art. 56. Esta ley regirá en las islas de Cuba y Puerto Rico á los tres meses de su promulgacion en Madrid, y á los seis meses, contados desde la misma promulgacion en el Archipiélago Filipino.

Reglamento.

Art. 57. El Gobierno publicará el reglamento y demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Para redactar el reglamento, en el cual se comprenderá el de teatros, nombrará una comision compuesta de personas competentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásti-

cas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Yo el Rey.— El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Plan de carreteras provinciales de Barcelona.

ESPOSICION.

Señor: Instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona el espediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales; y resultando este aprobable, con algunas modificaciones en lo que se refiere al órden de preferencia, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de enero de 1879.—Señor: A los R. P. de V. M., *C. el Conde de Toreno.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Barcelona.

Dado en palacio á diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El ministro de Fomento, *C. Francisco Queipo de Llano.*

Plan de carreteras provinciales de Barcelona.

NÚMEROS.	CARRETERAS.
1	De Gracia á Manresa.
2	De Cornellà á Fogás de Tordera.
3	De San Boy de Llobregat á la Llacuna.
4	De Masnou á Granollers.
	De Parets á San Quirse Safaja.

NÚMEROS.	CARRETERAS.
6	De San Saturnino de Noya á Sentmanat.
7	De Caldas de Montbuy á San Celoni.
8	De Esparraguera á Manresa, con rama á Olesa.
9	De San Lorenzo Savall á Llinás.
10	De San Feliu de Codinas á Centellas.
11	De San Pedro de Riudevitlles al Bruch.
12	De Villanueva á Begas.
13	De Villafranca al confin con Tarragona, en direccion á Aguiló.
14	Del Bruch á Manresa.
15	De San Celoni á Seva.
16	De Moyá á Calaf, por Suria.
17	De Manresa á Igualada.
18	De Igualada á Santa Coloma de Queralt.
19	De la de Manresa á Gerona, en las inmediaciones de Collsuspina, al confin de la provincia de Gerona, en direccion á Viladrau.
20	De Vich al confin con Gerona, en direccion á San Hilario
21	De Vich al confin con Gerona, por Manlleu y San Pedro de Torelló.
22	De Prats de Llusanés á San Quirse de Besora.
23	De Cardona á Correá.
24	De Montesquiu al confin con Lérida, por Berga.
25	De Bagá á Gasol.
26	De Vich á empalmar con la de Moyá á Calaf (n.° 16) por Suria.

Relacion segun el órden de preferencia para la ejecucion.

NÚM. DE ÓRDEN.	CARRETERAS Ó SECCIONES.
	PRIMER GRUPO.
1	Gracia á Tarrasa (primera seccion de la carretera de Gracia á Manresa, n.° 1.° del plan).
2	Montesquiu á Berga (primera seccion de la de Montesquiu al confin de Lérida por Berga, n.° 24).
3	Villafranca á la Llacuna (primera seccion de la de Villafranca al confin de Tarragona, n.° 13).

NÚM. DE ÓRDEN.	CARRETERAS Ó SECCIONES.
4	Castellví á Manresa (segunda seccion de la de Esparraguera á Manresa, n.° 8).
5	Vich al confin con Gerona, en direccion á San Hilario (núm. 20).
6	San Lorenzo Savall á La Garriga (primera seccion de la de San Lorenzo Savall á Llinás, n.° 9).
7	Ordal á San Quintin de Mediona (segunda seccion de la de San Boy de Llobregat á la Llacuna, n.° 3).
8	Masnou á Granollers (n.° 4).
9	Llinás á San Celoni (tercera seccion de la de Caldas de Montbuy á San Celoni, n.° 7).
10	Martorell á Tarrasa (segunda seccion de la de San Saturnino de Noya á Sentmanat, n.° 6).
11	Moyá á Balsareny (primera seccion de la de Moyá á Calaf por Suria, n.° 16).
12	Mataró á Arenys de Munt (cuarta seccion de la de Cornellá á Fogás de Tordera, n.° 2).
13	San Feliu de Codinas á Centellas (n.° 10).
14	Prats de Llusanés á San Quirse de Besora (n.° 22).
15	La Garriga á Llinás (segunda seccion de la de San Lorenzo Savall á Llinás, n.° 9).
16	Santa María de Seva al confin de Gerona (segunda seccion de la de Collsuspina á dicho límite, n.° 19).
17	Tarrasa á Sentmanat (tercera seccion de la de San Saturnino de Noya á Sentmanat, n.° 7).
18	Cornellá á San Andrés de Palomar (primera seccion de la de Cornellá á Fogás de Tordera, n.° 2).
19	Tiana á Mataró (tercera seccion de la misma, n.° 2).
20	Balsareny á Suria (segunda seccion de la de Moyá á Calaf por Suria, n.° 16).

SEGUNDO GRUPO.

21	San Celoni á Seva (n.° 13).
22	Parets á San Quirse Safaja (n.° 5).
23	San Andrés de Palomar á Tiana (segunda seccion de la de Cornellá á Fogás de Tordera, n.° 2).
24	Piera al Bruch (segunda seccion de la de San Pedro de Riudevitlles al Bruch, n.° 11).
25	Esparraguera á Castellvell (primera seccion de la de Esparraguera á Manresa, n.° 8).

NÚM. DE ÓRDEN.	CARRETERAS Ó SECCIONES.
26	Collsuspina á Santa María de Seva (primera seccion de la de Collsuspina al confin con Gerona, n.° 19).
27	Villanueva á Begas (n.° 12).
28	Arenys de Munt á Fogás de Tordera (quinta seccion de la de Cornellá á Fogás de Tordera, n.° 2).
29	Tarrasa á Manresa (segunda seccion de la de Gracia á Manresa, n.° 1).
30	La Llacuna al confin con Tarragona (segunda seccion de la de Villafranca á dicho confin, n.° 13).
31	San Boy de Llobregat á Ordal (primera seccion de la de San Boy á la Llacuna, n.° 3).
32	Vich al confin con Gerona por Manlleu y San Pedro de Torelló n.° 21).
33	San Saturnino de Noya á Martorell (primera seccion de la de San Saturnino á Sentmanat, n.° 6).
34	San Quintin á la Llacuna (tercera seccion de la de San Boy de Llobregat á la Llacuna, n.° 3).
35	Berga al confin con Lérida (tercera seccion de la de Montesquiu á dicho confin por Berga, n.° 24).
36	Cardona á Correa (n.° 23).
37	San Pedro de Riudevitlles á Piera (primera seccion de la de San Pedro al Bruch, n.° 11).
38	Manresa á Igualada (n.° 17).
39	Bagá al confin de Lérida por Gasol (n.° 25).
40	Suria á Calaf (tercera seccion de la de Moyá á Calaf por Suria, n.° 16).
41	Vich á empalmar con la de Moyá á la estacion de Rajadell (n.° 26).

TERCER GRUPO.

42	Caldas á Granollers (primera seccion de Caldas de Montbuy á San Celoni, n.° 7).
43	Bruch á Manresa (n.° 14).
44	Igualada á Santa Coloma de Queralt, (n.° 18).
45	Granollers á Llinás (segunda seccion de la de Caldas de Montbuy á San Celoni, n.° 7).

Madrid 10 de enero de 1879.—Aprobado por S. M.—*C. Toreno.*

ÍNDICE de leyes, decretos, órdenes y circulares insertos en el DIARIO DE BARCELONA, desde el 1.° octubre de 1878 al 30 setiembre de 1879.

MES DE OCTUBRE DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Real órden de Cárlos III.—Introduciendo algunas reformas en dicha órden. (D. del 3.)

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Azúcares.—Mandando sustituir con guias los *vendis* establecidos para el impuesto transitorio sobre el azúcar peninsular. (D. del 22.)

Moneda de cobre y bronce antiguo.—Dando varias disposiciones para recogerla. (D. del 11.)

Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el ejército y en la marina, por causas de inutilidad física. (D. del 18.)

Trabajos extraordinarios y salidas de noche de los buques mercantes.—Mandando que no se opongan dificultades respecto á las salidas de noche de los puertos de dichos buques. (D. del 28.)

MES DE NOVIEMBRE DE 1878.

REALES ÓRDENES Y CIRCULARES.

Cuentas de los procuradores.—Mandando que se cumpla lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias. (D. del 12.)

Escrituras matrices en beneficio de los que litigan como pobres. —Declarando que los notarios no tienen obligacion de autorizarlas gratuitamente. (D. del 15.)

Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona —Otorgando la concesion definitiva de dicha línea á la Sociedad anónima titulada Ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona. (D. del 3.)

MES DE DICIEMBRE DE 1878.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Edificio de San Cayetano, en Barcelona.—Cediéndolo, en absoluta propiedad, al Ayuntamiento de dicha ciudad para destinar el producto de su venta á la construccion de otro edificio, donde se instalen los juzgados de primera instancia (D. del 30.)

Instrucciones para el establecimiento y régimen de las conferencias de oficiales del ejército. —Aprobándolas. (D. del 7.)

Ley de organizacion del ejército. —(D. del 7.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Carretes de madera en que vienen arrollados los hilos de algodon. —Aclarando lo dispuesto en la Real órden de 24 de junio de 1878. (D. del 7.)

Corredores de comercio.—Dictando varias reglas para regularizar el servicio de dichos corredores en todas las plazas mercantiles de España. (D. del 13.)

Cambrils. —Habilitando este puerto para el embarque y desembarque de frutos y efectos del país. (D. del 27.)

Estudios de las carreteras del plan general del Estado. —Disponiendo que se verifiquen siempre por administracion. (D del 27.)

Vinos importados de las potencias convenidas. —Mandando que se despachen sin exigir el certificado de origen. (D. del 21.)

MES DE ENERO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Ferro-carril de las minas de Monsech á la frontera francesa, por el valle de Aran. — Prorogando por ocho meses los plazos señalados en la ley de 25 de julio de 1856. (D. del 16.)

Espropiacion forzosa por causa de utilidad pública. —Ley en que se dictan las reglas que han de observarse para la espropiacion forzosa. (D. del 15.)

Ley electoral. —(D. del 9.)

Ley de imprenta, —(D. del 23.)

Ley de propiedad intelectual, comprendiendo las obras científicas, literarias y artísticas. —(D. del 21.)

Ley de caza. —(D. del 24.)

Plan de carreteras provinciales para la provincia de Barcelona. —(D. del 21.)

Reglamento para el reemplazo y reserva del ejército. —Aprobándolo. (D. del 3.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Aduana de Port-Bou. —Habilitándola para la importacion de patatas. —(D. del 18.)

Montes públicos. —Mandando que se haga entrega de los reservados en virtud de la Real órden de 8 de noviembre de 1877. —(D. del 30.)

Objetos de asta, hueso, carey, marfil, etc. —Modificando la nota 38 del Arancel de Aduanas. —(D. del 30.)

Secretarios municipales suplentes. — Disponiendo que sean preferidos cuando haya vacantes. —(D. del 22.)

MES DE FEBRERO DE 1879.

LEYES Y DECRETOS.

Batallones de depósito. —Creando con esta denominacion cien batallones de cuatro compañías, distribuidas en la Península y en las islas Baleares. —(D. del 14.)

Bases para la organizacion del servicio agronómico en España. —Aprobando dichas bases. —(D. del 21.)

Comisiones de reserva. —Aumentando veinte sobre las existentes en el arma de caballería. —(D. del 14.)

Sistema métrico-decimal. —Restableciendo en todo su vigor los Reales decretos sobre el planteamiento de dicho sistema, y estendiendo, de una manera improrogable los plazos concedidos, hasta el 1.° de julio de 1880. —(D. del 20.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Conversion de títulos intrasferibles del 3 por 100 de los Ayuntamientos, para invertir la tercera parte en obras de utilidad pública. —Dando varias disposiciones para verificarla. —(D. del 14.)

Franqueo de circulares, prospectos y otros impresos. —Disponiendo que debe verificarse en los puntos de residencia del autor ó del impresor. —(D. del 14.)

Reglamento del impuesto de derechos reales de 14 de enero de 1873. —Modificando el párrafo 2.° del artículo 6.° de dicho reglamento.—(D. del 15.)

MES DE MARZO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Cabos de mar.—Fijando las primas y otras ventajas que se conceden á los que se enganchen ó reenganchen por un número determinado de años. (D. del 7.)

Córtes.—Disolviéndolas, y convocando para otras que se reunirán el 1.° de junio de 1879. (D. del 18.)

Escrituras de venta de bienes nacionales.—Dando varias disposiciones sobre el otorgamiento de dichas escrituras. (D. del 12.)

Indulto.—Concediéndolo á los periódicos. (D. del 18.)

Matrimonios canónicos.—Prorogando su inscripcion en el Registro civil. (D. del 26.)

Tribunales de exámen de prueba de curso, para los alumnos de los Colegios incorporados á los Institutos.—Determinando cómo han de componerse dichos tribunales (D. del 7.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Buques de vapor, menores de veinte caballos de fuerza.—Disponiendo que no se les obligue á llevar maquinistas, sino ayudantes ó fogoneros. (D. del 26.)

Colegios de Padres Escolapios.—Concediendo á sus profesores los derechos que tenian ántes de la reforma llevada á efecto en octubre de 1868. (D. del 12.)

Escuela especial de ingenieros de montes.—Disponiendo que la enseñanza de dicha escuela se distribuya en cuatro años (Diario del 29.)

Fuchina.—Dando varias disposiciones para impedir la adulteracion de los vinos con la fuchina y otras sustancias nocivas. (Diario del 21.)

Nombres de las calles del ensanche de las poblaciones.—Dictando las reglas que han de seguirse para designar dichos nombres. (Diario del 12.)

Ramal para la union de los ferro-carriles de Martorell á Barcelona, y de esta á Granollers y Mataró.—Desestimando una demanda contra el establecimiento de dicho ramal por las calles de Aragon y Marina de Barcelona. (D. del 19.)

MES DE ABRIL DE 1879.

LEYES Y DECRETOS.

Declaracion ajustada entre Francia y España, haciendo estensivo á la Argelia el convenio comercial de 8 de diciembre de 1873.—Mandando que se cumpla dicha declaracion. (D. del 2.)

Edificios militares de Barcelona.—Autorizando al ministro de la Guerra para enagenarlos é invertir su producto en la construccion de los nuevos edificios, cuyos proyectos han sido aprobados. (D. del 7).

Tratado de comercio y navegacion entre España, y Dinamarca.—(Diario del 13.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Fuchina.—Dictando varias disposiciones para evitar la adulteracion de los vinos con dicha sustancia. (D. del 2.)

MES DE MAYO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Caja especial de beneficencia particular, existente en el ministerio de la Gobernacion.—Suprimiéndola. (D. del 29.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Certificados de orígen.—Disponiendo que sean admitidos los de paises convenidos que vengan sin legalizacion de la firma del espedidor, cuando el cónsul respectivo haya aprobado dicha firma. (D. del 9.)

Ingresos eventuales y ahorros de penados.—Disponiendo que sean incluidos en las cuentas generales, é ingresen en las cajas sucursales de la general de Depósitos de las provincias; y suprimiendo la depositaría de la Direccion general de establecimientos penales. (D. del 21.)

Reimportacion en el Reino de los envases que de él se exportan conteniendo frutos del país.—Fijando los plazos para dicha reimportacion. (D. del 29.)

Terrenos del comun.—Prohibiendo á los Ayuntamientos que los cedan á título gratuito, con objeto de favorecer á empresas ó particulares. (D. del 1.°)

MES DE JUNIO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Profesores de las diferentes escuelas superiores.—Mandando que en lo sucesivo constituyan tres categorías, como los profesores de Facultades. (D. del 7.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Descarga de mercancías en puntos no habilitados ó de noche.—Adicionando el párrafo 2.° del caso 9.° artículo 225 de las Ordenanzas de Aduanas. (D. del 25.)

MES DE JULIO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Contribucion directa en Cuba.—Fijándola en un 16 por 100 sobre las utilidades de las riquezas rústica, urbana, pecuaria, de la industria, profesiones y comercio de dicha isla. (D. del 15.)

Ley de aguas.—(D. del 18.)

ÓRDENES Y CIRCULARES.

Medidas de cinta de tela mecánica.—Mandando que adeuden por la partida 45 del Arancel de Aduanas (D. del 8.)

Reglamento para la aplicacion de la ley de espropiacion forzosa. (Diario del 11.)

MES DE AGOSTO DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Comision encargada de informar sobre los proyectos de ley que han de someterse á las Córtes respecto de la isla de Cuba.—Nombrándola. (D. del 20.)

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Amillaramientos.—Dando algunas instrucciones, y haciendo varias aclaraciones sobre dichos amillaramientos. (D. del 13.)

Convento de San Pablo del Campo, de Barcelona.—Declarando este edificio monumento nacional histórico y artístico. (D. del 1.°)

Instruccion para la negociacion de bonos del Tesoro, con arreglo á las disposiciones de la ley de 1.° de enero de 1879.—Mandando que se observen los preceptos en ella contenidos. (D. del 15.)

Sombreros y gorras de trencilla de algodon.—Mandando que se aforen por las partidas 284 y 285 del Arancel. (D. del 28.)

MES DE SETIEMBRE DE 1879.

LEYES Y REALES DECRETOS.

Cárceles.—Modificando las reglas que sirven para el nombramiento de los empleados de las cárceles. (D. del 18.)

Establecimientos penales.—Dándoles una nueva organizacion.

ÍNDICE.

	PÁGS.
Revista política de España	17
Revista política Estranjera	33
Crónica de la Capital	48
Revista de Espectáculos	82
Teatro de Santa Cruz	85
Gran Teatro del Liceo	92
Teatro del Circo Barcelonés	100
Teatros secundarios	101
Teatros del Ensanche	102
Revista financiera.—Fondos públicos	110
Valores locales	119
Sucesos	122
Datos estadísticos de la capital	125
Legislacion.—Exenciones del servicio militar	I
Corredores de Comercio	XXIII
Espropiacion forzosa	XXV
Reglamento para la aplicacion de la ley de espropiacion forzosa	XLI
Propiedad intelectual	LXXIX
Plan de carreteras provinciales de Barcelona	LXXXIX
Índice de leyes, decretos, órdenes y circulares insertos en el *Diario de Barcelona*, desde el 1.° de octubre de 1878 al 30 de setiembre de 1879	XCIII

ANUNCIOS.

PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU.

Remedio seguro contra toda clase de tos, por fuerte é incómoda que sea.

LA TOS contínua y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta pasta.

LA TOS séca, convulsiva y entrecortada muchas veces por sofocacion, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta pasta pectoral.

LA TOS catarral ó de costipado ó la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosísimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecian semejante tos, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducia de una manera insufrible.

ALIVIO Y CURACION DEL **ASMA** Ó SOFOCACION DE TODA CLASE.

POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarro, aun en los ataques más fuertes de asma, se siente al instante un gran alivio, la espectoracion se produce más facilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro la habitacion.

Se venden estos medicamentos en la farmacia de su autor, Bajada de la Cárcel, 6, Barcelona, y hay depósito en todas las principales farmacias de España y del extranjero.

PARA-RAYOS.

Su construccion y colocacion por P. Tomasino.

Asalto, 47.—Barcelona.

¡NO MAS MANCHAS!

CON EL USO DEL LÍQUIDO

FACIL APLICACION.

NO TIENE MAL OLOR.

QUITA MANCHAS PETER.

SE SACAN TODAS Y NO REAPARECEN.

La gran aceptacion que este específico ha obtenido y va obteniendo cada dia más, á medida que el público conoce sus excelentes resultados, es el mejor elogio que puede hacerse de él. A su verdadera eficacia, reune el específico QUITA MANCHAS PETER la condicion de ser inofensivo, de sencilla aplicacion y de no tener mal olor, todo lo que, unido á su baratura, que lo pone al alcance de las fortunas más modestas, lo hace de suma utilidad para las familias.

Exíjase el nombre y rúbrica del fabricante en el cuello de las botellas, y la marca de la fábrica igual á la estampa de arriba.

DE VENTA EN LAS PRINCIPALES DROGUERÍAS.

Para el por mayor, dirigirse á la fábrica:

J. CARRERAS FERRER,

Calle del Cármen, número 34. — Barcelona.

MAQUINAS DE VAPOR SISTEMA CORLISS.

La mas económica conocida hasta hoy.

Esta Sociedad construye dichas máquinas, y para hacerlo con la precision que su sistema reclama ha construido nuevas máquinas, herramientas necesarias al objeto. Esta Sociedad, despues de haber construido más de 40 máquinas de dicho sistema, ha puesto últimamente en marcha dos de la fuerza colectiva de 400 caballos efectivos.

INDUSTRIAS ESTRACTIVAS.

Aparatos de estraccion.
Bombas de agotamientos.
Molinos para romper minerales.
Máquinas sopladoras para altos hornos.
Retortas para azufre.

AGRICULTURA.

Prensas de tornillo é hidráulicas.
Locomóviles.
Bombas para riego.
Molinos harineros.

LA MAQUINISTA TERRESTRE
Y MARÍTIMA.

Taller de fundicion y construccion de máquinas

Calle S. Fernando. (*Barceloneta:*)

BARCELONA.

CAPITAL SOCIAL,

Rvn. 14.000,000.

PERSONAL EMPLEADO,

800 Obreros.

INDUSTRIA MANUFACTURERA.

Máquinas de vapor de alta y mediana presion, de balancin y horizontales.
Generadores.
Turbinas.
Trasmisiones de movimiento
Máquinas útiles de todas clases

NAVEGACION Y COMERCIO.

Máquinas marítimas.
Generadores.
Gruas á mano y de vapor.
Bombas de achicar.
Hélices.

FERRO-CARRILES Y OBRAS PÚBLICAS.

Puentes y acueductos.—Armaduras y tinglados.—Mercados públicos.—Material para ferro-carriles, en general.

NOTA.—Esta Sociedad tiene construidos muchos puentes en diferentes líneas férreas y bastantes para carreteras, y de sus talleres ha salido últimamente el grandioso mercado del Borne de Barcelona.

LICOR BREA DE MÚNERA.

Contra la tos, catarros pulmonares, afecciones de la garganta y de los órganos respiratorios, herpes, escrófulas y demás enfermedades de la piel, alteraciones del aparato genito-urinario, reumatismo y debilidad general, siendo hoy el principal y más seguro regenerador de la sangre.

NOTA.—El 18 de abril del año próximo pasado, encontrándose en esta capital el señor Guyot, le invitamos por medio de la prensa periódica a someter su licor y el nuestro á un análisis comparativo ante las Academias de Medicina de Barcelona y París, sintiendo que dicho señor no aceptara. El público juzgará.

Precio del frasco en toda la Península, 8 rs.

De venta en las principales Farmacias y Droguerías de España, y en casa del autor, *Escudillers*, 22, *Barcelona*.

NAVAJAS DE AFEITAR que no tienen necesidad de vaciarse nunca, de dos y tres hojas, á más de un surtido completo de cuchillería en general y herramientas para albañiles, curtidores, carniceros, pintores, carreteros, silleros, etc. En la antigua y acreditada cuchillería de **HERMENEGILDO TOLL,**

calle de la Puertaferrisa, núm. 14.

EL DANUBIO.

Exposicion permanente: Paseo de Gracia, núm. 101,

CON SUCURSAL,

calle de Aviñó, núm. 32.

BARCELONA.

Los Sres. Vaqués y Compañia ofrecen al público un variado surtido de objetos de lujo, entre ellos muebles de roble esculpido, sillones y taburetes bordados á la oriental, etc.

Una de las especialidades de la casa es todo lo referente á iglesias y oratorios, como altares, imágenes, vía crucis, artículos de bronce, casullas, etc.

A los propietarios, arquitectos y maestros de obras, ofrecen una gran variedad de enladrillados y mosáicos de diferentes sistemas, mármoles, etc..... cuya casa es la que tiene única representacion en España.

PRODUCTOS DEL DR. FONT Y FERRÉS.

PÍLDORAS DE MONSERRAT,

CELEBRADO DEPURATIVO Y REGENERADOR.

BÁLSAMO PULMONAR

DE

MONSERRAT.

ELIXIR ANTIGOTOSO.

CENTRO DE ELABORACION Y EXPENDICION:

Botica Central, de I. CERA, plaza del Pino.

INSTITUTO FRENOPÁTICO,

ESTABLECIDO EN LAS CORTS DE SARRIÁ.

Suburbios de Barcelona.

Bajo la direccion de los especialistas en este ramo,

Doctores Dolsa y Llorach,

PROPIETARIOS DEL MISMO.

Terminadas por completo las importantes obras, así de ensanche como de ornato, que desde hace mucho tiempo se venian haciendo en este Manicomio, nos creemos en el deber de anunciarlo al ilustrado público de Barcelona y al de toda España, que tanto nos ha honrado confiandonos sus numerosos enfermos; pues hoy podemos decir en alta voz, que nuestro manicomio es, sin disputa, uno de los mejores del mundo en su clase. En él encuentran los enfermos, además de infinitas comodidades y la esmerada asistencia que pueden hallar en las mejores fondas, un servicio médico completo, llenado por los propietarios del mismo que viven constantemente al lado de sus enfermos, prodigándoles toda clase de ausilios y consuelos Por otra parte, este asilo, léjos de parecer un manicomio, donde se alberga el mayor de los infortunios humanos, parece mas bien uno de esos arrogantes palacios que la opulencia construye para su solaz y diversion —Rodeado por inmensos jardines, elegantes parques, frondosos bosques, cruzado de vistosas é interminables galerias, grandiosos salones, espaciosos comedores con sus mesas de mármol, multitud de salas dedicadas á labores, segun el sexo; biblioteca, billar, pianos, armonium para la Capilla, juegos de todas clases, grandioso departamento de baños á lo oriental destinado á aplicar la hidroterapia en toda su extension. es lo que dicho de paso encierra el manicomio de las Corts de Sarria, todo para distraccion y recreo de nuestros enfermos. Visítenlo las familias que lo necesiten, pues estamos seguros de que no se arrepentirán de ello; visítenlo nuestros ilustrados comprofesores, pues no dudamos que despues de ello modificarán el juicio que tienen formado de los manicomios; visítenlo, sobre todo, los extranjeros, y en particular los especialistas ó frenópatas, pues tenemos la seguridad de que sus fallos han de ser honrosos para la provincia y sus directores. No decimos esto por jactancia, nó; sino porque deseamos que toda la nacion conozca este manicomio, y se persuada que hoy dia ya no es necesario pasar los Pirineos ni los mares para hallar albergue para los orates tan decente y más barato que en cualesquiera otra parte del mundo.

Las pensiones que se cobran mensualmente por cada albergado son sumamente módicas atendidas las superiores ventajas que encierra, y están divididas en tres clases generales, segun las habitaciones y mesa que elijan: En primera pagan 36 duros en segunda 25 y en tercera 18: todo lo demás es condicional segun las habitaciones y número de sirvientes que las familias quieran para el exclusivo servicio de sus enfermos.

FÁBRICA DE BLONDAS Y ENCAJES

DE

JAIME VIVES.

Esta antigua y acreditada fábrica ha trasladado su despacho de la calle de Fernando, esquina de la Enseñanza, á la casa del frente de la misma calle, núm. 44, con entrada por la de la Paz de la Enseñanza, núm. 1, principal.

ELABORACION DE CRISTALES DECORADOS

DE PEDRO PASCUAL,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

PREMIADO EN CINCO EXPOSICIONES, COMO SON:

La de Zaragoza (1868), la de Barcelona (1871), la Marítima (1872), la de Viena (1873) y la Regional de Madrid (1874).

INVENTOR Y PRIMERO EN ESPAÑA.

Calle de Santa Ana, n.° 2, piso 1.°, BARCELONA.

SOLUCION TÓNICA-RECONSTITUYENTE

de Casellas Hermanos,

á base de los Clorhidro-fosfato de cal y barita,

contra el linfatismo, escrofulismo (humors frets) *y herpetismo.*

SOLUCION TÓNICA-DIGESTIVA

de Casellas Hermanos,

contra los trastornos del ESTÓMAGO (no irritativos), que producen desgana y debilidad.

El juicio que emitiéramos sobre la bondad y eficacia de nuestras **SOLUCIONES**, siempre deberia parecer insuficiente y poco autorizado; por otra parte, en todas los cuestiones que á la salud pública afecten, es de rigurosa necesidad conocer la opinion de competentes y distinguidos médicos.

Los Doctores **Robert, Bonet, Buxó, Mascaró, Caralt, Grau y Buch, Fábregas, Morer (D. Ibo), Cardenal**, etc., han reconocido y estudiado las SOLUCIONES preparadas por CASELLAS HERMANOS, y las encuentran tan bien formuladas, que las juzgan de resultados prácticos evidentes, y por lo tanto las aconsejan á los enfermos, como muy superiores.

Depósito Central: Farmacia de CASELLAS HERMANOS, Cármen, 64.

PÍLDORAS CASELLAS HERMANOS

contra la

APOPLEGIA (FERIDURA).

La **APOPLEGIA** es accidente comun y terrible, no solo por lo funesto de sus consecuencias, sino por el hecho de repetirse con inusitada frecuencia. Nuestras píldoras la previenen y evitan, siempre que el enfermo siga rigurosamente nuestras instrucciones, y las tome con puntualidad y constancia.

CIRCUNSTANCIAS que deberá tener presente el enfermo para conocer y fijar la predisposicion á la Apoplegia:

Primero. — Herencia. Siempre que el padre, madre ó ascendientes más remotos hayan muerto de *feridura*, será indicio de predisposicion.

Segundo. — El que padeciese de ahogos, sofocaciones, palpitaciones de corazon, pesadillas durante las horas del sueño, hinchazon en las manos ó piés, tendrá tambien indicios de predisposicion

Tercero. — El que sintiese más bien que dolor, pesadez en la cabeza, silbido en los oidos, vahidos, vértigos, mareos pasajeros, pérdida momentanea de la vista, hormigueos, etc., etc., tendrá más que indicios, porque estos hechos indican ya una inminencia del peligro, y en este caso deberá recurrir inmediatamente á nuestras píldoras, tomadas del modo que se indicará.

CONSEJOS HIGIÉNICOS.

El enfermo predispuesto deberá cenar muy frugalmente, usando de vegetales más bien que de carnes; procurara dormir con la cabeza algo levantada, cuidará muy particularmente de no llevar apretado ni el cuello, ni el vientre; prescindirá de todos aquellos trabajos de índole filosófico-científica que obliguen para entenderlos á una fijacion mayor de la atencion, congestionando el cerebro, causa de la *Apoplegia*.

Dósis y modo de usar las PÍLDORAS CASELLAS HERMANOS.

En el primero y segundo caso de predisposicion, el enfermo tomará una píldora al levantarse en ayunas y otra al acostarse, siempre que haya transcurrido una hora de la cena. Esta medicacion la sostendrá diez dias, descansará cinco, y volverá á usarla durante otros diez dias, si no hubiese encontrado alivio.

En el tercer caso, estando abocado á un próximo peligro, la medicacion debe ser más energica, tomando dos píldoras por la mañana y otras dos por la noche, á las mismas horas y durante igual espacio de tiempo.

DESPACHO CENTRAL:

calle Cármen, 64, Farmacia CASELLAS HERMANOS.

BARCELONA.

D. GUILLERMO VILA,

MÉDICO-CIRUJANO

DENTISTA.

Encargado del servicio ESTOMATOLÓGICO del Hospital de Santa Cruz, desde el año 1869.

Ofrece sus servicios facultativos á todos los enfermos que deseen consultarle, para toda clase de afecciones de la boca, así como la restauracion de la misma.

Cármen, 72, 1.° — Barcelona.

ATENCION
MUJERES EMBARAZADAS.

POMADA AMERICANA.

(EVITA EL MAL EN LOS PECHOS.)

Maravillosos resultados obtenidos por espacio de diez años, la recomiendan como el mejor preservativo del mal que diferentes causas desarrollan frecuentemente en los pechos de las recien paridas. Tened la seguridad completa de que lo evitareis, usando anticipadamente la Pomada Americana.

Depósitos generales: Capmany, autor, Figueras.— Corominas, plaza Cucurulla, Barcelona. — Fernandez Izquierdo, Madrid.—**Sucursales:** Gracia, Mayans; Vives, Gerona; Abadal, Lérida; Camin, Mataró; Reus, Llobera; Fontova, Tarragona; Andres, Tortosa.

Se recomienda la casa de ROMANÍ,

calle del Obispo, núm. 2 bis,

PARA EL PAPEL Y EFECTOS DE ESCRITORIO.

ESPECIALIDAD EN LA

TINTA PARA COPIAR, Y PLUMAS METÁLICAS.

CHOCOLATES

DE

COMPANY É HIJOS.

PREMIADOS EN LAS EXPOSICIONES EN QUE HAN TOMADO PARTE.

Se venden en las confiterías y tiendas de comestibles.

DESPACHO PRINCIPAL:

Calle Conde Asalto, 50, esquina á la de San Ramon, Barcelona.

MÁQUINAS PARA COSER,

PERFECCIONADAS

DE LA ACREDITADA FÁBRICA ALEMANA

WERTHEIM

(Francfort s/ Mein.)

MARCA DE FÁBRICA.

TODOS LOS SISTEMAS **á 10 rs.** SEMANALES.

TODOS LOS SISTEMAS **á 10 rs.** SEMANALES.

Recomendables á las familias industriales,
por su perfeccion y adelantos.

BARCELONA.—CALLE DE LA CIUDAD, 13.

LAS COLONIAS.

18.—FERNANDO VII.—18.

ALMACEN DE COMESTIBLES, CONSERVAS,
VINOS Y LICORES.

Permanente surtido de fiambres, quesos y mantecas de todas clases.

LITOGRAFÍA DE P. CAIRELL.

GUARDIA, 2.—BARCELONA.

Especialidad en Etiquetas para Botellas de Vinos y Licores.

Los pedidos de los trabajos de litografía siguientes, se sirven á las 24 horas.

Tarjetas de adress.
Tarjetas de visita.
Facturas.
Recibos.
Marcas.
Etiquetas de cualquier clase.
Notas de todas clases.
Memorandums, etc., etc.

LITOGRAFÍA DE PRIMITIVO CAIRELL,

TALLER, Asalto, 20, interior.—DESPACHO, Guardia, 2.

BARCELONA.

NOTA: Gran novedad en las etiquetas para botellas de vinos y licores que se venden al por mayor y menor.

PÍLDORAS Y AGUA ANTIHERPÉTICAS

DEL DR. ZABALZA,

de Zaragoza.

Estas píldoras son el mejor depurativo-purgante de la sangre; de resultados los mas positivos é indudables en todas las enfermedades herpéticas en sus diferentes formas y aspectos, en la sarna, lepra, flujos blancos de las mujeres, hemorroides, y en general para combatir con ventaja todas las impurezas de la sangre. 27 años de feliz éxito y el sin número de certificados de los enfermos que han obtenido su completa curacion, así como de los muchos facultativos que continuamente las disponen, son completamente garantía para las personas que necesiten usar este específico. En los casos de herpes ó manchas esternas, se empleará á la vez esteriormente el agua antiherpética.

Depósitos: en todas las principales capitales de España, y en Barcelona, farmacia del Dr. Andreu, bajada de la Cárcel; farmacia del Dr. Genové, Rambla, frente al Liceo.

ANTEOJOS Y LENTES

DE CRISTAL DE ROCA DEL BRASIL Y OTRAS CLASES SUPERIORES.

L. CORRONS.

Rambla, acera del Liceo, número 12.

Frente la calle de Fernando VII.

SOLUCION CASES

DE CLORHIDRO-FOSFATO DE CAL.

Única aprobada por la Real Academia de Medicina, y recomendada como el mejor reconstituyente de las fuerzas agotadas y regulador de las funciones digestivas. Sustituye con ventaja al aceite de hígado de bacalao.—10 rs. frasco.

HIERRO DIALIZADO CASES.

Recomendado por la clase Médica contra la anémia, clorosis, estenuacion, debilidad, leucorrea, etc. Aventaja á los demás preparados de hierro, por no tener olor, sabor, ni ennegrecer jamás los dientes; siendo tolerado por los estómagos más delicados. Reemplaza con ventaja al HIERRO BRAVAIS.—*Al por mayor:* Farmacia de Aviñó y Cases, plaza de la Lana, 11, Barcelona.—*Al detall:* en casi todas las farmacias de España, América y Portugal.—**Frasco, 3 pesetas.**

ERASMO PASCUAL, pirotécnico.

Torrente de la Olla, núm. 6.—GRACIA.

VALENTIN ESCARDÓ, ESCULTOR.

Especialidad en obras de talla para objetos y asuntos religiosos.

Calle del Bou de la Plaza Nueva, 12, tienda.—Barcelona.

ELIXIR ALEMAN

PERFECCIONADO.

Este agradable y excelente purgante, depurativo y regenerativo del cuerpo humano, es el remedio más seguro contra todas las enfermedades que provienen de las alteraciones de los humores.—**PRECIO:** á **2** y **3** pesetas frasco en toda España.

Elaboracion y venta: Botica y Laboratorio de D. J. Sastre Marqués, Farmacéutico, Plaza de la Constitucion, Villanueva y Geltrú.—*Depósitos en Barcelona:* Dr. Marqués, Hospital, 109; y Dr. Fortuny, Rambla.—Espéndese en las principales farmacias.

CENTRO DE ANUNCIOS

PARA TODOS LOS PERIÓDICOS

de Barcelona, Madrid y demás provincias de España, Ultramar y

EXTRANJERO.

ROLDÓS Y COMP.ª

Es conveniente á los señores anunciantes que, ántes de empezar á publicar sus anuncios, consulten sobre los mismos con el Director de este CENTRO, al objeto de indicarles el modo de obtener mejores resultados en la publicacion de sus artículos.

Los anuncios de las provincias de España, Ultramar y Extranjero, no se pagan sin prévia presentacion de los justificantes. Este CENTRO se encarga gratuitamente de traducir los anuncios que se han de insertar en los periódicos extranjeros. Entre los varios sistemas de anunciar que en esta antigua y acreditada casa se proporcionan, son: Tramvías de Barcelona á Gracia, Barceloneta y Pueblo Nuevo.—De Barcelona á Sans, y de Circunvalacion.—Para el telon de boca del *Teatro Romea* y del *Teatro Español*, y para el *Album de Anuncios Industriales*.—Tambien se encarga este CENTRO de fijar carteles, repartir prospectos, circulares, etc., etc.

La combinacion de anuncios que este CENTRO proporciona, hace que los señores anunciantes encuentren una economía de un 50 por ciento en los precios de los anuncios.

Los anuncios para todos los periódicos de Barcelona, se reciben desde las 8 de la mañana á las 10 de la noche, excepto los dias festivos.

5, 7 y 9.—Escudillers.—5, 7 y 9.

BARCELONA.

EL DR. EN MEDICINA Y CIRUGÍA

D. JOSÉ ALBORNÁ

De la Facultad de Barcelona.

Ofrece sus servicios facultativos á todos los enfermos que deseen consultarle para toda clase de sufrimientos, y en especial para las enfermedades génito-urinarias de ambos sexos.

Recibe de 7 á 9 de la mañana y de 5 á 6 de la tarde.

Plaza de Santa Ana, núm. 23, piso 2.º

GRAN

FARMACIA HOMEOPÁTICA

ESPECIAL DEL

DR. GRAU ALÁ.

Union, n.os 6 y 8,

BARCELONA.

FARMACIA Y LABORATORIO QUÍMICO

DEL DOCTOR R. MARQUÉS Y MATAS.

Hospital, 109, Barcelona.

Productos químicos y farmacéuticos, al por mayor y menor.—Drogas, frasquería y botámen para surtir á los farmacéuticoss —Especialidades nacionales y extranjeras, *Jarabes medicinale. dosificados*, gran surtido.— *Esencia febrífuga*, remedio el más eficaz contra toda clase de calenturas intermitentes y nervios sas.—Véanse los catálogos y prospectos.

GRAN FÁBRICA NACIONAL

DE OBJETOS DE METAL BLANCO,

PLATA-MENESES, BRONCE, PLATA Y ORO DE LEY.

ÚNICO DESPACHO EN BARCELONA: Fernando VII, 19.

MANUEL MENESES.

El gran crédito y renombre adquirido por esta casa, nos excusan de todo elogio; nuestra fabricacion comprende:

SERVICIOS PARA MESA, HOTELES Y CAFÉS.

Cubiertos, cuchillos, cucharitas, candeleros, palmatorias y candelabros, centros de mesa y fruteros, bandejas, escribanías, soperas y otros mil objetos difíciles de enumerar, necesarios para el uso domestico.

ESPECIALIDAD SIN COMPETENCIA EN ESPAÑA.

Palmatorias, á 20 rs. una; vinagreras de PLATA MENESES con cuatro frascos cristal fino, á 80 rs; servilleteros cincelados, labrados y satinados, á 8 rs. uno; juegos de café cincelados, labrados y satinados, desde 300 rs. las cuatro piezas; cubiertos de metal blanco, puro, á 10 rs. uno; cuchillos eternos de acero, una sola pieza, á 5 y á 6 rs uno; los mismos, con los mangos chapeados de plata, sin rival en el mundo, á 12 y 14 rs.

OBJETOS DE METAL BLANCO PURO, PARA IGLESIAS.

Candeleros, cruces de altar y parroquiales, cálices, copones, custodias, ciriales, vinajeras, sacras, lámparas, arañas, salomones, báculos y todo lo concerniente para uso del culto Divino, en todas sus manifestaciones y estilos, desde el más sencillo y económico hasta el gótico mas grave y dominante en nuestros templos.

Tambien contruimos, tanto en bronces y metal blanco como en oro y plata de ley, andas para imágenes y custodias, salomones de todas clases y tamaños, bordones, varales para palio, cruces parroquiales en grandes dimensiones, carros triunfales y altares completos.—*Precios sumamente económicos.*

Pídanse tarifas de precios y dibujos, que serán remitidos á vuelta de correo, siendo servidos con puntualidad cuantos pedidos se hagan, los cuales serán remitidos *gratis* de porte y embalaje á la estacion del ferro-carril más próxima al punto de su destino, siempre que el pedido ascienda á 100 pesetas.

Nota importante.—Todos los artículos de Iglesia que sean de METAL BLANCO, irán garantizados con nuestra marca especial de fábrica, depositada en el Ministerio de Fomento; siendo nuestra casa la única, hasta hoy, que ofrece al público esta verdadera garantía; y suplicamos á los Sres. Sacerdotes, que antes de comprar algun objeto para Iglesia los limen, al objeto de que vean la veracidad de nuestros anuncios.

Barcelona, Fernando VII, 19, Barcelona.

AGUAS.

Aprovechamiento y utilizacion de potables para abastecimiento de poblaciones y de particulares, y para riegos y motores.

Su adquisicion por concesiones, segun las leyes de aguas y minas. Derivacion, conduccion y distribucion. Gestiones administrativas. Construccion de las obras.—Ingenieros, D. G. Vinardell y D. A. J. Martí.—Oficina, *Baja de San Pedro, número 44, piso* 3.°—Barcelona.

ACADEMIA PALEOGRÁFICA,

autorizada por el Gobierno,

á cargo de los señores D. J. Ortega, D. F. de Bofarull y D. V. Sinisterra, Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios con título profesional.

Enseñanza de la Paleografía general y crítica.—Copia y traduccion de documentos antiguos.—Revision pericial, privada y ante los Tribunales, de letra antigua y moderna.

Condes de Barcelona, número 2.

ALMACEN Y BLANQUEO DE CERAS

(Especialidad en clases puras de abejas.)

IGNACIO BUSQUETS,

Plaza del Borne, núm. 19.—Barcelona.

EXPEDICIONES Á TODOS PUNTOS.

Importacion directa de Ceras de América, Asia y Africa.

Depósito de primeras materias para cerería,

y elaboracion sobre pedidos de todos los objetos del ramo.

Compras y ventas en comision.

Exportacion de frutos del país.

MIGUEL ESCUDER.

PRIMER Y UNICO FABRICANTE EN ESPAÑA

DE

MÁQUINAS MOVIDAS POR GAS,

PARA PEQUEÑAS INDUSTRIAS.

Y

MÁQUINAS PARA COSER.

VENTAS
Á
PLAZOS.

VENTAS
Á
PLAZOS.

MÁQUINAS MOVIDAS POR GAS,

PARA PEQUEÑAS INDUSTRIAS

DE 1, 2, 3 y 4 CABALLOS.

PERFECCIONADAS. **PRECIOS ECONÓMICOS.**

Barceloneta: San Fernando, 34.
Barcelona: Hospital, 6, (cerca de la Rambla.)

CENTRO DE ANUNCIOS.

Calles de Fernando VII, y Arolas, 5.

Se admiten anuncios para el DIARIO DE BARCELONA y demás periódicos de esta capital, Madrid y resto de España, incluso Ultramar y para los del Extranjero.

Se forman combinaciones para que los anuncios resulten á la vez económicos, aumentando la publicidad.

Se redactan segun estilo periodistico.

Se sacan GRATIS las copias necesarias cuando el anuncio sea de difuntos ó deba insertarse en más de un periódico.

Tambien cuida el CENTRO de la fijacion de carteles en cualquiera poblacion de España ó Francia.

Se admiten anuncios para la *Guia oficial de ferro carriles* y para las Estaciones.

Y para *todos los medios de publicidad* conocidos.

A su debido tiempo se admitirán en el mismo CENTRO los anuncios que se deseen publicar en el DIETARIO y ALMANAQUE DEL DIARIO DE BARCELONA para el año 1881

ALMACEN DE QUINCALLA

DE

TARAFA, CAMPDERRÓS Y COMP.ª

Pasaje Madoz, 6.

BARCELONA.

ESPECIALIDAD EN ARTÍCULOS DE PARÍS.

Gran novedad en candelabros, Jarros, Peceras, Veladores, desde 50 reales uno; Lavabos, desde 200 rs. uno; Macetas con plantas, desde 16 rs. una, y un gran surtido de plantas artificiales, desde el precio de 6 rs. una; Gemelos para teatro; Neceseres para costura y viaje; Sacos de mano, Monederos, Petacas, Carteras, Boquillas, Paraguas, Bastones, Abanicos de nácar, desde 76 rs. uno; Abanicos de hueso, marfil y maderas de capricho; Gran variedad en perfumería; Bisutería de oro de ley duble, concha, granate y azabache; Relojes de Nikel, para bolsillo; Cubiertos de metal blanco y Plata Ruolz; Cuchillería y otros muchos artículos de utilidad y ornato, todos procedentes de las principales fabricas de París, Lóndres, Viena y Berlin.

Precio fijo.

COLMADO DEL CRÉDITO.

Bajada de S. Miguel, n.° 1.—Barcelona.

ESTABLECIMIENTO AL POR MAYOR Y MENOR,

que proporciona al consumo particular y al comercio los más ricos y celebrados productos del Norte-América en conservas alimenticias y otros productos igualmente renombrados de España y demás naciones del continente, continuados en el siguiente **CATÁLOGO:**

Azúcares.— Almibares.— Cafés.— Conservas.— Frutas frescas.— Frutas secas.— Granos.— Galantinas.— Galleta.— Jamones.— Lactancias.— Mantecas.—Mantequillas.—Picadillos.—Quesos.—Salchichones.— Thés.— Vinos: de Jerez, Moscatel, Pedro Gimenez, Tintos de mesa:—**Champagnes, etc.**

NOTA. En este establecimiento no se expenden nunca productos mistificados ni adulterados, ni líquidos compuestos; en una palabra, nada que pueda ser perjudicial á la salud.

Los compradores al por mayor hallarán siempre las rebajas relativas á la importancia de los pedidos y á las condiciones del contrato, seguros de la bondad en los géneros y la equidad en los precios.

Baños termales de LA GARRIGA.

ESTABLECIMIENTO DE D. JOSÉ MARTÍ.

Este establecimento pone á disposicion de los bañistas habitaciones bien amuebladas y espaciosas por el módico precio de 2 á 8 reales diarios.

Mesas de 1.ª y 2.ª clase, servidas con abundancia y aseo, por 16 rs. y 12 rs. respectivamente.

Baños de pila, duchas y chorros para cubrir todas las indicaciones de estas aguas, cuya accion principal recae en enfermedades nerviosas, herpéticas y reumáticas.

Informará Juan Comas de Argemir, Llauder, 4, bajos.

D. LUIS CABELLO É IBAÑEZ

PROFESOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS,

ensayador comercial analista.

San Pablo, n.° 15, piso 2.°, 1.ª puerta, de 3 á 4 de la tarde todos los dias lectibles.—A las consultas de provincias hay que añadir el importe de la correspondencia.

FARMACIA AGUILAR.

GRAN LABORATORIO DE

PRODUCTOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS.

Elaboracion de gránulos, pastillas, cápsulas, polvos impalpables, extractos, etc.

Licor de brea.—Jarabe de quina ferruginoso.—Jarabe de rábanos iodado.—Jarabe de cortezas de naranja amarga, con bromuro potásico.—Jarabe sulfuroso, específico único para la curacion de los herpes.—Aceite de hígados de bacalao, purísimo, recogido expresamente para la marca de esta casa antes de que haya tenido lugar el principio de putrefaccion, no teniendo el olor y sabor ingrato que tienen los otros.

Rambla del Centro, núm. 37.—*Barcelona.*

Para Cigarrillos.

Calle Puertaferrisa, núm. 19.—BARCELONA.

MEDICAMENTOS LEGÍTIMOS EXTRANJEROS

RECIBENSE DIRECTAMENTE

de Francia, Inglaterra,
Estados-Unidos de América, Alemania,
Italia, etc.

AL POR MAYOR Y MENOR.

PRECIOS REDUCIDOS.

DEPÓSITO DE **D. S. ALSINA,**

pasaje del Crédito, n.° 4, (Fernando VII).—Barcelona.

VERMOUTH CATALAN

DE

SALLÉS.

PRIMER VERMOUTH ELABORADO EN ESPAÑA.

ÚNICO EN SU CLASE.

Premiado con medalla de plata por el M. I. Colegio de Farmacéuticos de Barcelona; con Medalla de bronce en la Exposicion marítima de 1872, y vinícolas de Madrid de 1873 y de 1877, y con varias medallas y distinciones de mérito en cuantas Exposiciones ha concurrido; aprobado y recomendado por la Muy Ilustre Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, Instituto Médico y varias otras Corporaciones y Academias Médico-farmacéuticas, etc., etc.

Las personas aquejadas de dolores de estómago, acideces y vómitos despues de las comidas, falta de apetito, pesadez en el estómago, jaqueca, enfermedades nerviosas «histéricas» y otras muchas que resultan de malas digestiones, con el uso moderado de este utilísimo vino se verán libres de sus dolencias. (Léase el prospecto detallado que acompaña cada botella.)

Al por mayor, dirigirse á la farmacia del Dr. Botta; calle de la Platería núm. 48; y al por menor, á las principales farmacias.—En Gracia, á las farmacias de los Sres. Mayans, Borrell y Solá.—Badalona, farmacia de Coll.—Tarrasa, farmacia de Ventalló.—Mataró, farmacia de Borda.—Vich, farmacia del Dr. Feu.—Malgrat, farmacia de Comas.—Palma de Mallorca, farmacia de Valenzuela.—Premiá, farmacia de Vehil.—Sans, farmacia de Vergés.—Gelida, farmacia de Munner.—Masnou, farmacia de Illamola.—Lloret de Mar, farmacia de Martin Roca.—Tarragona, farmacias de Tormes y del Dr. Cuchi.—Reus, farmacias del doctor Llobera y de Narciso Soler.—Arenys de Mar, farmacias de J. Sala y Ferraté y de J. Calbetó.—Caldas de Montbuy, farmacia de José Ribas.—San Andrés de Palomar, farmacia de A. Bartomeu.—Vilafranca, farmacias de Mestres y Abella y de José Guasch y Estalella.—Figueras, farmacia de Capmany.—Olot, farmacia de Estéban Cardelus.—San Feliu de Guixols, farmacia de Vila.—Sallent, farmacia de Angel Sallent.—Berga, farmacia de Florejachs.—Ripoll, farmacia de Ginestá, y en las farmacias de las principales capitales de España y Ultramar.

NOTA.—Para evitar falsificaciones é imitaciones que se han hecho de este precioso vino, recomendamos se exija en cada botella la firma y rúbrica de su autor.

FÁBRICA DE PIANOS.

SE FABRICAN Y REPARAN
toda clase de
PIANOS Y ARMONIUMS.

FABRICACION EX-PROFESO
para la
EXPORTACION Á ULTRAMAR.

MAYOL, POCH Y C.ª

Calle del Cármen, número 20, principal.

BARCELONA.

En nuestro establecimiento hallarán los que gusten favorecernos con sus pedidos, á la par que solidez y elegancia en la construccion de los pianos, buena armonía y demás condiciones musicales, junto con precios libres de competencia. — Se construyen pianos de cola y de todas clases, por los sistemas más modernos que se conocen. — Los numerosos pianos que tenemos establecidos en España y América, responden de nuestras obras.

BARCELONA, Olmo, 10.

Calle de Jaime I, 10.

ARTÍCULOS Á QUE SE DEDICA LA CASA.

Objetos de arte en jarrones, bustos, etc. — Cubiertos de metal blanco puro. — Objetos para iglesias y oratorios.— Servicios para mesa.—Idem para café y thé.— Adornos de cerrajeria para edificios.— Esta fábrica es la primera que ha introducido los adelantos modernos para la fabricacion de los metales, y toda su maquinaria es movida por un generador de vapor, de 60 caballos de fuerza.

LA MEDALLA DE ORO

HA SIDO CONCEDIDA

En la Exposicion Universal de París,

1878

Á LOS RELOJES DE ALTA PRESION DE

PATEK PHILIPPE Y C.ª

GINEBRA.

NINGUN FABRICANTE INGLÉS

HA OBTENIDO TAN ALTA DISTINCION.

Únicos depositarios en Barcelona:

MAURER Y C.ª

RELOJERÍA ALEMANA.

Calle de Escudillers, 62.

SOCIEDAD NAVEGACION É INDUSTRIA

TALLERES MECÁNICOS TITULADOS

NUEVO VULCANO,

SITUADO EN EL MUELLE NUEVO.

Construccion de máquinas y calderas de vapor fijas y marítimas.— Máquinas de vapor especiales para pequeñas industrias y para la agricultura.— Bombas para agotamientos y riegos.— Fundicion de hierro y bronce.

CERERÍA Y SUS ARTÍCULOS.

Juan Bautista Gallissá,

RIERA DEL PINO, 5.—BARCELONA.

El largo tiempo que lleva de existencia este establecimiento, pues fué fundado en 1824, y el figurar entre los primeros de su clase en España, prueba la confianza y crédito de que goza, en especial por la pureza de sus ceras, perfeccion en el trabajo y limitacion en los precios, é igualmente por la calidad superior de los demás artículos, que relacionados con el ramo de cereria se espenden, como bugías esteáricas, trasparentes y de adorno, fósforos blancos y amorfos, mariposas, etc., etc.

GRAN NOVEDAD **EN TODA CLASE DE SOMBREROS**, así del país como extranjeros, de P. RIVAS, calle Ancha, núm. 50.

CRÓNICA CIENTÍFICA.

REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS,

dirigida por D. Rafael Roig y Torres.

Con la colaboracion de reputados profesores nacionales y extranjeros.

TERCER AÑO DE SU PUBLICACION.

Este periódico sale á luz los dias 10 y 25 de cada mes.

Numerosos grabados y láminas adornan el texto.

La CRÓNICA CIENTÍFICA es indispensable para cuantas personas deseen estar al corriente del movimiento intelectual del mundo científico.

Precios de suscricion.—*Pagos adelantados.*

Barcelona, trimestre 3 pesetas.
Provincias, semestre 8 pesetas y 15 el año.
Ultramar y extranjero, 25 pesetas en oro.

REDACCION Y ADMINISTRACION: Calle Fontanella, n.º 23.—Barcelona.

En la seccion bibliográfica se dará cuenta de las obras que se remitan uno ó dos ejemplares á la Redaccion, publicándose los anuncios necesarios.

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO PARA SEÑORITAS, establecida en el Colegio de D.ª Dolores Martí de Detrell.—Calle Aray, n.º 3, 1.º

TORRE LUNÁTICA.

Manicomio, el más antiguo en su clase, fundado por el Dr. D Francisco Campderá, y situado en la pintoresca villa de Lloret de Mar, provincia de Gerona.

La bellísima posicion topográfica de dicho establecimiento, sus magníficas vistas, frondosos jardines é inmejorables condiciones sanitarias, hacen del mismo un delicioso asilo, donde los alienados reciben, al par que una esmerada asistencia, el más adecuado tratamiento facultativo.

Las pensiones varian desde 18 á 40 duros mensuales, segun el estado del enfermo y el mayor ó menor gasto consiguiente.

Para más informes dirigirse al médico-director-propietario, D. Francisco Campderá, Lloret de Mar.

APLICACION DEL ESTOMATÓSCOPO Á LAS AFECCIONES DENTARIAS.

Anestésia local en las afecciones de la boca.

DIENTES ARTIFICIALES Y RESTAURACIONES BUCALES

POR EL

DR. BRUGUERA MARTÍ.

MÉDICO ESPECIALISTA.

Cármen, n.° 24, 1.°

Barcelona.

D. ALEJANDRO ORTENBACH,

TRADUCTOR JURADO DE LENGUAS

DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD.

Pasaje de los Baños, tras Correo, letra J. 2.°

MR. GRANATY, PROFESOR DE INGLÉS, FRANCÉS É ITALIANO; tiene abiertos varios cursos de dichos idiomas, y da lecciones particulares en su casa y á domicilio.

Vive en la calle del Call, núm. 19, piso 2.°

MUNRABÁ Y PRATS.

GRANDES ALMACENES DE QUINCALLA.

LA DALIA AZUL

Plaza Real, 1, y calle de Colon, 3.

SUCURSAL

Calle de Fernando VII, 35 bis, y Aviñó, 4.

BARCELONA.

ARTÍCULOS DE UTILIDAD Y ORNATO.

Nuevo surtido de bisutería, Bronces artísticos, Objetos fantasía para regalos, Muebles para salon, Costureros, Veladores, Relojes, Candelabros, Estátuas, Arañas, Escribanías, Macetas, Lámparas, Licoreros, Artículos para viaje, Cristalería decorada, Cubiertos metal blanco, Cuchillería y perfumería, Juguetes, Álbums, Neceseres, Abanicos, Bastones, Petacas, Monederos, Boquillas, Cigarreras, Tarjeteros, Devocionarios, Fosforeras, Palmatorias, Jarros, Lamparillas, Salvamanteles, Bandejas, Zapatos fieltro, Guantes castor, Paraguas, Sombrillas, Jardineras, Lavabos, Novedades en bisutería de luto.

PRECIO FIJO.

ACADEMIA HIGIÉNICA DE BAILE DE SALON.

Á BAILAR.

JOAQUIN ORTIZ con 8 lecciones enseña los de sociedad, y con 16 los de salon. Los de etiqueta, para uno solo ó mas, á horas convenidas. Están contratadas honestas bailadoras para la práctica. Tambien da lecciones á domicilio.—Hospital, 96, 1.°

SOMBRERERÍA DE LOSTAU.

7. Pasaje de Bacardí, 7.
NOVEDAD Y BARATURA.

Especialidad en sombreros de copa.

ESPLENITIS, Ó MAL DE LA MELSA.

Esta enfermedad, casi siempre mortal para el ganado lanar y cabrío, se cura con los polvos preparados por el farmacéutico D. Tomás Sanmartin.—VENDRELL.

VINO AGRIO.

Se puede prevenir esta alteracion ó enfermedad de los vinos, evitando los efectos del fermento, con los polvos anti-ácidos, preparados por D. Tomás Sanmartin, farmacéutico, en VENDRELL.

ENFERMEDADES ESPECIALES DE MUJERES Y NIÑOS.

El Médico homeópata Dr. D. Pablo Drapés, recibirá consultas en su casa, calle del Cármen, núm. 14, piso 2.°, de 8 á 10 por la mañana y de 1 á 3 por la tarde.

IMÁGENES Y ESCAPARATES

DEL ESCULTOR

JOAQUIN CAÑELLAS.

Calle de la Frenería, núms. 8 y 10, entrando por la de la Librería.

BARCELONA.

CLARAMUNT, MODISTA.

Con 5 minutos corta un traje delante de la señora. Confecciona, corta y deja á punto de prueba, á capricho y figurin.—Hospital, núm. 96, piso 1.°

COLEGIO DE VILAR.

ACADEMIA DE MÚSICA Y ESCUELA DE NÁUTICA

bajo la advocacion de la VÍRGEN DEL VILAR.

Palacio Gibert, Plaza de Cataluña.

BARCELONA.

Párvulos, 1.ª y 2.ª enseñanza, Comercio, Idiomas, Adorno y Carreras especiales, civiles y militares.

Para el desempeño de las clases, cuenta con veinte profesores de la más alta reputacion, escogidos de entre los centros literarios y científicos de esta capital.

Clases espaciosas, rico salon de actos, hermosa capilla, vasto comedor, amenos jardines, salas de recreo, ventilados dormitorios, patios y demás dependencias á la altura que requieren los adelantos de la época.

Educacion esmerada y trato inmejorable.

Admítense alumnos internos, encargados, medio pensionistas y externos.

Para más detalles, á la Direccion.

CRANDES ALMACENES

DE

CAMISERÍA, CORBATERÍA

Y GÉNEROS DE PUNTO,

DE E. FORGA Y C.ª

Plaza de Santa Ana, número 7, Barcelona.

LA MODERNA CORBATINERA.

Bazar de camiseria, corbateria

Y OBJETOS DE CAPRICHO.

EXPOSICION PERMANENTE:

Calle de Escudillers, número 15, esquina á la de Zurbano.

Entrada libre.

BAZAR PARISIEN.

SE GARANTIZA LA BUENA CALIDAD Y LAS MARCAS DE FÁBRICA.

Este bazar es el mejor surtido y mas barato de España.

35, RAMBLA DEL CENTRO, 35,

al lado de la Fonda de las Cuatro Naciones.

Nuevo y abundantísimo surtido en objetos de *plata de ley*, *metal blanco* INALTERABLE, *plata Ruolz legítima, y alpaca* GARANTIDA, para uso doméstico, fondas, cafés, restaurants y vapores.

Cubiertos desde 2 reales, cucharitas desde 6 cuartos una y cucharones de 6 reales en adelante.

Cajas para tabaco en polvo, desde 2 reales una. Gran surtido en fosforeras y petacas á precios baratísimos, teniendo estas últimas, por ser de metal, la propiedad de conservar la *frescura del tabaco;* ventaja que deben tener muy en cuenta los fumadores, y que no tienen las fabricadas con *ninguna clase de pieles y maderas.*

Candelabros, candeleros y palmatorias, de 8 rs. una en adelante. Apaga-luces, á 3 rs.

Vinageras, id. convoys y un inmenso surtido en saleros desde 5 rs. en adelante.

Especialidad en cubiertos, vasos y aros para servilletas y para *colegiales.*

Cubiertos y cucharas para el *Ejército y Armada,* clase especial.

Juegos completos para café, y tenazas para el azúcar.—Servicios de mesa completos. — Servicios para ensalada. —Mantequeras, palilleros, hueveros y palas para pescado.—Servicios trinchante y *cucharas para salsa.*

Relojes (de sol) para bolsillo á 16 rs. uno.

Dedales á 1 y medio reales uno.

Grandioso surtido en botonaduras y gemelos, de 2 rs. en adelante.

Especialidad en leontinas de nikel, metal blanco *y dublé-oro inalterable,* para caballero, y clase y dibujo especiales para señora.

RELOJES CON GARANTIA DE CINCO AÑOS.—En metal blanco y nikel, desde 80 rs. uno.— Remontoirs nikel, desde 120 rs. uno.—De *plata de ley*, desde 140 rs. en adelante.

Gran surtido de objetos para el culto divino y ornamentos para iglesias, capillas y oratorios.—Especialidad en cálices y candeleros.

Objetos de fantasía, gusto y baratos, propios para regalos.

Se doran, platean y oxidan toda clase de objetos.

Entrada libre.

FARMACIA DE VEHIL.

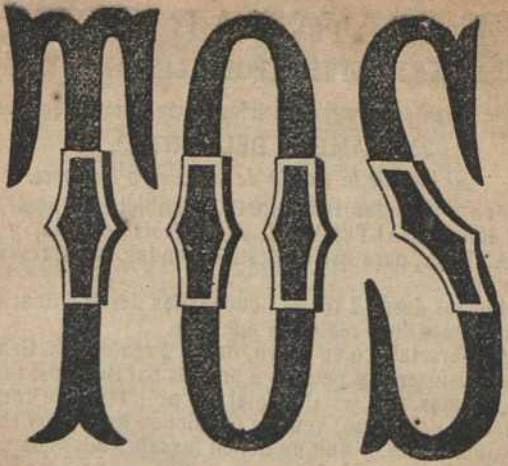

VIDRIERIA, núms. 2 y 4.

SE CURA CON LA PASTA PECTORAL:

AMBARINA VEHIL.

LICOR DE BREA VEHIL.

Para la curacion de los **catarros** de la **vejiga** y demás afecciones del aparato **génito-urinario, catarro pulmonar** y demás del aparato **respiratorio, dispepsia, escorbuto, disentería, reumatismo, gota, escrófulas, herpes**, y todas las enfermedades de la **piel.**

Farmacia de su autor, Vidriería, 2 y 4,
y en las principales farmacias de España, América y Portugal.

GRAN DEPÓSITO

DE LEGÍTIMAS ESPECIALIDADES EXTRANJERAS,

FARMACIA DE

D. PEDRO M. VEHIL.

2 Y 4.—VIDRIERÍA.—2 Y 4.

IMPRENTA BARCELONESA

Calle de las Tapias, n.° 4.